

Armenia Quindío, abril de 2.025

Honorables

JUECES DE CIRCUITO (REPARTO)

Armenia o Calarcá.

Ref. ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, mientras se tramita el proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado el 8 de marzo de 2.025 ante los juzgados administrativos de esta ciudad, bajo radicado 630013333005202500031-00, sin que a la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno pues la Jurisdicción administrativa es altamente congestionada. Señor Juez, esperé hasta el viernes 11 de abril de 2.025 que el Tribunal Administrativo me notificara la admisión de la demanda administrativa y la medida cautelar, pero esto no pasó y salieron a vacaciones, por ello me veo obligado a presentar esta acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras esa jurisdicción se pronuncia, lo que no se sabe cuándo sucederá dado su cumulo de trabajo.

ACCIONANTE: ERIC LONDOÑO ARIAS

ACCIONADOS: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y LA UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

La medida provisional que solicito es urgente y necesaria y además esta acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez toda vez, que desde el mes de diciembre de 2.024, presenté acción de tutela ante el Consejo de Estado- debiendo presentarla ante los Jueces de circuito- por hechos diferentes a los que soportan esta acción (respuestas que considero correctas y me calificaron en cero o solo parcialmente correctas, **esta tiene por objeto que se me conceda como mecanismo transitorio y además que en aplicación al derecho a la igualdad se me recalifique excluyendo las preguntas que la sala Penal del Honorable Tribunal de esta ciudad ordenó excluir y también las que la misma accionada EJRLB ha aceptado en diferentes escritos que están por fuera del rango obligatorio del Syllabus**), el Consejo de estado se tardó 3 meses para decidir mi tutela y no tuteló mis derechos bajo la posición de que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Administrativa es una vía idónea y expedita para garantizar mis derechos vulnerados por los accionados, por ello presenté dicha demanda ante los Jueces administrativos de esta ciudad, el Juez a quien se repartió la remitió por competencia al Honorable Tribunal Administrativo (se le repartió al Magistrado Dr. Alejandro Londoño Jaramillo), desde la presentación de mi demanda ha transcurrido un mes sin ningún pronunciamiento respecto a su

admisión y medida cautelar- LO QUE PRUEBA QUE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO no puede sustituir a la tutela como mecanismo idóneo y eficaz, pues de que me puede servir una decisión administrativa cuando ya se haya terminado el curso de formación, se hayan integrado las listas y hasta nombrado a los Jueces y Magistrados?.

Eric Londoño Arias, mayor de edad, domiciliado actualmente en Armenia Quindío con residencia en la calle 10 No. 18-13 apartamento 302 edificio Bethesda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.289.395, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, me permito instaurar acción de tutela en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2.019, por vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos y los demás que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerados.

Honorable Juez, acudo a usted para rogarle ponerse en mis zapatos como concursante que llevo siete (7) años en espera de alcanzar mi meta de ser Juez Promiscuo Municipal, con expectativas no solo mías sino de mi familia de tener una mejor calidad de vida, de lograr lo que me gané por méritos en el examen de conocimientos de la primera etapa, pero que cada día veo mis derechos pisoteados y maltratados por una entidad que perteneciendo a la Rama Judicial está obligada a garantizar justicia, debido proceso, igualdad, confianza legítima, y sin embargo nos puso a los dicentes en el curso de formación Judicial a estudiar más de 9 mil folios de los que solo una parte, según la misma EJRLB, era materia de examen y la otra parte era de mera información; sin embargo nos hicieron muchísimas preguntas precisamente de la parte que no era materia de evaluación. Usted sabe señor Juez, que, si por ejemplo en una universidad un docente evalúa a los alumnos con temas que no están dentro de los señalados para la evaluación, el docente puede ser sancionado, el examen anulado o al menos ser solo válida la calificación de las preguntas que tengan que ver con el tema indicado por el docente, a estudiar.

Afortunadamente para muchos compañeros que recurrieron a la acción de tutela en busca de la garantía de sus derechos ante tan clara vulneración, los Jueces en primera instancia y Magistrados en segunda, han tutelado sus derechos, ordenando excluir esas preguntas y que los reingresen al IX curso de Formación, alcanzando ellos la tan anhelada justicia, que todos estamos esperando; solo para encontrarse que una vez ingresan al curso la EJRLB, no les da tiempo para prepararse para los exámenes, siendo que el curso empezó desde el 16 de noviembre de 2.024. **pareciera que la escuela quiere adrede seguir vulnerando derechos y ni siquiera aceptar sus errores ya probados en tutelas y sus propias respuestas a las peticiones de los estudiantes.**

COMPETENCIA:

Sea lo primero señalar, antes de exponer los hechos y pretensiones que esta acción de tutela debe ser repartida a los Jueces de circuito y por ello respetuosamente presento esta **SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO Y COMPETENCIA, en la que demuestro, que esta acción constitucional debe ser repartida y conocida por los jueces del circuito**, en la medida en que está dirigida contra una autoridad del orden nacional que no tiene una competencia específica. En efecto, esta acción está dirigida contra la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. NO ESTÁ DIRIGIDA CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pues además de no tener ninguna responsabilidad en este asunto, al tratarse de una tutela como mecanismo transitorio, en el que ya se inició no solo la conciliación sino la acción administrativa, ésta está dirigida contra estas dos entidades y no contra el Consejo Superior de la Judicatura como se explica a continuación:

Con arreglo al artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, el único factor de competencia del juez de tutela es el territorial, de la siguiente manera:

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza. Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, establecen que las acciones de tutela dirigidas contra un «organismo, entidad o autoridad del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría».

Teniendo en cuenta que la entidad accionada es una autoridad administrativa del orden nacional y que no hay una disposición especial de competencia y reparto para esta autoridad, su señoría juez del circuito es competente para conocer de esta acción.

Es indispensable advertir respetuosamente que el Parágrafo segundo de la misma disposición señala que ningún juez podrá invocar las reglas de reparto para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

La trasgresión de los derechos invocados no proviene del Consejo Superior de la Judicatura, pues su actuación, hasta ahora, no ha sido reprochable; al contrario, ha sido la entidad que ha reglado, de manera adecuada, el concurso.

La vulneración de mis garantías fundamentales tiene su origen en las deficiencias estructurales del curso diseñado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. En principio, dicho curso fue concebido como un mecanismo de evaluación de

competencias, priorizando la integración y apropiación de los conceptos a partir del material de estudio consignado en el Syllabus. No obstante, en contravía de este objetivo, las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 presentaron preguntas con serios problemas de construcción y claridad, lo que impidió que cumplieran su propósito evaluativo.

Esta deficiencia afectó no solo la confiabilidad y transparencia del proceso, sino que también impactó negativamente el principio del mérito y la igualdad de oportunidades dentro del concurso, generando incertidumbre y afectando la legitimidad del resultado de la evaluación. Por lo tanto, es esta última quien debe dejar de amenazar y vulnerar los derechos invocados.

Es importante resaltar que las omisiones que sustentan esta tutela, solo son atribuibles a la EJRLB y no al Consejo Superior de la Judicatura.

La EJRLB es independiente administrativamente del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que responde, como toda autoridad pública, directamente por sus actos de trámite y omisiones.

El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 señala que «La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...».

Mediante el Acuerdo 800 del año 2000 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se otorgó a la EJRLB, autonomía administrativa y de ejecución, en los siguientes términos:

ARTICULO QUINTO. - Autonomía administrativa y de ejecución. La Escuela Judicial y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior significa que la EJRLB es una autoridad administrativa con independencia administrativa, técnica y financiera, que responde directamente por sus actuaciones administrativas, como en nuestro caso, en el que se demandó un acto de trámite y unas omisiones administrativas. Por eso no es necesario que se demande a ninguna otra autoridad, máxime cuando ha sido solo ella quien ha vulnerado y amenazado los derechos fundamentales de las personas accionantes y es quien debe realizar las actuaciones para no vulnerarlos más o dejar de amenazarlos.

Si bien la EJRLB está adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, ambas son autoridades distintas.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE:

Señor Juez, con el objeto de que no se me cause un perjuicio irremediable, mientras se tramita esta acción constitucional y el proceso administrativo de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que ya se me está causando por cuanto el IX curso de formación judicial inició en noviembre su fase especializada, **pero se puede conjurar con su decisión provisional**, me permito solicitarle que decrete como **medida cautelar urgente mi reintegro al IX curso de Formación Judicial y le ordene a los accionados que impartan y realicen las órdenes y actividades necesarias para mi participación inmediata, entregándome el material necesario y otorgándome el tiempo suficiente para prepararme para las evaluaciones y se me realicen en fecha supletoria las evaluaciones que se hayan realizado después del 16 de noviembre de 2.024.**

Señor Juez, me encuentro en riesgo de un perjuicio inmediato e inminente, pues el curso de formación judicial termina el 30 de junio de 2.025, estoy sobre el tiempo para incorporarme, capacitarme y presentar examen supletorio, y definitivamente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es una vía expedita para conjurar este perjuicio irremediable, pues desde el 8 de marzo de 2.025 radiqué ante los juzgados administrativos de esta ciudad la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, le correspondió por reparto al Juzgado Tercero, este la rechazó por falta de competencia, renuncié a términos de notificación y ejecutoria del auto que la rechazó, la remitieron al Tribunal Administrativo del Quindío, le correspondió por reparto al Magistrado Dr. Alejandro Londoño Jaramillo, pero hasta la fecha no ha habido ningún pronunciamiento a pesar de que solicité medida provisional urgente. Esto debido a que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es muy congestionada.

Señor Juez, después de que el proceso termine y se integren las listas ya no habrá forma alguna de sanear las irregularidades cometidas por las accionadas en este curso de formación judicial.

Sustento la solicitud de la medida Provisional en los siguientes términos:

1. Marco Normativo y Jurisprudencial aplicable a la medida provisional
- 1.1 Fundamento legal.

El fundamento jurídico de la medida provisional solicitada se encuentra establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1.991, el cual permite la adopción de medidas urgentes para prevenir un daño irreparable mientras se resuelve la acción de tutela.

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para

proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que

1.2. Fundamento Jurisprudencial.

La Corte Constitucional ha consolidado una jurisprudencia reiterada y actualmente pacífica, enfatizando la exigencia de que la medida provisional sea razonable y proporcionada respecto a los efectos que busca prevenir, balanceando cuidadosamente los derechos afectados y los beneficios de su implementación. Una decisión reciente y recurrentemente utilizada para comprender las condiciones de aplicación de las medidas provisionales es el auto 555 de 2021. En dicho auto la Corte reiteró que las condiciones bajo las cuales se pueden conceder tales medidas son las siguientes: 1. La viabilidad aparente, 2. El riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por el tiempo que toma adoptar la decisión de primera instancia, y 3. La proporcionalidad de la medida. Transcribo el aparte central de la Ratio Decidendi de esa providencia:

“21. La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹⁷: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

22. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe *“estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”*¹⁸, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso *“no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”*¹⁹.

23. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un *“riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del*

interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión^[20]. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo^[21]. En este sentido, debe existir *“un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”*^[22]. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio *“a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”*^[23].

24. Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación *“entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”*^[24], con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, *“podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”*^[25].

25. En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es *“excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada’*^[26]. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión^[27]. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva^[28].”.

Como verá Honorable Juez Constitucional enseguida, cada uno de los criterios jurisprudenciales se satisfacen ampliamente en mi caso, por la gravedad de la vulneración que fundamenta esta medida provisional.

2. Exposición de violaciones y amenazas a los derechos fundamentales y aplicación de las reglas jurisprudenciales al caso concreto.

En el presente acápite, explicaré el cumplimiento de los requisitos normativos y jurisprudenciales aplicables a la medida. Primero la apariencia de buen derecho, luego, el riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y, por último, el análisis detallado de proporcionalidad de la medida.

2.1. Apariencia de buen derecho

La escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla tiene la obligación de garantizar un proceso de evaluación Objetivo, transparente y acorde con los principios constitucionales y jurisprudenciales que rigen los concursos de méritos. Sin embargo, en el presente

caso, se han configurado múltiples irregularidades que han afectado el derecho al debido proceso, el principio de mérito y la igualdad de los aspirantes.

Durante las jornadas evaluativas del 19 de mayo y 2 de junio de 2.024 se formularon preguntas que no correspondían al material obligatorio del Syllabus, lo que afectó la previsibilidad del examen y la con fianza legítima de los dicentes en la evaluación. A esto se suma la inclusión de preguntas gravemente defectuosas en su construcción, que presentaban ambigüedades, incoherencias o errores conceptuales, lo que generó confusión entre los aspirantes e impidió que la prueba cumpliera con su función esencial: medir de manera justa y objetiva las competencias de los participantes.

Estos hechos han sido ampliamente cuestionados en distintas acciones judiciales, algunas de las cuales han resultado en decisiones que **reconocen la existencia de preguntas erróneas o fuera del material obligatorio y han ordenado su exclusión del examen**. No obstante, la EJRLB ha resuelto de manera **deficiente e insuficiente las reclamaciones interpuestas, incluyendo el recurso de reposición** contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2.024, en el que expuse detalladamente estos cuestionamientos.

En lugar de ofrecer una respuesta motivada y específica sobre cada uno de los puntos impugnados, la EJRLB se limitó a contestaciones genéricas, replicadas en múltiples resoluciones, omitiendo un análisis detallado sobre la pertinencia y validez de las preguntas cuestionadas. Esto constituye una violación al derecho de defensa y al debido proceso, pues impidió que se evaluara de manera real y efectiva la validez de los cuestionamientos presentados.

En conclusión, la irregularidad en la formulación del examen, sumada a la falta de respuesta efectiva en la vía gubernativa, evidencia que la presente acción de tutela tiene apariencia de buen derecho, **ya que la calificación otorgada no se basa en criterios objetivos ni previamente establecidos**, afectando así mi derecho a una evaluación justa y conforme a los principios de **mérito, transparencia e igualdad en el acceso a la función pública**.

2.2. Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo.

Actualmente el proceso de selección se encuentra en una etapa avanzada, con muchos participantes que han sido beneficiados con la exclusión de preguntas fuera del Syllabus y la recalificación de sus exámenes, lo que les permitió **continuar en la siguiente fase del concurso**.

En cambio, mi situación sigue en incertidumbre, ya que las reclamaciones que presenté fueron desestimadas sin un a revisión de fondo. Esto genera un riesgo inminente de afectación de mis derechos fundamentales, pues el concurso sigue

avanzando y, en caso de que no se adopte **una medida inmediata**, quedaré excluido de manera definitiva sin posibilidad de corregir la vulneración sufrida.

Este perjuicio se ve agravado por el hecho de que, para muchos participantes, la recalificación de su examen significó la posibilidad de continuar en el proceso, mientras que, a otros, como en mi caso, no se nos permitió acceder a este beneficio, a pesar de haber enfrentado las mismas irregularidades. Esta diferencia de trato es arbitraria e injustificada, y su mantenimiento en el tiempo **genera un daño irreparable en mi derecho a la igualdad y al acceso a un proceso de selección basado en el mérito.**

Dado que las etapas del concurso **son preclusivas y definitivas**, cualquier decisión tardía en sede judicial resultará **ineficaz**, pues los aspirantes que superen la fase evaluativa serán incluidos en la lista de elegibles y eventualmente nombrados en los cargos convocados. **Por esta razón, la medida de protección debe adoptarse de manera urgente, para evitar que mi exclusión del concurso se consolide de forma irreversible y garantizar que la evaluación cumpla con los principios de legalidad, equidad y mérito que rigen los concursos de acceso a la función pública.**

2.3. Proporcionalidad de la medida.

Como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, es necesario estudiar si la medida es proporcional. Para ello, utilizaremos el test de proporcionalidad que integra un análisis de los subprincipios de idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto de la medida propuesta. Mediante este test se lleva a cabo un análisis centrado principalmente en la necesidad de la medida provisional, comparándola con otras medidas alternativas, con lo que se demostrará el cumplimiento de las condiciones del artículo 7 del decreto 2591 de 1.991.

La medida a analizar es la solicitada en este documento, esto es la orden de reintegrarme inmediatamente al curso de formación judicial para poder alcanzar a estudiar, prepararme y presentar las evaluaciones de la subfase especializada.

2.4. Test de Proporcionalidad para el decreto de la medida cautelar.

Idoneidad.

La idoneidad exige un análisis de si la medida logra la finalidad propuesta y si esta finalidad está respaldada por la Constitución. Veamos:

Finalidad:

La finalidad de la medida solicitada consiste en restablecer mis derechos fundamentales **a la igualdad, al acceso a la función pública por mérito, el debido proceso y la defensa**, los cuales fueron vulnerados por las irregularidades en la evaluación del curso de formación judicial inicial. Para ello, solicito la

reincorporación inmediata al curso, la entrega inmediata de los materiales de estudio y que se me otorgue el termino necesario para estudiarlo y prepararme para el examen.

La medida busca garantizar que la evaluación refleje de manera objetiva las competencias, sin errores administrativos, fallas tecnológicas o preguntas irregulares que afecten el desempeño como dicente. Así pretendo evitar que la exclusión definitiva del concurso sea consecuencia de circunstancias ajenas a mi control e idoneidad para desempeñar el cargo de Juez Promiscuo Municipal.

Adecuación Constitucional:

La medida es acorde con la Constitución, en tanto se fundamenta en la garantía de los derechos fundamentales de igualdad (art. 13), debido proceso (art. 29) y acceso a cargos públicos por méritos (art. 125). También se ajusta a estándares internacionales sobre acceso a la carrera judicial basados en el mérito y la transparencia.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que los concursos de méritos **deben garantizar igualdad de oportunidades y transparencia**, lo que implica evitar exclusiones arbitrarias derivadas de fallas ajenas a los aspirantes. Además, el principio de confianza legítima protege a quienes han actuado de buena fe bajo unas reglas previamente establecidas, evitando cambios sorpresivos o injustificados que perjudiquen sus expectativas. Dado que la medida busca corregir una vulneración de derechos, sin afectar principios superiores del ordenamiento jurídico, se concluye que es **idónea** para alcanzar la finalidad propuesta.

Necesidad:

La medida provisional que solicito es urgente y necesaria y además esta acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez toda vez, que desde el mes de diciembre de 2.024 presenté acción de tutela ante el Consejo de Estado- debiendo presentarla ante los Jueces de circuito- por hechos diferentes a los que soportan esta acción (respuestas que considero correctas y me calificaron en cero o solo parcialmente correctas, **esta tiene por objeto que se me conceda como mecanismo transitorio y además que en aplicación al derecho a la igualdad se me recalifique excluyendo las preguntas que la sala Penal del Honorable Tribunal de esta ciudad ordenó excluir y también las que la misma accionada EJRLB ha aceptado en diferentes escritos que están por fuera del rango obligatorio de estudio del Syllabus**), el Consejo de estado se tardó 3 meses para decidirla y no tuteló mis derechos bajo la posición de que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Administrativa es una vía idónea y expedita para garantizar mis derechos vulnerados por los accionados, por ello presenté dicha demanda ante los Jueces administrativos de esta ciudad, el Juez a quien se repartió la remitió por competencia al Honorable Tribunal Administrativo (Dr. Alejandro Londoño Jaramillo), desde la presentación de mi demanda ha

transcurrido un mes sin ningún pronunciamiento respecto a su admisión y medida cautelar- LO QUE PRUEBA QUE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO no puede sustituir a la tutela como mecanismo idóneo y eficaz, pues de que me puede servir una decisión administrativa cuando ya se haya terminado el curso de formación, se hayan integrado las listas y hasta nombrado a los Jueces y Magistrados?.

Son prueba de la vulneración de mis derechos los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Mediante acuerdo No PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, emitido por el Consejo Superior de la judicatura, se desarrolló la convocatoria No 27, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama judicial del poder público.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en ese acuerdo, me inscribí en el mencionado concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama judicial, aspirando al cargo de Juez Promiscuo Municipal.

TERCERO: En atención a ello, el día 24 de julio de 2022, y por segunda vez, presente las pruebas de aptitudes, conocimientos, y psicotécnicas del citado concurso, diseñadas por la Universidad Nacional de Colombia, las cuales superé con un puntaje de 831.13.

CUARTO: Cumpliendo todos los requisitos y en la debida oportunidad me inscribí a la subfase general del IX curso de formación judicial inicial dentro de la convocatoria 27, la cual empezó de manera totalmente virtual en el mes de noviembre de 2.023. Subfase de la que presentamos pruebas virtuales los días 19 de mayo y 2 de junio de 2.024, con graves problemas para ingresar a la plataforma, lo que hizo perder tiempo para resolver la prueba, el cual se negó a reponer el operador contratado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

QUINTO: En el transcurso del curso no tuvimos la orientación o discusión de los temas con formadores y otros discentes solo **nos entregaron miles de folios de lecturas obligatorias y no obligatorias; estas últimas según se dijo como mero material para ampliar nuestra formación, pero finalmente fueron sorpresivamente también evaluadas-exigiendo incluso su memorización literal.**

SEXTO: Solicité la exhibición y en ella pude establecer que muchas de las preguntas **están por fuera del rango de lecturas obligatorias estipuladas en el syllabus, lo que en relación con algunas de ellas ha reconocido, ante diferentes derechos de petición, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y también ha sido reconocido en varias providencias judiciales, entre ellos muchos Jueces y la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia Quindío, así:**

Reconocidas y ordenado su exclusión por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Armenia Quindío así:

Radicado: 63001-31-09-003-2024-00105-01, M.P. Dr. Luis Arturo Salas Portilla-sentencia 29 -01-2025

53,55,57 del Módulo de Argumentación Judicial y valoración probatoria, 63 y 67 del módulo de derechos humanos.

Radicado: 63001-31-09-001-2024-00112-01 M.P. Dr. Jhon Jairo Cardona Castaño-sentencia 4-02-2025

47,48,54,57 Modulo Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, 60 y 63 del Módulo de derechos Humanos y Genero.

Radicado: 63001-31-09-001-2024-00107-01 M.P. Dr. Juan Carlos Socha Mazo-sentencia 29-01-2025, accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina:

2 de módulo de Justicia Transicional y restaurativa, 47,48,57 Modulo Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, y 63 del Módulo de derechos Humanos y Genero.

Radicado: 63001-31-09-001-2024-00107-01 M.P. Dr. Juan Carlos Socha Mazo-sentencia 29-01-2025- accionante Diego Alexander Marín Bedoya:

47,48, 54, 55 Modulo Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, y 58,63,77 del Módulo de derechos Humanos y Genero.

SEPTIMO: Interpuse el correspondiente recurso de reposición y en la resolución del recurso, el evaluador y/o los accionados, sin explicar razón alguna, me reponen la calificación subiéndola de 777.920 a 789, sin reconocer no solo las respuestas que ellos tienen incorrectas sino todas las que están por fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el syllabus como objeto de evaluación.

OCTAVO: Para mi caso en aplicación del principio de igualdad, toda vez que las preguntas que el Honorable Tribunal Superior de Armenia Quindío-Sala Penal ordenó que deben ser excluidas, deben serlo para todos los discentes, pues para todos están por fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el Syllabus como objeto de evaluación, pero los accionados se niegan a reconocernos el puntaje de las mismas, se me deben reconocer los puntajes atribuidos a las siguientes preguntas, excluidas en las citadas sentencias del Honorable Tribunal:

63 del módulo de derechos humanos- 1.25 puntos

48 del modulo de argumentación judicial y valoración Probatoria -1.25

2 de Justicia Transicional 1.25

77 del modulo de derechos humanos 6.25.

Para un total de 10 puntos.

NOVENO: También en garantía del derecho a la igualdad, la confianza legítima, debido proceso, deben excluirse de mi calificación y reconocermel el puntaje total asignado a las siguientes preguntas, por estar también por fuera del rango de lecturas obligatorias establecidas en el syllabus como objeto de evaluación :

No. De pregunta	Modulo	valor	Fuente empleada para construir el ítem o respuestas derechos de petición de la EJRLB. O Dictamen pericial de valoración de la validez Perito "Lingua Franca"	Análisis sobre Rango Obligatorio
11	Habilidades Humanas	1.25	La pregunta fue tomada de un texto sobre competencias en el ámbito laboral que en el peritaje se estableció que no está dentro del rango de lecturas obligatorias (pag 72 a 73 Dictamen Pericial Lingua Franca)	FUENT_INCOHSYLL: Ítem que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria con independencia de si esa fuente es de buena calidad, y sin importar que, efectivamente, guarde relación temática con la dimensión evaluada.
57	Interpretación Judicial y estructura de la sentencia	1.25	LA EJRLB en oficio del 27 de enero de 2025 EJO25-116 (se anexa copia) Hoja No. 2 Oficio EJO25-116, reconoce que el texto de donde se tomó no corresponde a las lecturas obligatorias.	"De acuerdo con los syllabus publicados se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria" (Hoja No. 2 Oficio EJO25-116)
2	Justicia Transicional y Restaurativa	1.25	Excluida En tutela radicada 63001310900420240010701 Sala Penal Tribunal S. Armenia Q.	Según la EJRLB "Se extrajo de la Pag 31 de la obra "Restitución de Tierras en el marco de la Justicia Transicional Civil" lo que no atañe a Bibliografía de consulta obligatoria puesto que frente a la referida obra se hizo alusión a las Pag. 107 a 150 como se puede observar en el documento syllabus (Pag 20 sentencia 29 de enero de 2025 accionante: Rubiel Adolfo Berrio Medina)
27	Justicia Transicional y Restaurativa	1.25	La pregunta fue tomada de una expresión del secretario general de la ONU que no está dentro del rango de lecturas obligatorias según el Dictamen Pericial de Lingua Franca (Pag. 145 a 146)	FUENT_INCOHSYLL: Ítem que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria con independencia de si esa fuente es de buena calidad, y sin importar que, efectivamente, guarde relación temática con la dimensión evaluada.
56	Derechos Humanos y Genero	1.25	Convención Belém Do Para	Esta lectura no hace parte del Syllabus del módulo. La EJRLB reconoció que no corresponde al rango (EJO24-3280 del 30 de diciembre de 2024 y Oficio EJO25-116 del 27 de enero de 2025)
61	Derechos Humanos y genero	1.25	La pregunta fue tomada de Sentencia C-735-17 de la H.C.C pero el extracto literal de la misma no se encuentra en las páginas que la EJRLB incluyó en el rango de lecturas obligatorias según el Dictamen Pericial de Lingua Franca (Pag. 223 a 224)	FUENT_INCOHSYLL: Ítem que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria con independencia de si esa fuente es de buena calidad, y sin importar que, efectivamente, guarde relación temática con la dimensión evaluada.
63	Derechos humanos y genero	1.25	En oficio del 27 de enero de 2025 EJO25-116 (se anexa copia) Hoja No. 9 Oficio EJO25-116, la EJRLB acepta que la respuesta no estaba en las lecturas obligatorias.	La respuesta de la EJRLB deja claro que en los párrafos 82 a 118 que eran los obligatorios no se encuentra la respuesta, se dedica a decir que de otras lecturas el discente debía inferir la respuesta.
64	Derechos Humanos y genero	1.25	La pregunta se toma o se basa en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" pero el extracto literal de la misma no se encuentra en las páginas que la EJRLB incluyó en el rango de lecturas obligatorias según el Dictamen Pericial de Lingua Franca (Pag. 225)	FUENT_INCOHSYLL: Ítem que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria con independencia de si esa fuente es de buena calidad, y sin importar que, efectivamente, guarde relación temática con la dimensión evaluada.
77	Derechos Humanos y Genero	6.25	Excluida en tutela radicada 63001310900420240010701 Sala Penal Tribunal S. Armenia Q.	Corroborado por el H. Tribunal en su sala Penal: Que la pregunta fue extraída de las páginas 51 y 62 de la Sentencia T-099/2015 C.C que conforme al Syllabus no refería a Lecturas Obligatorias (Ver página 25 de la sentencia de 18 de dic de 2024 accionante: Diego Alexander Marín Bedoya)

44	Interpretación Judicial y estructura de la sentencia	1.25	En oficio del 27 de enero de 2025 EJO25-116 (se anexa copia) Hoja No. 2 Oficio EJO25-116, la EJRLB acepta que no está dentro de las lecturas obligatorias	“De acuerdo con los syllabus publicados se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria” (Hoja No. 2 Oficio EJO25-116)
41	Habilidades humanas	1.25	Alles, Martha. Desarrollo del Talento basado en competencias, Buenos Aires: Granica (página 219)	La definición de Codesarrollo está en la página 219. Por lo tanto, está por fuera del rango de lecturas obligatorias del Syllabus (pp. 246-277)
75	Filosofía del derecho	6.25	T-292/06 pag. 41 Oficio 18 de noviembre de 2024. En este oficio la EJRLB reconoció que no hace parte del rango de lectura obligatoria.	Rango obligatorio (pp. 76-104). Oficio 18 de noviembre de 2024. En este oficio la EJRLB reconoció que no hace parte del rango de lectura obligatoria.
48	Argumentación Judicial y valoración probatoria	1.25	Excluida en tutela radicada 63001310900420240010701 Sala Penal Tribunal S. Armenia Q.	El enunciado de la misma se encuentra en la pag 28 de la lectura “Teorías de la argumentación Jurídica” información corroborada por la EJRLB a pesar que el material obligatorio de la misma correspondía a las pag 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus (Ver página 22 de la sentencia de 18 de dic de 2024 accionante: Diego Alexander Marin Bedoya)
Total Pregunta s. 13		Total. Puntaje 26.25		

Cabe anotar que el “Dictamen pericial de valoración de la validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial del 30 de enero de 2024” y cuyo perito es el señor Paul Cifuentes indica desde la pagina 34 y hasta la 37 que este dictamen usa diversos códigos, junto con su definición, “...que se tuvieron en cuenta a la hora de analizar cada uno de los ítems. Cada conjunto de códigos abarca distintos aspectos: en azul oscuro, las fallas relacionadas con la forma lingüística; en azul claro, las fallas relacionadas con la pragmática; verde oscuro, las fallas relacionadas con las fuentes; en rojo, las fallas relacionadas con la (im)posibilidad de elegir una opción correcta; en lavanda claro, las fallas relacionadas con el nivel cognitivo evaluado; y, por último, en morado oscuro, las fallas relacionadas con criterios psicométricos...” en este orden de ideas el código “FUENT_INCOHSYLL” se refiere a un Ítem o pregunta que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria.

Estas son algunas de las preguntas por fuera del rango de las lecturas obligatorias, establecidas en el syllabus como objeto de evaluación que me afectan, pero son muchas las que se encuentran en las mismas condiciones.

PRETENSIONES:

Con base en lo expuesto le solicito al señor Juez Constitucional acceder a las siguientes pretensiones

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos y los demás que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerados, y en consecuencia ordenar que se excluyan o se me sumen a mi puntaje general (la decisión más favorable a mis intereses) las preguntas que están por fuera del rango de las lecturas obligatorias establecidas en el Syllabus como objeto de evaluación: 11 del módulo de justicia Transicional y

restaurativa, 57 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 2 y 27 de Justicia Transicional, 4 de Ética , independencia y autonomía judicial, 56,61,63,64,y 77 de derechos humanos y genero; 44 de Interpretación Judicial y estructura de la sentencia, 41 de habilidades humanas, 75 de Filosofía del derecho.

SEGUNDA: Como consecuencia de la tutela de mis derechos ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que dentro de los 48 horas siguientes a la notificación de su decisión proceda a expedir un nuevo acto administrativo, en el cual se realice una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX curso de Formación Judicial del suscrito dicente en la que la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria, tomándose la puntuación más favorable a mis legítimos intereses.

ANEXOS:

1. “Dictamen pericial de valoración de la validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial del 30 de enero de 2024” y cuyo perito es el señor Paul Cifuentes
2. Respuesta Derecho de Petición Oficio EJO25-116 de 27 de enero de 2025.
3. Resolución EJ24-843-1 por la que se resolvió mi recurso de reposición
4. Sentencias Sala Penal Tribunal Superior de Armenia en procesos con radicaciones: 63001310900120240010701 M.P: Juan Carlos Socha Mazo de 29/01/25 accionante: Rubiel Adolfo Berrio Medina. 63001310900420240010701 M.P: Juan Carlos Socha Mazo de 18/12/24 accionante: Diego Alexander Marín Bedoya. 630013109003 20240010501 M.P: Luis Arturo Salas Portilla, del 29/01/25, Accionante: Gilma Elena Fernández Nisperuza. 63001310900120240011201 M.P Jhon Jairo Cardona Castaño de 04/02/25, Accionante: Diana María González Guaque.
5. Algunos de los tantos autos en los que los Jueces Constitucionales del Circuito han concedido la medida Provisional solicitada por los accionantes y que yo solicito.

PRUEBAS: Las enunciadas en los anexos y además le solicito al Honorable Juez Constitucional requerir a la Directora de la EJRLB para que allegue a este trámite:

- El oficio emitido por esa entidad el 18 de noviembre de 2024 con ocasión de un Derecho de Petición en el que la EJRLB reconoció que no hace parte del rango de lectura obligatoria la pregunta número 75 del módulo de Filosofía del Derecho (toda vez que ese oficio solo lo tienen el peticionario y la Escuela, pero es de conocimiento de los concursantes)
- El oficio EJO24-3280 del 30 de diciembre de 2024, emitido por esa entidad, en el que reconoce que la pregunta número 56 del módulo de Derechos

Humanos y Genero, NO hace parte del rango de las lecturas obligatorias establecidas en el SYLLABUS.

JURAMENTO: bajo la gravedad del juramento le manifiesto al Honorable Juez, que por estos mismos hechos no he presentado otra acción de tutela. En diciembre presente una tutela, pero sus hechos se basaban en algunas preguntas que considero que mis respuestas son correctas y el evaluador me las calificó en cero o con puntaje parcial.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eric Londoño Arias', with a stylized flourish at the end.

ERIC LONDOÑO ARIAS

C.C. 94.289.395



EJO25-116

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2025

Doctor

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO

zeta_g1@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de fallo de tutela del 4 de diciembre de 2024, proferido por el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro del expediente 13001-33-33-014-2024-00297-00.

Atento saludo, doctor Zea Navarro:

Se procede a acatar la orden emitida en la sentencia de tutela de la referencia, proferida por el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, notificada el día 5 de diciembre de 2024 que tuteló el derecho fundamental de petición ejercido por usted.

En la providencia que se cumple se dispuso lo siguiente:

"(...) FALLA:

*Primero: **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor Juan Gabriel Zea Navarro, vulnerado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019.*

*Segundo: **ORDENAR** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación de la presente sentencia, en el marco de sus competencias, resuelvan de forma clara, congruente y de fondo las peticiones presentadas por el actor los días 04 y 20 de septiembre de 2024, notificándole dentro del mismo plazo la decisión adoptada.*

*Tercero: **ORDENAR** a las accionadas que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al cumplimiento del fallo lo acredite ante este despacho judicial, remitiendo las respectivas constancias a la siguiente dirección de correo electrónico: admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Cuarto: **NOTIFÍQUESE** de la presente decisión a las partes advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes, mediante el envío de escrito a la dirección de correo electrónico del juzgado: admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Quinto: Si la presente providencia no es impugnada envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión; en caso de ser excluida, archívese el expediente previa cancelación de su radicación"

Frente a lo anterior, procederemos a dar respuesta a cada una de las preguntas formuladas por usted los días 4 y 20 de septiembre de 2024, de conformidad con las respuestas remitidas mediante correo electrónico por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, el día 29 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

➤ **Petición del 4 de septiembre de 2024.**

Petición:

“PRIMERO: SE ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”, en donde citaron el texto, de la pregunta 44 del módulo de INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto del syllabus de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri “sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid 2018” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: De acuerdo con los syllabus publicados se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria, sin embargo, el syllabus sí establece del mismo autor la siguiente lectura obligatoria, a saber: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Dicho texto fue citado adecuadamente en el contexto de la pregunta.

Petición:

“SEGUNDO: SE ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”, en donde citaron el texto, de la pregunta 57 del módulo de INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionad con el Texto del syllabus Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri “sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid 2018” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: De acuerdo con los syllabus publicados se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria, sin embargo, el syllabus sí establece del mismo autor la siguiente lectura obligatoria, a saber: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Dicho texto fue citado adecuadamente en el contexto de la pregunta.

Petición:

“TERCERO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en

las sentencias judiciales”, en donde citaron el texto de la pregunta 58 del módulo de INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri “sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid 2018” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: De acuerdo con los syllabus publicados se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria, sin embargo, el syllabus sí establece del mismo autor la siguiente lectura obligatoria, a saber: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Dicho texto fue citado adecuadamente en el contexto de la pregunta.

Petición:

“CUARTO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”, en donde citaron el texto de la pregunta 65 del módulo de INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto del syllabus de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri “sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid 2018” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: De acuerdo con los syllabus publicados se informa que dicho texto con la denominación señalada no corresponde a las lecturas de consulta obligatoria, sin embargo, el syllabus sí establece del mismo autor la siguiente lectura obligatoria, a saber: AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Dicho texto fue citado adecuadamente en el contexto de la pregunta.

Petición:

“QUINTO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “texto de Nicolás Jorge Negri Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI”, en donde citaron el texto de la pregunta 80 del módulo de INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, se me confirme o niegue si la pregunta es totalmente “memorística”, atendiendo a que se debió reproducir o completar las palabras textualmente a la cita presentada o se tendrán en cuenta sinónimos y la reconstrucción lógica de la cita??”

Respuesta: En la pregunta 80 las opciones de respuesta fueron las siguientes y NO corresponden a sinónimos:

[[1]] = ordenamiento jurídico [[2]] = tribunales superiores
[[3]] = exposición de la decisión [[4]] = justificación de la decisión

Si bien la pregunta corresponde a una cita textual, darle solución supone que el discente comprenda el párrafo y su contexto a fin de ubicar cada palabra en el espacio correspondiente a fin de lograr un párrafo con la estructura más coherente posible de acuerdo con el autor. Así, de acuerdo con la taxonomía de Bloom hallar la respuesta supone procesos principalmente de los niveles 3 y 4 (Aplicar y Analizar) porque:

1. Requiere aplicar la comprensión del texto para completar espacios
2. Exige analizar relaciones entre conceptos
3. Demanda entender la estructura lógica del texto
4. Necesita identificar patrones y conexiones entre ideas

Petición:

“SEXTO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN cual es la página, del texto obligatorio del SYLLABUS, del cual fue extraído la pregunta 02 del módulo de JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA y si se encontraba dentro del YLLABUS.”

Respuesta: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE).

El fragmento usado en la pregunta fue tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Petición:

“SEPTIMO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como “Atienza, 2005, pág. 28”, en donde citaron el texto de la pregunta 48 del módulo de ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto del syllabus Atienza, 2005, pág. 29-79 Y 48-90” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: La pregunta se basa en la lectura obligatoria referida en los Syllabus publicados “ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica.

Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, (Páginas 1-80)” y su construcción corresponde a lo expuesto en la página 28.

Petición:

“OCTAVO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como “BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008, pág. 55”, en donde citaron el texto de la pregunta 56 del módulo de ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto del syllabus “BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván Filosofía del Derecho 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura -Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008 pag. 25-36 y 64-77” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: Tal como se informó al atender los recursos presentados por varios discentes esta pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC, BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 55.

El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Petición:

“NOVENO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como “BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008, pág. 55”, en donde citaron el texto de la pregunta 57 del módulo de ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto del syllabus “BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara

Bonilla". Universidad Nacional. 2008 pag. 25-36 y 64-77" o el Syllabus se encuentra errado??"

Respuesta: Tal como se informó al atender los recursos presentados por varios discentes esta pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 55.

El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Petición:

"DECIMO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como "BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008, pág. 59", en donde citaron el texto de la pregunta 59 del módulo de ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS

¿¿En caso positivo, la pregunta confundió el texto mencionado con el Texto del syllabus "BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008 pag. 25-36 y 64-77" o el Syllabus se encuentra errado??"

Respuesta: Tal como se informó al atender los recursos presentados por varios discentes esta pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 59.

El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la

pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Petición:

“ONCE: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798”, en donde citaron el texto de la pregunta 84 del módulo de ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, se me confirme o niegue si la pregunta es totalmente “memorística”, atendiendo a que se debió reproducir o completar las palabras textualmente a la cita presentada o se tendrán en cuenta sinónimos y la reconstrucción lógica de la cita??”

Respuesta: De acuerdo con los Syllabus publicados es lectura obligatoria el texto “LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, Memorias del XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre. pp. 795- 810.” Y la página de referencia para la construcción de la pregunta es la 798 tal como se cita en la misma pregunta.

Las opciones de respuesta brindadas en la pregunta fueron las siguientes y NO se evidencian sinónimos entre ellas:

[[1]] documento electrónico

[[2]] mensaje de datos

[[3]] texto en claro

Distractor: documento inmodificable

Si bien la pregunta corresponde a una cita textual, darle solución supone que el discente comprenda el párrafo y su contexto a fin de ubicar cada palabra en el espacio correspondiente a fin de lograr un párrafo con la estructura más coherente posible de acuerdo con el autor. Así, de acuerdo con la taxonomía de Bloom hallar la respuesta supone procesos principalmente de los niveles 3 y 4 (Aplicar y Analizar) porque:

1. Requiere aplicar la comprensión de conceptos técnicos
2. Exige analizar relaciones entre términos
3. Demanda entender la jerarquía conceptual
4. Necesita examinar el contexto específico de cada espacio

➤ **Petición del 20 de septiembre de 2024.**

Petición:

“PRIMERO: SE ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como en el “Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”, en donde citaron el texto, de la pregunta 58 “identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas

conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias” del módulo de DERECHOS HUMANOS Y GENERO, ¿se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS de la página 28 a la 31?

¿¿En caso positivo, me certifiquen si el texto mencionado corresponde es a la página 51 del texto ” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31. Fuente página 28.

Petición:

“SEGUNDO: SE ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “Heliodoro Portugal vs Panamá”, en donde citaron al Juez Sergio García Ramírez en su voto razonado, de la pregunta 63 del módulo de DERECHOS HUMANOS Y GENERO se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS Párrafos 82-118 y 176-216.?

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta se refería al concepto del voto razonado contendió en las páginas 71 a la 76” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: Tal como se informó en la atención a los recursos presentados por varios discentes sobre esta pregunta al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:

Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en los párrafos 92, donde se afirma que “para la fecha de la desaparición forzada de Heliodoro Portugal imperaba un régimen que impedía el libre acceso a la justicia”. Del mismo modo, el tema es reiterativo a lo largo del texto, por ejemplo, en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, la cual también es fuente de consulta obligatoria (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo). También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.

Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.

Estos apartados junto a la convención americana subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria.

Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Petición:

“TERCERO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas”, en donde citaron el texto de la pregunta 71 del módulo de DERECHOS HUMANOS Y GENERO se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la pregunta confundió el texto mencionado con un texto obligatorio” o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: Informamos que la pregunta 71 ha sido excluida del examen y se han reconocido los puntos a todos los discentes.

Petición:

“CUARTO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la “cita del texto” utilizado en la “La C-481-98, Corte Constitucional, en donde se fundamentó la pregunta 78 y se puso entre comillas como expresión o expresión textual de la lectura del módulo de DERECHOS HUMANOS Y GENERO, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS pág. 30 a la 37.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la citación del texto, corresponde a la página 41 y si estaba dentro de las páginas obligatorias o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: Informamos que la pregunta 78 ha sido excluida del examen y se han reconocido los puntos a todos los discentes.

Petición:

“QUINTO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como “Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos”, en donde citaron el texto que sirvió de fundamento de la pregunta 43 del módulo de FILOSOFIA DEL DERECHO E INTERPRETACION CONSTITUCIONAL, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS del texto pág. 76 a la 104 y de la 112 a la 137.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la citación del texto, corresponden a la página 138 y si estaba dentro de las paginas obligatorias o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: Informamos que la pregunta 43 ha sido excluida del examen y se han reconocido los puntos a todos los discentes.

Petición:

“SEXTO: ME INFORME Y CERTIFIQUEN si la lectura establecida como Sentencia T-062A de 2011”, en donde citaron el texto que sirvió de fundamento de la pregunta 57 del módulo de FILOSOFIA DEL DERECHO E INTERPRETACION CONSTITUCIONAL, se encuentra en las lecturas obligatorias del SYLLABUS del texto pág. 20 a la 23.

¿¿En caso positivo, me certifiquen si la citación del texto, corresponden a las páginas 20 a la 23 y si estaba dentro de las páginas obligatorias o el Syllabus se encuentra errado??”

Respuesta: La pregunta se basa en la lectura obligatoria, COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.: 2011. Página 23.

En los anteriores términos se da cumplimiento a la providencia referenciada en el asunto.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra esta respuesta no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/SJHN



RESOLUCIÓN N. EJR24-843

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24- 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III, *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2 Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3 Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3 CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

El señor **Eric Londoño Arias**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.289.395, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
94.289.395	Juez	Promiscuo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de 777,92”, por lo cual su estado es de **“Reprobado”**.

El señor **Eric Londoño Arias**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues, (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2 Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, el discente **Eric Londoño Arias**, solicitó las siguientes pruebas:

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

1. *“Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.”*
2. *“Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho”.*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico²⁰, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Preciado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2.1, se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **Logs** de la prueba. En efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs²¹ registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

²¹ Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que el recurrente seleccionó, por lo que, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos. Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria²², *“los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (...)”*, como no ocurre en el caso concreto, pues el recurrente impugnó la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general.

En lo que respecta a lo relacionado en el numeral 2º., se tendrá como documental y será valorado en el acápite denominado **“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial**, en el que además se expondrá la estructura y diseño del proceso de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado **“Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general”**, argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²³, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

3.3 Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales expuestos, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

²² Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

²³ ²³ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El discente señaló que: *“La Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación”*.

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el párrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el párrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los discentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.2. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo Pedagógico del curso

El recurrente estima que, no es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla y que el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial.

Al respecto, resulta pertinente contrastar lo afirmado por el recurrente y señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, encaminado a la consecución de las competencias del saber, el saber hacer y el saber ser.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El desarrollo de la metodología se identifica en el numeral 1.1 del Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el numeral 7 del capítulo III del artículo primero del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400. A su vez, se hace la descripción de la coherencia con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Así, la metodología del IX Curso tiene como centro de desarrollo y fundamento académico el Modelo Pedagógico, modelo que se caracteriza por integrarse a las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido: “aprender a aprender”²⁴.

En ese sentido, el IX Curso condujo a un contexto de construccionismo que se describe como la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación. Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, los conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

También se debe tener en cuenta que el IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia. Por consiguiente, la formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos

²⁴ GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2007.

paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, para que la andragogía adquiriera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el aprendizaje autónomo se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y autónomo.

Por aprendizaje autodirigido se entiende la capacidad de desarrollar el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

Asimismo, las actividades de aprendizaje tienen como derrotero fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que buscan que el discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que se tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

A modo de colofón, el IX curso de formación judicial inicial cumplió con el objeto expuesto en el acuerdo pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación cumplió con los parámetros establecidos.

De otro lado, a juicio del discente: no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocadas en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser)”. Y se aseveró, además, que “el curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica”.

Los reparos transcritos no tienen vocación de prosperidad como pasa a explicarse. Lo primero que habría que decir es que cada programa de la subfase general del IX CFJI contó con un syllabus; esto es, el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las subfase general:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del *ser*, *saber* y *el hacer*, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.
4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación.
 - a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
 - b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
 - c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (*ser*) y las acciones (*hacer*) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.
6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

En este orden de ideas, las actividades estuvieron enfocados en los tres ejes competenciales del ser, del saber y del saber hacer. Así se contempló en cada syllabus y, en sintonía con eso, se desarrollaron los contenidos de cada programa, los cuales gravitaron en torno a lecturas de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

El discente igualmente aseveró que:

“Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial no cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico”. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos”.

Al igual, también manifestó que el curso:

“Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje”.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial.

De otro lado, es menester decir que la Escuela Judicial, durante el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se ha ceñido a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, que fue enfático en señalar que la subfase general se desarrolle de manera virtual; es decir, bajo la modalidad *e-learning*. Ahora bien, aunque la subfase general se rigió bajo la modalidad *e-learning*, contó con estrategias de aprendizaje para reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento, por ejemplo, a través de la retroalimentación con que cuentan las propias actividades de aprendizaje del campus virtual, los webinar de la subfase general y la retroalimentación sobre tickets pedagógicos de los diferentes programas. Por lo expuesto, no sale avante el reparo del discente.

3.3.3. Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

El recurrente argumentó que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable. Al respecto es preciso decir que, como se adujo en párrafos anteriores, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[...] la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.”
(Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, el recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

“Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que

*dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación [...]*²⁵

En este orden de ideas, los argumentos del recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.4. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El recurrente señaló que *“El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial”*. De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por el recurrente y revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para usted.

De la misma forma, la evaluación de la subfase general se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales²⁶. De lo expuesto, se concluye que el reparo elevado no encuentra vocación de prosperidad.

Por su parte, frente al argumento de *“Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.”*, se señala que según el cronograma publicado el 25 de abril de 2024, la evaluación en línea de los programas 1 a 4 de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se llevó a cabo el 19 de mayo del 2024. Por su parte, la evaluación en línea de los programas 5 a 8 de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se llevó a cabo el 2 de junio del 2024. El día 19 de mayo de 2024 se evaluaron cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de las 8:00

²⁵ Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

²⁶ Documento Maestro. Pág. 37.

a.m. hasta las 12:00 m. Los dos (2) programas restantes, de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. En efecto, no es cierto lo expuesto por el recurrente. El día 19 de mayo la jornada total de evaluación fue de ocho horas. Del mismo modo, el 2 de junio del 2024 se evaluaron los cuatro (4) programas restantes de la subfase general, con la misma distribución horaria que el día 19 de mayo.

Cosa diferente es que algunos discentes no se conectaron a tiempo o tuvieron algún percance, por ejemplo, con su internet; situación que en modo alguno no puede ser endilgada a la Escuela Judicial, pues el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

De igual forma, respecto a la plataforma Klarway, aclaramos que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.

El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.

Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación”:



Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

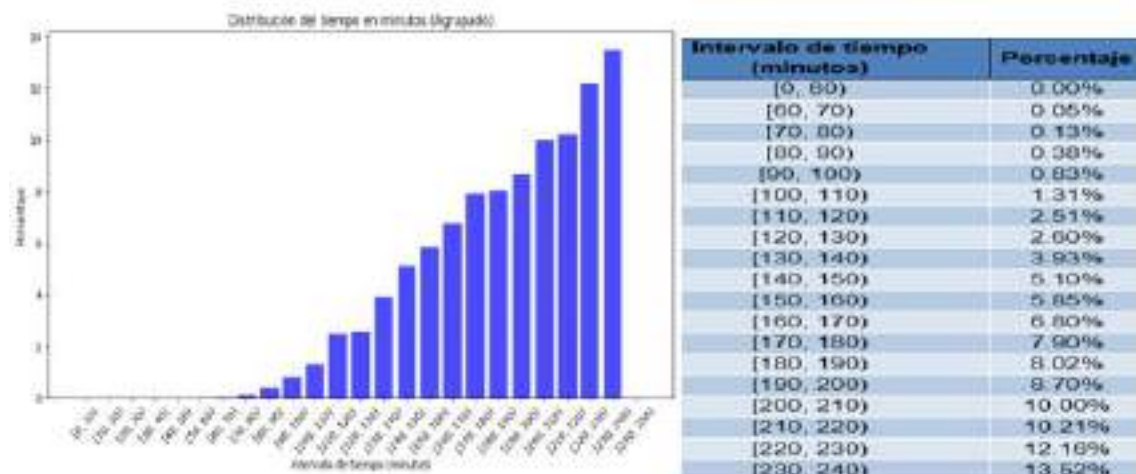
Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024



Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 02 de junio 2024

Así mismo, como respaldo del funcionamiento del aplicativo durante el desarrollo de la evaluación, detalló:

"...A continuación, se presenta un análisis general del tiempo utilizado por los discentes en la evaluación, con base en los datos recogidos durante las jornadas de 4 horas con 84 preguntas:



A partir de esta distribución porcentual del tiempo en minutos utilizado por los discentes, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Concentración de tiempos: Un gran porcentaje de discentes (más del 50%) tomó entre 170 y 240 minutos para completar la evaluación. Este intervalo cubre aproximadamente las últimas 70-80 unidades de tiempo, lo que sugiere que la mayoría utilizó casi todo el tiempo disponible.

2. Picos en los tiempos altos: Los intervalos con mayor porcentaje están entre 220 y 240 minutos, con un 12.16% y 13.52%, respectivamente, lo que refuerza la idea de que muchos discentes utilizaron el tiempo máximo permitido. Los intervalos entre 200 y 240 minutos concentran alrededor del 40% de los discentes, lo que indica que la evaluación resultó desafiante.

3. Tiempos más cortos: Los tiempos de respuesta más breves, entre 60 y 120 minutos, representan menos del 7% del total, lo que indica que pocos discentes lograron finalizar la evaluación en menos de 2 horas.

4. Tendencia gradual: Desde el intervalo de 110 a 180 minutos, se observa una tendencia al alza en la cantidad de discentes que finalizan la evaluación, con un porcentaje que aumenta progresivamente hasta alcanzar un pico en los intervalos más largos.

Además, se calculó la correlación entre el número de preguntas respondidas y el tiempo utilizado por los discentes para responderlas, obteniéndose un valor de -0.0196, lo cual es un resultado muy cercano a 0. Este valor indica que no existe una relación lineal significativa entre el tiempo que los discentes tardan en completar la evaluación y el número de preguntas que responden. Es decir, el tiempo que un discente emplea en la evaluación no influye de manera determinante en la cantidad de preguntas que logra contestar, ya sea de manera positiva o negativa.

En términos prácticos, esto significa que, con base en esta correlación, no es posible predecir que aquellos discentes que emplean más tiempo necesariamente responderán un mayor número de preguntas, ni que quienes utilizan menos tiempo contestarán menos preguntas. La relación entre ambas variables es extremadamente débil, lo que sugiere que el desempeño de los discentes en términos de número de preguntas respondidas no depende directamente del tiempo que dedican a la evaluación”.

De otro lado, respecto a las fallas de la plataforma del Campus Virtual, indicó la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que:

“Tras un análisis exhaustivo del desempeño de la plataforma del Campus Virtual utilizado en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, se concluyó que no se presentaron fallas técnicas atribuibles al sistema. El análisis de carga y rendimiento demostró que la plataforma operó de manera estable, con capacidad suficiente para gestionar el flujo de usuarios sin interrupciones que afectaran su funcionamiento.

Los inconvenientes reportados estuvieron relacionados con factores externos, principalmente vinculados a la conectividad a internet de los

discentes, y no pueden ser atribuidos a la plataforma. En este sentido, el Campus Virtual funcionó de manera óptima, y no se evidencian fallas imputables a su infraestructura técnica”.

Entonces, se descarta la existencia de fallas en el aplicativo Klarway o en la plataforma (campus virtual).

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento maestro del IX curso de formación inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar su solicitud de realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

3.3.5. Objeción de pertinencia y conducencia de la pregunta

El discente planteó que hubo un *“inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo (...)*. Para resolver el reparo, se refiere lo indicado por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial *“.* Al respecto, es preciso señalar que cada pregunta de la evaluación está alineada con los contenidos y competencias establecidos en el programa del IX Curso de Formación Judicial. La pertinencia y calidad de las preguntas se garantiza a través de un riguroso proceso de revisión que involucra a expertos en las disciplinas, psicometría y educación. Además, estas preguntas no buscan evaluar respuestas memorizadas, sino que están diseñadas para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas, clave para el ejercicio de la función pública.”

Por lo anterior, se concluye que las preguntas de la evaluación están alineadas a los contenidos y competencias del programa del curso en comento, cuya pertinencia y calidad la garantiza el proceso de revisión de preguntas realizadas por un grupo interdisciplinario de expertos para medir tanto el conocimiento teórico como la capacidad de aplicar dicho conocimiento en situaciones prácticas. En ese sentido, no tiene vocación de prosperidad el cargo sobre el instrumento de evaluación.

3.3.6. Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente, esto es, *“basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos”*, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser

respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”

3.3.7. Interacción desde la concepción *b-learning* & *e-learning*

La inconformidad expresada por el recurrente se centra en que “La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad *b-learning* (semipresencial)”. Para resolver su motivo de disenso, se precisa que el IX Curso de Formación Judicial Inicial no se “desarrolló en un formato 100% virtual”, pues aún no ha culminado, dado que está por surtir la subfase especializada, que es la otra etapa del IX curso.

Por su parte, en lo atinente a la realización virtual de la subfase general, se señala que esta unidad del Consejo Superior de la Judicatura realizó la misma conforme lo establecido en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el numeral 6.1 del capítulo III, artículo primero, que establece:

“6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”. (Destacado ajeno al texto original).”

Así mismo, el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019 preceptúa:

“6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada *Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.”*

En ese orden de ideas, resulta diáfano manifestar que la subfase general, tanto en su proceso formativo como en el evaluativo, fue prevista en la modalidad virtual, máxime, cuando el mismo Acuerdo Pedagógico indica que la metodología del curso – concurso “se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial)” discriminándose tales sistemas de educación para cada subfase. En consecuencia, dicha inconformidad no tiene vocación de prosperidad.

Adicionalmente, se recuerda que dichos actos administrativos fueron publicados en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial; y en esa medida, conocido por usted antes de la inscripción, y aceptado, al momento de ella. Por lo expuesto, no sale adelante su reparo.

3.3.8. Información de los Webinar

El recurrente manifestó que los Webinar de cada programa de la subfase general o actividades asincrónicas, no cumplieron con su objetivo, pues no se le proveyó de participación alguna en dichas didácticas, y que de ninguna manera sustituyeron los espacios presenciales. A saber, *“Cabe precisar que el desarrollo de los denominados “webinars”, de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdesse que se trató de conferencias remotas sin interacción con el público.”*

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta admisible aducir que los seminarios web dentro de la precitada subfase del IX curso, fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no fueron de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Frente a ello, la modalidad B-learning, metodología exclusiva de la subfase especializada y no de la General, es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma asistidos por tutor como encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ello alternando encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) con interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje), como para el caso particular son, los seminarios web que se realizaron de algunos programas.

En virtud de lo anterior se reitera que a diferencia de la subfase especializada, en la subfase general no fue obligatorio participar en los seminarios web, precisamente porque se contaba con otras estrategias de retroalimentación dentro de los programas. Esta metodología se encuentra determinada por el Acuerdo Pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Cabe señalar que los Webinar fueron puestos a disposición de los discentes a través del campus virtual y del canal institucional de YouTube de la Escuela Judicial, para que fueran consultados de manera permanente.

Por otra parte, se le aclara que las temáticas abordadas en estos seminarios web, no constituyen per se contenidos académicos adicionales y por tal motivo no se consideraron para el diseño de evaluación. De lo expuesto, se concluye que el reparo elevado no encuentra vocación de prosperidad.

3.3.9. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación

establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica.”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.10. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

En torno a las objeciones generales hechas por el discente donde afirmó que *“se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos”*, y respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.2, con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, precisó que:

“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
- 4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
- 5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.*

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran

alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada.”



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

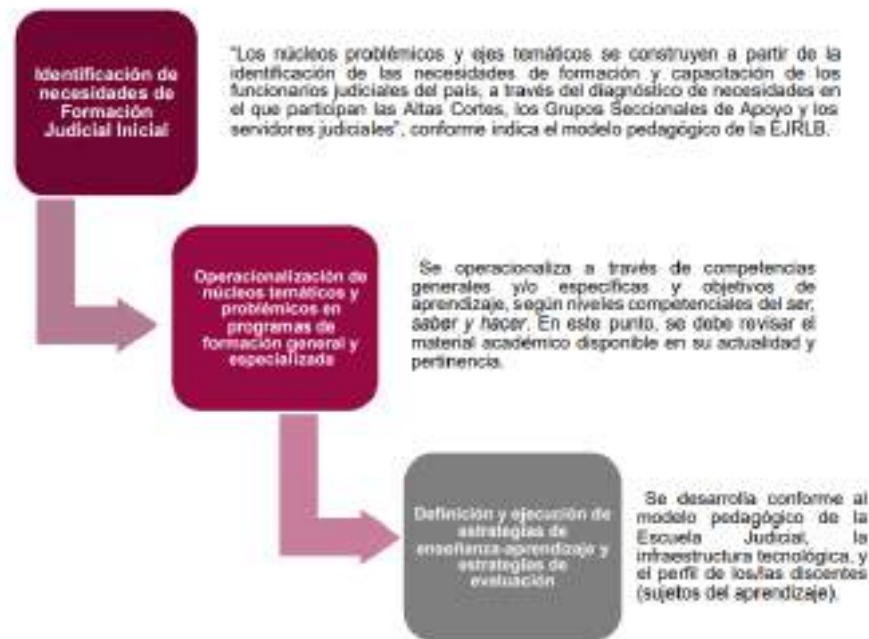
3.3.11. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El recurrente adujo que “es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular”. Frente a esto, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



27

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

Conforme lo expuesto, tampoco es posible acoger la inconformidad del recurrente, pues sí se diseñó y aplicó un marco teórico en el IX curso concurso.

3.3.12. Lecturas desactualizadas y descontextualizadas.

En lo que referente a la afirmación del recurrente, respecto de las lecturas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como quiera que algunas de las lecturas contaban con más de 20 años de antigüedad y otras no se adaptaban a la realidad actual. Al respecto le informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

"Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio proceso de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual."

Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.

Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día."

De lo expuesto, se concluye que el reparo elevado no encuentra vocación de prosperidad.

3.3.13. La bibliografía del curso fue antipedagógica

A lo largo del recurso, el discente formuló su inconformidad frente al diseño curricular de la subfase general, disenso que no tiene vocación de prosperidad como pasa a explicarse. Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó:

"Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.

Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:

- a. Legislación.*
- b. Jurisprudencia y doctrina.*
- c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".*

Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación".

3.3.14. La bibliografía de los syllabus no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a la inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

Con fundamento en los argumentos transcritos, se establece que el reparo del recurrente no sale adelante.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente, y si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en

general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.

A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que

- los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo".

- en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer.

-las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas"- . Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.

- en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: "...Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.

1. Relativos al enunciado:

1.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado.

1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado.

2. Relativa a las competencias:

2.1. Competencias genéricas:

2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto

organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional.

2.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión.

2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas.

3. Relativos a las opciones de respuesta:

3.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio.

3.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto.

3.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado.

3.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal.

4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar una conclusión derivada del texto.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto.

5. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48

	6.Conclusión: La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de obligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.
2	Análisis de calidad y validez de la pregunta. 1. Enunciado y retroalimentaciones Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad." sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia. Opciones incorrectas: a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional).
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos.

6. Relativas a la fuente:

	La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
8	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. La afirmación 2 "El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones" es incorrecta, ya que el texto menciona que solo tres de los cuatro factores del clima organizacional se correlacionan con el compromiso, no todos. La afirmación 4 "El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional" también es incorrecta, pues el título del estudio y el contenido del texto sugieren lo contrario: el clima laboral es un elemento del compromiso organizacional. Opciones incorrectas: a) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la afirmación 3 "Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral" sí se puede deducir del texto, que menciona explícitamente "la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones" como parte de un clima organizacional sano. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 3) sí se pueden deducir del texto. La afirmación 1 sobre los efectos positivos de las variables favorables del clima organizacional en el compromiso se infiere de la correlación mencionada en el texto, y la afirmación 3 se menciona explícitamente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 no se puede deducir del texto (lo cual es correcto), la afirmación 1 sí se puede deducir, por lo que no cumple con el criterio de la pregunta que busca identificar las afirmaciones que no se pueden deducir. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta información sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La formulación "Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que" es precisa y directa. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones presentadas y las compare con la información del texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del clima organizacional y el compromiso. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión precisa de conceptos organizacionales.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué afirmaciones no se pueden deducir del texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas críticamente.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que sí se pueden deducir del texto o no identifican correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el texto y las afirmaciones presentadas, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir del texto, lo que implica una comprensión profunda del contenido.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68

	En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, así como su capacidad para analizar críticamente afirmaciones basadas en un texto. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." sustentación: Opción 2 (Correcta): Esta afirmación es correcta y se alinea con el texto. Refleja la necesidad de equilibrar la identificación de cambios en el entorno con el desarrollo de planes de acción adecuados, un aspecto clave de la adaptabilidad. El texto menciona explícitamente "identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno" y "planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización", lo que respalda esta opción. Opción 4 (Correcta): Esta opción es correcta y refleja el contenido del texto. Capta la idea de que la adaptabilidad implica comprender los cambios externos y ajustar las estrategias internas en respuesta a estos cambios. El texto menciona "comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo" y "transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas", lo que apoya esta afirmación. Opciones incorrectas: Opción 1 (Incorrecta): Aunque sutil, esta opción es incorrecta. El texto indica que la adaptabilidad no solo se enfoca en transformar debilidades internas, sino también en comprender y responder a los cambios tanto internos como externos. La adaptabilidad abarca un espectro más amplio que solo la transformación de debilidades internas. Opción 3 (Incorrecta): Esta opción es sutilmente incorrecta. El texto sugiere que la adaptabilidad implica tanto anticipar tendencias como adaptar operaciones internas, no dando prioridad a uno sobre el otro. La definición menciona tanto la interpretación anticipada de tendencias como la transformación de debilidades y el potenciamiento de fortalezas internas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles. El fragmento presenta una definición detallada de la adaptabilidad a los cambios del entorno, y la pregunta solicita identificar afirmaciones correctas basadas en esta definición. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones correctas según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre adaptabilidad. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar los cambios en diferentes entornos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las características de la adaptabilidad en el ámbito organizacional.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión del cambio y la adaptabilidad organizacional.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas en relación con la adaptabilidad organizacional.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones correctas sobre adaptabilidad.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o son parcialmente incorrectas.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de adaptabilidad organizacional, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre adaptabilidad organizacional.
- Solicita identificar las afirmaciones correctas basadas en el contenido del texto, lo que implica una comprensión profunda del mismo.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes afirmaciones y su correspondencia con el texto original.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. P 136-137

En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de adaptabilidad en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del cambio organizacional.

15	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias. Opciones incorrectas: a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social. b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional." Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general. c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa." Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de

la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.)

En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.

24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición. Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque: - El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad. - El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaban la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado. b) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).

En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias

	relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.
26	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (satisfacción laboral): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que "los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo". Afirmación 3 (clima organizacional): Es correcta porque el texto afirma que "La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional", indicando una correlación entre el compromiso institucional y el clima organizacional. Opciones incorrectas: a) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (satisfacción laboral) es correcta, la afirmación 4 (actitud del empleado) no se menciona explícitamente como correlacionada con el compromiso institucional. El texto indica que la actitud del empleado está más relacionada con la satisfacción laboral, no directamente con el compromiso organizacional. b) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ni la afirmación 2 (comportamiento organizacional) ni la afirmación 4 (actitud del empleado) se mencionan como directamente correlacionadas con el compromiso institucional. El comportamiento organizacional se presenta como un contexto más amplio, no como una variable correlacionada específicamente. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (clima organizacional) es correcta, la afirmación 2 (comportamiento organizacional) no se menciona como directamente correlacionada con el compromiso institucional. El texto presenta el comportamiento organizacional como un campo de estudio más amplio, no como una variable específicamente correlacionada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales, y la pregunta solicita identificar específicamente las variables que se correlacionan con el compromiso institucional según los resultados del estudio. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las variables correlacionadas con el compromiso institucional según el texto. 3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso institucional.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las correlaciones específicas mencionadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las correlaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos variables correlacionadas con el compromiso institucional según el texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las correlaciones mencionadas en el texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen variables que no se mencionan explícitamente como correlacionadas con el compromiso institucional en el texto proporcionado.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente las dos variables correlacionadas con el compromiso institucional según el pasaje.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar relaciones específicas entre conceptos basadas en la información proporcionada.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.63) enero-junio, 2013.

En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del

	examinado sobre las relaciones entre diferentes conceptos organizacionales, particularmente aquellos correlacionados con el compromiso institucional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
28	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente el tema principal de la investigación presentada en el texto. Los autores indican expresamente que "Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia" y que "Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía". Esto subraya la importancia de la iniciativa personal y la autonomía en el mantenimiento del compromiso laboral, que es el enfoque central de la investigación descrita. Opciones incorrectas: a) "el ambiente sano de trabajo y la forma cómo este influencia el compromiso laboral del personal." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el ambiente de trabajo se menciona como un factor que puede influir en el compromiso laboral, no es el tema central de la investigación descrita. El texto se enfoca más en cómo los empleados mantienen su propio compromiso, no en cómo el ambiente lo influencia. b) "la formación del personal comprometido, los recursos personales y laborales requeridos para tal fin." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto indica explícitamente que estos temas fueron el foco de investigaciones anteriores, no de la investigación actual que se está describiendo. El pasaje menciona: "Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido." c) "el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto menciona que este ha sido el enfoque tradicional de los expertos y directivos, no el tema principal de la investigación actual. El pasaje indica: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados." 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una investigación sobre el compromiso laboral, y la pregunta solicita identificar específicamente el tema principal de esta investigación. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el tema principal de la investigación según el texto. 3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el enfoque de una investigación. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del compromiso laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el compromiso de los empleados.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el tema principal de la investigación a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar el tema principal de la investigación. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el tema principal de la investigación según el texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el enfoque de la investigación mencionado en el texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a aspectos que, aunque mencionados en el texto, no constituyen el tema principal de la investigación descrita.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente el tema principal de la investigación según el pasaje.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.
- Solicita identificar el tema principal de una investigación basado en la información proporcionada.
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y enfoques presentados en el texto.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 140-141.

En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el enfoque principal de una investigación en compromiso laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa

	competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
34	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral." Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente. Las opciones incorrectas son: a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral. b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos. c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):

Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45).

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave:

Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia.

Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico.

Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.

Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con

	opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades. Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales. Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.
36	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo." Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado. Opciones incorrectas: a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo. b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal. c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):

Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274).

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:

1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados.

2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre

	distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo. 6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.

4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.

6. Relativas a la fuente:

El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:

1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales.

2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados.

3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.

4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.

5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de

	conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:

1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales.

2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias.

3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.

4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.

5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.

6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.

7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una

	referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "científica Francesa". Esta escuela, según el texto citado, reconoce diversas fuentes formales del derecho y propone métodos de interpretación e investigación libre cuando la ley es insuficiente. Opciones incorrectas: - La escuela histórica se descarta por enfocarse en el espíritu del pueblo y las costumbres. - El psicologismo se descarta por centrarse en el derecho vivo y la función creadora del juez. - La escuela exegética se descarta por limitarse estrictamente a la voluntad del legislador. histórica. Es incorrecta, porque según esta escuela, el derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. A su juicio el derecho no es un producto abstracto de la razón humana, sino más bien es el resultado del espíritu del pueblo. (Savigny, 2011) "El derecho se crea por las costumbres y las creencias populares, luego por la jurisprudencia, pero no por el arbitrio de algún legislado". (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 2). ; del sicologismo Es incorrecta, porque a este respecto señala Ehrlich (2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés. La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora (...) (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, página. 5). ; científica Francesa.

	Es correcta, porque teniendo en cuenta el texto de La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, que señala los criterios de interpretación judicial, y se refiere en la página 4 al criterio de interpretación de la Escuela Francesa, según esta escuela, el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante oscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita”, siendo este procedimiento lo único innovador de las escuela en cuestión en contraposición con las que le anteceden. Los preceptos legales contenidos en la norma jurídica van a ser expresados por el medio del lenguaje, considerado solo como un instrumento que va a servir para manifestar algo que sea comprensible con la razón humana, es por este mismo raciocinio que se le permita al juzgador poder averiguar si ese instrumento de expresión va a contener y expresar en forma clara un concepto que lógicamente pueda ser admitido.” (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Página, 4). ; exegética. Es incorrecta, porque la Escuela Exegética, se (...) basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho; los exegetas sostienen que el Derecho es la ley: la interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación que no sea tal debe ser rechazada (...). (Texto: La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador, Pág. 5). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente y formular una pregunta clara sobre la escuela de interpretación judicial mencionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación de la escuela de pensamiento correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de las escuelas de interpretación con un texto específico. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (científica Francesa) que se

	justifica adecuadamente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes escuelas de interpretación jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un extracto específico del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique la escuela de interpretación mencionada en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. P 2-5 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados.
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...). Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas. - El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores. - La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos.

La ponderación Judicial

Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas. (Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).

El Precedente Judicial

Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización-determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006)

La subsunción normativa

Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).

2. Relativos al enunciado

- 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción.
- 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al

	exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
46	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "afirmando afirmo". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica el argumento presentado como un ejemplo del modus ponendo ponens, cuyo significado es "afirmando afirmo". Es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. "el nombre completo del argumento que analizaremos en esta sección es "modus Ponendo Ponens", que significa "afirmando afirmo" (Argumentación judicial, 2008, p. 64). Es un argumento en el cual "afirmando el antecedente del condicional (del primer enunciado) se deduce la afirmación del consecuente" (p. 65). Opciones incorrectas: - "Lógica imperativa" se descarta porque se refiere a un enfoque lógico diferente, no aplicable al ejemplo dado.

- "Demostración evidente" se descarta porque, aunque el argumento es claro, no es una categoría formal de argumento lógico.
- "Hipotético" se descarta porque, aunque el primer enunciado es condicional, el argumento en su conjunto no sigue la estructura de un argumento puramente hipotético.

Lógica imperativa

Es incorrecta, porque la "lógica imperativa" se refiere a un enfoque lógico que trata con declaraciones que tienen un carácter imperativo o prescriptivo, es decir, que contienen instrucciones, mandatos o comandos, pero no es una construcción lógica que busca lograr la veracidad de la conclusión.

Demostración evidente

Es incorrecta, porque una demostración evidente es aquella que proporciona pruebas tan fuertes y convincentes que resulta difícil cuestionar o refutar la validez de la afirmación, pero no es una construcción lógica que busca lograr la veracidad de la conclusión

Hipotético

Es incorrecta, porque "en el argumento hipotético todos los enunciados que lo componen tienen la forma "si-entonces" (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 68). Mientras que en el afirmando afirmo solo el primer argumento tiene esta estructura

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita relevante del texto fuente, seguida de un ejemplo concreto de argumento lógico, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el modelo típico de este argumento.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento lógico, fomentando la precisión en el pensamiento jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento lógico y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con la terminología apropiada.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("afirmando afirmo") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en definiciones lógicas y el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica y la argumentación, pero solo una captura correctamente la estructura del argumento presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento lógico. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 64-65. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la identificación y clasificación de tipos de argumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y un ejemplo concreto, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
55	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subargumentos". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que define los subargumentos como "los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación". Opciones incorrectas: - "Reconstrucción" se descarta porque se refiere a una labor interpretativa, no a los argumentos que apoyan las premisas del argumento central. - "Argumento central" se descarta porque este término ya está definido en el texto como el argumento que contiene la tesis principal. - "Al argumento tácito" se descarta los argumentos que apoyan las premisas del argumento central pueden ser "Expresos" o "tácitos". 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que define la argumentación y sus componentes, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la denominación de los argumentos que apoyan las premisas del argumento central.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda la estructura jerárquica de los argumentos en un texto jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos clave en la teoría de la argumentación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la terminología específica utilizada en la estructuración de argumentos jurídicos.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("subargumentos") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos o conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente el término específico mencionado en el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.
- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.
- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar terminología específica de un párrafo sobre estructura argumentativa.

6. Relativas a la fuente

La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 39.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la identificación y denominación de los subargumentos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y

	contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
57	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios. Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy "en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)". Opciones incorrectas: - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes. según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación". De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza." se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy.

; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios. se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy.

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.
- Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto.
- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial.

6. Relativas a la fuente

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid,

	Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio * Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente. * Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí. * Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos. * Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito. Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada): "que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables".

	La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto. "que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta". La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido. "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas." Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen". Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial. En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente.

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "subsunción". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la aplicación del derecho como "una mera subsunción" en las corrientes formalistas. Según el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, señala que las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos. La aplicación del derecho era vista como una mera subsunción. El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. Opciones incorrectas: - "Conceptos" se descarta por referirse a una escuela específica (alemana) y no al método descrito.

- "Exégesis" se descarta por ser otra escuela específica (francesa) y no el método general descrito.

- "Precedente" se descarta por no estar relacionado con el método descrito en el texto y referirse a un concepto diferente de la jurisprudencia.

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las corrientes formalistas y su enfoque en la aplicación del derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el método de interpretación al que se hace referencia.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda diferentes enfoques en la interpretación jurídica.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos históricos y teóricos en la aplicación del derecho.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el método de interpretación descrito en el texto.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la interpretación jurídica, pero solo una captura correctamente el método descrito en el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.

- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.

- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre métodos de interpretación jurídica de un párrafo complejo.

6. Relativas a la fuente

La pregunta se basa en la lectura obligatoria MÓDULO Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 49.

	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente el método de subsunción en las corrientes formalistas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
76	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica porque: Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público. Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público. Opciones incorrectas: - "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas. - "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre. - "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes enfoques interpretativos. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto. 4. Relativos a las opciones de respuesta

	4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque: - Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una situación concreta que podría presentarse en un tribunal. - Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre derechos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: "En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él" Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado:

	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influnciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional. Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración del principio de no repetición, esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura: Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos. "El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro". Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos. Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores. "El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición". Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos.

Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP)

Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas.

“Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”.

Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro.

Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta.

Retroalimentación opciones incorrectas:

- "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente.

- "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición.

- "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables.

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en

	contextos de transición. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE). Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se

	basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}
8	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "la presencia del menor para un resultado restaurativo". Esta opción es correcta porque refleja con precisión el propósito fundamental de la prohibición del juzgamiento en ausencia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el proceso en el SRPA tiene un "carácter y finalidad pedagógica, preferente e irrenunciable", y que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran tanto con el proceso como con la sanción. La presencia del adolescente es crucial para alcanzar estos objetivos, ya que permite: 1. La interacción directa entre el juez y el adolescente, facilitando el aspecto pedagógico del proceso. 2. La oportunidad para que el adolescente tome conciencia de sus acciones y del daño causado. 3. La participación activa del adolescente en el proceso de restauración a la víctima y su propia reintegración a la sociedad. Además, el Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia respalda esta interpretación al prohibir explícitamente el juzgamiento en ausencia, subrayando la importancia de la presencia del adolescente en el proceso. Retroalimentación opciones incorrectas: - "El respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente" Esta opción es incorrecta porque, aunque el respeto a la libertad y dignidad del adolescente son principios importantes en el SRPA, no son el fundamento principal de la prohibición del juzgamiento en ausencia. El texto se centra en la necesidad de la presencia del adolescente para lograr los objetivos pedagógicos y restaurativos del sistema, no en estos aspectos generales de derechos humanos. - "La comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo" Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. El texto enfatiza que el proceso no es simplemente un medio para llegar a un castigo, sino un fin en sí mismo con propósitos educativos y restaurativos. Ver al adolescente simplemente como "destinatario del castigo" va en contra de la filosofía del SRPA presentada en el texto. - "La asistencia del menor como garantía del debido proceso" Aunque la asistencia del menor podría considerarse parte del debido proceso, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no captura la esencia de por qué se prohíbe el juzgamiento en ausencia en el SRPA. El texto no se centra en aspectos procesales generales, sino en la finalidad pedagógica y restaurativa específica del sistema, que requiere la presencia activa del adolescente. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el SRPA y luego preguntar específicamente sobre la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas:

	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el enfoque restaurativo y pedagógico del SRPA. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los principios fundamentales del SRPA. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la razón de una norma procesal específica en el contexto del SRPA. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el enfoque restaurativo descrito en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el énfasis en la finalidad pedagógica y restaurativa del SRPA. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso judicial, pero solo una captura correctamente la esencia del SRPA. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los principios fundamentales del SRPA. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre las razones de una norma procesal específica en el SRPA. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 116) y al Artículo 158 del Código de Infancia y Adolescencia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, específicamente la razón de la prohibición del juzgamiento en ausencia. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia juvenil.
11	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "justicia restaurativa y justicia correctiva" por las siguientes razones:

Justicia restaurativa: La justicia transicional busca fundamentalmente la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción del tejido social en una comunidad afectada por conflictos o violaciones masivas de derechos humanos. Este enfoque se alinea perfectamente con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, más que en castigar a los perpetradores.

Justicia correctiva: La justicia transicional también implica la corrección de perjuicios ocasionados en contravención de normas, especialmente aquellas relacionadas con el derecho internacional de los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Esto se alinea con el concepto de justicia correctiva, que busca rectificar los daños causados y restablecer el equilibrio que existía antes de la violación de las normas.

La combinación de estos dos conceptos de justicia permite a la justicia transicional abordar tanto la necesidad de reparar los daños individuales y colectivos como la de restaurar y reconstruir el tejido social dañado por el conflicto o las violaciones de derechos humanos.

Las opciones incorrectas son adecuadamente refutadas:

- "Justicia distributiva y justicia retributiva": No es correcta porque 1. La justicia distributiva se refiere a la asignación equitativa de recursos y cargas sociales, lo cual no es el enfoque principal de la justicia transicional. 2. La justicia retributiva se centra en el castigo del infractor, lo cual va en contra del espíritu de la justicia transicional, que busca más la restauración que la retribución.

- "Justicia correctiva y justicia retributiva": No es correcta porque: 1. Aunque la justicia correctiva es parte de la justicia transicional, la inclusión de la justicia retributiva hace que esta opción sea errónea. 2. La justicia transicional no se fundamenta en la retribución o el castigo, sino en la restauración y la reconstrucción del tejido social.

- "Justicia distributiva y justicia restaurativa": No es correcta porque: 1. Si bien la justicia restaurativa es un componente clave de la justicia transicional, la justicia distributiva no lo es. 2. La justicia transicional no se centra en la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), sino en la reparación de daños y la reconstrucción de relaciones sociales.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión, presentando primero una definición general de justicia y luego especificando distintos tipos, lo que permite al lector comprender el contexto antes de abordar la pregunta específica sobre justicia transicional.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el estudiante analice y discrimine entre diferentes conceptos de justicia, apreciando la diversidad de enfoques en el ámbito jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo que el estudiante comprenda y relacione distintos conceptos de justicia para identificar los más relevantes para la justicia transicional.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar

	decisiones, ya que el estudiante debe utilizar su comprensión de los conceptos para seleccionar la respuesta correcta. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada como "justicia restaurativa y justicia correctiva". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente por qué estas dos formas de justicia son las más relevantes para la justicia transicional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen formas de justicia que no son centrales para la justicia transicional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta en el contexto de la justicia transicional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el estudiante comprenda y aplique conceptos específicos presentados en la lectura obligatoria sobre justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" página 16. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la justicia transicional, requiriendo que los estudiantes apliquen conocimientos específicos y habilidades de pensamiento crítico. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro y opciones de respuesta que discriminan adecuadamente entre diferentes conceptos de justicia. Además, se alinea con las competencias genéricas del programa y se basa en fuentes académicas relevantes.
15	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión") es correcta porque es la única que no puede deducirse del texto y, de hecho, contradice directamente el enfoque de justicia restaurativa presentado en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). El texto enfatiza que el SRPA adopta un modelo de Justicia Restaurativa que se aleja del enfoque retributivo tradicional. Específicamente, el texto menciona: -El SRPA se aleja del enfoque retributivo que se centra en el castigo como medio disuasivo. -Se da "capital importancia a la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito". -Se busca "lograr la reconciliación entre adolescente y víctima" y la reintegración de ambos a la sociedad. Por lo tanto, la idea de que la reparación a las víctimas cede ante la necesidad del castigo como medio de disuasión va en contra de los principios de justicia

restaurativa descritos en el texto.

Las opciones incorrectas están bien argumentadas:

- "el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje menciona explícitamente que el enfoque de Justicia Restaurativa se orienta a "la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte".

- "es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje señala que el SRPA "está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito".

- "el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito": Esta opción es incorrecta porque sí puede deducirse del texto. El pasaje describe un enfoque integral que incluye la toma de conciencia del adolescente, la reparación a la víctima, la reconciliación, y la reintegración tanto del adolescente como de la víctima a la sociedad. Esto demuestra un abordaje que va más allá de la mera consideración del acto delictivo.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el SRPA y solicita al examinando identificar la premisa que NO puede deducirse del texto.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y compare diferentes enfoques de justicia juvenil.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el SRPA y la justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de estos conceptos.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa presentado.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la única opción que contradice el enfoque de justicia restaurativa presentado en el texto.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones pueden

	deducirse directamente del texto. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del SRPA y la justicia restaurativa mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la premisa que no se alinea con el enfoque presentado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 36). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia restaurativa y el SRPA. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar premisas que no se alinean con el enfoque de justicia restaurativa.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta (las ideas 1 y 2) . Refleja con precisión las ideas principales del autor sobre la justicia transicional: 1. A pesar de las tensiones en sociedades en transición, los objetivos pueden estar interrelacionados. 2. Las sociedades en transición buscan un balance entre paz, justicia y reconciliación. Estas ideas capturan la esencia del argumento del autor, que se resume en la frase clave del texto: "aun cuando se reconocen las tensiones que estos objetivos generan, se entiende hoy en día que una de las características y objetivos primordiales de cualquier modelo de justicia transicional es precisamente alcanzar un adecuado balance entre paz, justicia y reconciliación." La idea 1 se refleja en la afirmación de que las contradicciones "no se asumen como intereses absolutamente contrapuestos, sino más bien como objetivos interrelacionados y complementarios." Esto subraya que, a pesar de las tensiones, los objetivos pueden estar interconectados. La idea 2 se refleja directamente en la noción de "alcanzar un adecuado balance entre paz, justicia y reconciliación", lo que implica buscar una proporción justa entre estos elementos en sociedades en transición. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Las ideas 3 y 4": La idea 3 ("La seguridad y la sanción penal pueden ser consideradas medidas adecuadas en sociedades que están en transición") no se menciona en el texto y va en contra del énfasis en el balance y la reconciliación. La idea 4 ("La justicia transicional se emplea exclusivamente en aquellas situaciones

de paz y democracia") contradice directamente el concepto de justicia transicional presentado en el texto, que se aplica en sociedades que están en proceso de transición, no en aquellas que ya han alcanzado la paz y la democracia.

- "Las ideas 2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la idea 2 es correcta, la idea 3 no se menciona en el texto y no refleja el énfasis en el balance y la reconciliación que el autor presenta como características fundamentales de la justicia transicional.

- "Las ideas 1 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la idea 1 es correcta, la idea 4 contradice directamente el concepto de justicia transicional presentado en el texto. La justicia transicional se aplica precisamente en sociedades que están en proceso de transición hacia la paz y la democracia, no exclusivamente en situaciones donde ya se han alcanzado estos objetivos.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las ideas principales del autor.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las ideas principales en un texto académico sobre justicia transicional.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (las ideas 1 y 2), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las ideas principales del autor.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las ideas principales del autor sobre justicia transicional.

	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 21). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las ideas principales en textos académicos sobre justicia transicional.
27	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "2 y 4 son correctas". Sustentación de la respuesta correcta: (2) DIDH (Derecho Internacional de los Derechos Humanos): Esta afirmación es correcta porque el texto menciona explícitamente que las amnistías no deben permitirse para "infracciones graves de los derechos humanos". El DIDH es el cuerpo normativo que regula la protección de los derechos humanos a nivel internacional. (4) DIH (Derecho Internacional Humanitario): Esta afirmación es correcta porque el texto menciona que las amnistías no deben aplicarse a "crímenes de guerra". Los crímenes de guerra son violaciones graves del DIH, que es el cuerpo de normas que regula la conducta durante los conflictos armados. El texto especifica que las amnistías no deben aplicarse al "genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o las infracciones graves de los derechos humanos". Estos crímenes están regulados y prohibidos por el DIDH y el DIH, lo que confirma que estas son las normas que limitan las amnistías e indultos. Retroalimentación opciones incorrectas: -Amnistía Internacional: Esta opción es incorrecta porque Amnistía Internacional es una organización no gubernamental, no un cuerpo de normas internacionales. Aunque esta organización puede abogar por límites a las amnistías, no establece normas vinculantes que limiten legalmente las amnistías e indultos. -Naciones Unidas: Aunque el texto cita al Secretario General de las Naciones Unidas, esta opción es incorrecta porque las Naciones Unidas es una organización internacional, no un cuerpo de normas. Las Naciones Unidas pueden emitir recomendaciones y resoluciones, pero los límites legales a las amnistías provienen del DIDH y el DIH, no de la organización en sí. Las opciones a), b) y c) son incorrectas porque: a) Incluye Amnistía Internacional, que no es un cuerpo normativo. b) Incluye Amnistía Internacional, que no es un cuerpo normativo. c) Incluye Naciones Unidas, que es una organización, no un cuerpo normativo. 2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre amnistías e indultos y luego preguntar específicamente sobre las normas que los limitan.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el marco normativo internacional en situaciones de justicia transicional.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los límites legales internacionales en procesos de paz y reconciliación.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre normas internacionales en el contexto de amnistías e indultos.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente y el conocimiento del curso.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los cuerpos normativos mencionados en el texto y el curso.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones incluyen organizaciones en lugar de cuerpos normativos.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes combinaciones de entidades y normas, pero solo una captura correctamente las normas limitantes según el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.
- Requiere que el aspirante identifique y comprenda los límites normativos de las amnistías e indultos.
- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave sobre normas internacionales en contextos de justicia transicional.

6. Relativas a la fuente

La pregunta se basa en la lectura obligatoria "UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 42)

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre los límites normativos internacionales en procesos de justicia transicional, específicamente en relación con amnistías e indultos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas

	relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.
35	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial". Esta opción es correcta por varias razones: 1. Marco legal: El artículo 4 de la Ley 1142 de 2007 permite la conciliación extraprocésal para delitos querellables, como el hurto mencionado en el caso. 2. Tipos de conciliación: La ley permite que la conciliación sea en derecho o en equidad, lo cual habilita al conciliador en equidad mencionado en el caso. 3. Papel del facilitador: En la justicia restaurativa, un facilitador puede actuar como mediador si tiene la calificación adecuada, incluso si no ha sido nombrado oficialmente por el Estado. En este caso, el antiguo alumno ha sido formado como conciliador en equidad y designado por la comunidad. 4. Prevención del proceso judicial: La conciliación preprocesal tiene el potencial de evitar que el caso llegue a un proceso judicial formal, lo cual es coherente con los principios de la justicia restaurativa. 5. Relevancia para el caso: El hurto, que es el delito que la víctima (el profesor) quiere denunciar, es un delito querellable, lo que permite la intervención de un conciliador en equidad. Retroalimentación opciones incorrectas: - "NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal": Esta opción es incorrecta porque contradice la ley y los principios de justicia restaurativa. El artículo 523 de la Ley 906 de 2004 permite que un particular actúe como tercero neutral en estos procesos. Además, la conciliación preprocesal sí puede evitar que el caso llegue a un proceso penal formal. - "NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel de la comunidad en la justicia restaurativa. La comunidad no está sustituyendo al Estado, sino participando en el proceso de resolución del conflicto, lo cual es un aspecto fundamental de la justicia restaurativa. La designación comunitaria del facilitador no implica una usurpación de las funciones estatales, sino una colaboración en el proceso de justicia. - "Puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento": Esta opción es incorrecta porque el artículo 253 de la Ley 906 de 2004 establece que un mediador puede ser tanto un particular como un servidor público. No hay requisito legal de que un facilitador particular deba ser asesorado por un funcionario estatal. El conciliador en equidad, en este caso, puede actuar de manera independiente sin necesidad de supervisión directa de un funcionario del Estado. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado que incorpora elementos clave de justicia restaurativa y conciliación en equidad. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad de mecanismos

	de resolución de conflictos y el papel de la comunidad en la justicia restaurativa. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y normativa legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa a situaciones concretas y complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la normativa legal y los principios de justicia restaurativa. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en las posibilidades legales de conciliación en equidad. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o la normativa vigente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad, pero solo una se ajusta correctamente a la ley y los principios de justicia restaurativa. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso por las siguientes razones: - Presenta una situación específica: La pregunta comienza describiendo un escenario detallado con personajes concretos (el profesor, el padre del alumno, el alumno conciliador) y una secuencia de eventos. - Contextualización: Proporciona un contexto claro, situando los hechos en una zona rural de Colombia y abarcando un período de tiempo específico. - Problema jurídico: Plantea una cuestión legal concreta relacionada con la justicia restaurativa y la conciliación en equidad. _ Requiere aplicación de conocimientos: Para responder, es necesario aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa, conciliación en equidad y procesos penales al caso específico. - Evaluación de alternativas: Las opciones de respuesta requieren que se analicen diferentes posibilidades de acción dentro del marco legal y los principios de justicia restaurativa. - Toma de decisiones: Se pide al lector que determine la acción más apropiada del conciliador en equidad, lo que implica un análisis de las implicaciones legales y prácticas de cada opción. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 161). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y

	aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa y conciliación en equidad en el contexto colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un caso práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del conciliador en equidad. Se basa en el material de lectura asignado y en la normativa legal vigente, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
36	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones: 1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias. 2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta. 3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad. 4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos. 5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa. Retroalimentación opciones incorrectas: - "NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos. - "Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad. - "NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias

3.1.	Competencias	genéricas:
3.1.1.	Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción.	
3.1.2.	Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa.	
3.1.3.	Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal.	
4.	Relativos a las opciones de respuesta	
4.1.	La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia.	
4.2.	La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo.	
4.3.	No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción.	
4.4.	Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa.	
5.	Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:	
	- Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales.	
	- Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular.	
	- Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa.	
	- Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal.	
	- Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real.	
	- Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso.	
6.	Relativas a la fuente	
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad	

	para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación.

4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico.

5. Tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere:

Interactividad y participación activa:

La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales.

Aplicación práctica del conocimiento:

Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales.

Pluralidad de actividades requeridas:

Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta.

6. Fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS.

E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6

Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo. En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo. El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de

Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y

	magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
46	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador: La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta. La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el mayor número posible) es una responsabilidad del orador. Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida. - "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas. - "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador).

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad según el texto.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50

	Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos: : el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado.

	5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presenta error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.
60	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "la preferencia de interpretación de la práctica jurídica sobre otra alternativa". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente el contenido del texto proporcionado. El enunciado establece claramente que los jueces, al argumentar a favor de una proposición de derecho, "deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento [...] es preferible a cualquier otra". Aspectos clave que respaldan esta respuesta: Énfasis en la interpretación: El texto se centra en la interpretación que hacen los jueces de la práctica jurídica. Preferencia sobre otras alternativas: Se menciona explícitamente que esta interpretación debe ser "preferible a cualquier otra". Fundamento en la práctica jurídica: La interpretación se basa en la práctica jurídica existente, lo que implica considerar precedentes, aplicaciones previas del derecho y entendimientos establecidos. Relevancia para el caso en cuestión: El texto menciona "el segmento relevante para la cuestión analizada", lo que indica que la interpretación debe ser específica y pertinente al caso en cuestión. Esta respuesta captura la esencia del criterio descrito en el texto: los jueces deben argumentar que su interpretación de la práctica jurídica relevante es la mejor opción disponible para el caso que están considerando. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "La conveniencia política de la interpretación que se determine como propuesta". Esta opción es incorrecta porque el texto no hace ninguna referencia a consideraciones políticas. La argumentación jurídica, según el enunciado, debe basarse en la interpretación de la práctica jurídica, no en la conveniencia política. Introducir consideraciones políticas en la argumentación jurídica iría en contra de los principios de imparcialidad y objetividad que se esperan de los jueces. - "La consideración de las opiniones de expertos en asuntos de orden jurídico". Esta opción es incorrecta porque, aunque las opiniones de expertos pueden ser valiosas en el ámbito jurídico, el texto no las menciona como un criterio para la argumentación de los jueces. El énfasis está en la interpretación de la práctica jurídica por parte del juez mismo, no en la consideración de opiniones externas.

- "La aplicación efectiva de la jurisprudencia internacional que resulte relevante". Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a la jurisprudencia internacional. Aunque la jurisprudencia internacional puede ser parte de la práctica jurídica en algunos casos, el enunciado se centra en la interpretación de la práctica jurídica en general, sin especificar su origen nacional o internacional. Además, el texto enfatiza la preferencia de una interpretación sobre otras, no la mera aplicación de jurisprudencia existente.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un texto que describe claramente el criterio que deben usar los jueces. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles criterios de interpretación jurídica.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes criterios de interpretación jurídica.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto sobre argumentación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre interpretación jurídica a situaciones prácticas de argumentación.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se alinea directamente con el texto proporcionado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que refleja claramente el criterio mencionado en el texto.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se derivan del texto proporcionado.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la interpretación jurídica, pero solo una refleja el contenido del texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él el criterio principal mencionado.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 59

	Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
78	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "1 y 4 son correctas." Esta opción es acertada porque: - La situación 1 plantea que el uso de redes sociales no afectó significativamente el rendimiento laboral de Juan, lo cual podría justificar una desviación del precedente judicial. - La situación 4 considera la naturaleza específica del trabajo de Juan en marketing digital, lo que podría justificar un uso moderado de redes sociales como parte de sus funciones laborales. Sustentación 1: Esta situación es correcta porque: -Aunque Juan violó la política de la empresa, si su rendimiento laboral no se vio afectado significativamente, esto podría constituir una razón para que el juez se aparte del precedente. -La evidencia de buen desempeño general sugiere que el uso de redes sociales no impactó negativamente en sus responsabilidades laborales. -Este escenario cuestiona la proporcionalidad del despido en relación con la falta cometida, considerando que el precedente menciona que el uso de redes sociales debe afectar el rendimiento laboral para constituir justa causa de despido. Sustentación 2: Esta situación es correcta porque: -El trabajo de Juan en marketing digital podría requerir el uso de redes sociales como parte de sus funciones laborales. -Esta circunstancia particular no fue considerada en el precedente general, lo que podría justificar que el juez se aparte de él. -Demuestra que la aplicación estricta del precedente podría ser inadecuada en este caso específico, dada la naturaleza del trabajo de Juan. Las opciones incorrectas son: a) "1 y 2 son correctas": Aunque la situación 1 es válida, la 2 es incorrecta porque el reglamento interno prohibía explícitamente el uso de redes sociales, sin distinción entre personales o no. b) "3 y 4 son correctas": La situación 3 es incorrecta porque un concepto del Ministerio del Trabajo no tiene la misma fuerza vinculante que el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia. c) "2 y 3 son correctas": Ambas situaciones son incorrectas por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado sobre el uso

de redes sociales en el trabajo, incluyendo el contexto laboral, las acciones del empleado, la reacción de la empresa y el precedente judicial aplicable.

2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes situaciones y sus implicaciones legales. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar las particularidades del trabajo en marketing digital.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique el precedente judicial a situaciones específicas.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine qué situaciones podrían justificar una decisión judicial favorable al empleado.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina las dos situaciones más plausibles para justificar una decisión a favor del empleado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que identifica claramente las dos situaciones relevantes.

4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una situación que no justificaría una decisión a favor del empleado.

4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que presentan combinaciones de situaciones relacionadas con el caso, aunque solo una combina las dos situaciones más apropiadas.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia a un caso concreto, evaluando diferentes situaciones que podrían justificar una desviación de dicho precedente.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria "CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001."

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de precedentes judiciales en casos laborales. La pregunta mide el conocimiento del precedente, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios legales a situaciones específicas, habilidades pertinentes para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar

	las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
83	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto. [[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial. [[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso. El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el

	aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.

3.4.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza". -Estos valores y principios provienen "de su entorno familiar y social". -Permiten a la persona, "conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación". -Estos valores y principios guían la actuación "respecto de los hechos naturales o sociales". La opción correcta captura estos elementos al hablar de "ciertos postulados y convicciones" (que corresponden a los valores y principios mencionados) y al afirmar que estos "guían sus actuaciones" (lo que se alinea con la idea de determinar la actitud y actuación de la persona). Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Sus convicciones personales y familiares y no son negociables": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que los valores se adquieren del entorno familiar y social, no implica que sean inmutables o no negociables. El autor habla de un proceso de adquisición, aprehensión e interiorización, lo que sugiere un

proceso dinámico. Además, la idea de que estos valores "no son negociables" no se menciona en el texto y contradice la noción de que la moralidad se forma a partir de diversas influencias y experiencias.

b) "La cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto reconoce la influencia del entorno social en la formación de la moralidad, no sugiere que esta sea tan volátil como para cambiar constantemente con el entorno. La definición de Dussan Cabrera enfatiza la interiorización de valores y principios, lo que implica un proceso más profundo y duradero que una simple adaptación a la cultura circundante. Además, el autor menciona que estos valores guían la actuación de la persona, lo que sugiere cierta estabilidad en lugar de un cambio constante.

c) "La formación teórica e intelectual recibida según su profesión": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a la formación profesional o intelectual como fuente principal de la moralidad. Dussan Cabrera enfatiza que la moralidad se forma a partir de valores y principios adquiridos del entorno familiar y social, no necesariamente de la educación formal o profesional. Aunque la formación profesional puede influir en el comportamiento ético de un juez, no es el factor principal que el autor destaca en su definición de moralidad.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta una cita directa de Dussan Cabrera que proporciona una definición clara de moralidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre el proceder moral de los jueces.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza de la moralidad y su aplicación en el ámbito judicial. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los valores y principios se adquieren del entorno familiar y social, lo que implica una variedad de influencias.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique al contexto judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre conceptos éticos fundamentales para la práctica judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de moralidad con la práctica judicial. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar sus valores y principios en situaciones complejas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza los

	postulados y convicciones que guían las actuaciones. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia de la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor sobre la moralidad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar la definición de moralidad proporcionada por el autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa definición en el contexto judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). FUENTE: P 39 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la moralidad y su relación con la práctica judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
9	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "interpretación de la norma jurídica considerando las circunstancias específicas de las personas involucradas con la decisión." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central del texto de Adela Cortina. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Cortina enfatiza que "la obligación más profunda del juez no es la que le liga a una institución, sino la que le vincula a las personas". -El texto menciona que el reconocimiento entre jueces y destinatarios está "ligado por un derecho que debe aplicarse interpretándolo". -La autora destaca que es con las personas con quienes el juez "tiene contraída una obligación profunda, por la que cobran sentido los contratos". La opción correcta captura estos elementos al mencionar la "interpretación de la norma jurídica" y la consideración de "las circunstancias específicas de las personas involucradas". Esto refleja la idea de que el juez debe ir más allá de una aplicación mecánica de la ley, considerando el contexto humano en su interpretación y aplicación del derecho. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

a) "Priorización de los intereses de las minorías porque son los intereses de las personas los que deben respetarse": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto enfatiza la importancia de las personas, no menciona específicamente a las minorías ni sugiere priorizar sus intereses en todos los casos. Cortina habla de un reconocimiento recíproco entre todas las personas, no de una priorización de ciertos grupos. Además, la idea de "priorizar intereses" no captura la complejidad de la interpretación judicial que el texto sugiere.

b) "Aplicación rigurosa del derecho que garantiza tratamiento igualitario a las personas involucradas en el caso": Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el tratamiento igualitario, no refleja la idea de interpretación y consideración de las circunstancias específicas que el texto enfatiza. Cortina no habla de una aplicación "rigurosa" del derecho, sino de una aplicación que implica interpretación. La idea de un tratamiento igualitario abstracto podría, de hecho, ir en contra de la consideración de las circunstancias específicas de las personas que el texto sugiere.

c) "Aplicación del derecho al margen de la problemática social para garantizar la ética, independencia y autonomía judicial": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la idea central del texto. Cortina enfatiza que el núcleo de la vida social son las personas que se reconocen recíprocamente, y que la obligación del juez es con estas personas. Aplicar el derecho "al margen de la problemática social" iría en contra de esta idea. Además, el texto no sugiere que la ética, independencia y autonomía judicial se logren ignorando el contexto social; por el contrario, implica que estas se realizan precisamente al considerar a las personas en la interpretación y aplicación del derecho.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la obligación fundamental de los jueces. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la obligación de los jueces al decidir conflictos.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la obligación ética del juez más allá de la mera aplicación mecánica de la ley. También fomenta la apreciación de la diversidad al enfatizar la consideración de las circunstancias específicas de las personas involucradas.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la obligación del juez y la aplique al contexto de la toma de decisiones judiciales.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios éticos con la práctica concreta de interpretación y aplicación del derecho. También implica la toma de decisiones y resolución de problemas, ya

	que los jueces deben considerar múltiples factores al interpretar la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la interpretación de la norma considerando las circunstancias específicas de las personas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento de Cortina sobre la obligación principal del juez. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la obligación del juez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la obligación del juez y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea en el contexto de la toma de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. FUENTE: P 13. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la obligación ética del juez de interpretar y aplicar la ley considerando las circunstancias específicas de las personas involucradas. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial
10	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la relación entre ética judicial y ética aplicada descrita por Federico De Fazio en el texto. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El autor define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", estableciendo una relación directa entre ambos conceptos. -Tanto la ética judicial como la ética aplicada se caracterizan por prescribir normas de conducta. El texto menciona que la ética judicial "prescribe un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada".

-De Fazio enfatiza que se trata de un "conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones" de cierta manera, lo cual es una forma de prescribir comportamientos determinados.

-El autor menciona que la estructura de estas normas es de "normas de conducta", lo cual refuerza la idea de que prescriben comportamientos específicos.

Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

a) "Diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo establecido en el texto. De Fazio explícitamente define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", no como conceptos diferentes. Además, no hay indicación en el texto de que uno sea teórico y el otro práctico; de hecho, ambos se describen en términos de prescribir normas de conducta, lo que sugiere un carácter práctico para ambos.

b) "Complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial": Esta opción es incorrecta porque, aunque existe una relación entre los conceptos, no se limitan al "actuar judicial". El texto describe la ética aplicada como más amplia, de la cual la ética judicial es solo una parte. Además, el término "complementarios" no captura adecuadamente la relación de inclusión que describe De Fazio, donde la ética judicial es una subdivisión de la ética aplicada.

c) "Distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas": Esta opción es claramente incorrecta porque el texto no hace ninguna referencia a diferentes corrientes filosóficas. Por el contrario, De Fazio establece una relación directa entre la ética judicial y la ética aplicada, describiéndolas como parte de un mismo marco conceptual. La idea de que pertenecen a diferentes corrientes filosóficas contradice la afirmación explícita de que la ética judicial es "una parte de la ética aplicada".

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta una cita directa de Federico De Fazio que proporciona una definición clara de ética judicial y su relación con la ética aplicada. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la relación entre estos conceptos.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza y relación de conceptos éticos fundamentales en la práctica judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la relación entre ética judicial y ética aplicada.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante

	relacione conceptos teóricos con la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la relación prescriptiva de ambos conceptos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la relación entre ética judicial y ética aplicada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Federico De Fazio. El discente debe identificar la relación entre ética judicial y ética aplicada a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DE FAZIO, Federico. Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). FUENTE: P 101 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre conceptos fundamentales en el ámbito de la ética judicial y su relación con la ética aplicada. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
18	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "1 y 2 son correctas." Las afirmaciones 1 y 2 reflejan correctamente cómo el principio de inmediación contribuye a la construcción racional de la decisión judicial según el texto citado: 1. Busca relacionar al juez directamente con la práctica de pruebas dentro del proceso, así como el surtimiento de las audiencias y diligencias procesales. 2. En coherencia con la oralidad, busca poner de presente al juez como conductor principal del proceso todos los elementos de juicio a la mano, para la formación y valoración de su criterio. Estas afirmaciones se corresponden directamente con el texto citado. La primera afirmación refleja la idea de que la inmediación busca relacionar al juez directamente con las pruebas y el proceso. La segunda afirmación captura la idea de que, en conjunto con la oralidad, la inmediación proporciona al juez todos los elementos

necesarios para formar y valorar su criterio.

Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

- a) "2 y 3 son correctas": Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 3 (que presumiblemente se refiere a la distribución de responsabilidades) no se menciona en el texto citado en relación con el principio de intermediación.
- b) "3 y 4 son correctas": Esta opción es incorrecta porque ninguna de estas afirmaciones se menciona explícitamente en el texto citado en relación con el principio de intermediación y su contribución a la construcción racional de la decisión judicial.
- c) "1 y 4 son correctas": Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 4 no se menciona explícitamente en el texto en relación con la construcción racional de la decisión judicial.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta una cita directa del texto de Carrillo de la Rosa et al. que proporciona un contexto claro sobre el principio de intermediación. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la importancia del principio de intermediación en la práctica judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga las ideas principales del texto sobre el principio de intermediación y su relación con la toma de decisiones judiciales.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los conceptos de intermediación y oralidad con la práctica de la toma de decisiones judiciales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina los aspectos del principio de intermediación mencionados en el texto.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la información proporcionada en el texto citado.

4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen elementos no mencionados en el texto o no relacionados directamente con la construcción racional de la decisión judicial.

4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero

	solo una refleja con precisión los aspectos del principio de inmediación destacados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar los aspectos del principio de inmediación mencionados en el texto y seleccionar la opción que mejor los refleje en relación con la construcción racional de la decisión judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. JURÍDICAS CUC [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. FUENTE: P 246 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre el principio de inmediación y su importancia en la construcción racional de las decisiones judiciales, un tema crucial en la práctica judicial contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos conceptos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado. Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque: "Autoridad": No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial. No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí. "Principios": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación. Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no

se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición.

"Prevalencia":

No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones.

No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.

No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.

3. Competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética.

4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código.

5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL):

Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque:

- Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos.
- Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución.

	- Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capítulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo. -No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. -Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: -Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original.

	-No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. -Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE

	CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176.

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las

	opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
51	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que la prescripción no es aplicable a violaciones graves de derechos humanos" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suarez Peralta Vs Ecuador. Según el párrafo 175 de la sentencia, la Corte establece que "el Derecho Internacional considera inadmisibles e inaplicables la prescripción a fin de mantener vigente en el tiempo el poder punitivo del Estado sobre conductas cuya gravedad hace necesaria su represión". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Inaplicabilidad de la prescripción: La Corte explícitamente menciona que la prescripción es "inadmisibles e inaplicables" en ciertos casos. 2. Enfoque en violaciones graves: Esta inaplicabilidad se refiere específicamente a "conductas cuya gravedad hace necesaria su represión", lo que se alinea con el concepto de violaciones graves de derechos humanos. 3. Mantenimiento del poder punitivo: La Corte justifica esta posición en la necesidad de mantener vigente el poder del Estado para castigar estos actos graves. 4. Contexto del Derecho Internacional: La Corte basa esta consideración en el Derecho Internacional, dándole un peso y alcance significativos. Esta respuesta captura la esencia de la posición de la Corte, que reconoce la existencia de ciertas violaciones de derechos humanos tan graves que justifican la inaplicabilidad de la prescripción. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que la prescripción es aplicable a todos los casos sin excepción. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la posición de la Corte. La Corte claramente establece que hay casos, específicamente aquellos que involucran violaciones graves de derechos humanos, donde la prescripción no es aplicable. La idea de que la prescripción se aplica "a todos los casos sin excepción" va en contra de la distinción que hace la Corte entre diferentes tipos de violaciones de derechos humanos y su tratamiento legal. - Que la prescripción solo aplica en casos de desaparición forzada. Esta opción es incorrecta porque es demasiado restrictiva y no refleja completamente la posición de la Corte. Aunque la desaparición forzada es mencionada como un ejemplo de violación grave de derechos humanos, no es el único caso. La Corte también menciona "la ejecución extrajudicial y tortura" como ejemplos de conductas graves donde la prescripción no sería aplicable. Limitar la inaplicabilidad de la prescripción solo a casos de desaparición forzada ignora otras formas de violaciones graves de derechos humanos reconocidas por la Corte. - Que la prescripción siempre aplica a violaciones de derechos humanos. Esta opción es incorrecta porque ignora la distinción crucial que hace la Corte entre violaciones de derechos humanos en general y violaciones graves de derechos humanos. La Corte específicamente señala que no sería adecuado "pretender que en todo caso que le sea sometido, por tratarse de violaciones de derechos humanos, no procedería aplicar la prescripción" (párrafo 174). Esto implica que mientras la prescripción puede aplicar en algunos casos de violaciones de derechos humanos, no es aplicable en casos de violaciones graves. 2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la distinción hecha por la Corte entre tipos de violaciones de derechos humanos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de la aplicabilidad de la prescripción.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las distinciones hechas por la Corte en materia de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la posición de la Corte sobre la prescripción en casos de violaciones graves de derechos humanos.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la inaplicabilidad de la prescripción en casos de violaciones graves.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la posición de la Corte.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la prescripción en casos de derechos humanos, pero solo una refleja correctamente la posición de la Corte.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la aplicabilidad de la prescripción en casos de violaciones graves de derechos humanos.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174 y 175.

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos

	en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las distinciones hechas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la aplicabilidad de la prescripción en diferentes tipos de violaciones de derechos humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada, y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen.
53	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que no había evidencia de la permanencia del programa y su contenido" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la observación y preocupación expresada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs Uruguay. Según el párrafo 22 de la resolución, la Corte señala que "la información brindada por el Estado es insuficiente, puesto que no informa sobre el carácter permanente de dicho programa ni brinda el plan de estudios y contenidos de los referidos cursos". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de evidencia sobre la permanencia: La Corte específicamente menciona que el Estado no informa sobre el "carácter permanente" del programa, lo cual es un aspecto crucial para asegurar la continuidad y efectividad de la capacitación. 2. Ausencia de detalles sobre el contenido: La Corte señala que el Estado no proporciona el "plan de estudios y contenidos de los referidos cursos", lo cual es esencial para evaluar la calidad y pertinencia de la capacitación. 3. Insuficiencia de la información: La Corte califica explícitamente la información proporcionada por el Estado como "insuficiente", lo que subraya la preocupación por la falta de detalles cruciales. Esta respuesta captura los dos aspectos principales de la preocupación de la Corte: la falta de información sobre la permanencia del programa y la ausencia de detalles sobre su contenido. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que los cursos eran demasiado largos para los participantes: Esta opción es incorrecta porque la Corte no hace ninguna mención sobre la duración de los cursos en su observación. La preocupación de la Corte se centra en la falta de información sobre el programa, no en su longitud. Además, la duración de los cursos no es un factor mencionado como problemático en la resolución. Esta opción introduce un elemento que no está presente en las observaciones de la Corte y desvía la atención de las verdaderas preocupaciones expresadas. - Que el programa estaba completamente documentado y detallado: Esta opción incorrecta porque contradice directamente la observación de la Corte. La Corte específicamente señala que la información proporcionada por el Estado es "insuficiente" y que falta información sobre el plan de estudios y los contenidos de los cursos. Afirmar que el programa estaba completamente documentado y detallado va en contra de la preocupación expresada por la Corte sobre la falta de información detallada. - Que los cursos solo se ofrecían a abogados particulares: Esta opción es incorrecta porque no refleja la realidad del programa ni la preocupación de la Corte. Según el párrafo 22 de la resolución, los cursos estaban destinados a "funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público", no a abogados particulares. La Corte no expresa ninguna preocupación sobre el público objetivo de los cursos, sino sobre la falta de información detallada sobre el programa. Esta opción introduce un elemento que no solo no es mencionado por la Corte, sino que además contradice la información

	proporcionada sobre los destinatarios del programa. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman vs Uruguay y la supervisión de la Corte sobre el programa de capacitación. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles observaciones sobre dicho programa. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la importancia de la implementación adecuada de programas de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de las observaciones de la Corte en el contexto de la supervisión de cumplimiento de sentencias. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas de implementación de programas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la observación de la Corte sobre la falta de información detallada del programa. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente los dos aspectos principales de la preocupación de la Corte: la permanencia y el contenido del programa. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la observación de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles observaciones sobre un programa de capacitación, pero solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la observación específica sobre el programa de capacitación. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 22 . Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido,

	estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones y observaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
55	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes según el texto citado. Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Vulnerabilidad e indefensión: El texto específicamente menciona que "el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles", lo cual es el punto central de la justificación para la protección especial. 2. Interacción con el entorno: La cita señala que esta vulnerabilidad "se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social". 3. Evolución de la personalidad: El texto vincula estos procesos de interacción con "la evolución de su personalidad", lo que subraya la importancia de este período de desarrollo. 4. Entorno propio y externo: La respuesta correcta abarca tanto el "entorno propio" como el "externo", reflejando la amplitud de los contextos mencionados en el texto. 5. Aspecto físico y social: La respuesta incluye tanto el aspecto "físico" como el "social", alineándose con la descripción del texto sobre los tipos de entornos con los que interactúan los menores. Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre por qué los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de especial protección constitucional. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - El Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años. Esta opción es incorrecta porque, aunque el Código de la Infancia y la Adolescencia es un instrumento importante en la protección de los derechos de los menores, no se menciona específicamente en el texto citado como el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional. El texto se enfoca en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no en un código legal específico. - En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado. Esta opción es parcialmente correcta pero incompleta. Si bien el texto menciona "instrumentos internacionales de derechos humanos" y el "bloque de constitucionalidad", no presenta estos como el fundamento principal de la protección especial. El énfasis del texto está en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no simplemente en el marco internacional. - La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto de jurisprudencia y plantear una pregunta directamente relacionada con su contenido. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la protección de menores.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las razones fundamentales para la protección especial de menores.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica, requiriendo la comprensión de conceptos en derecho constitucional y derechos humanos.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos de los menores a situaciones prácticas de interpretación legal.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el fundamento presentado en el texto citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón principal de la protección especial según el texto.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas, no capturan el enfoque principal del texto citado.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la protección de menores, pero solo una refleja correctamente el énfasis del texto citado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y extraiga la razón fundamental para la protección especial de menores.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 38

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los fundamentos de la protección especial a menores en el marco constitucional y de derechos humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también

	la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho constitucional y los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
56	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención. - La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de

violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho

	internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
59	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud." Esta opción es correcta porque: 1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano. 2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". 3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos. 4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado. 5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística. Las opciones incorrectas son: a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" . -La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador. -Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador. b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador. -No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud. -Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador. c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC." Esta opción es incorrecta porque: -Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC). -El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana. 2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado.

4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10,

	diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "es insultada o se la hace sentir mal con ella misma." Esta opción es la correcta porque se alinea perfectamente con la caracterización de violencia psicológica proporcionada en la sentencia T-462 de 2018. Según la Corte Constitucional, la violencia psicológica se caracteriza por: -Acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir sentimientos de desvalorización e inferioridad. -Generan baja autoestima en la persona. -Son agresiones silenciosas y sutiles. -No afectan la integridad física. -Presentan mayor dificultad probatoria. Los insultos y las acciones que hacen sentir mal a una persona consigo misma cumplen con todos estos criterios: -Son acciones intencionales dirigidas a producir sentimientos de desvalorización e inferioridad. -Claramente pueden generar baja autoestima en la víctima. -Pueden ser silenciosas y sutiles, especialmente cuando ocurren en privado o de manera sistemática. -No afectan directamente la integridad física. -Son difíciles de probar, ya que a menudo no dejan evidencia física y pueden ocurrir sin testigos. Además, esta forma de violencia psicológica se centra específicamente en manipular la autopercepción de la víctima, lo cual se alinea directamente con la descripción de "producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma". Las opciones incorrectas son: a) "es amenazada con daños físicos directa o indirectamente." Esta opción es incorrecta porque: 1. No se ajusta a la descripción de "agresiones silenciosas y sutiles" mencionada en la sentencia. 2. Las amenazas de daño físico afectan directamente la percepción de seguridad física de la víctima, lo cual no se alinea con la caracterización que especifica que la violencia psicológica "no afecta la integridad física".

3. Las amenazas son más evidentes y menos sutiles que las formas de violencia psicológica descritas en la cita del enunciado. b) "humillada delante de otras personas." Esta opción es incorrecta porque: 1. Aunque la humillación puede ser una forma de violencia psicológica, no se ajusta completamente a la descripción de "agresiones silenciosas y sutiles". 2. La humillación pública es más evidente y menos sutil que las formas de violencia psicológica descritas en la sentencia. 3. Al ocurrir frente a otras personas, puede ser más fácil de probar, lo cual no se alinea con la "mayor dificultad probatoria" mencionada en la caracterización. c) "es intimidada o asustada a propósito." Esta opción es incorrecta porque: 1. Aunque la intimidación puede ser una forma de violencia psicológica, no encaja completamente con la descripción proporcionada en la sentencia. 2. La intimidación y el asustar a propósito pueden implicar elementos más evidentes y menos sutiles que los descritos en la caracterización. 3. Dependiendo de la forma de intimidación, podría implicar amenazas de daño físico, lo cual no se alinea con la especificación de que la violencia psicológica "no afecta la integridad física". 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia C-735-17 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar la acción que más se relaciona con la caracterización de violencia psicológica proporcionada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la acción que mejor se ajusta a la caracterización de violencia psicológica según la sentencia citada. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.72, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes acciones y las comparen con la caracterización de violencia psicológica. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un tema de violencia de género. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen la caracterización de violencia psicológica proporcionada por la Corte Constitucional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre violencia de género. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la acción que mejor se ajusta a la caracterización de

	violencia psicológica. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "es insultada o se la hace sentir mal con ella misma." Esta es la única opción que se ajusta completamente a la caracterización de violencia psicológica proporcionada en la sentencia. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan acciones que, si bien pueden ser formas de violencia, no se ajustan completamente a la caracterización específica de violencia psicológica proporcionada en la sentencia. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con formas de violencia contra la mujer, aunque solo una se ajusta completamente a la caracterización de violencia psicológica según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-735-17 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar la caracterización específica de violencia psicológica proporcionada en la sentencia, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del texto citado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2 y 40 El fragmento usado en la pregunta ha sido tomado de la Sentencia C-735-17 de la Corte Constitucional página 60, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la caracterización de violencia psicológica según la Sentencia T-462 de 2018 de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones:

La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal."

Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados.

La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos.

Las opciones incorrectas son:

a) "la vida y la integridad personal."

Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento.

b) "el acceso a la justicia y la integridad personal."

Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada.

c) "la vida y la libertad personal."

Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.

6. Relativas a la fuente:

Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:

Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la

	prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales.

Las opciones incorrectas son:

a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente."
Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos.

b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución."
Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial.

c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte."
Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir

	que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
66	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material."

Esta opción es correcta porque refleja fielmente el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre la evolución del contenido de los derechos humanos entre 1789 y 1948. Los autores señalan que, a pesar de las similitudes literales, existen diferencias profundas entre los dos textos, principalmente en la concepción de la igualdad.

Las opciones incorrectas son:

a) "tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana."

Esta opción es incorrecta porque, como explican los autores, la DDHC no hace una referencia explícita a la dignidad humana, aunque se puede argumentar que está implícita en la tradición kantiana en la que se enmarca.

b) "tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH."

Esta opción es incorrecta porque, según los autores, la referencia a "todos los hombres" en la DDHC puede interpretarse contemporáneamente como incluyendo tanto a hombres como a mujeres, al igual que la DUDH.

c) "tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad y a la igualdad."

Esta opción es incorrecta porque, aunque ambas declaraciones mencionan la libertad y la igualdad, los autores señalan que hay una diferencia fundamental en la concepción de la igualdad entre ambos textos.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando los artículos relevantes de ambas declaraciones y hace referencia específica al análisis de Uprimny, Uprimny y Parra. La pregunta se centra en comparar el contenido normativo de ambas declaraciones, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante compare y analice el contenido de ambas declaraciones a la luz del análisis proporcionado por los autores citados.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen y comparen dos textos históricos fundamentales de derechos humanos. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar la evolución de los conceptos de igualdad y derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre las dos declaraciones. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la historia y evolución de los derechos humanos.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen las diferencias conceptuales entre las dos

	declaraciones. También evalúa la capacidad de interpretación y análisis crítico de textos jurídicos históricos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material." Esta es la única opción que refleja correctamente el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre las dos declaraciones. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan adecuadamente el análisis de los autores sobre las diferencias entre las dos declaraciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con comparaciones entre las dos declaraciones, aunque solo una refleja correctamente el análisis de los autores citados. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre la DDHC y la DUDH. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el análisis específico de los autores sobre la evolución del concepto de igualdad entre estas dos declaraciones. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY YEPES, Rodrigo, et al (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. P 24 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la evolución del concepto de igualdad en los derechos humanos, basándose en el análisis de una fuente académica relevante. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico e histórico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
70	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Obligación de Adecuación del ordenamiento jurídico interno." Esta opción es correcta porque: 1. El texto describe una obligación que implica dos acciones específicas por parte del Estado:

- a) La supresión de normas y prácticas que violen las garantías previstas en la Convención.
- b) La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías.
- 2. Estas acciones se refieren directamente a la adecuación del ordenamiento jurídico interno del Estado para cumplir con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3. La obligación de adecuación del ordenamiento jurídico interno requiere que los Estados modifiquen su legislación y prácticas para alinearlas con los estándares de la Convención, lo cual es exactamente lo que describe el texto.
- 4. Esta obligación está explícitamente mencionada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

Las opciones incorrectas son:

- a) "Obligación de no discriminación."

Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona aspectos relacionados con la no discriminación, sino que se enfoca en cambios normativos y prácticas estatales.

- b) "Obligación de Garantía."

Esta opción es incorrecta porque, aunque la obligación de garantía implica acciones estatales, el texto se centra específicamente en cambios normativos, no en la organización general del aparato gubernamental.

- c) "Obligación de Respeto."

Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica la abstención de acciones que interfieran con los derechos humanos, mientras que el texto describe acciones positivas del Estado para adecuar su ordenamiento jurídico.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre una obligación estatal según la Corte Interamericana. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación descrita, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan las implicaciones de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación específica descrita en el texto.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes relacionen la descripción dada con una obligación estatal específica.

	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "Obligación de Adecuación del ordenamiento jurídico interno." Esta es la única opción que refleja correctamente la obligación descrita en el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan a la descripción proporcionada. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones reales de los Estados en materia de derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente a la descripción dada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre las obligaciones estatales. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos a partir de la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 49 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente la obligación de adecuación del ordenamiento jurídico interno. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
72	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "obligación de Garantía." Esta opción es correcta porque el texto describe precisamente la obligación de garantía, que implica que el Estado debe organizar su aparato gubernamental y todas sus estructuras para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. El texto menciona explícitamente "promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias para garantizar" y "remover todos los obstáculos", lo cual se alinea perfectamente con la definición de la obligación de garantía. Las opciones incorrectas son: a) "obligación de NO discriminación."

Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona aspectos relacionados con la no discriminación, sino que se enfoca en acciones positivas y remoción de obstáculos para garantizar derechos.

b) "obligación de Respeto."

Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado debe abstenerse de violar derechos, mientras que el texto describe acciones positivas que el Estado debe tomar.

c) "obligación del ordenamiento jurídico."

Esta opción es incorrecta porque, aunque la adecuación del ordenamiento jurídico puede ser parte de las acciones para garantizar derechos, el texto describe una obligación más amplia que incluye acciones positivas y remoción de obstáculos.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre una obligación estatal según la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación descrita, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan las implicaciones de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación específica descrita en el texto.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes relacionen la descripción dada con una obligación estatal específica.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de Garantía." Esta es la única opción que refleja correctamente la obligación descrita en el texto.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan a la descripción proporcionada.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones reales de los Estados en materia de derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente a la descripción dada.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre las obligaciones estatales. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos a partir de la información proporcionada en el texto.

	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp 47 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente la obligación de garantía. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados.
77	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas: La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar". Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transsexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "el grueso de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte. Las otras opciones se descartan porque: - Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo. - Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168 - Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero.

	3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado. 5. Tipología: Esta pregunta corresponde a la tipología de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones: - Fuente jurisprudencial: La pregunta se basa explícitamente en un extracto de la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo que la sitúa en el ámbito del análisis jurisprudencial. - Interpretación de criterios judiciales: Requiere que el lector interprete y comprenda los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de derechos para personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales. - Identificación de vacíos jurisprudenciales: La pregunta busca que se identifique un área sobre la cual la Corte no ha emitido un criterio específico, lo cual es un ejercicio típico del análisis jurisprudencial. - Evolución de la jurisprudencia: Al mencionar que la Corte "ha hecho avances", se está pidiendo al lector que considere el desarrollo progresivo de la jurisprudencia en esta materia. 6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28 ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. P 161, 66, 168 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra alta calidad al medir adecuadamente la comprensión de lectura y el análisis de jurisprudencia constitucional sobre identidad de género, identificando correctamente un vacío legal pendiente de aclaración. Su estructura clara y opciones bien definidas permiten una evaluación objetiva de las competencias requeridas para futuros jueces y magistrados, fomentando el pensamiento crítico y la sensibilidad hacia temas de diversidad e igualdad de derechos.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta:

1. Enunciado y sustentación:

Las respuestas correctas son:

[[1]] permear: Este verbo es apropiado porque describe cómo el feminismo cultural ha logrado infiltrarse y afectar diferentes ámbitos teóricos y prácticos.

[[2]] privado: Este término es adecuado porque se refiere a la esfera tradicionalmente asociada con lo femenino, en contraste con lo público.

[[3]] producto: Esta palabra es correcta porque indica que lo femenino es el resultado de la opresión social, no algo inherente o natural.

Los distractores no encajan porque:

- "controlar" es demasiado fuerte y no refleja la influencia gradual que sugiere "permear".

- "público" es lo opuesto a lo que el texto intenta transmitir sobre la reivindicación de lo femenino.

- "análisis" no captura la idea de que lo femenino es una construcción resultante de la opresión.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la crítica al feminismo cultural.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al abordar las limitaciones de ciertas corrientes feministas.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías feministas y sus críticas.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre teoría feminista en el análisis de construcciones sociales y legales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.

4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

	Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos teóricos sobre feminismo y derecho. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P118 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista y sus críticas internas, específicamente en relación con el feminismo cultural. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información compleja sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la construcción social del género.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."

	3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "1 y 3 son correctas." Sustentación: 1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables. 3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial. Opciones incorrectas: 2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
5	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

Opción correcta: "2 y 4 son correctas."

Sustentación:

2. Correcto: El artículo establece que el requisito de información por escrito se satisface con un mensaje de datos "si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta". Esto implica que ciertos mensajes de datos (aquellos que permiten consulta posterior) pueden utilizarse cuando se requiere información escrita.

4. Correcto: El artículo menciona explícitamente que las normas pueden "prever consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito", confirmando que algunas normas establecen consecuencias en tales casos.

Opciones incorrectas:

1 y 3: Incorrectas porque generalizan excesivamente. No todos los mensajes de datos necesariamente permiten consulta posterior o generan información por escrito consultable, sino solo aquellos que cumplen con los requisitos específicos mencionados en la ley.

1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 1 es incorrecta por la generalización mencionada anteriormente.

3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 3 es incorrecta por la generalización mencionada anteriormente.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 527 de 1999, artículo 6. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las deducciones correctas que se pueden extraer del mismo.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre deducciones correctas e incorrectas. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las implicaciones legales.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las deducciones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre mensajes de datos y su validez legal.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la validez de los mensajes de datos como equivalentes a documentos escritos. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley.

	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (2 y 4), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin generalizar excesivamente. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de deducciones del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las deducciones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o generalizaciones excesivas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la Ley 527 de 1999, artículo 6. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de la validez legal de los mensajes de datos, un tema fundamental en la era digital del sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer deducciones precisas sin caer en generalizaciones excesivas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos legales en el contexto tecnológico. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
10	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión un aspecto fundamental del proyecto descrito en el artículo. El texto establece explícitamente que el proyecto "deberá prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal".

Esta declaración subraya la importancia de asegurar que las nuevas soluciones no funcionen de manera aislada, sino que se integren efectivamente con los sistemas existentes, lo cual es crucial para la eficacia y coherencia del sistema judicial en su conjunto.

Opciones incorrectas:

a) "la participación seccional y de usuarios eventuales es un aspecto complementario en su diseño e implementación."

Esta opción es incorrecta porque subestima la importancia de la participación seccional y de usuarios. El texto indica que "deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios" en la planeación y diseño del proyecto, lo que sugiere que es un aspecto integral, no meramente complementario.

b) "la adopción de herramientas colaborativas es su enfoque central, no tanto la integración de sistemas existentes."

Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona las herramientas colaborativas, no las presenta como el enfoque central. Además, contradice directamente la importancia dada a la integración con sistemas existentes.

c) "la incorporación de nuevas tecnologías y la innovación de transición estarán a cargo de organizaciones cooperantes."

Esta opción es incorrecta porque exagera el papel de las organizaciones cooperantes. El texto indica que el Consejo Superior de la Judicatura "podrá solicitar" apoyo o cooperación, lo que implica que es una posibilidad, no una certeza, y ciertamente no sugiere que estas organizaciones estarán a cargo del proyecto.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente del Acuerdo PCSJA20-11567. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de los aspectos clave del proyecto descrito.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender los elementos principales del proyecto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del proyecto. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los diversos elementos del proyecto y identifique los aspectos centrales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización tecnológica del sistema judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en un contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique los elementos clave de un proyecto complejo.

	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión un aspecto central del proyecto descrito en el texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que destaca claramente la importancia de la integración con sistemas existentes. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan aspectos del proyecto o exageran la importancia de ciertos elementos. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de proyectos de modernización tecnológica, pero solo una representa con precisión un aspecto central del proyecto descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando los elementos clave del proyecto y distinguiéndolos de aspectos secundarios o mal interpretados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial de la modernización tecnológica del sistema judicial, enfocándose en la implementación de soluciones ágiles y su integración con sistemas existentes. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar los elementos centrales de un proyecto complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación

	hasta su presentación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad. - La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad. - La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,.

	Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada

	en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
18	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión") . Esta opción captura con precisión la naturaleza del texto subrayado, que presenta una deducción lógica sobre el papel fundamental de las TIC en el ejercicio de la libertad de expresión. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre una conclusión de dependencia se descarta correctamente porque el texto no establece una dependencia total, sino una importancia creciente. - La opción sobre una propuesta para aumentar el acceso se descarta adecuadamente porque el texto no propone acciones específicas, sino que describe una situación. - La opción sobre una hipótesis del futuro se descarta correctamente porque el texto se centra en la situación actual y no en predicciones futuras. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre inclusión digital y solicita al examinando interpretar la naturaleza de una afirmación específica dentro de ese

texto.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la naturaleza de una afirmación en el contexto de la inclusión digital y la libertad de expresión.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y comprender textos académicos, identificando tipos específicos de afirmaciones (conclusiones, deducciones, propuestas, hipótesis).

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre análisis textual y comprensión de lectura en un contexto específico relacionado con tecnología y derechos fundamentales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente la naturaleza de la afirmación subrayada.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento específico de un texto académico, identificando la naturaleza de una afirmación particular.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 155.

Conclusión:

La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la inclusión digital y la libertad de expresión. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de habilidades de análisis textual en el contexto de tecnología y derechos fundamentales. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa

	de la capacidad del examinando para interpretar y categorizar afirmaciones en textos académicos.
28	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("2 y 3 son correctas"). Afirmación 2: "las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales." Esta afirmación es correcta y se sustenta directamente en el texto citado. El pasaje menciona explícitamente que las dificultades en el aprovechamiento de las TIC no se limitan solo a la gestión del expediente judicial, sino que también se extienden a "todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo". Además, el texto señala que estas tareas "podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal". Esto indica claramente que las TIC tienen el potencial de apoyar una amplia gama de actividades en los despachos judiciales, más allá de la simple gestión de expedientes. Afirmación 3: "la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica con que cuentan los despachos, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel." Esta afirmación también es correcta y se basa directamente en el contenido del texto. El pasaje comienza señalando que "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales inevitablemente continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año". Luego, agrega que esto ocurre "a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para la gestión electrónica de documentos". Esta contradicción entre la disponibilidad de tecnología avanzada y la persistencia del uso extensivo de papel respalda directamente la afirmación de que la mera disponibilidad de tecnologías no es suficiente para cambiar las prácticas actuales. La combinación de estas dos afirmaciones captura de manera precisa y completa las ideas principales presentadas en el texto. Por lo tanto, la combinación de las afirmaciones 2 y 3 representa la interpretación más precisa y completa del contenido del texto citado. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción "1 y 3 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 1 contradice el texto, que menciona tecnologías "ya maduras" para la gestión electrónica. - La opción "1 y 4 son correctas" se descarta adecuadamente porque ambas afirmaciones son incorrectas según el texto. - La opción "2 y 4 son correctas" se descarta correctamente porque la afirmación 4 no se menciona en el texto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y solicita al examinando identificar las conclusiones correctas basadas en el texto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine las conclusiones correctas basadas en un texto dado. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis crítico para extraer conclusiones precisas de un texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente las conclusiones que se pueden extraer del pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo las conclusiones más apropiadas basadas en la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 109. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de habilidades de comprensión lectora. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.
31	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales."

Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido de la frase en el contexto dado. El texto presenta la generación de expedientes electrónicos y el uso de tecnologías avanzadas como una "alternativa idónea" para resolver casos con mayor celeridad. Esto implica claramente un objetivo o meta que se busca alcanzar mediante la implementación de estas tecnologías en el sistema judicial. La frase no describe un resultado ya logrado, sino una expectativa o intención de mejorar la eficiencia judicial. Opciones incorrectas: a) "una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial." Esta opción es incorrecta porque el texto no presenta esta afirmación como una conclusión basada en evidencia comprobada. Más bien, se presenta como una expectativa o potencial de las tecnologías descritas. b) "un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico." Esta opción es incorrecta porque el texto no indica que se trate de un hallazgo posterior a la implementación. No se mencionan resultados de una implementación ya realizada, sino las expectativas de lo que estas tecnologías podrían lograr. c) "una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución." Esta opción es incorrecta porque la frase no se presenta como una hipótesis a ser probada, sino como una afirmación más directa sobre el potencial de estas tecnologías para mejorar la eficiencia judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de una frase específica dentro de este contexto más amplio. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo se presenta la información sobre nuevas tecnologías en el contexto judicial. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la aplicación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el potencial de la inteligencia artificial y otras tecnologías en el ámbito legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones

	prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo se presentan los objetivos de la implementación tecnológica en el sistema judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el sentido de la frase en el contexto del texto. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de un objetivo a alcanzar mediante la implementación tecnológica. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el estado de implementación de las tecnologías o confunden expectativas con resultados comprobados. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología en el sistema judicial, pero solo una representa con precisión el sentido de la frase citada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación más precisa de una frase específica dentro del contexto más amplio del argumento. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. P 69. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo se presentan los objetivos de la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente cómo se presentan las expectativas y objetivos de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre tecnología judicial, y su aplicación en el contexto de la modernización del sistema de justicia. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
40	Análisis de la calidad y validez de la pregunta:

	1. Enunciado y sustentación de opciones: Componentes y sus características correspondientes: 1. Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. Característica: Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Este componente se enfoca en el desarrollo de capacidades institucionales y la formación digital, lo cual se alinea directamente con la característica de fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. 2. Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. Característica: Control y transparencia en la gestión judicial. Sustentación: Este componente se centra en mecanismos de control y prevención de riesgos, lo cual se corresponde con la característica de control y transparencia en la gestión judicial. 3. Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. Característica: Servicios de justicia centrados en el ciudadano. Sustentación: Este componente se enfoca directamente en la interacción con los ciudadanos y su experiencia, lo cual se alinea perfectamente con la característica de servicios de justicia centrados en el ciudadano. 4. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. Característica: Gestión judicial eficiente. Sustentación: Este componente busca transformar el modelo de servicios de operación, lo cual se relaciona directamente con la mejora de la eficiencia en la gestión judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los cuatro componentes del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial y sus características correspondientes. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los componentes con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los componentes con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del Proyecto de Transformación

	Digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización judicial y la gestión tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre componentes y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo componente, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada componente tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada componente, ya que las características proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a los componentes dados. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre componentes y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la transformación digital de la Rama Judicial, fundamental para el futuro de la administración de justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los componentes del Proyecto de Transformación Digital con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los componentes y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la transformación digital del sistema judicial, aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.

	7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante

identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:

1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal.

2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes.

3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.

4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones

	correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.

	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.

	2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente relacionados con las preguntas del programa no tienen vocación de prosperidad. Los argumentos se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
49	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el método de interpretación constitucional mencionado en la sentencia T-027 de 2018 para resolver colisiones entre derechos fundamentales. La sentencia establece que el juez debe realizar un "análisis de razonabilidad y proporcionalidad" para determinar el nivel razonable de satisfacción de un derecho fundamental. El juicio de proporcionalidad en sentido estricto es una parte crucial de este análisis, ya que permite al juez constitucional evaluar el equilibrio entre la satisfacción de un derecho y la afectación que esto podría causar a otros derechos o intereses. Este método es particularmente relevante cuando se trata de la faceta prestacional de los derechos fundamentales, donde es necesario sopesar la satisfacción del derecho con las capacidades y obligaciones del Estado o de terceros. Las opciones incorrectas : - "El principio de razonabilidad": Aunque el principio de razonabilidad se menciona en la sentencia, no es el método principal utilizado para la interpretación constitucional de los derechos fundamentales en este caso. La razonabilidad es parte del análisis más amplio que incluye el juicio de proporcionalidad, pero no es el método completo en sí mismo. - "El principio de legalidad": Esta opción es incorrecta porque el principio de legalidad no se menciona en la sentencia como un método de interpretación constitucional de

los derechos fundamentales. El principio de legalidad es importante en el derecho, pero no es el foco de la metodología descrita en esta sentencia para resolver colisiones entre derechos fundamentales.

"La interpretación sistemática de la Constitución": Aunque la interpretación sistemática de la Constitución es un elemento importante en la interpretación constitucional en general, no es el método principal destacado en esta sentencia para resolver colisiones entre derechos fundamentales. La sentencia menciona la interpretación sistemática como un requisito a tener en cuenta, pero no como el método central para determinar el nivel razonable de satisfacción de un derecho fundamental.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de la sentencia T-027 de 2018 y solicita identificar el método de interpretación constitucional utilizado.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes métodos de interpretación constitucional.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre métodos de interpretación constitucional en el contexto de una sentencia específica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar el método de interpretación utilizado en un caso concreto.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con métodos o principios de interpretación constitucional.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la sentencia T-027 de 2018, identificando el método principal de interpretación constitucional utilizado.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T6.425.510. (12, febrero,

	2018). M.P. Carlos Bernal Pulido. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. p. 36 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de métodos de interpretación constitucional en el contexto de la jurisprudencia colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a casos prácticos de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y distinguir entre diferentes métodos de interpretación constitucional.
54	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: Esta opción es correcta porque refleja con precisión uno de los roles fundamentales que la Corte Constitucional ha identificado para la dignidad humana desde la perspectiva de su funcionalidad normativa. Como principio constitucional, la dignidad humana cumple varias funciones clave en el ordenamiento jurídico: -Sirve como fundamento del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho. -Actúa como principio interpretativo, guiando la interpretación de otras normas constitucionales y legales. -Funciona como fuente de derechos, permitiendo la derivación de derechos innominados. -Opera como límite a la actividad de los poderes públicos y de los particulares. Al entender la dignidad humana como principio constitucional, se enfatiza su rol estructural y funcional dentro del sistema jurídico, más allá de su contenido material específico. Las opciones incorrectas : -"La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones)": Esta opción es incorrecta porque, aunque es una concepción válida de la dignidad humana, corresponde al objeto de protección de la dignidad, no a su funcionalidad normativa. Esta descripción se refiere al contenido material de la dignidad, a lo que protege, pero no a cómo funciona dentro del sistema jurídico. -"La dignidad humana como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)": Esta opción también es incorrecta por la misma razón que la anterior. Se refiere al objeto de protección de la dignidad humana, describiendo un aspecto de lo que la dignidad busca garantizar, pero no aborda su función normativa dentro del ordenamiento jurídico. -"La dignidad humana como la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera)": Esta opción es incorrecta porque, al igual que las dos anteriores, describe un aspecto del objeto de protección de la dignidad humana, no su funcionalidad normativa. Se refiere al contenido material de la dignidad en términos de autonomía personal, pero no a cómo opera la dignidad como concepto jurídico dentro del sistema constitucional. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta el análisis de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana y solicita identificar su funcionalidad normativa.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando distinga entre diferentes aspectos de la dignidad humana.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la funcionalidad normativa de la dignidad humana.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones corresponden al objeto de protección, no a la funcionalidad normativa.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con diferentes aspectos de la dignidad humana analizados por la Corte Constitucional.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana, distinguiendo entre su funcionalidad normativa y su objeto de protección.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 y 17.

Conclusión:

La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para distinguir entre diferentes aspectos de la dignidad humana según la jurisprudencia constitucional.

55	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el tercer ámbito de la dignidad humana según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-881/02. La respuesta abarca dos elementos cruciales: 1. La intangibilidad del cuerpo y del espíritu: Esto implica que la dignidad humana protege tanto la integridad física como la integridad moral o espiritual de la persona. Es un concepto más amplio que simplemente la integridad física. 2. El presupuesto para la realización del proyecto de vida: Esta parte de la respuesta vincula la intangibilidad con la capacidad de la persona para desarrollar su vida según sus propias elecciones y valores, lo cual es fundamental para el concepto de dignidad humana. Esta respuesta se alinea perfectamente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que busca proteger la dignidad humana en su sentido más amplio, abarcando tanto aspectos físicos como no físicos de la existencia humana. Las opciones incorrectas : - "la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque es incompleta. Aunque la integridad física es un componente importante de la dignidad humana, la Corte Constitucional ha establecido un concepto más amplio que incluye también la integridad espiritual. Al omitir el aspecto espiritual o moral, esta opción no refleja completamente el tercer ámbito de la dignidad humana según la Corte. - "la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque introduce un concepto ("integridad social") que no está presente en la formulación de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la dimensión social puede ser importante para la dignidad, no es uno de los tres ámbitos específicos mencionados por la Corte en esta sentencia. - "la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque, al igual que la anterior, introduce un concepto ("integridad emocional") que no forma parte de la formulación específica de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la integridad emocional podría considerarse parte de la integridad espiritual, no es el término preciso utilizado por la Corte en su jurisprudencia sobre este tema. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta dos de los tres ámbitos de la dignidad humana y solicita identificar el tercero, manteniendo una estructura lógica. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando identifique con precisión los ámbitos de la dignidad humana, fomentando una reflexión sobre los valores fundamentales.

	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana, demostrando comprensión de conceptos jurídicos complejos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente los ámbitos de la dignidad humana según la Corte Constitucional, simulando situaciones que podrían enfrentar en su práctica profesional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son incompletas o no reflejan lo establecido por la Corte Constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la integridad personal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana, demostrando su capacidad para extraer información clave de textos jurídicos complejos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 a la 33. Fuente pág. 23-25 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los ámbitos específicos de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
56	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la distribución de bienes y servicios") Esta opción es correcta porque refleja con precisión lo que el texto establece sobre cómo el Estado debe garantizar la dignidad humana en su aspecto material. El texto menciona específicamente que la dignidad se entiende como la "posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida". La forma en que el Estado garantiza esto es, según el texto, mediante "la distribución de

bienes y servicios".

Esta respuesta captura correctamente la idea de que el Estado tiene un papel activo en asegurar que las personas tengan acceso a los elementos materiales necesarios para una vida digna. La distribución de bienes y servicios es la manera concreta en que el Estado puede garantizar ese acceso, cumpliendo así con su obligación de proteger la dignidad humana en su dimensión material.

Las opciones incorrectas :

-"la protección de la integridad física y moral de las personas": Esta opción es incorrecta porque, aunque la protección de la integridad física y moral es un aspecto importante de la dignidad humana, no es el enfoque específico del texto en este contexto. El texto se centra en el acceso a bienes y servicios materiales, no en la protección de la integridad. Además, esta opción no aborda cómo el Estado garantiza el acceso a condiciones materiales de vida, que es el punto central de la pregunta.

-"la distribución equitativa de recursos económicos": Aunque esta opción se acerca más a la respuesta correcta, es incorrecta porque es demasiado específica y no refleja exactamente lo mencionado en el texto. El texto habla de "bienes y servicios" en general, no solo de recursos económicos. Además, el término "equitativa" introduce un concepto que no está explícitamente mencionado en el texto proporcionado.

-"la promoción del libre desarrollo de la personalidad": Esta opción es incorrecta porque no se relaciona directamente con el aspecto material de la dignidad humana que se está discutiendo en el texto. La promoción del libre desarrollo de la personalidad es un aspecto importante de la dignidad humana, pero no aborda la cuestión específica del acceso a bienes y servicios materiales que el texto está tratando.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta la delimitación del objeto de protección de la dignidad según la Corte Constitucional y solicita identificar cómo el Estado debe garantizar este aspecto de la dignidad.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes aspectos de la garantía estatal de la dignidad humana.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana y su garantía por parte del Estado.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia

	constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión lo establecido en el texto sobre la garantía estatal de la dignidad. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles formas de garantía estatal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía estatal de la dignidad humana en su aspecto material. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Página 25. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana y su garantía estatal en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
62	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación del positivismo metodológico de Hart para la práctica judicial. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Análisis crítico: Hart enfatiza la importancia de que los jueces examinen críticamente las teorías del derecho y su influencia en la interpretación legal. 2. Separación entre derecho y moral: El positivismo metodológico de Hart distingue entre el "derecho que es" y el "derecho que debe ser", lo que requiere que los jueces evalúen cómo esta distinción afecta la interpretación de las normas. 3. Influencia en la interpretación: Hart reconoce que las teorías del derecho tienen un impacto en cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas, y los jueces deben ser conscientes de esta influencia. 4. Implicaciones éticas y sociales: Al evaluar cómo las teorías influyen en la interpretación, los jueces están analizando implícitamente las implicaciones éticas y sociales de estas teorías en la práctica judicial. Las opciones incorrectas : - "Reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el positivismo metodológico de Hart. Hart argumenta específicamente que no todas las normas jurídicas reflejan

necesariamente principios morales. Su teoría se basa en la separación conceptual entre derecho y moral, por lo que asumir que todas las normas jurídicas reflejan principios morales sería incompatible con su enfoque.

-"Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social": Esta opción es incorrecta porque, aunque Hart aboga por una separación entre derecho y moral, no sugiere que los jueces deban ignorar completamente el impacto ético y social de las normas. El positivismo metodológico implica un análisis crítico, que incluye considerar las implicaciones de las normas, no una aplicación ciega de las mismas.

-"Entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales": Esta opción es incorrecta porque es una interpretación demasiado extrema del positivismo de Hart. Aunque Hart argumenta que el derecho y la moral son conceptualmente distintos, no afirma que la teoría jurídica no pueda abordar cuestiones morales en absoluto. De hecho, Hart reconoce que los sistemas jurídicos a menudo incorporan estándares morales mínimos y que los jueces pueden enfrentarse a consideraciones morales en casos difíciles.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una breve explicación del positivismo metodológico de Hart y solicita identificar su implicación para jueces y magistrados.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar cómo las teorías del derecho influyen en la práctica judicial.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del positivismo metodológico, aunque solo una refleja correctamente sus implicaciones.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial.

	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 49 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas en el contexto de la administración de justicia.
66	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio") Las opciones incorrectas : - "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin. - "Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo. - "Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica. Las opciones incorrectas : - "más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica": Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad. - "sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera": Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general. - "produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social": Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que

	puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
68	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Afecta la coherencia en la aplicación del ordenamiento

jurídico."

Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el impacto del desconocimiento del precedente judicial según la Sentencia SU-113/18. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:

1. La sentencia enfatiza que el respeto al precedente es una obligación de todas las autoridades judiciales.
2. Se establece que el desconocimiento del precedente puede llevar a la existencia de un defecto sustantivo en una decisión judicial.
3. La sentencia vincula el respeto al precedente con la protección de los derechos al debido proceso e igualdad.
4. Se destaca la importancia del precedente para garantizar los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe y confianza legítima.

Esta respuesta captura la esencia del argumento de la Corte: el desconocimiento del precedente afecta la coherencia en la aplicación del ordenamiento jurídico, lo que a su vez impacta en la seguridad jurídica y otros principios fundamentales.

Las opciones incorrectas se descartan por:

- "Incrementa la flexibilidad interpretativa de los jueces": Esta opción es incorrecta porque contradice el espíritu de la sentencia. El desconocimiento del precedente no se presenta como una forma de incrementar la flexibilidad interpretativa, sino como un problema que afecta la coherencia y la seguridad jurídica. La sentencia enfatiza la importancia de seguir el precedente, no de aumentar la flexibilidad interpretativa.

- "Disminuye la aplicación de principios constitucionales": Esta opción es incorrecta porque, aunque el desconocimiento del precedente puede afectar indirectamente la aplicación de principios constitucionales, la sentencia no se enfoca en este aspecto. El énfasis está en cómo el desconocimiento del precedente afecta la coherencia del ordenamiento jurídico y la seguridad jurídica, no específicamente en la disminución de la aplicación de principios constitucionales.

- "Limita la interpretación de la ley a casos específicos": Esta opción es incorrecta porque va en contra de lo que implica el desconocimiento del precedente. De hecho, seguir el precedente es lo que ayuda a mantener una interpretación consistente de la ley en casos similares. El desconocimiento del precedente, por el contrario, podría llevar a interpretaciones inconsistentes y no limitadas a casos específicos, lo cual es precisamente lo que la sentencia critica.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Sentencia SU-113/18 y su enfoque en el papel del juez y la importancia del precedente judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las consecuencias del desconocimiento del precedente judicial.

3.1.2. Saber:

	La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos de derecho constitucional y teoría del precedente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique las implicaciones prácticas del desconocimiento del precedente en el sistema judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja el impacto principal del desconocimiento del precedente según la Sentencia SU-113/18. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el análisis presentado en la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no reflejan adecuadamente el enfoque de la sentencia sobre el impacto del desconocimiento del precedente. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el impacto señalado en la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el análisis presentado en la Sentencia SU-113/18. El candidato debe identificar el impacto específico del desconocimiento del precedente judicial a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018. Páginas 15 Y 16 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en la interpretación constitucional: el impacto del desconocimiento del precedente judicial en la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de los principios de interpretación judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
69	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la postura de Hart sobre la relación entre derecho y moral, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:

1. Hart reconoce que todos los sistemas jurídicos tienen un contenido moral mínimo.
2. Este contenido moral mínimo se deriva de los propósitos vitales compartidos por los miembros de una sociedad.
3. Un ejemplo de este contenido moral mínimo es el principio que prescribe "solucionar de la misma manera los casos semejantes".
4. Hart afirma que el uso de reglas generales para regir la conducta humana es un contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico.

Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: existe una conexión necesaria, aunque mínima, entre el derecho y la moral en todos los sistemas jurídicos.

Las opciones incorrectas se descartan por:

- "Las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de Hart. Según el texto, Hart afirma que "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico". Esto implica que los jueces no pueden abstenerse de aplicar una norma simplemente porque consideren que no respeta un contenido moral mínimo.

- "Si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la teoría de Hart. Según la explicación proporcionada, Hart no sostiene que solo algunos sistemas jurídicos tengan contenido moral, sino que todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo. Además, no se menciona la flexibilidad de este contenido moral dentro de los sistemas jurídicos.

- "Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas": Esta opción es incorrecta porque va más allá de lo que Hart afirma. Según el texto, Hart no sostiene que todas las normas jurídicas tengan un contenido moral. De hecho, él argumenta que una norma puede ser jurídicamente válida aunque se considere inmoral. La segunda parte de la afirmación (no todas las normas morales son jurídicas) es correcta, pero no es suficiente para hacer que toda la opción sea acertada.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre derecho y moral en un sistema jurídico.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante

	identifique la postura correcta de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre el contenido moral mínimo en los sistemas jurídicos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre la relación entre derecho y moral. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 52 y 53 . Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la relación entre derecho y moral. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
74	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento constitucional de la actividad de producción normativa a cargo del legislador." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central del texto sobre la relación entre los métodos tradicionales de interpretación y el marco constitucional. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. El texto menciona que los métodos tradicionales de interpretación "han dominado la tradición jurídica latinoamericana". 2. Se destaca que estos métodos son "las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo". 3. El texto afirma que su influencia y utilidad "también está presente en la jurisprudencia constitucional".

4. Se menciona explícitamente que estos métodos son válidos para definir el significado de disposiciones normativas "contenidas no solo en el derecho legislado, sino incluso aquellas de naturaleza constitucional".

Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto: los métodos tradicionales de interpretación tienen un fundamento constitucional y son reconocidos como válidos incluso para interpretar la propia Constitución, lo que implica un reconocimiento de la actividad legislativa dentro del marco constitucional.

Las opciones incorrectas se descartan por:

- "La interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades, de derecho constitucional, de teoría del derecho y la filosofía contemporánea del lenguaje": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona ninguna dificultad específica del método gramatical ni hace referencia a problemas con la teoría del derecho o la filosofía del lenguaje. Por el contrario, el texto presenta los métodos tradicionales de interpretación (que incluirían el método gramatical) de manera positiva, destacando su utilidad y validez.

- "Los fundamentos del constitucionalismo de la carta política y en especial a los derechos fundamentales, algunas veces son obligatorios sobre la función legislativa": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a los derechos fundamentales ni a la obligatoriedad de los fundamentos constitucionales sobre la función legislativa. El texto se centra en la validez de los métodos de interpretación, no en la jerarquía entre constitución y legislación.

- "Algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas solo serán válidas si son compatibles con algunos postulados constitucionales": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona interpretaciones aisladas ni condiciona la validez de las interpretaciones a su compatibilidad con postulados constitucionales. El texto, por el contrario, enfatiza la validez general de los métodos tradicionales de interpretación, incluso para interpretar disposiciones constitucionales.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado proporciona un contexto claro sobre los métodos tradicionales de interpretación jurídica y su relevancia en el derecho latinoamericano y constitucional. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre métodos interpretativos y el marco constitucional.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos de interpretación jurídica y derecho constitucional.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la relación correcta entre los métodos interpretativos y el marco constitucional.

	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la relación entre los métodos tradicionales de interpretación y el marco constitucional según el texto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la información proporcionada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados o contradicen lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre los métodos de interpretación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la información presentada en el texto. El candidato debe identificar la idea principal sobre los métodos de interpretación y su relación con el marco constitucional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. Página 26 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los métodos tradicionales de interpretación jurídica y su relación con el marco constitucional, un tema fundamental en la filosofía del derecho y la interpretación constitucional. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las relaciones entre diferentes aspectos del sistema jurídico. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
75	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional" es acertada porque refleja fielmente el propósito central de la ratio decidendi en materia de tutela, según lo expuesto en la sentencia T-292 de 2006. Esta opción enfatiza la importancia de analizar y construir sobre decisiones previas para mantener la coherencia jurisprudencial y asegurar la igualdad en la aplicación de la ley. Retroalimentación: Esta opción no solo recoge elementos anteriores de la jurisprudencia, sino que también subraya la necesidad de una evolución jurisprudencial coherente y vinculante. Esto es fundamental para garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación constitucional. El texto enfatiza la importancia de la ratio decidendi en la jurisprudencia

constitucional. La sentencia T-292 de 2006 establece que el valor vinculante de la ratio decidendi es "asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento" (Citado en la pregunta).

Se menciona que el fallador debe "identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso" (enunciado de la pregunta). Esto implica la construcción de una base de análisis basada en decisiones anteriores.

El texto describe una evolución jurisprudencial sobre el reconocimiento del precedente constitucional. Por ejemplo, se menciona: "Esta descripción de la evolución sobre el reconocimiento del precedente, hará énfasis en los aspectos relevantes que resulten necesarios para resolver la tutela de la referencia" (pág 22).

Se hace referencia a la importancia de la coherencia del orden jurídico y la preeminencia de la Constitución, lo que respalda la idea de construir una base de análisis consistente con decisiones anteriores.

El texto menciona explícitamente la necesidad de "organizar un precedente jurisprudencial", lo cual se alinea directamente con la idea de construir una base de análisis frente a decisiones anteriores.

Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

- "Analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente específico": Esta opción es insuficiente porque se enfoca solo en el método, ignorando la importancia de la construcción evolutiva del precedente y la vinculatoriedad de las decisiones anteriores.

- "Valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional": Esta opción es demasiado limitada, ya que la interpretación constitucional requiere un análisis más amplio que incluye no solo principios, sino también la evolución jurisprudencial y el contexto de cada caso.

- "Identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones": Esta opción es inadecuada porque se centra en la naturaleza de la Constitución sin abordar la importancia del precedente y la evolución jurisprudencial en la interpretación constitucional.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la sentencia T-292 de 2006 y su relevancia para la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con el tema planteado en el enunciado.

2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante valore diferentes enfoques de interpretación constitucional. También fomenta la apreciación de la diversidad al considerar la importancia de la igualdad en la aplicación de la ley.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de interpretación constitucional y precedente judicial.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar

	decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la interpretación constitucional y el precedente judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que se enfoca en construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con el propósito expresado en la sentencia T-292 de 2006. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones no capturan adecuadamente la esencia de la ratio decidendi y su papel en la interpretación constitucional. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente el argumento central de la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia T-292 de 2006 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Pág 22 Fragmento tomado de página 42 considerando 23 de la sentencia T-292/06, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente usar fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la interpretación constitucional y la construcción de precedentes jurisprudenciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más

amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.

Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

- "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico.

- "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés.

- "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.

2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005.

4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las

	demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
83	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos. [[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo. [[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo. - En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart. - En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
84	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] proposiciones morales: Esta frase es apropiada porque Dworkin considera que los principios jurídicos tienen un carácter moral, pero están fundamentados en el

derecho positivo.

[[2]] decisiones judiciales: Este término es adecuado porque se refiere a una de las fuentes de autoridad del pasado que Dworkin reconoce como fundamento de los principios jurídicos.

[[3]] la moral crítica: Esta frase es correcta porque Dworkin distingue entre los principios jurídicos y la moral personal o crítica de los jueces.

El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque:

- En [[1]], no se refiere a la naturaleza moral de los principios jurídicos.
- En [[2]], aunque las interpretaciones pueden ser parte de las decisiones judiciales, no son equivalentes a ellas en el contexto de la teoría de Dworkin.
- En [[3]], la interpretación no es lo que Dworkin contrasta con los principios jurídicos en este contexto.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.

2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica y filosofía del derecho.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Dworkin.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.

4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras

	correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral y el derecho positivo. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

A continuación, la Escuela Judicial procede a pronunciarse frente a sus reparos finales, de la siguiente manera:

No hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales²⁸ para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba, y (iii) máxime cuando, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los videos de proctoring son para los procesos de fraude en la evaluación, más no, para rebatir la calificación, como sucede en el caso en concreto.

Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente. Lo anterior, en la medida en que no ameritan pronunciamiento alguno al no existir controversia frente a estas.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

²⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de septiembre de 2019. Rad. 11001-03-15-000-2019-01310-01. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Reiterada en: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2024. Rad. 2500 0234 1000 2024 01342 00. M.P. Luis Norberto Cermeño.

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10

HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	2,5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25

JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	3,33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25

ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	0

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 5	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 6	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 7	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 10	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 12	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 18	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 19	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 26	1,25

GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	3,33
TOTAL	788,75	

En conclusión, una vez analizados y decididos los argumentos y reparos elevados, valoradas las pruebas que usted presentó y solicitó para respaldar sus afirmaciones y con sustento en el criterio técnico expuesto en esta decisión, se evidencian razones o motivos para reponer parcialmente la decisión en lo que tiene que ver con su calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Lo anterior teniendo en cuenta el anterior cuadro resumen, de manera que su puntaje total en la subfase general es de **788,75** al que se aplicará la regla para la aproximación prevista en el acuerdo pedagógico. Esto quiere decir que su calificación, se modificará a **789** puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el señor **Eric Londoño Arias**, identificado con la cédula de 94.289.395.

SEGUNDO. – MODIFICAR el anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
94.289.395	789	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 1 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: DYGR
Revisó: FFR
Aprobó: LCHG.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

INFORME SECRETARIAL: Hoy diecinueve (19) de noviembre de 2024, al Despacho del Juez Segundo de Ejecución de Penas, Dr. ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO, la Acción de Tutela Radicado **85001318700220240005100**, informando que la misma fue repartida a este Despacho en la fecha.

El Secretario,

ZAMIR ORLANDO GONZÁLEZ BARRERA

Yopal, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA

Por reparto realizado en la fecha, correspondió a este Despacho judicial, tutela radicada **85001318700220240005100** en contra de **LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** incoada por el señor OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía 79.958.334 Expedida en Bogotá D.C por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos**.

El accionante solicitó como medida provisional que se disponga la inclusión en la Sub fase Especializada del Curso concurso de formación judicial (IX Curso de formación judicial) a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Argumenta que la solicitud cumple con los requisitos jurisprudenciales por cuanto existe vocación aparente viabilidad; existe un riesgo probable de afectación a los derechos fundamentales en razón a que de esperar el término para el proferimiento del fallo de tutela lo dejaría en desventaja de los demás concursantes, pues la subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024; adicionalmente consideró que la medida no resulta desproporcionada por cuanto es la única forma de evitar un perjuicio irremediable y no resulta onerosa para la accionada.

I. CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de medida provisional

Acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales¹ buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las

¹ El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL

decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, la finalidad de las mismas es evitar el peligro que para el derecho puede suponer la existencia misma de un proceso con la lentitud propia e inevitable del mismo.

Para el Decreto de las medidas provisionales, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que *"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*².

El decreto de las medidas provisionales solo se justifica ante hechos *evidentemente* amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las circunstancias de cada caso, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

En este sentido lo que se pretende con la adopción de una medida provisional es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicios irremediables³

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de estado, al señalar que la figura in examine depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia de interrumpir su aplicación para afectos de proteger el derecho presuntamente infringido. *No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial"*

En el caso que nos ocupa, de acuerdo a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas aportadas por el accionante, el Despacho encuentra viable acceder a la medida provisional solicitada, toda vez la sub fase especializada, cuyo inicio fue el pasado 16 de noviembre de 2024 claramente pone al accionante en desventaja frente a los demás concursantes en caso de que llegase a prosperar la presente acción constitucional. Haciéndose la salvedad que la medida provisional decretada es únicamente mientras se resuelve el fondo la presente acción constitucional.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

² Corte Constitucional, sentencia T-103-18.

³ Auto A-040ª de 2001 (MP Eduardo Montealegre Lynett).



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE YOPAL

2. Por otra parte, de conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

Comoquiera que la accionada es una unidad del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho considera necesaria la vinculación de este último. Asimismo, se ordenará la vinculación de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y de la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela incoada a nombre propio por el señor OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ PULIDO, contra LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.
2. Atendiendo a la urgencia del caso, se **ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL**, En consecuencia, se ordena a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente a la notificación del presente auto, realice las actuaciones administrativas necesarias para permitir la inclusión o asistencia de forma provisional y hasta que se resuelva de fondo la presente acción, del señor OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía 79.958.334 Expedida en Bogotá D.C, a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), debiendo rendir informe del cumplimiento de lo aquí ordenado dentro del mismo término.
3. **VINCULAR** a la presente acción constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.
4. **VINCULAR** a los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades", como terceros con interés, para que dentro del término de dos (2) días hábiles y si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre la presente acción de tutela. Para ello, se ordena a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, para que dé aviso de la existencia de la presente tutela, publicando en la página web de la entidad el auto admisorio, así como del escrito de tutela y sus anexos, lo cual deberá realizar dentro del día siguiente a la notificación de la presente providencia y acreditarlo ante este despacho.
5. **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** del presente auto admisorio a las accionadas y vinculada, quienes serán notificados a través de su Jefe o Director, o quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia de este auto, de la tutela y sus anexos, haciéndoles saber que cuenta con el término de **dos (02) días improrrogables**, para que informe lo que consideren pertinente al respecto, en desarrollo a su constitucional derecho de defensa y allegar las pruebas que considere pertinentes.
6. **INDICAR** el nombre y correo electrónico del funcionario competente de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta en el fallo de tutela, en caso de acceder a las pretensiones. Lo anterior deberá ser allegado al correo institucional de este juzgado: jo2epmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. **TENER EN CUENTA** las pruebas aportadas por el actor.



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
YOPAL**

8. NOTIFICAR esta determinación a las partes y al Ministerio público por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00107 01
Accionante: Diego Alexander Marín Bedoya
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial,
Participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta No. 204

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por el tutelante, contra el fallo emitido el 25 de noviembre de 2024, por medio del cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró la improcedencia del amparo invocado.

HECHOS RELEVANTES

El actor narró que, a través del Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, se convocó al concurso de méritos para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial -convocatoria 27-; dicho acto dispuso, entre otras, los cargos a proveer, requisitos y proceso, además, se explicó el desarrollo de 2 subfases, una general y otra especializada, agregando, además, que la asistencia al 100% de las sesiones presenciales en ambas sería obligatoria; que presentó un primer examen; sin embargo, el mismo fue objeto de repetición por sendas fallas del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional en la realización y calificación de la prueba, conforme se explica en la sentencia SU-067 de 2022.

Manifestó que el 18 de septiembre de 2019 se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400, por medio del cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico para la realización del curso concurso de formación Judicial; acto aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 25 siguiente.

Agregó que por segunda vez realizó la prueba de conocimiento, la cual aprobó,

motivo por el cual siguió adelante con la etapa del IX Curso Concurso de Formación Judicial. Indicó que el 19 de mayo de 2024 efectuó la evaluación correspondiente a las primeras 4 mesas de estudio; igualmente, la segunda parte evaluativa se llevó a cabo el 2 de junio del año en curso, con las restantes 4 mesas, es decir, 8 temas de estudio; que mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio hogaño, se publicaron los resultados de las evaluaciones antes mencionadas, en la cual se le asignó un puntaje de 750.420, que es equivalente a reprobado y que impide desarrollar la subfase especializada; resultado que fue recurrido en reposición.

Señaló que planteó aspectos generales y específicos, dentro de los primeros la obligatoriedad de las sesiones presenciales según el acuerdo de convocatoria; la desatención a la metodología b-learnig, cuya definición técnica era la combinación de trabajo remoto y presencial con el objeto de unir lo mejor de esos mundos; la falta de interacción con formadores, la pretermisión de uno de los objetivos del curso concurso; la no realización de encuentros sincrónicos. Frente a los segundos, disintió de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación.

Advirtió que el recurso de reposición fue desatado con la Resolución EJ24-1676 del 7 de noviembre pasado, notificado al día siguiente, reponiendo parcialmente el puntaje, pasando de 750.420 a 759.17, redondeado a 760, es decir, que se ratificó su exclusión del curso concurso y, por ende, la imposibilidad de desarrollar la fase especializada; que revisado el acto administrativo, se observaron varias falencias: (i) se avalaron en su favor varias preguntas que sumadas dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, no 760; (ii) no se respondió de forma directa a los argumentos expuestos en el recurso, limitándose a exponer razonamientos generales; (iii) las respuestas se generalizaron para todos los discentes, inclusive, al parecer, los actos administrativos se construyeron con inteligencia artificial.

Manifestó que la Escuela Judicial, en oficio EJO24-1962 del 18 de octubre de 2024, precisó el porcentaje de respuesta efectiva para las preguntas de la fase general y conforme a archivo Excel, de las cuales se advierte que 18 preguntas tuvieron menos del 20%, de las cuales 11 le fueron calificadas en forma negativa, que, aplicando la misma intelección para las señaladas en el párrafo precedente, debería otorgársele 18,75 puntos adicionales a los 769,17.

Expuso que se avizoran razones plausibles que afectarían la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, falencias que tienen que ser demandadas ante el juez natural, no obstante, esa obligatoriedad de denuncia judicial tiene un trámite que debe surtir, como es la conciliación prejudicial ante la Procuraduría para asuntos administrativos, pues es un requisito de procedencia, ante público que cuenta con un término de 3 meses para llevar a cabo la audiencia.

Sostuvo que, conforme el cronograma, la subfase especializada empezaba el 16 de noviembre de 2024, con una duración de 4 meses, luego el concurso prosigue con las evaluaciones, expedición resultados, exhibición para recurso, resolución de recursos, notas finales de curso concurso y conformación de lista de elegibles, todo eso hasta el 22 de diciembre de 2025. Así pues, acudir al juez contencioso para demandar la resolución de exclusión y la posibilidad de solicitar medida cautelar o provisional a fin de avalar la continuación en la convocatoria, mientras se surte un juicio declarativo, se torna en inviable e ineficaz por la premura del tiempo, dada la duración mayor del ritual contencioso respecto de la convocatoria y la conformación de la lista de elegibles.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos; en consecuencia, ordenar a la accionada permitirle continuar en el curso de formación judicial y la convocatoria 27 hasta tanto se decida la validez de las Resoluciones EJR24-298 del 21 de junio y EJR24-1676 del 7 de noviembre de la anualidad en curso. Por último, solicitó como medida provisional disponer su continuación en la convocatoria 27, especialmente la inclusión en la subfase especializada del IX curso de formación judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Armenia y, en pronunciamiento del 15 de noviembre de 2024¹, la titular de ese despacho se declaró impedida para adelantar el trámite tutelar con fundamento en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004,

¹ Archivos 03 y 04 del expediente digital.

motivo por el cual remitió las diligencias al Juzgado Sexto Homólogo.

2. En auto de la misma data², el Juez Sexto Penal del Circuito de Armenia aceptó el impedimento propuesto por la funcionaria referida, su vez, se declaró impedido con apoyo en la misma causal, enviando la actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito.

3. Con proveído de la referida fecha³, el titular del Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia dispuso remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, teniendo en cuenta que el 13 de noviembre de 2024 admitió la acción de tutela presentada por Juliana Ospina Sánchez, con identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, a efectos de que procediera conforme la jurisprudencia constitucional y el Decreto 1834 de 2015.

4. Mediante decisión fechada el 18 de noviembre de 2024⁴, el Juez Segundo Civil del Circuito no acumuló la acción de tutela remitida por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito formulada por Diego Alexander Marín Bedoya contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente al despacho de origen.

5. En providencia de la mencionada fecha⁵, el Juez Primero Penal del Circuito de Armenia resolvió (i) aceptar el impedimento declarado por el titular del Juzgado Sexto Homólogo; (ii) admitir la demanda de tutela; (iii) vincular al presente trámite al Consejo Superior de la Judicatura, Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial y los participantes del IX curso de formación judicial; y (iv) denegar la medida provisional deprecada.

6. Mediante correo electrónico del 18 de noviembre hogaño⁶, el actor insistió en el decreto de la medida provisional deprecada, aspecto que fue resuelto en auto del 18 del mismo mes y año, en el sentido de no reconsiderar la decisión de negar la medida solicitada.

² Archivos 07 y 08 ibidem.

³ Archivos 12 y 13 ibidem.

⁴ Archivo 14 ibidem.

⁵ Archivo 15 ibidem.

⁶ Archivo 19 ibidem.

7. La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla⁷ respondió que la tutela no es procedente para solicitar la protección de los derechos fundamentales que el accionante considera vulnerados, pues, para tal fin, cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

En el caso bajo estudio, el accionante no superó la prueba de la subfase general del curso–concurso, es decir, obtuvo un puntaje menor a 800 puntos; que el acto administrativo que estableció los resultados de la evaluación fue la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la cual fue susceptible del recurso de reposición; que revisada la base de datos de la Escuela Judicial, se evidenció que presentó recurso de reposición el 26 de julio de 2024; que a través de la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre de 2024, se resolvió el recurso de reposición, decisión en la que se verificó la procedencia del recurso, se analizaron los motivos de inconformidad, así como las pruebas mediante las cuales se sustentaron algunos de los motivos de inconformidad. Ese acto administrativo reviste el carácter de definitivo, por lo cual no procede recurso alguno frente a él en sede administrativa.

Resaltó que el discente pretende usar la tutela como un nuevo recurso frente a la resolución que resolvió su recurso de reposición, lo cual va en contravía de la naturaleza del recurso de amparo. A su vez, supone arrebatar lo que en este caso sería competencia del juez de lo contencioso administrativo, máxime, porque en la resolución se efectuó manifestación de cada uno de los motivos de inconformidad tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Puntualizó que no se evidencia que el actor haya acreditado ninguna de las circunstancias excepcionales que la jurisprudencia ha admitido como válidas para superar el requisito de la subsidiariedad, pues: (i) los cargos ofertados no

⁷ Archivos 25 al 27 ibidem.

son aquellos de periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) en este caso no se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, puesto que aún no se ha llegado a esa etapa del concurso de méritos, y además que no es el objeto litigioso de esta herramienta constitucional; (iii) no se avizoran circunstancias que podrían afectar los derechos del concursante, así como tampoco que los fundamentos de las pretensiones y la afectación puedan escapar del control del juez administrativo, por ende, no se configura una relevancia constitucional; y (iv) la parte actora no constató en el proceso que se encontrara bajo condiciones particulares de edad, estado de salud, condición social u otras, por las cuales implicaría una desproporción exigirle acudir al mecanismo ordinario.

Finalmente, dijo que el actor realiza manifestación sobre el uso de inteligencia artificial, indicando que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla no hizo uso de herramientas basadas en inteligencia artificial para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Por el contrario, estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente del Consejo Superior. Bajo estos razonamientos, pidió negar el amparo solicitado.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente el amparo constitucional solicitado por Diego Alexander Marín Bedoya.

Para ello, refirió que en este caso no se configuran las subreglas establecidas por la Corte Constitucional para que el juez de tutela usurpe las competencias del juez natural, puesto que el empleo ofertado no cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o la Ley, dado que un juez o magistrado puede durar en el cargo de manera indefinida hasta que haga uso de su pensión o por voluntad se retire del cargo; así mismo, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra apenas en la sub fase especializada, motivo por el cual no existe lista de elegibles y mucho menos se están colocando trabas para nombrar a quien quedó en primer lugar en la misma; por otra parte, no se trata de un caso de relevancia constitucional ni resulta desproporcionado que el accionante acuda ante el juez natural, máxime cuando en ningún momento argumentó ni demostró

que existieran circunstancias particulares por las cuales era imperiosa la participación del juez de tutela.

Manifestó que, tal como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia T-425 de 2019, la competencia del juez de tutela no se torna preferente simplemente porque los concursos de méritos tengan plazos cortos para su ejecución, pues de admitirse que el tiempo en que se surten las etapas de una convocatoria es una condición que limita per se la eficacia del medio ordinario, este se convertiría en el juez universal de los concursos.

IMPUGNACIÓN

El actor alegó que en manera alguna desconoce la necesidad de acudir ante el juez contencioso administrativo para denunciar la juridicidad de las Resoluciones EJ24-298 del 21 de junio y EJ24-1676 del 7 de noviembre de 2024; empero, el *a quo* omitió analizar que para llegar a ese trámite litigioso, debe agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 núm. 1° de la Ley 1437 de 2011, esto es, una audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos, la cual puede realizarse en un lapso de 3 meses, es decir, casi a la finalización de la subfase especializada del curso concurso, la que empezó el 16 de noviembre de 2024 y termina el 9 de marzo de 2025, tiempo perentorio que habilita la intervención del juez constitucional mientras se desata el asunto de laya contenciosa.

Señaló que, aun cuando se hizo alusión a la jurisprudencia constitucional sobre los concursos de méritos, en la que se indica la necesidad de analizar el caso concreto, el juez la aplicó indebidamente, pues, si bien es cierto adujo que la compelida atendió el contenido de los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, tal afirmación es equivocada, dado que pasó por alto la metodología B-learning que se había acordado, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones para el curso concurso, especialmente lo correspondiente a la educación presencial que se había ordenado en el acuerdo de convocatoria, regla del concurso; así como la obligación de encuentros sincrónicos y retroalimentación con formadores.

Acotó que se ejecutó una indebida valoración probatoria, en la medida que pasó por alto que en el libelo inicial se mostró como la convocada dejó de sumarle la

totalidad de puntos que ella misma le otorgó en reposición, pues debió sumarle un total de 19,17 y solo sumó 10; también se le refirió argumentos generalizados para cada pregunta disentida, para lo cual se aportaron recursos y resoluciones de diferentes discentes que se resolvieron en términos idénticos, eso a pesar de que las discrepancias eran diferentes; igualmente, se mostró como algunas preguntas de las pruebas habían sido planteadas de lecturas no obligatorias, pero el argumento de la escuela en el recurso dejó de referirse a los mismos o incluso aceptaba que no eran lecturas obligatorias pero convalidó la pregunta en forma negativa; asimismo, se mostró como al parecer las respuestas a los recursos se había realizado con inteligencia artificial; finalmente, porque se endilgó que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y debía validarse para todos, como hicieron al momento de emitir los resultados de la subfase general.

Aseveró que el *a quo* pasó por alto que esperar a que al accionante se le resuelva de manera definitiva la acción contenciosa, sin que se habilite la continuidad en el proceso formativo, implica que una vez se llegue al cometido de la nulidad de las enunciadas resoluciones, toque ordenar, posiblemente, que el Consejo Superior de la Judicatura habilite la realización de la subfase especializada, es decir, gestando un gasto adicional no presupuestado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya con relación al IX Curso Concurso de Formación Judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a

objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

Además, es de referir que según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

“ (...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»^[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»^[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»^[56]. (...)”.

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁸. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

⁸ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:-

administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, el máximo tribunal definió los “supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁹. (...)”

2. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente al cuestionamiento relativo a que la entidad accionada desconoció la metodología B-learning, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones del curso concurso, contemplados en los acuerdos Acuerdo PCSJA18-11077 del 18/8/2018 y PCSJA19-11400 de 18/9/2019, además, lo concerniente a que varias preguntas tenían bajo porcentaje de respuesta y, por tanto, debía validarse para todos los concursantes, como quiera que no se trata de asuntos de tipo individual, al contrario, podrían afectar a cada uno de los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados atinentes a que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas o que la elegida por la demandada es errada, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa

Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁹ Sentencia SU-077 de 2018.

de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

2.1. Por otro lado, el accionante planteó que en la Resolución EJ24-1676 del 7 de noviembre pasado, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial, presentó dos falencias: (i) respondió con argumentos generales frente a las preguntas discentidas y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros resaltados tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de situaciones relacionadas con la totalidad los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En este punto, es importante aclarar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia¹⁰ del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el amparo de derechos fundamentales implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

En este orden de ideas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad

¹⁰ Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos fundamentales que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 7 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del curso del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

Así las cosas, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

3. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo

Lara Bonilla presuntamente vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Diego Alexander Marín Bedoya al no responder los argumentos planteados por el mismo en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-1676 del 7 de noviembre pasado, adicionalmente, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”.

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual “la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”.

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 750.420 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 11, 15, 16, 23, 27, 28, 31, 34, 37 y 41 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 50, 54, 57, 58, 61, 62, 68, 71, 73 y 76 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 8, 11, 17, 19, 23, 34, 36, 40 y 41 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 54, 55, 63, 64 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 6, 8, 14, 16 y

35 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 44, 45, 50, 54, 58, 63, 64, 71, 72, 76, 77, 78 y 82 del ítem de derechos humanos y género; 4, 7, 12, 16, 19, 24, 25, 34 y 35 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, las No. 43, 49, 66 y 75 del ítem de filosofía del derecho.

No obstante, lo anterior, en la demanda de tutela esbozó lo siguiente:

Ahora, como argumentos específicos respecto de la prueba y sus resultados, disenti de 71 preguntas, cada una con su correspondiente motivación, entre las cuales se argumentó la realización de preguntas de textos no obligatorios, guisa de ejemplo, las preguntas 4 y 41 de habilidades humanas; 44, 57, 58, 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria; 8 de ética e independencia judicial; 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos. Otro de los argumentos fue preguntas con sinónimos que debería avalarse como la pregunta 37 de habilidades humanas; 40 de justicia restaurativa; 83 de argumentación judicial y valoración probatoria; 19 de TIC. Algunas las discuti con argumentos de varias o todas las respuestas podían ser validas o que la respuesta escogida por la escuela era errada; igualmente acote que 2 de las preguntas que se dispuso validar para todos los discentes no fueron sumadas.

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en el escrito inicial, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-1674, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que frente a las preguntas Nos. 4 de habilidades humanas, 44, 57, 58 y 68 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 83 de argumentación judicial y valoración probatoria, 8 de ética, independencia y autonomía judicial, así como 19 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la accionada se pronunció de forma puntual, es decir, atendió el fondo del asunto, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad, argumentos que pueden verificarse detalladamente en el acto administrativo.

Ahora, no sucede lo mismo frente a los cuestionamientos 37 y 41 de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, 47, 48, 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria, 58, 63, 64 y 77 de derechos humanos y género. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

Sustentación del actor	Respuesta de la Escuela Judicial
<u>Preg. 37 de habilidades humanas:</u> "La ética pública estudia el "actuar" de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la "conducta" de los "comportamiento" humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye "principios" generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos". Se calificó como desaciertos las palabras 1,2 y 3 del enunciado, sin embargo, el 1 y 3 deben ser validados, por cuanto, conforme la Real Academia de la Lengua Española, las palabras "actuar" y "comportamiento" son sinónimos, (...) En el contexto del enunciado proporcionado, es válido reemplazar la palabra "comportamiento" por "actuar" y la palabra "actos" por "comportamiento" sin alterar el significado general. Dado que en la ética pública se estudia la conducta de los funcionarios públicos, tanto "actuar" y "comportamiento" como "actos" son términos que se refieren a la acción y al comportamiento de los individuos en el contexto de servicio público. Por lo tanto, los términos son intercambiables en este contexto específico y reflejan el mismo concepto.	Opciones correctas: {comportamiento} {moralidad} {actos} {principios} Sustentación: Estas opciones son correctas porque completan coherentemente el párrafo sobre ética pública. "Comportamiento" se refiere a la conducta de los funcionarios, "moralidad" a la cualidad ética de las acciones, "actos" a las acciones concretas, y "principios" a las normas fundamentales de la ética. Distractores: actuar, conducta, fines. Sustentación: Estos distractores son incorrectos porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado. "Actuar" es menos preciso que "comportamiento", "conducta" es sinónimo pero menos apropiado en este contexto, y "fines" no se ajusta a la idea de principios generales y universales. Para [[1]] comportamiento: Este término es el más apropiado porque la ética pública se enfoca en cómo actúan los funcionarios en relación con su servicio público. Para [[2]] moralidad: Este concepto es fundamental en la ética, refiriéndose a la cualidad de los actos humanos en términos de bien y mal. Para [[3]] actos: La ética se ocupa de las acciones concretas de los funcionarios públicos, por lo que

	"actos" es el término más preciso aquí. Para [[4]] principios: La ética como ciencia se basa en principios generales y universales, por lo que este término es el más adecuado en este contexto. (...)
Preg. 41 de habilidades humanas: En lo atañadero a esta pregunta, la misma debe valorarse como correcta en su integridad, es decir, sobre 10 puntos de 10, eso por las siguientes razones: <i>[M]artha Alles en su texto “Desarrollo del talento humano basada en competencias” hace referencia a varios conceptos, todos relacionadas con las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde sólo una característica de las listas:</i> • <i>Tomar conciencia de que a través de una actividad se puede lograr ciertos objetivos</i> • <i>Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.</i> • <i>La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.</i> • <i>Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.</i> INCONSISTENCIA En varios apartados del libro de Martha Alles “Desarrollo del talento humano basado en competencias” más específicamente en las págs 64 y 219, páginas diferentes a las señaladas como lecturas obligatorias, se puede advertir que la definición de desarrollo, en su orden, es: (...) Aparejado, se tiene que en el Syllabus del módulo de Habilidades Humanas indica que la lectura del libro de Alles, Martha. (2005), Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires. Granica (pp. 246-277), paginación en la que no se encuentran las definiciones planteadas en la pregunta, sino que estas se encuentran en las páginas 64 y 219 como ya se advirtió con anterioridad.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),
Pregunta 40 de justicia restaurativa: "Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años.	La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado" Esta combinación es correcta porque: - "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no

Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción penal, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho." La acción penal, escogida para el 2do campo a completar "Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción "...", es una acción judicial, hace parte de la misma, por lo que es válido sostener que las comisiones dejan de ser un sustituto de éstas. Más si tenemos en cuenta que el trabajo de las comisiones de la verdad sirven para el enjuiciamiento por violación a los DIH, enjuiciamientos que solo pueden hacerse desde una connotación penal. En agregación, debe indicarse que conforme el enunciado, puede reemplazarse el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, ya que ambas se refieren al proceso de enjuiciamiento en el contexto de justicia por delitos o abusos cometidos, veamos:	permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación. - "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan. - "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones. - "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto. - "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados
Preg. 47 de argumentación judicial y valoración probatoria: <i>Deba darse por correcta la pregunta, es decir, otorgar 1.25, eso porque el syllabus indicaba que la lectura obligatoria sería del texto "[A]TIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79", el enunciado de la pregunta referencia una página que deja de ser obligatoria, veamos "[d]istingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica (Atienza, 2005, pág 27)".</i> <i>Así entonces, como las lecturas obligatorias era de la pág. 29-79, siendo que el enunciado está en la pág 27, efectivamente, esta dejaba de tener la connotación de obligatoria, de ahí que debe darse la puntuación solicitada por el error de la Escuela.</i>	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27
Preg. 48 de argumentación judicial y valoración probatoria: La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra "Las Razones del Derecho", Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pág. 28; sin embargo, de acuerdo con el documento Syllabus del módulo de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, las páginas obligatorias eran de la	La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de

29-79 y 48-90; es decir que el texto no hacía parte de las lecturas obligatorias.	Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Preg. 54 y 55 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> En igual sentido que la pregunta anterior, las respuestas debe darse por válida, es decir, con 1.25 por cada una, porque según el texto, el enunciado se extrajo de la obra de BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008; en este documento las lecturas obligatorias se señalaron como de las páginas 25-36 y 64-77, sin embargo, el enunciado <i>“el derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor”</i>, se encuentra en la página 47 del texto, es decir, por fuera de las lecturas obligatorias, incluso de las complementarias. Aporto imagen del Syllabus de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria:	La pregunta se basa en la lectura obligatoria La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 47
<u>Preg. 58 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque según el enunciado, éste se extrae de la sentencia T099 de 2015, conforme el Syllabus de la mesa de estudio, la lectura obligatoria es <i>“[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”</i>. Revisada la sentencia en referencia, el enunciado de la pregunta <i>“[i]dentidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”</i>, se encuentra en la página 51 de la sentencia, es decir, por fuera del rango de lectura obligatoria.	La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.
<u>Preg. 63 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso <i>“[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216”</i>.	Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-

El enunciado de la pregunta es el siguiente: “[D]e acuerdo con el caso <i>Heliodoro Portugal vs Panamá</i>, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. <i>De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son:”</i> <i>Luego, se tiene que al revisar la decisión de la CIDH, párrafos 82-118 y 176-2016, lecturas obligatorias, el voto razonado del juzgador García Ramírez deja de establecerse en los predichos párrafos obligatorios, tan es así, que éste esta luego del acápite de resolución, por lo que su contenido, el voto razonado, no podía ser objeto de evaluación.</i>	118 y 176-216.” y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:
<u>Preg. 64 derechos humanos y género:</u> La respuesta debe darse por válida, es decir, con 1.25, porque conforme el Syllabus de la mesa de estudio sobre Derechos Humanos, la lectura obligatoria corresponde al caso “[C]ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 174-176 y 396 – 404”. El enunciado de la pregunta es el siguiente: <i>[B]asado en la lectura “Cruz Sánchez y otros vs. Perú” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación “Chavín de Huántar”, la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.</i> <i>Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que:</i> <i>a. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.</i> <i>b. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.</i> <i>c. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.</i> <i>d. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte”.</i>	La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso “Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28.

Luego entonces, se tiene que el enunciado hace alusión a la decisión general de la CIDH, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404; en estos apartados no se hace alusión en manera alguna a lo indicado como posibles respuestas, incluida la escogida por la Escuela, eso, claro está, por la potísima razón de que el enunciado se estructuró en un aspecto general de la sentencia, nunca que estuviera señalada en los párrafos ante dichos, incluso, los citados momentos referencian las consideraciones de la CIDH sobre la cuestión de la jurisdicción competente para investigar, juzgar y sancionar alegaciones de violaciones a derechos humanos, señalando que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, limitado a la protección de intereses propios del orden militar, y que todo juicio sobre violaciones de derechos humanos debe recaer en la justicia ordinaria.	
<u>Preg. 77 derechos humanos y género:</u> La pregunta debe darse por válida y entregar una calificación de 6.25 como suma al puntaje final, eso por la siguiente razón: Conforme el documento syllabus de la mesa de Derechos Humanos y Género, sería lectura obligatoria <i>[C]OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.</i> De otra parte, se tiene que el enunciado de la pregunta en cuestión era <i>“[E]n términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”... seguidamente “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”.</i> Revisados los enunciados que conforme la pregunta, el primero <i>“[E]n términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”, se encuentra en la página 51 de la sentencia, mientras que el segundo “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional”, se avista en la página 62.</i> Conforme lo anterior, se otea con meridiana claridad, que los enunciados de la pregunta se extrajeron de páginas que conforme el	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28

syllabus dejaban de ser lecturas obligatorias, por lo que debe otorgarse el puntaje de 6.25 adicional para el valor final otorgado al suscrito, un actuar en sentido contrario conllevaría a transgredir las reglas de la evaluación y se atenta contra el principio de confianza legítima	

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 37 del ítem de habilidades humanas, se estima que el accionante esperaba una respuesta de fondo sobre la intercambiabilidad de las palabras “actuar”, “comportamiento” y “actos” toda vez que, aseveró, eran sinónimos aplicables por igual al texto discutido.

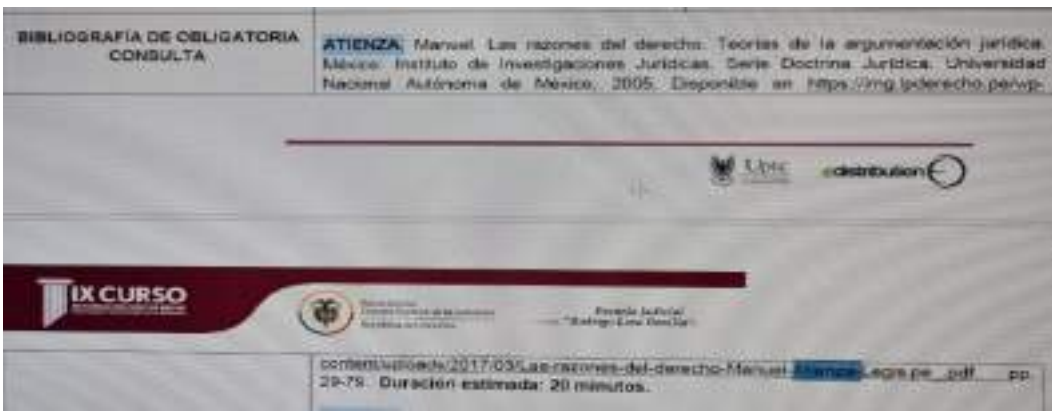
La entidad accionada reafirmó como válidas las claves que estimaba correctas argumentando, sin mayor profundidad, que tales opciones se preferían sobre los distractores porque estos “no encajan en el contexto”, o que determinada opción era “menos precisa” o “es sinónimo, pero es menos apropiado”. Fundamentación que a ojos de este tribunal no resulta suficiente ni razonable para entender atendidos los reparos expuestos por el hoy accionante en su recurso.

De hecho, revisada la continuación de la respuesta dada por la entidad accionada, se advierte que la argumentación continúa con total incongruencia a lo pedido en el recurso, toda vez que ahoga en las opciones «Justificación de "actos" sobre "actuar"» o «Justificación de "comportamiento" sobre "conducta"» cuando el punto central del recurso apuntaba, en general, a la sinonimia de las opciones y la posibilidad de su intercambiabilidad.

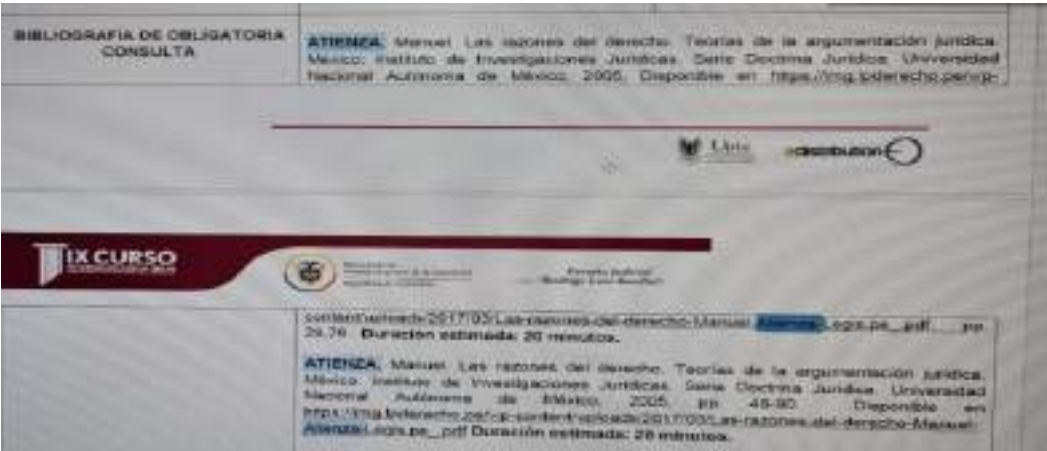
Con relación a la pregunta 41 ibidem, se advierte que el demandante alegó que, frente al libro Desarrollo del Talento Humano basado en competencias, en las páginas 64 y 219 se hace alusión a la definición de desarrollo; empero, la entidad, al momento de pronunciarse sobre este punto, mencionó que la pregunta solo tiene como fundamento el contenido de las páginas 248 a 277, sin hacer ninguna referencia a las aludidas por el actor, omisión que claramente constituye una afectación a la garantía en comento, puesto que tiene derecho a que se responda cada uno de sus planteamientos.

Acerca de la pregunta 40 del ítem correspondiente a justicia restaurativa, se observa que la entidad accionada se limita a señalar que la opción en controversia “acción penal” es simplemente menos precisa, sin explicar cómo o por qué se estima esto. Y en cuanto al argumento que reafirma la validez de la clave escogida como correcta, el despacho verifica que es un argumento circular que carece de razones o fundamentos objetivos, ya que se limita a repetir las premisas de sus conclusiones: «judicial se refiere correctamente a la acción legal (...)» pero no explica, nuevamente, por qué se debe entender como correcta. A partir de los anteriores razonamientos, es dable concluir que no se respondió al fondo del reproche, en tanto la reposición se fundó en la posibilidad de reemplazar el término "acción judicial" por "acción penal" sin alterar el sentido del enunciado, y sobre este punto, en concreto, nada se dijo.

En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus, como se observa a continuación:



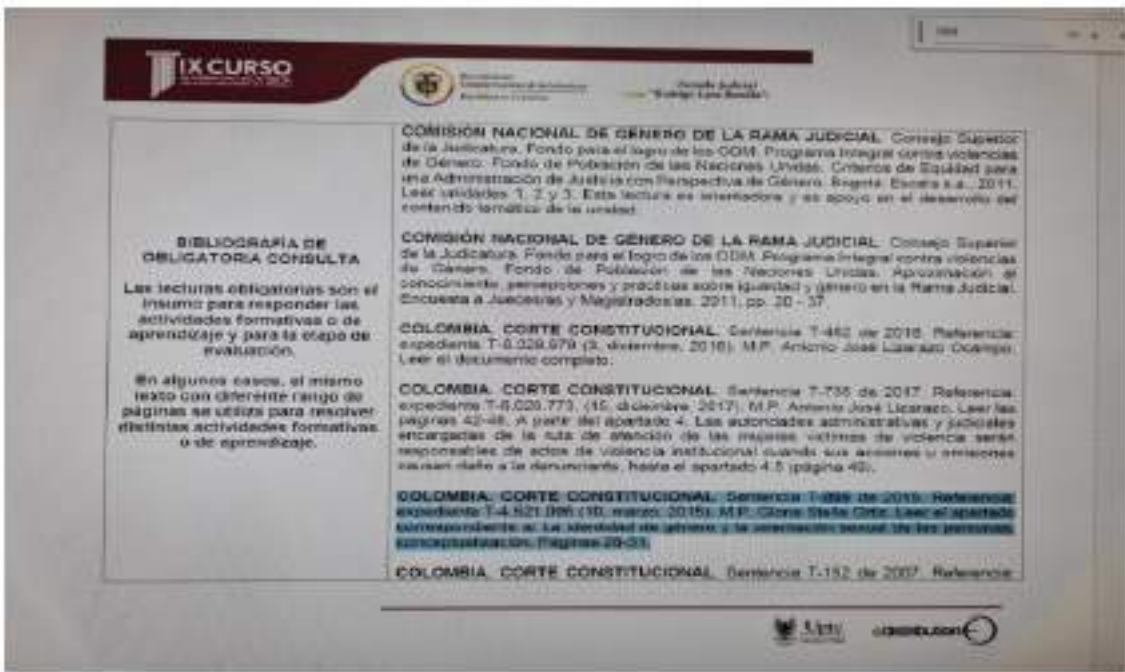
Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48-90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:



Frente a los interrogantes 54 y 55 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, el tutelista refirió que el enunciado se extrajo de la página 47 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, información corroborada por la propia autoridad, a pesar de que el material obligatorio comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



Respecto a la pregunta 58 del programa de derechos humanos y género, el actor expresó que el enunciado se extrajo de la página 51 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, pese a que la lectura obligatoria para esta respondía a las páginas 28-31, información que fue corroborada en el sitio web de la alta corporación, en el sentido de que el párrafo frente al cual se realizó el interrogante en efecto se encuentra en los puntos aludidos, que no correspondía al material de estudio en virtud de lo expuesto en el Syllabus:



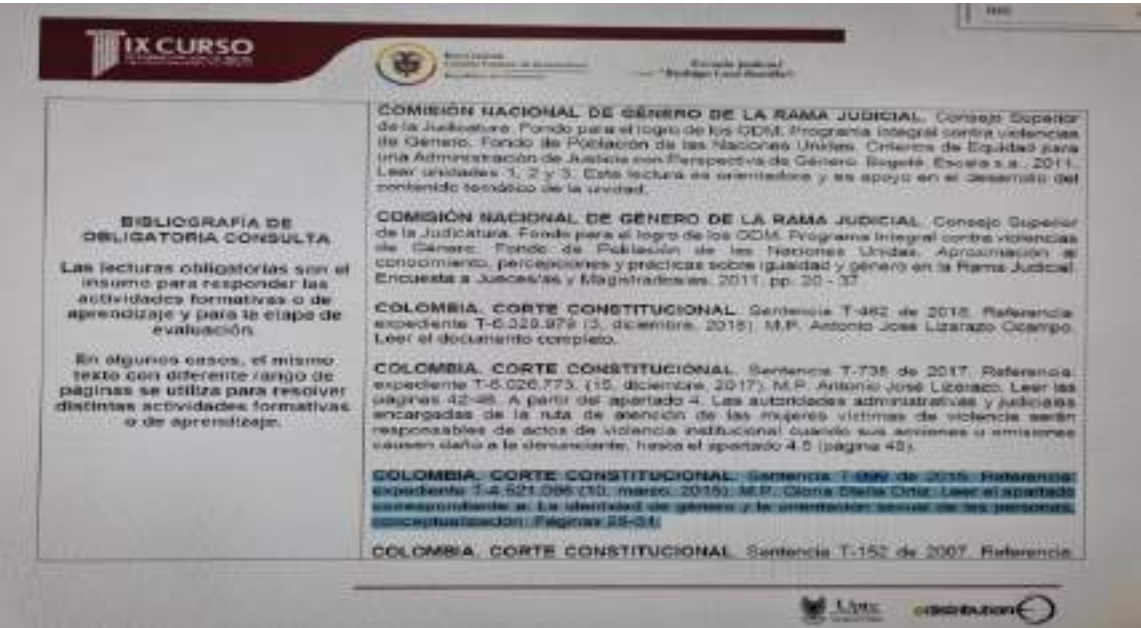
En lo que concita a la pregunta 63 del apartado de derechos humanos y género, se tiene que el accionante mencionó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodo Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo que resolvió al recurso, además, así se observa en el Syllabus:



En lo que tiene que ver con la pregunta 64 del mencionado ítem, el tutelante alegó que el enunciado hace referencia a la decisión general de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú, omitiendo que según el Syllabus, las lecturas obligatorias serían de los párrafos 396 a 404, aspecto que de ninguna manera fue objeto de pronunciamiento por parte de la Escuela Judicial, toda vez que se limitó a indicar que la pregunta se basaba en el guion pedagógico y scrom (laminas 27 y 28) del asunto, es decir, ignorando

por completo lo esbozado en el recurso.

Por último, en lo que concierne a la pregunta 77 ibidem, se observa que el actor aludió que los enunciados de la pregunta se extrajeron de las páginas 51 y 62 de la sentencia T-099 de 2015 de la Corte Constitucional, que, conforme el Syllabus no referían a lecturas obligatorias, información que fue constatada en el sitio de internet del alto tribunal, en el sentido de que los párrafos que se incluyeron en el interrogante en efecto se encuentra en las páginas aludidas, que no incumbía al material de estudio en razón de lo expuesto en el Syllabus:



3.1. De otro lado, en el escrito de demanda el tutelante señaló que acotó dos preguntas que se dispuso validar para todos los discentes; sin embargo, no fueron sumadas.

Sobre el particular, se tiene que frente a la pregunta 50 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia, el actor hizo la siguiente manifestación: “Conforme la Resolución EJ24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.”. Igualmente, acerca de la 43 de filosofía del derecho, advirtió que: “Conforme la Resolución EJ24-298, esta pregunta se imputaría positivamente a todos los discentes, sin embargo, en mi caso no se sumó el 1.25 al resultado final, por lo que debe agregarse ese valor.”

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: “Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50

Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.”

Igualmente, en el escrito introductor el demandante expuso que “se avalaron en mi favor las siguientes preguntas: 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia (valor 1.25); 35 de ética e independencia judicial (valor 6,25); 54, 71 y 78 de derechos humanos (valores 1.25, 1.25 y 6.25, respectivamente); 43 y 72 de filosofía del derecho (valor 1.25 cada una); esos valores me dan un total de 18,75 puntos adicionales a los primeros 750.420, por lo que el total tendría que ser 769,17, nunca 760.”.

La información precedente sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 206 a 216 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

Pese a lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente.

4. Con fundamento en lo esbozado, se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de sesenta (60) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, sumado a ello, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 50 del ítem de interpretación

judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, **EMITA** un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del

recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JUAN CARLOS SOCHA MAZO JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado Ponente: Juan Carlos Socha Mazo

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 63 001 31 09 004 2024 00107 01
Accionante: Rubiel Adolfo Berrio Medina
Accionada: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial, participantes del IX Curso de
Formación Judicial
Acta No. 012

La Sala procede a resolver la impugnación interpuesta por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, contra el fallo del 28 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, mediante el cual concedió de manera transitoria el amparo tutelar.

HECHOS RELEVANTES

El demandante narró que fue admitido en la convocatoria 27 para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial; que habiendo cursado la subfase general, mediante Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, fue reprobado, acto que fue recurrido y, a través de Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre siguiente, se adicionó su puntaje hasta alcanzar 795.02 puntos (aproximado a 796 conforme al acuerdo pedagógico) de 800 aprobatorios, habiéndose agotado así la sede administrativa.

Adujo que la pregunta 81 del cuestionario de filosofía del derecho e interpretación constitucional pretendía la reproducción exacta de un fragmento sacado de la sentencia C-1287 de 2001; así pues, en la misma se presentaron 6 opciones de palabras (3 correctas y 3 distractoras), y en esa oportunidad las claves elegidas

fueron valores, parámetros y fundamentan respectivamente, y como únicamente se reconoció un acierto, el correspondiente a la clave 1 de valores, se asignó un puntaje de 3.33 de 10 posibles; que en esa pregunta se cuestionan dos opciones de equivalencias, una entre las palabras parámetros y criterios, la otra entre fundamentan y determinan; que la Corte Constitucional usa sin distinción alguna los términos parámetro o criterio, aunado a ello, en el uso de las palabras fundamentan y determinan, la escuela judicial las reconoce como análogas y en nuestro idioma se identifican con significados equivalentes. También, hizo alusión a la pregunta 79, indicando que de la misma no se le reconocieron 3.33 puntos por haber escogido el vocablo criterio en vez de parámetro. Dijo que la EJRLB, en la Resolución EJR24-978, precisó que “(...) las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral (...)”

Manifestó que en el acto administrativo que resolvió el recurso se acotó que el aplicativo Klarway, al momento de ingresar a presentar la prueba, “no presentó fallas en su ejecución”; sin embargo, su entrada a la sesión del 19 de mayo de 2024 se concretó a las 8:56 am (55 minutos intentando ingresar) y en la tarde a las 2:20 pm (19 minutos intentando ingresar), lo que arroja una tardanza de más de 1 hora.

Refirió que otra situación notable se presentó frente a reproducciones textuales en la pregunta 40 sobre ética, independencia y autonomía judicial, donde se tenía que reconstruir de forma exacta el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial para obtener la calificación adecuada; que las palabras legitimidad, impugnaciones y resoluciones eran parte de un repertorio de seis (6) opciones (3 válidas y 3 distractoras), caso similar a los expuestos anteriormente, en donde únicamente se puntuaba la memoria, situación que si se analiza in extenso abre la posibilidad de que se presente otra situación de doble clave acertada que, sin necesidad de controvertir otras preguntas inconsistentes, daría lugar a obtener los 4 puntos que requiere para superar la subfase.

Expuso, frente a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, que la escuela judicial sostuvo que se extrajo de la fuente: “(...) ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, lo cierto es que la pregunta, se extrajo de la página 27”.**, pero, conforme SYLLABUS, la lectura obligatoria de dicho documento comprendía las páginas 29 a la 79 y 48**

a 90, quedando la 27 por fuera del rango sobre el que se debía realizar el control.

Agregó que la verificación de los argumentos bajo los cuales se resolvieron los recursos contra las calificaciones, evidencia que se otorgó una respuesta general, en consecuencia, la entidad se limitó a fundamentar porque las claves de sus respuestas eran acertadas, omitiendo efectuar un análisis individual de argumentos y peticiones concretas; que el acto administrativo que resolvió su recurso es un documento de 249 páginas, en donde aparece una interacción con un mecanismo de inteligencia artificial, en el que el consultor humano señala la opción de respuesta correcta a un interrogante, pidiendo que la IA sustente con suficiencia esa opción de respuesta y explique porque el resto son incorrectas.

Bajo este acontecer fáctico, pidió el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos; en consecuencia, tomar válidas todas las claves de respuestas de las preguntas 81 y 79 (de filosofía del derecho e interpretación constitucional) porque la cuestión obedeció a un ejercicio netamente memorístico y las opciones marcadas representan el fenómeno de doble clave.

Producto de lo anterior, frente a la pregunta 81 adicionar a la puntuación general la diferencia de 6.67 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la mentada pregunta (10 puntos); en el mismo sentido, adicionar a la puntuación general la diferencia de 3.33 unidades para consolidar la máxima calificación que se puede otorgar a la pregunta 79 (10 puntos), generando una suma aritmética de $795.02 + 6.67 + 3.33 = 805.02$, la cual se debe aproximar a 806 puntos.

En el evento de no considerar equivalentes la palabra fundamentan y determinan de la pregunta 81, adicionar el puntaje general de forma proporcionada que trata la petición anterior (solo teniendo en cuenta la equiparación entre “parámetros” y “criterios”), generando una suma aritmética de $795.02 + 3.33 + 3.33 = 801.68$, la cual se debe aproximar a 802 puntos. En virtud de lo anterior, ordenar su inclusión en la fase especializada para el cargo de juez promiscuo municipal. Como medida provisional, solicitó su inclusión transitoria en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, hasta que se resuelva la acción constitucional.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, instancia judicial que, mediante auto del 15 de noviembre de 2024¹, dispuso integrar contradictorio con las autoridades accionadas, además, negó la medida deprecada, indicando que el actor no contaba con el puntaje mínimo de 800 para ser admitido en la subfase especializada; y respecto al aumento de puntos, no se conocía en qué sentido harían el pronunciamiento las demandadas.

En proveído del 20 de noviembre pasado², el *a quo* decretó integrar contradictorio con la Unión Temporal Formación Judicial 2019, por tanto, ordenar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dar aviso de la existencia de la presente tutela a los discentes del IX concurso de formación judicial inicial para cargos de magistrados y jueces en todas las especialidades. Para tal efecto, efectuaría la publicación de este auto, el admisorio de la tutela, el escrito de la acción y sus anexos en la página web de tal entidad, en el link de avisos importantes o micrositio que tenga.

Por otro lado, concedió la medida provisional solicitada por el actor, para lo cual ordenó a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Unión Temporal del IX curso de formación judicial, permitir su participación en la subfase especializada del proceso de formación judicial, entendiendo que tendría efectos hasta que ese juzgado decidiera la presente acción, sin que ello significara la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla³ informó que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia no es el llamado para conocer sobre la presente acción, teniendo en cuenta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con arreglo a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 800 de 2000, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este orden de ideas, como las pretensiones van dirigidas contra una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las reglas de reparto señalan que los llamados a resolver el amparo son la Corte Suprema de Justicia o, según el caso, el Consejo de Estado.

¹ Archivos 16 al 22 del expediente digital.

² Archivos 23 al 27 ibídem.

³ Archivos 28 y 29 ibídem.

Por otra parte, expuso que el accionante pretende que el juez constitucional haga un juicio de corrección frente al contenido de la Resolución EJR24-978 del 5 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ordene a las accionadas concederle los puntos que le hicieron falta para mantenerse en el IX curso de formación judicial inicial y continuar con la subfase especializada; sin embargo, la presente acción es improcedente por no cumplir con el requisito de subsidiariedad, ya que cuenta con un mecanismo idóneo y efectivo para proteger sus derechos fundamentales, puesto que la citada resolución puede ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida en que dicha resolución definió la situación jurídica del discente en la convocatoria, dado que terminó con sus expectativas de continuar con la subfase especializada. Aunado a ello, no se advierte que existe un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

Para el caso objeto de estudio, al buscarse el juicio de corrección frente a un acto administrativo, el demandante puede solicitar la práctica de medidas cautelares urgentes dentro de la jurisdicción contenciosa, en los términos del artículo 234 del CPACA.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia concedió, transitoriamente, para evitar un perjuicio irremediable, el derecho de acceso a cargos públicos invocado por el accionante Rubiel Adolfo Berrío Medina. Como consecuencia de lo anterior, ordenó a la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla seguir acatando la medida provisional que fue decretada en auto del 20 de noviembre de 2024, a fin de que se le permita continuar participando en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial, IX curso de formación judicial, hasta que la justicia contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que allí solicite el demandante, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas para el efecto. Aclaró al demandante que debe ejercer el medio de control que considere pertinente ante tal jurisdicción contenciosa administrativa, dentro del lapso máximo de (4) meses, contado a partir del presente fallo, advirtiéndole que, si no presenta la demanda respectiva, los efectos de la medida provisional cesan.

IMPUGNACIÓN

La directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla alegó que el juzgador desconoció los requisitos de subsidiariedad de la presente acción constitucional. Advirtió que en este asunto no se configura un perjuicio irremediable ni una vulneración flagrante a derechos fundamentales, ya que, bajo los presupuestos de debido proceso, igualdad y mérito, esa entidad ha venido protegiendo todos los derechos que poseen los concursantes y ha reconocido todas y cada una de las prerrogativas conferidas por ley.

Refirió que la acción de tutela interpuesta resulta improcedente por no cumplir con el criterio de subsidiariedad; que al tratarse de un mecanismo excepcional, debe ser utilizada solo cuando no existan otros medios judiciales eficaces para resolver la controversia; sin embargo, el tutelante cuenta con los mecanismos idóneos y eficaces consagrados en la Ley 1437 de 2011; en efecto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez contencioso la adopción de medidas cautelares.

De otro lado, señaló que el juzgador desconoció las reglas de reparto, como quiera que esa escuela judicial es una unidad administrativa adscrita del Consejo Superior de la Judicatura y la acción de tutela que se interponga contra el mismo será repartida para su conocimiento en primera instancia a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá, por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda, por lo que la competencia para conocer de este trámite constitucional le correspondía, sin lugar a equívoco, en primera instancia, a las mentadas corporaciones.

Bajo estos razonamientos, pidió revocar el fallo de tutela del 28 de noviembre de 2024; en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela o, en su defecto, denegar el amparo solicitado.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para resolver la impugnación presentada, conforme lo establecido por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

Los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar (i) si el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es competente para conocer y tramitar la presente acción de tutela, de lo contrario, se configura una causal de nulidad; y (ii) si frente a controversias dentro de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; en caso afirmativo, si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina con relación al IX curso concurso de formación judicial para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

1. La acción de tutela es un mecanismo jurídico confiado al juez constitucional, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas, se haga justicia frente a situaciones que representen infracción o amenaza de sus derechos fundamentales.

2. La Corte Constitucional, en el auto 018 de 2019, señaló que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, así:

- “(i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a *prevención*” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos^[11];
- (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de: (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial^[12]; y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[13]; y
- (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que tengan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*”^[14] en los términos establecidos en la jurisprudencia^[15].

4. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar

prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio “a *prevención*” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991^[16], se ha interpretado que existe un interés del Legislador estatutario en proteger la libertad del actor en relación con la posibilidad de elegir el juez para resolver la acción de tutela que desea promover, dentro de aquellos que sean competentes^[17].

5. Por otro lado, esta Corporación también ha insistido en que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante^[18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales^[19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”

Frente al asunto objeto de resolución y a la luz de las anteriores consideraciones, se advierte que el Juez Cuarto Penal del Circuito de Armenia es el competente para conocer de la acción de tutela de la referencia, como quiera que la presunta vulneración a derechos fundamentales acaeció en esta capital, lugar donde tiene su domicilio el actor, además, a ese estrado se repartió luego de surtir el trámite administrativo debido ante la oficina judicial.

Es importante aclarar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, lo que significa que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, en principio, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, a través de la Sala de Decisión, Sección o Subsección, son los habilitados para conocer de las acciones de tutela contra la misma.

Lo anterior sin olvidar que el mismo cuerpo normativo dispone que “Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”, tesis reiterada por la jurisprudencia constitucional⁴, en el sentido de que las pautas establecidas en dicho cuerpo normativo son de reparto, no de competencia, pues los factores conciernen únicamente a tres: territorial, subjetivo y funcional.

En este evento tiene plena aplicación el factor territorial de competencia, en razón a que esta municipalidad surte efectos la presunta vulneración a prerrogativas fundamentales, motivo por el cual el despacho judicial al que fue repartida la

⁴ Corte Constitucional, proveído 403 de 2023.

acción de tutela era el competente para tramitarla y decidirla.

3. Según el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela reviste carácter de acción subsidiaria ante la existencia de otros mecanismos de defensa que tengan la misma eficacia e idoneidad para proteger los derechos fundantes; señala tal normativa que: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

Completando lo expresado, se indica que el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la acción de tutela no procederá “cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.”

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal como se deduce de la sentencia SU-067 de 2022, emitida por la Corte Constitucional, veamos:

“ (...) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»^[54]. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»^[55], demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»^[56]. (...)”.

No obstante lo anterior, el alto tribunal, en la misma providencia, reiteró que:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito⁵. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones

⁵ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las

administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, el máximo tribunal definió los “supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁶. (...)”

4. Con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas con anterioridad, la Sala anuncia que no hará ningún pronunciamiento frente a los cuestionamientos relativos a que la accionada efectuó preguntas tendientes a la memorización, adicionalmente, lo concerniente a que varias preguntas tienen un bajo porcentaje de respuesta, por lo tanto, deben validarse para todos los concursantes, dado que se trata de asuntos de tipo no individual, al contrario, podrían afectar a todos los participantes; en consecuencia, escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, lo que indica que no se cumple el principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela.

Igual sucede con los argumentos relacionados con que en algunos casos varias o todas las respuestas puede ser validadas, ya que, aunque se trata de aspectos individuales, el juez constitucional no puede fungir como instancia revisora frente a la fase evaluativa de concursos de méritos del estado, pues de ello deben encargarse los jueces administrativos.

En efecto, las problemáticas aludidas son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, las partes e intervinientes pueden

circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

⁶ Sentencia SU-077 de 2018.

proponer el debate necesario para respaldar sus posturas. Así pues, se trata de un debate de orden legal, inherente al juez natural, y no un debate constitucional que corresponda zanjarlo al juez de tutela.

5. El actor, en el escrito aportado durante el trámite constitucional, expuso dos falencias con relación al acto administrativo que resolvió el recurso de reposición que invocó contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024: (i) que la escuela demandada planteó preguntas con base en lecturas no obligatorias, es decir, que no se encontraban relacionadas en el Syllabus, de ahí que exista una falta de motivación frente a las inconsistencias planteadas frente a algunas de ellas; y (ii) no sumó la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Obsérvese que los yerros aludidos tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por el actor, es decir, no se trata de una situación relacionada con el total de los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que esta Sala Penal ha emitido providencias en el sentido de declarar la improcedencia⁷ del amparo cuando se trata de tutela contra concursos públicos de mérito; sin embargo, en esos casos el resguardo de prerrogativas implicaba desconocer las normas generales de la convocatoria o el concurso de méritos, situación que no ocurre en este evento, pues el análisis a abordar no será en torno a la normativa que rige el trámite, sino a determinar si el recurso de reposición fue debidamente resuelto.

Así las cosas, debe advertirse que la tutela ataca determinaciones individuales contenidas en un acto administrativo proferido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla (Resolución EJR24-978 de 5 de noviembre de 2024), lo que significa que el actor puede acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para enjuiciarlo; sin embargo, se observa que esta acción constitucional de amparo, en contraste con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea para garantizar el amparo oportuno e inmediato sobre los derechos que, a juicio del accionante, se le han vulnerado, aunado a ello, evita la posible configuración de un perjuicio irremediable.

⁷ Recientemente en la radicación No. 63 001 31 09 004 2024 00101 01, sentencia del 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo contenido en el escrito del 5 de noviembre hogaño y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que el accionante debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. Es decir, que el cumplimiento de los requisitos previos, tornaría ineficaz el acudir al medio ordinario que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el objetivo del tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos; en efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrolla la unidad 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidad 1 y 2); seguidamente, a partir del día 22 de marzo de 2025 se dará inicio a la unidad 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, para cuando se enviara el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

En ese sentido, se advierte que esta acción constitucional satisface el requisito de subsidiariedad, pues, en el caso puntual, se encuentran los presupuestos de procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, sumado a ello, evitar la configuración de un perjuicio irremediable en razón de la premura de los hechos narrados.

6. La Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del ciudadano Rubiel Adolfo Berrio Medina al no responder los argumentos esbozados en recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, aunado a ello, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Así pues, es importante precisar que los incisos 1° y 3° del artículo 125 de la Constitución Política disponen que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.” y “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”.

La carrera de los servidores judiciales se encuentra regida por la Ley Estatutaria 270 de 1996, según la cual “la carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”.

En ese sentido, mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del mismo, en la cual el accionante obtuvo una calificación total de 787,520 puntos, que equivale a estado de reprobado, en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada, resultado que fue recurrido en reposición.

En efecto, en el escrito sustentatorio del recurso el actor planteó reparos a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 15, 21, 25, 28, 29, 33, 38, 39, 41 y 42 del ítem de habilidades humanas; 44, 47, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 66, 76 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 13, 15, 17, 26 y 40 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa; 46, 47, 48, 50, 57, 61, 74, 78 y 83, del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 1, 4, 10, 13, 15, 20, 26 y 40 del ítem de ética, independencia y autonomía judicial; 43, 44, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 69, 79 y 81, del ítem de derechos humanos y género; 1, 4, 5, 7, 9, 11, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 37, 38 y 42 del ítem de gestión judicial, tecnologías de la información y las comunicaciones; finalmente, 44, 50, 57, 58, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 73, 74, 76, 79, 80, 81 y 83, del ítem de filosofía del derecho.

Pese a ello, en el trámite tutelar hizo referencia a los siguientes interrogantes,

concluyendo que se presentaron valoraciones sobre lecturas no obligatorias:

Modulo	Pregunta	Puntos
Justicia Transicional y Restaurativa	2	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	47	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	48	1,25
Argumentacion Jud y Valoracion Prob	57	1,25
Derechos Humanos y Género	63	1,25
Filosofia Der e Interpretacion Constit	76	6,25
Total		12.5

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas esbozadas en escrito aportado, de cara a verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición.

Así pues, revisado el contenido del escrito de recurso de reposición interpuesto por el demandante y lo consignado en la resolución No. EJR24-978, emitida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se aprecia que, frente a la pregunta 76 del módulo de filosofía del derecho e interpretación constitucional la accionada se pronunció de forma puntual, explicando adecuadamente las razones por las cuales las situaciones sugeridas por el actor no tienen mérito de prosperidad; sin embargo, lo mismo no acaeció frente a las demás. Con el fin de evidenciar esa situación, se hará un cuadro comparativo:

SUSTENTACIÓN DEL ACTOR	RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL
<u>Pregunta 2 de justicia transicional y restaurativa:</u> 2. Uno de los planteamientos respecto a la justicia civil que se hace por parte del autor precisamente está desarrollada en el párrafo donde se advierte que en segundo lugar la justicia civil puede influenciar notablemente no los de comportamiento de la sociedad y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables de tal modo que esta respuesta resulta contestada con el contenido del extenso texto. Además, que efectivamente es un instrumento para proporcionar remedios legales en la medida en que se establecen medidas de reparación restitución entre otros. La opción seleccionada no es excluye dentro del contexto del texto hace parte del contenido de las lecturas y resulta congruente y coherente. De otro lado en el texto se omitió realizar la respectiva cita del mismo, por lo que se desconoce de donde fue extraído. El rango del texto de la pregunta no está establecido en el Syllabus como lectura obligatoria, la página de la que se extrajo el texto es la página 30 y las lecturas se establecieron de la página 107	<i>6. Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas,</i>

a 150, adicionalmente, es una lectura de control de lectura y no de análisis de textos no obligatoria; así mismo, a continuación de los párrafos referenciados continua un otro que indica: "En cuarto lugar, aun cuando el derecho civil no usa el lenguaje del derecho de los derechos humanos (y, por ejemplo, puede no clasificar el daño como "tortura", "desplazamiento forzado", etc.), las jurisdicciones civiles protegen intereses como la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física y mental, y la propiedad; de hecho, uno de los principales propósitos del derecho civil es proteger los intereses personales y proporcionar remedios legales a quienes han sufrido daños; así, tanto en los regímenes jurídicos de la tradición angloamericana como continental europea, el derecho de la responsabilidad extracontractual está diseñado para proporcionar remedios legales para cualquier daño sufrido por cualquier clase de interés que la sociedad considere digno de protección." De hecho, la respuesta dada por el evaluador no aparece referenciada en el numeral "2.1.LA POTENCIALIDAD DE LOS MECANISMOS DE DERECHO PRIVADO PARA AVANZAR LOS OBJETIVOS DE TRANSICIÓN"	<i>procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE).</i> <i>Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i>
<u>Pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 47. La pregunta es totalmente memorística, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta, así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto "ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29 -79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf", como se muestra a continuación: (...) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 27 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27</i>

<u>Pregunta 48 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 48. La pregunta es totalmente memorística, de otro lado, el párrafo incluido en la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 29-79 y 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf”, como se muestra a continuación: (...) En efecto la página reseñada y que incluso aparece en la misma pregunta corresponde a la página 28 y el rango de páginas a leer se estableció de la 29 a la 79 y de la 48 a la 90, lo que indica que el texto está fuera del rango de las lecturas obligatorias y no era posible incluirlo en la evaluación.	6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28
<u>Pregunta 57 de argumentación judicial y valoración probatoria:</u> 57. La respuesta que postulada en el examen como correcta (clave b) que indica: “<i>la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones</i>” es básicamente un parafraseo u otra forma de significarse que se refleja en mi elección (clave a) la cual apunta a la misma comprensión de la lectura y es “<i>la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios</i>”, por tanto debe tomarse como correcta pues no se trata este de un ejercicio memorístico como más adelante se apelará.	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44 El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del

	evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 63 de derechos humanos y género:</u> 63. El voto razonado del Juez García Ramírez a que se refiere la pregunta no se encuentra dentro del rango de páginas establecidas en el Syllabus como lectura obligatoria; en efecto, la pregunta así como las respuestas no están incluidas en las páginas de lectura obligatoria del Syllabus para el texto “CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.”, como se muestra a continuación: (...) Está claro que se establecieron unos párrafos de lectura obligatoria que van de las páginas 22 a 33 y 48 a 56, pero el voto razonado del Juez García Ramírez se encuentra en la página 71 y tiene su propia numeración de párrafos que va de la 1 a la 19; por lo tanto, no podía ser objeto de evaluación, máxime cuando la respuesta es totalmente memorística de un extracto de un texto que ni siquiera fue objeto de lectura.	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:</i> <i>Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso</i>

	<i>judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.</i> <i>Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.</i> <i>Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza</i>

	sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.
<u>Pregunta 76 de filosofía del derecho e interpretación constitucional:</u> 76. La pregunta hace referencia a la sentencia “COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005.” y señala como páginas de lectura obligatoria de la 9 a la 34. La pregunta indica: “Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:”, y señala como clave de respuesta correcta “el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento”. En ningún aparte de la sentencia C-818 de 2005 se habla de “el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento”, en cambio en la página 32 y 33 de la sentencia si se hace referencia “los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico”; en efecto la decisión señala: “(…) 12. En la teoría del derecho se reconocen a los principios y a las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas al tener vocación normativa se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento⁶⁵. Precisamente, en sentencia T-406 de 1992, se manifestó que: “Los principios (...), consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y, en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como	6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 - 34

por el juez constitucional. (...) Su alcance normativo no consiste en la enunciación de ideales que deben guiar los destinos institucionales y sociales con el objeto de que algún día se llegue a ellos; su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base [deontológico]-jurídica sin la cual cambiaría la naturaleza misma de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y su razón de ser. Los principios expresan normas jurídica para el presente; son el inicio del nuevo orden”66. (Subrayado por fuera del texto original). 13. La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. (...)” Lo anterior indica que la clave de respuesta a la pregunta estaba errada siendo la correcta la que marqué (clave c), y al haber acertado debe ser tomada en cuenta en mi favor.	

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos por las siguientes razones:

Frente a la pregunta 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, se advierte que el actor cuestionó que el enunciado se extrajo de la página 30 de la obra denominada Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil, aspecto frente al cual la escuela judicial respondió que en realidad se dedujo de la 31, sin embargo, esta última no atañe a bibliografía de consulta obligatoria, puesto que frente a la referida obra se hizo alusión a las páginas 107 a 150, tal como se pudo observar en el documento Syllabus:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. (pp. 107-150). Duración estimada: 25 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html Duración estimada: 30 minutos.

En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica,

información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus, como se registra continuación:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf pp. 29-79. Duración estimada: 20 minutos.



Escuela Judicial
"Andrés Bello"

IX CURSO de Argumentación Jurídica	
ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf Duración estimada: 20 minutos.	

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus, como se puede ver en el siguiente cuadro:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf pp. 29-79. Duración estimada: 20 minutos.



Escuela Judicial
"Andrés Bello"

IX CURSO de Argumentación Jurídica	
ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf Duración estimada: 20 minutos.	

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial

y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus:

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. Duración estimada: 11 minutos.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. Duración estimada: 20 minutos.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la pregunta 63 del programa de derechos humanos y género, se tiene que el promotor del amparo alegó que la misma hizo alusión al voto razonado en el caso de Heliodoro Portugal vs Panamá, material que en efecto no atañía al obligatorio frente a ese asunto, tal como lo reconoció la propia entidad en el acto administrativo, aunado a ello, así se puede corroborar en el Syllabus:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

7. De otro lado, en escrito allegado después de la presentación de la demanda de tutela, el promotor hizo alusión a 4 preguntas que la accionada dispuso validar para todos los discentes: P35, P50, P143 y P295.

Sobre el particular, se aportó respuesta otorgada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a otro participante, en la cual se indica lo siguiente: "Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143, y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes"

Ahora, en el acto administrativo cuestionado, se dijo que: “Por otro lado, se verifico (sic) el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.”

La información allegada por el actor sugiere que el puntaje de las preguntas en comento no se encuentra contabilizado; sin embargo, verificados los cuadros obrantes a folios 239 a 248 de la resolución que decidió el recurso, no se aprecia una omisión en ese sentido.

A pesar de lo anterior, es claro que la sumatoria de las preguntas referenciadas debe estar en el consolidado final de la evaluación de la subfase general del recurrente.

8. Se ampararán los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Rubiel Adolfo Berrio; en consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo máximo de treinta (30) días, excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y justicia restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la decisión más favorable para sus intereses, además, para ese efecto debe tener en cuenta la suma de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad analiza el caso del demandante y emite el pronunciamiento, con el propósito de no dejarlo en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación

judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, la entidad habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran la mentada fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la escuela judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.

En virtud de lo anterior, **ORDENAR** a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, **EXCLUYA** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, **REALICE** una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, **DISPONER** su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA
ACCIONADOS:	ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019
VINCULADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL.
RADICACIÓN:	63001-33-33-003-<u>2024-00337</u>-00

1.AUTO ADMITE TUTELA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

La señora **NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**, presentó acción de tutela a través del aplicativo virtual dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para su radicación ante las oficinas judiciales, mediante la cual pretende que se amparen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA, LA BUENA FE, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**; y en consecuencia, se le ordene a las accionadas (i) la inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial; o en su defecto, (ii) se ordene la citada inclusión provisional hasta que un juez ordinario resuelva la demanda respectiva.

Por lo anterior, expone como hechos relevantes, los siguientes:

- La accionante informa que esta participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Convocatoria 27-, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, donde se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial, y destacando que, el **16 de noviembre de 2024 iniciará la subfase especializada**.
- Explica que, los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase referida, fueron publicados por medio de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo; la cual fue objeto de recurso de reposición, y que fuera decidido por la Resolución No. EJ24-671 del 30 de octubre de 2024, notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 09:43 p.m.; en la que se re repuso parcialmente la decisión.
- Afirma que, la Resolución EJ24-671, le reconoció un resultado de 793 puntos; es decir, 7 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada, suma aritmética que no coincide con las preguntas que fueron revocadas y en consecuencia sumadas a favor, como se puede observar en el archivo Excel que anexa a la acción de tutela.
- Advierte que, existen diferentes reparos frente a la decisión administrativa, puesto que algunas preguntas no fueron sumadas en la resolución que publicó los resultados del 21 de junio del presente año; asimismo, agrega que se está afectando el principio de favorabilidad y *no reformatio in pejus*,

porque se restó el valor de una pregunta que había sido reconocida y no fue objeto de recurso, como fue la pregunta No.61 relacionada con la interpretación judicial; y por último, se fundamentaron preguntas en el texto no obligatorios establecidos en el SYLLABUS; cuestionamiento que considera, de ser necesario, las discutirá en sede ordinaria.

De acuerdo con la naturaleza de la acción, el escrito reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual resulta viable su admisión en orden a dilucidar la actuación de las entidades accionadas.

2. VINCULACIÓN.

El Juzgado estima necesario ordenar la vinculación en su calidad de terceros con eventual interés en las resultas de la presente acción de tutela al Consejo Superior de la Judicatura y a los participantes del IX curso de formación judicial, con el propósito de propender por garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa que les asiste.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, para que en un término no superior a 2 horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto, procedan a notificar de manera electrónica de todos los participantes del IX curso de formación judicial, y realizar en el microsítio dispuesto para notificaciones relacionadas en el concurso, la respectiva publicación del presente trámite. Cumplido lo anterior, deberán allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho.

3. DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

La actora señala que pretende como medida provisional que: (i) se ordene a las accionadas transitoriamente la inscripción, iniciación y formación de esta suscrita en la etapa especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL; o en su defecto, (ii) ante la posible improcedencia de la acción de tutela, se ordene transitoriamente la inscripción, iniciación y formación en la etapa especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL durante el término de los 4 meses siguientes a la notificación del fallo, para que proceda a interponer la demanda contenciosa administrativa procedente, junto con la medida provisional, y sea prorrogada hasta el estudio de la medida por parte del juez competente; y (iii) se suspenda la fase especializada del concurso, hasta que se resuelva la sentencia de tutela.

Para lo anterior, argumenta que se cumplen los presupuestos para el decreto provisional, debido a que, se puede inferir que existe cierto grado de afectación de los derechos al debido proceso administrativo y a la confianza legítima; así como, la configuración de riesgo probable *-periculum in mora-*que afectaría sus derechos como consecuencia del inicio de la fase especializada sin incluir a los accionantes, pues iniciara el 16 de noviembre de este año-en menos de 1 día; y además, resulta proporcional, porque no se afecta a las entidades accionadas o a los derechos de otras personas involucradas debido a que el curso de formación judicial fue contratado para la totalidad de admitidos, por tanto, el presupuesto no se vería afectado.

Agrega que, por medio de la Resolución N. EJ24-671, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada desató el recurso de reposición, pero la categorizó como reprobada de la subfase general, otorgándose un puntaje de

793 —siendo el mínimo exigido es de 800, en tato, no podrá avanzar a la subfase especializada que iniciará **el próximo 16 de noviembre de 2024.**

De conformidad a lo impuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez constitucional lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental en juego, podrá suspender la aplicación del acto o el desarrollo de la actuación que lo amenace o vulnere.

En cuanto a las medidas provisionales en trámites de tutela, se encuentran supeditadas al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

En ese contexto, esta Unidad Judicial procede a desarrollar cada uno de los presupuestos enunciados, así:

(i) Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En cuanto al primer enunciado, la misma está respaldada fáctica y jurídicamente; es decir, cuenta con apariencia de buen derecho, por lo que en principio, se advierte un alto grado de afectación del derecho invocado por la actora, pues la fase de subespecialidad está a menos de un día de iniciar; viéndose perjudica la accionante quien superó el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos; se encuentran ejecutando el curso concurso; y quien cuestiona la decisión y el recurso de la subfase general por considerar que no están debidamente calificadas las preguntas, y se realizó una sumatoria errónea en el acto administrativo controvertido.

(ii) Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo “*periculum in mora*”.

En este caso, se observa que la protección de los fundamentales invocados puede verse en riesgo considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, en tanto, que el término para resolver la acción de tutela, su notificación, el lapso para que se rinda el informe por las accionadas y vinculadas, pues dicha espera por no adoptar la medida provisional generaría un perjuicio en los derechos fundamentales o tornaría inane el fallo definitivo, dado que la subfase especializada del curso de formación de jueces iniciará mañana 16 de noviembre hogaño; razón por la que, existe un grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

En este caso particular, se observa que la realización de siguiente etapa, podría generar una afectación considerable a los derechos de la accionante, lo que pudiera incidir de manera negativa en las expectativas y las garantías constitucionales cuya protección aquí se pretende.

Ahora bien, frente al perjuicio irremediable, este tiene las siguientes características: (a) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (b) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (c) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (d) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Los anteriores requerimiento se cumplen en el *sub lite*, porque es claro que la concreción del referido daño surgiría con la presentación iniciación de la fase siguiente, la cual ya está agendada; la gravedad se halla en que los resultados determinarán que aspirantes continúan o no en continuar en dicha fase, con las consecuencias materiales y morales ello implica; la urgencia es predicable pues esperar las resultas del trámite ordinario conllevaría a que una espera extensa, dados los trámites propios de la Ley 1437 de 2011 y sus reformas; y por las fechas de presentación de la demanda de tutela, la solicitud de amparo, corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna de ahí que resulte impostergable.

Así las cosas, es responsabilidad del juez verificar que el medio utilizado para la protección de los derechos fundamentales sea idóneo y eficaz. Esto implica que el medio debe ser capaz de generar los efectos necesarios para salvaguardar esos derechos. En otras palabras, un medio es eficaz si puede producir los resultados esperados de manera oportuna, e idóneo si está diseñado para cumplir con los objetivos del titular del derecho; entonces, el medio no es eficaz si, debido a las circunstancias del caso, llega demasiado tarde para evitar el daño o la vulneración del derecho.

De otro lado, tampoco sería idóneo un mecanismo que no tenga la capacidad de prevenir la posible violación de los derechos fundamentales. Por lo tanto, el juez tiene la obligación de realizar un análisis exhaustivo, no solo comprobando si existe otro recurso, sino evaluando si ese recurso es realmente eficaz e idóneo. En situaciones de riesgo inminente de daño irreparable, la acción de tutela puede ser procedente de manera provisional para evitar los posibles efectos negativos sobre los derechos del afectado.

Bajo las anteriores premisas, tenemos que, frente al acto administrativo objeto de debate concluyó la actuación administrativa, y frente a aquel no procede ningún recurso, quedando el camino de la demanda contencioso administrativa, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; en la que si a bien podrá solicitar medidas cautelares; también es cierto que, la administración de justicia saldrá en vacancia judicial en diciembre, entrando nuevamente a labores el 11 de enero de 2025, fecha para la que estaría a casi dos mese de terminar la subfase especializada -9 de marzo de 2025-; desconociendo si para aquella época estaría resuelta la situación de la tutelante.

(iii) Que la medida provisional no resulte desproporcionada.

Por último, al realizar la ponderación de derechos a quienes participan en el curso concurso que pasaron las pruebas, y quienes fueron afectados por la decisión de no continuar, no se evidencia en principio una trasgresión de índole importante en los derechos o intereses jurídicos involucrados de los demás integrantes y las accionadas.

Ahora bien, en atención al calendario previsto, debe decirse que la acción de tutela se caracteriza por su agilidad, al ser fallada en primera instancia dentro de los 10 días siguientes a su presentación, por lo que, no se advierte una afectación a los tiempos de cronograma, ni que ello afecte a las demás partes. Por el contrario, se garantizaría una protección mayor del derecho al debido proceso y del principio de expectativa de los accionantes.

Por lo anterior, se decretará la medida provisional mientras se profiere fallo, advirtiendo la posibilidad de proferir decisión como mecanismo transitorio, u ordenar el levantamiento de la misma en la sentencia; además, se debe señalar que esta providencia no representa un prejuzgamiento del caso.

En ese orden, para el Despacho, se itera, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; motivo por el cual se decretará la solicitud de medida provisional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como terceros interesados al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL**, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA**, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”** y la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la acción de tutela a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. La notificación se efectuará de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

PARAGRAFO: REQUERIR a LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA Y A LA RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que en un término no superior a 2 horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto, procedan a notificar de manera electrónica de todos los participantes del IX curso de formación judicial, y realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas en el concurso, la respectiva publicación del presente trámite. Cumplido lo anterior, deberán allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente al **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: CORRER traslado a todas las partes para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa. La omisión injustificada de enviar estas pruebas al juez acarreará responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

A quienes corresponda, junto con el informe de tutela se deberá allegar el expediente administrativo, en caso de no contestar la acción de tutela, se dará aplicación a la presunción de veracidad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Al momento de rendir los correspondientes informes, las partes deberán indicar si existen acciones de tutela con la misma identidad fáctica, y que hubieren sido notificadas de manera anterior al presente trámite. Caso positivo deberán indicar el despacho a cargo, y su correo electrónico de recepción de memoriales.

El informe antes referido se deberá remitir de forma preferente **vía electrónica a través de la ventanilla virtual del juzgado <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> opción memoriales y/o escritos; o correo institucional j03admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: ORDENAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, mientras se **SURTA** la acción de tutela propuesta, y se profiera sentencia, la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, el CONSEJO**

SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEBERA de manera inmediata inscribir, y aceptar en calidad de participante a la accionante NATALIA MARGARITA LUJÁN CHAVARRÍA en la etapa especializada del IX CURSO DE FORMACION JUDICI que corresponda a su registro. De esta manera la accionante, estará autorizada para asistir, presentar los talleres, actividades o evaluaciones que correspondan a dicha fase .

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que imprima trámite preferencial a la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Cervantes Alomia', with a stylized flourish at the end.

**ADRIANA CERVANTES ALOMIA
JUEZ**



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Magistrado ponente Jhon Jairo Cardona Castaño

Armenia, Quindío, cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 63 001 31 09 001 2024 00112 01
Demandante: Diana María González Guaque
Demandados: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vinculados: Consejo Superior de la Judicatura
Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial
Participantes del IX Curso de Formación Judicial
Acta: 17

La Sala resuelve la impugnación presentada por la demandante contra la sentencia emitida el 9 de diciembre de 2024, mediante la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente la acción de tutela.

ANTECEDENTES RELEVANTES Y TRÁMITE

La señora Diana María González Guaque interpuso acción de tutela en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla¹.

Narró que ha participado en el concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 para la provisión de cargos de jueces y magistrados (convocatoria 27). Expresó que aprobó la prueba de conocimiento para el cargo de jueza promiscua municipal, por lo que fue convocada al curso de formación judicial, cuya subfase general se llevó a cabo entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024.

¹ Archivo 2 del expediente digital.

Refirió que, mediante Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se adoptó el acuerdo pedagógico para la realización del curso de formación judicial. Sin embargo, aseveró que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ignoró las reglas de la convocatoria durante toda la subfase general, ya que no hubo retroalimentación, ni encuentros sincrónicos, ni contacto con los formadores judiciales, además de otros inconvenientes con la forma de evaluación.

Expuso varias vicisitudes presentadas durante la presentación de las evaluaciones que, en su concepto, influyeron negativamente en su desempeño.

Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase referida fueron dados a conocer mediante la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo, en la cual fue otorgado a la demandante un puntaje de 760.020, decisión que recurrió.

El recurso fue decidido a través de la Resolución EJ24-1383 del 6 de noviembre de 2024, notificada el 8 de noviembre siguiente, la cual repuso parcialmente su calificación, reconociéndole 3 preguntas como válidas, que, en su concepto, suman 10.83 puntos, para un total de 771 puntos; sin embargo, le fueron otorgados 770 puntos, 30 puntos menos de los 800 requeridos para continuar a la subfase especializada del curso, la cual inició el 16 de noviembre de 2024.

En relación con la resolución del recurso, la demandante adujo múltiples reparos:

- i) La Escuela Judicial no resolvió sus reclamos en relación con 13 preguntas,
- ii) La Escuela Judicial reconoció que se formularon varias preguntas de manera incorrecta, que debían darse por acertadas sus respuestas, pero no se sumaron a su calificación final,
- iii) Se quitó la calificación inicialmente dada en la pregunta 23 del módulo de TICS, sin argumentación alguna,
- iv) Los argumentos del recurso fueron contestados de manera genérica; incluso, se utilizaron herramientas de inteligencia artificial que los hicieron similares para todos los discentes,

- v) Existen preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial,
- vi) Varias calificaciones no tuvieron en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos, ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias.

La demandante se refirió de manera puntual a varias preguntas de las pruebas, sobre las que dijo que hizo reclamación, pero cuyas valoraciones, consideró, no fueron fundamentadas al resolver el recurso.

Con base en lo anterior, la señora Diana María González Guaque solicitó que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos, entre otros, y que, como consecuencia, se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla expedir un acto administrativo en el que reconozca como acertadas las respuestas dadas a las preguntas referidas en el numeral décimo de su demanda de tutela y disponga su inclusión definitiva en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial.

En caso de no acceder a dichas pretensiones, pidió que se disponga su inclusión provisional en la subfase especializada del curso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez administrativo resuelva la demanda que presentará contra los resultados de la subfase general.

El conocimiento de esta acción de tutela correspondió al Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, despacho que, mediante auto del 29 de noviembre de 2024², dispuso dar trámite a la demanda y vincular de manera oficiosa al Consejo Superior de la Judicatura, la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial y los Participantes del IX Curso de Formación Judicial. En el mismo proveído, el despacho negó la medida provisional solicitada.

² Archivo 4 del expediente digital.

Las referidas entidades, a pesar de haber sido notificadas en debida forma, no realizaron pronunciamientos (constancia de notificación archivos 5 y 6 del expediente digital).

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia declaró improcedente la acción de tutela, postura que respaldó en la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiterada, entre otras, en sentencias SU-691 de 2017 y T-082 de 2022.

El despacho explicó que la demandante tiene la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para cuestionar los actos administrativos que estima desacertados, procesos en los cuales, incluso desde su inicio, pueden invocarse medidas cautelares en caso de mediar la evidente demostración de un daño potencial que amerite decretarlas (artículo 233 y 236 del CPACA); es decir, que, a través de esas acciones ordinarias, también es posible perseguir la protección preliminar de los derechos fundamentales en caso que, en verdad, estos enfrenten un riesgo notorio.

IMPUGNACIÓN

La señora Diana María González Guaque recurrió la decisión. Aseveró que, aunque existe un mecanismo ordinario de defensa judicial, dicho medio de control, para el caso en concreto, resulta ineficaz, porque se contrapone a la celeridad requerida para la protección de sus derechos, ya que el proceso podría extenderse por un lapso superior a doce meses, lo que generaría una demora significativa en su resolución, porque las notas finales del curso se fijarían el 8 de agosto de 2025.

Agregó que la admisión de una demanda administrativa, a pesar de que se acompañe de medidas cautelares, toma varios meses, durante los cuales es poco probable que el juez emita algún pronunciamiento, circunstancia que, asegura, fue la que la llevó acudir a la acción tutela como un mecanismo judicial transitorio para evita la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Advirtió que, de no accederse a sus pretensiones, no tendría ninguna posibilidad de continuar en el curso de formación judicial, pues, según el cronograma establecido por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la fase especializada comenzó el 16 de noviembre del 2024 y las evaluaciones presenciales iniciarán el 1 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Estudiados los supuestos fácticos y los argumentos del juzgado y de la actora, esta Sala ha concluido que, en este caso particular, la acción de tutela es procedente para la protección de derechos de la demandante, en relación con situaciones específicas referidas a la solución de su recurso, y que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla los ha vulnerado, por lo que debe disponerse su amparo.

Para sustentar esta conclusión, el Tribunal tratará la siguiente temática:

i) Inicialmente, se referirá a la competencia para conocer de este trámite; después, (ii) estudiará la procedencia de la acción de tutela en este caso particular y, luego, iii) analizará las actuaciones de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que han desconocido derechos fundamentales de la señora Diana María González Guaque, en desarrollo del curso formación judicial referido.

Para la solución de estos problemas, la Sala mantendrá los lineamientos que ha fijado en sentencia de tutela emitida el 18 de diciembre de 2024 (radicación 63 001 31 09 001 2024 00107 01)³ y que ha reiterado en dos sentencias de tutela aprobadas el 29 de enero de 2025 (radicaciones 63 001 31 09 003 2024 00105 y 63 001 31 09 004 2024 00107 01))⁴, en casos similares al que ahora se decide.⁵

³ Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo.

⁴ Magistrados ponentes Luis Arturo Salas Portilla y Juan Carlos Socha Mazo, respectivamente.

⁵ www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co

Competencia

La Corte Constitucional⁶, con base en los artículos 86 de la Constitución Política⁷, 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991⁸, ha declarado de manera reiterada que sólo existen tres factores de asignación de competencia para conocer de las acciones de tutela; por tanto, las demás regulaciones hechas por normas reglamentarias de esas disposiciones no son factores que determinen la competencia, sino reglas de reparto.

Así lo ha expuesto, entre muchos otros, en el auto A-1104/24:

“Factores de asignación de competencia en materia de tutela

De acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 2591 de 1991, existen solo tres factores de asignación de competencia en materia de acción de tutela: territorial, subjetivo y funcional. Según el **factor territorial**, son competentes, a prevención, los jueces con competencia territorial en: a) el lugar donde ocurre la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales; o b) en el lugar donde se producen los efectos de esta. Por su parte, en virtud del **factor subjetivo**, a) las acciones de tutela presentadas contra la prensa o los medios de comunicación son competencia de los jueces del circuito del lugar⁹; y b) las acciones de tutela presentadas en contra de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) son competencia del Tribunal para La Paz¹⁰. Por último, el **factor funcional** determina la competencia para conocer sobre la impugnación de una sentencia de tutela, al establecer que solo puede conocer de esta el superior jerárquico del juez que se pronunció en primera instancia¹¹.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que la aplicación de las normas de reparto señaladas en el artículo 2.2.3.1.2.1. y siguientes del Decreto 1069 de 2015, modificados por el Decreto 333 de 2021¹², no autorizan al juez de tutela a reclamar o rechazar la competencia ni a declarar la incompetencia de otra autoridad judicial, en la medida que se tratan de reglas administrativas para el reparto¹³. Por esta razón, el parágrafo segundo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 estableció que “las anteriores reglas de reparto no podrán ser

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

⁷ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

⁸ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1470723>

⁹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

¹⁰ Artículo transitorio 8 del Acto Legislativo 01 de 2017

¹¹ Artículo 32 del Decreto 2592 de 1991.

¹² “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

¹³ Cfr. Autos 064 de 2018, 172 de 2018, 275 de 2018 y 305 de 2018.

invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”.

En esta línea, la jurisprudencia de esta Corte sostiene que los conflictos suscitados en aplicación de reglas de reparto son conflictos aparentes, por lo que “[cuando] dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales”¹⁴.(...)”

De conformidad con estas reglas jurisprudenciales, el Juzgado Penal del Circuito de primera instancia (que recibió la demanda por reparto hecho por la Oficina Judicial) era competente para tramitar esta acción de tutela, por el factor territorial, porque la presunta vulneración de derechos fundamentales surte sus efectos en esta ciudad, donde la actora tiene su domicilio. Por tanto, este Tribunal es competente funcionalmente para conocer en segunda instancia de esta impugnación, por ser superior jerárquico del juzgado que emitió la sentencia de tutela de primera instancia. La acción no se dirige contra medios de comunicación, así que no opera en este caso el factor subjetivo.

En principio, de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹⁵, modificado por el Decreto 333 de 2021, la demanda de tutela debió *repartirse* a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, ya que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla es una unidad del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, repartida a un juzgado que es *competente*, como ya se anotó, debe aplicarse el precepto fijado en la misma normativa según el cual “*Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia*”; pues, se reitera, como lo sostiene invariablemente la jurisprudencia constitucional, las pautas establecidas en dicho cuerpo normativo son de reparto y no de competencia, ya que los únicos factores que la determinan son el territorial, el subjetivo y el funcional.

¹⁴ Autos 481 de 2019, 495 de 2019 y 212 de 2021, entre otros.

¹⁵ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870>

Estudio de procedencia de la acción de tutela para este caso particular

Procedencia de la acción de tutela en relación con concursos de méritos

De acuerdo con los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es residual y subsidiaria; es decir, procede ante la ausencia de otros medios ordinarios de defensa, la falta de idoneidad, eficacia de estos o la necesidad de evitar un perjuicio irremediable. Por ello, si existen otras instancias judiciales que resultan eficaces para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, en vez de promover esta acción.

La procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos del Estado se ha mantenido en el escenario de la excepcionalidad, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia SU-067 de 2022:

“(…) «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011»¹⁶. La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión»¹⁷, demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos»¹⁸ (...).”

Pero la Corte Constitucional, en la misma providencia, reiteró que

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito¹⁹. Los

¹⁶ Sentencia T-292 de 2017.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: «[L]a Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos: - Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente

actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: *i)* inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, *ii)* configuración de un perjuicio irremediable y *iii)* planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Más adelante, la Corte Constitucional definió los “*supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos*”, así:

“Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «*i)* que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; *ii)* que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y *iii)* que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»²⁰. (...)”

En síntesis, sobre la procedencia de la tutela para este tipo de debates, la Corte Constitucional se mantiene consistente en que existe una regla general, según la cual, las controversias relativas a los concursos públicos de méritos deben plantearse ante las autoridades de la jurisdicción contenciosa administrativa, por ser, en abstracto, un escenario idóneo y eficaz para ese tipo de discusiones. Sin embargo, el alto tribunal ha reconocido algunas hipótesis, puntuales y concretas, en las que la intervención excepcional se hace necesaria, para lo cual ha fijado algunos parámetros que tienden a orientar esa labor.

Improcedencia de la acción de tutela contra aspectos generales del concurso de méritos

En el caso que ocupa la atención del Tribunal, los debates planteados por Diana María González Guaque relativos a que la entidad demandada desconoció la metodología *b-learning*, así como los principios, objetivos, derechos, deberes y prohibiciones del curso concurso contemplados en los

constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

²⁰ Sentencia SU-077 de 2018.

acuerdos PCSJA18-11077 y PCSJA19-11400 del Consejo Superior de la Judicatura, y en lo que tiene que ver con los porcentajes generales de respuestas a algunas preguntas y su incidencia en la evaluación general, o con la estructura de varias de las preguntas y las formas de evaluación de las contestaciones escapan del ámbito de competencia del juez constitucional, ya que el juez de tutela no tiene competencia para revisar esas regulaciones ni puede fungir como instancia revisora de las evaluaciones de los concursos de méritos.

La Sala considera que estas problemáticas propuestas por la demandante son discusiones propias de la jurisdicción contenciosa administrativa, en cuyo contexto, como ya se ha dicho, las partes pueden proponer el debate necesario para respaldar sus posturas.

Son debates técnicos y científicos, de orden legal, propios de la jurisdicción especializada, y no debates constitucionales. La extensión de la tutela hasta esos propósitos desnaturaliza la acción constitucional, y, por supuesto, amenaza el orden jurídico que garantiza el tratamiento igual para todas las personas, pues, en últimas, el juez de tutela no puede asumir el rol de segundo calificador de las pruebas de conocimiento de los concursos públicos, por más que pueda tener algún grado de conocimiento sobre la materia.

Con los medios de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se cuenta con el escenario ideal para debatir el acierto o desacierto de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los concursos de méritos.

Procedencia de la acción de tutela para analizar el debido proceso en la resolución de las reclamaciones relacionadas con las evaluaciones en el concurso de méritos

Ahora bien, la demandante cuestionó varios aspectos concretos de la Resolución EJR24-1383 del 6 de noviembre de 2024 mediante la cual la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 que publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso

de Formación Judicial, como se ha dicho en el aparte de antecedentes de esta providencia.

Los yerros resaltados tienen que ver con el acto administrativo que resolvió el medio de impugnación interpuesto por la demandante; es decir, no se trata de situaciones relacionadas con la totalidad de los discentes, ni con las reglas genéricas de la convocatoria, sino con su caso particular.

En este punto, es importante aclarar que esta Sala Penal ha declarado la improcedencia de la acción de tutela cuando se demandan actuaciones en concursos públicos de méritos²¹; sin embargo, en esos casos, las demandas se dirigían a desconocer las normas generales de las convocatorias, situación que no ocurre en este evento, en el que se debe determinar si en la resolución del recurso se cumplió con el debido proceso.

Como se anotó al comienzo de estas consideraciones, en principio, existen otros medios de defensa judicial; pero, en este evento particular, se presenta uno de los supuestos de hecho que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela para analizar actuaciones de trámite en el concurso de méritos.

La situación específica planteada en este evento corresponde con una de las excepciones previstas por la Corte Constitucional en su sentencia SU-067 de 2022, transcrita parcialmente al comienzo de estas consideraciones, ya que se trata de evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso que se estudia, la Sala otorga razón a la actora, cuando manifiesta que esta acción constitucional, en contraste con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se convierte en la vía idónea y eficaz para garantizar el amparo oportuno e inmediato de los derechos fundamentales que, a su juicio, se le han vulnerado, porque se evita la probable configuración de un perjuicio irremediable.

²¹ Sentencias del 24 de mayo de 2023 (radicación 63 130 31 87 002 2023 00033 01, 15 de noviembre de 2023 (radicación 63 001 31 09 005 2023 00080 02), 11 de diciembre de 2024 (radicación No. 63001310900420240010101), entre muchas otras.

Lo anterior es así porque, a pesar de que el juez contencioso sería el llamado a estudiar la legalidad del acto administrativo referido y el legislador permitió solicitar medidas cautelares desde la presentación de la demanda, lo cierto es que la actora debe agotar previamente el requisito de la conciliación prejudicial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; incluso, en el evento en que solicite la suspensión provisional del acto administrativo como medida cautelar, debe constituir caución para garantizar eventuales perjuicios. El solo cumplimiento de los requisitos previos dilataría la solución al problema, teniendo en cuenta que el objetivo de la tutelante es ser partícipe de la subfase especializada del IX curso de formación judicial, que ya avanza.

La subfase especializada del curso del IX curso de formación judicial se desarrolla de forma escalonada y sus términos son preclusivos. En efecto, entre el 16 de noviembre de 2024 y el 9 de marzo de 2025, se desarrollan las unidades 1 y 2 del proceso formativo, luego de lo cual se tiene programada para el 16 de marzo de 2025 la evaluación en línea (unidades 1 y 2); seguidamente, a partir del 22 de marzo de 2025 se dará inicio a las unidades 3 y 4 del proceso formativo, y así sucesivamente hasta el 22 de diciembre de 2025, cuando se enviará el listado de discentes con notas definitivas, por lo cual, la controversia debe ser resuelta a través de un mecanismo breve como lo es la acción de tutela ante la premura que imponen los hechos relatados.

El concurso de méritos para la provisión de cargos de Jueces de la República tiene una particularidad que lo hace diferente a la mayoría de los concursos para el acceso a los cargos públicos, pues, el artículo 168 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia²² prevé que en él puede incorporarse como una de sus fases el curso de formación judicial inicial, con carácter eliminatorio.

Según estos supuestos fácticos, cuando estén en firme los resultados de las evaluaciones del curso de formación judicial inicial, es altamente probable que no haya culminado el proceso contencioso administrativo, e, incluso, que ya hayan quedado en firme los registros de elegibles, con lo que se truncaría el derecho al acceso a cargos públicos de la demandante, como consecuencia de la vulneración de su derecho al debido proceso administrativo en la

²² https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1657238#ver_30342353

resolución de su recurso contra los resultados de la evaluación de la fase general.

Por tanto, se trata de evitar que se haga real un perjuicio irremediable, además de cumplirse también los “*supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos*” delimitados por la Corte Constitucional en su sentencia SU-067 de 2022, porque la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no ha concluido (el curso de formación judicial inicial avanza en la fase especializada), el acto acusado define una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final (la determinación de la continuidad de la demandante en el curso concurso y los resultados que obtenga) y ocasiona la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (vulneración al debido proceso y amenaza al derecho al acceso a cargos públicos).

En este orden de ideas, para la Sala, **en este caso en particular** la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad, al convertirse en el medio más efectivo para el amparo oportuno de los derechos presuntamente vulnerados, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, la Sala abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla presuntamente vulneró las garantías fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Diana María González Guaque, al no referirse ni responder los argumentos planteados por ella en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y adicionalmente, no hacer la suma de la totalidad de puntos otorgados en el mecanismo de impugnación.

Análisis del fondo del asunto

Aspectos generales

El artículo 125 de la Constitución Política establece que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los

trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. La norma constitucional dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.²³

De esta forma, para el constituyente de 1991, la carrera administrativa o judicial, como sistema técnico de administración del personal al servicio del Estado, basado única y exclusivamente en el principio del mérito, es el pilar fundamental de la estructura organizacional del Estado²⁴, y a su vez, el instrumento o mecanismo preeminente²⁵ o por excelencia, por medio del cual se ingresa a los empleos públicos, con excepción de las salvedades constitucionales y legales.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 156 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece los fundamentos de la carrera judicial, al disponer que *“se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”*.

Ahora bien, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece las reglas para la provisión de cargos en carrera judicial, así:

El artículo 132 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 68 de la ley 2430 de 2024, prevé:

“La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente. (...)”

Por su parte el artículo 162 de la Ley 270 de 1996 establece que el proceso de selección de ingreso a los cargos de carrera judicial tiene como etapas:

²³ <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

²⁴ Corte Constitucional, sentencia C-1230 del 2005.

²⁵ Corte Constitucional, sentencia C-431 de 2010.

“Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.”

El artículo 168 de esa normativa prevé la modalidad del curso concurso, con carácter eliminatorio:

“CURSO DE FORMACION JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.”

Así mismo, el artículo 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 82 de la ley 2430 de 2024, se refiere a la conformación de la lista de elegibles:

“El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:

a. La inscripción en el Registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.”

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

Luego de agotar la etapa inicial, se dio paso al IX Curso de Formación Judicial y, por medio de Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la evaluación de la subfase general del mismo, en la cual la demandante obtuvo una calificación total de 760.020 puntos, que se fijó en 770 puntos al resolver el recurso de reposición, y que equivale a estado

de reprobado; en consecuencia, le impide desarrollar la subfase especializada y la elimina del concurso de méritos.

Ahora bien, en la sustentación de su recurso, la señora Diana María González Guaque planteó reparos a las preguntas 2, 4, 8, 9, 24, 27, 34, 39, 41 del tema habilidades humanas; 43, 44, 45, 50, 51, 57, 60, 62, 71, 75, 76, 79 del ítem Interpretación judicial y estructura de la sentencia; 4, 16, 17, 18, 20, 25, 28, 30, 33, 36 del guión Justicia Transicional y Justicia Restaurativa; 45, 47, 48, 52, 54, 57, 59, 63, 65, 68, 76, 77, 83 del ítem argumentación Judicial y valoración probatoria; 4, 11, 40, 41 del curso Ética, independencia y Autonomía Judicial; 43, 44, 45, 50, 54, 56, 59, 60, 63, 64, 72, 78, 79, 83 del guión Derechos Humanos y género; 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 14, 19, 21, 22, 23, 25, 31, 32, 35, 38, 41, 42 del tema Tecnologías de la información y las comunicaciones; y las preguntas 43, 44, 45, 50, 56, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 79, 80, 81 y 83.

Como las razones de censura por medio de esta acción son diversas, la Sala dividirá el estudio, de acuerdo con esos planteamientos.

Apartes del recurso de reposición sobre los que no hubo pronunciamiento al resolver

En la demanda de tutela, la actora expuso que *“la EJRLB no emitió pronunciamiento alguno, frente a 13 preguntas objetadas, a pesar de haber sido cuestionadas en su momento oportuno en el recurso respectivo”*, las cuales ella enunció en un escrito de adición a su recurso de reposición (demanda de tutela, archivo 2 del expediente digital folio 10).

En este orden de ideas, la Sala limitará su análisis a las preguntas tratadas en el escrito inicial, para verificar si se resolvieron los razonamientos expuestos en el recurso de reposición, para lo cual se hará un cuadro comparativo.

Sustentación del recurso	Respuesta de la Escuela Judicial Resolución EJ24-1383
<u>Pregunta 25 Gestión Judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones</u>	

En un juzgado, los funcionarios han decidido utilizar inteligencia artificial (...) <u>Enunciado</u> De acuerdo con el caso descrito, la mayor amenaza (...) <u>Distractores</u> los robos de información bancaria que (...) las herramientas que imposibilitan (...) los errores que cometen las inteligencias (...) <u>Clave</u> las aplicaciones que son poco estrictas (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Fuente de información</u> Página web: https://openai.com/safety-standards/ <u>Falla de fuente</u> Fuente errónea <u>Concepto técnico</u> Tiene que tomarse en cuenta que plataformas como Chat GPT cuentan con estándares de seguridad que impiden la filtración de datos y se refinan día con día. A medida que salen más versiones de desarrollo, y aún más en las versiones premium, se tiene una estricta cuenta del tratamiento de los datos que se tratan o introducen al sistema en aras de llevar a cabo la producción de textos y conocimiento. En igual sentido, debe tenerse en cuenta que es necesaria una supervisión humana en aras de controlar imprecisiones o delirios que esta pudiera tener. Aterrizado a la Rama Judicial, esta herramienta, si bien no está completamente reglada para su uso en el ejercicio jurisdiccional, debe prestarse atención, más que al tratamiento de datos, a los posibles delitos que pudiere tener en sus respuestas como citas erróneas, jurisprudencia y legislación inexistente, o confusiones conceptuales <u>Sustento concepto</u> Imprecisión conceptual en las respuestas <u>Respuestas posibles</u> No hay posible respuesta <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u>	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 25 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 32 Gestión Judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones</u> Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia (...) <u>Enunciado</u> Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva (...) <u>Distractores</u> beneficia de la integración de tecnologías avanzadas (...) invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización (...) apoya en una inversión equilibrada en tecnología (...) <u>Clave</u> apoya en un presupuesto centrado en la tecnología (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Fuente de información</u> Uso de fuente de concepto interno del experto que se relaciona en el contexto <u>Falla de fuente</u> Sin falla <u>Concepto técnico</u> 1. La pregunta contempla 3 elementos esenciales: i. Relación entre operadores de justicia y ciudadano por medio de herramientas automatizadas y sistematizadas. ii. Inversión en tecnología iii. Presupuesto de infraestructura física, proceso y procedimientos iv. Capacitar al talento humano La respuesta “apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal” contempla 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal. La respuesta “apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano” contempla de la misma manera los 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal. Las respuestas restantes no contemplan inversión en procesos; no obstante, tienden a generar confusión debido al uso de sinónimos en su contenidos. 2. Ninguna de las respuestas contempla el elemento No. i, frente a la mejora en la relación entre operadores de justicia y ciudadano. <u>Sustento concepto</u> Imprecisión conceptual en las respuestas <u>Respuestas posibles</u> No hay respuesta posible. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.	

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 32 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 45 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> Para Dworkin “el derecho, al menos en los casos difíciles, no es una realidad acabada (...)” . <u>Enunciado</u> La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir (...) <u>Distractores</u> están obligados a aplicar los principios (...) tienen libertad de alterar o rechazar los principios (...) tienen libertad de alterar o rechazar los principios (...) <u>Clave</u> deben respetar los principios al momento de (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 50 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque (...) <u>Enunciado</u> Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto (...) <u>Distractores</u> por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina (...) por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola (...) por su enfoque en la evolución de las normas (...) <u>Clave</u> por ser ideológicamente nacionalista, comparándola (...) <u>Incumplimiento de criterios comunicativos</u> • La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, no existe relación entre el texto de contexto, el enunciado y las opciones de respuesta. • Al no existir un marco teórico, se lleva al lector evaluado a ambigüedades y relativización de criterios, ya que todo puede ser válido o invalido, además de que se parte de un contexto imaginario. • Muchas frases y oraciones del fragmento de contexto son excesivamente largas y cargadas de información compleja mal presentada, lo que puede generar confusión y dificultades de comprensión. La eficiente y concreta presentación de las frases y oraciones daría	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

lugar a que el mensaje argumentativo del texto sea comprendido y accesible. • No existe una transición correcta, respecto de la sinergia entre las ideas, por lo tanto, no fluida la referida transición. Esto da origen a confusiones sobre la forma en cómo se relacionan estas ideas. • El fragmento de texto falta a la claridad, coherencia y cohesión, de manera que no se facilita la comprensión y conexión con la línea de argumentación del texto. <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. <u>Fuente de información</u> EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se plantean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del de la teoría jurídica y la filosofía del derecho. Asimismo, no se cita las fuentes priMarías, lo que descarta todo rigor. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: • Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. • Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico. <u>Análisis de contenido</u> • No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta, en particular no hay fuente priMaría. • La falta de un hilo conductor lógico hace que las afirmaciones parezcan desconectadas, fuera de contexto y poco fundamentadas en un marco teórico primario. • Se presentan múltiples Inconsistencias en la Argumentación, ya que, el texto no ofrece un desarrolló una presentación clara de cómo se regula y se organiza la normativa imaginaria del caso. • Kelsen propone un positivismo metodológico que se enfoca en la legalidad y en la "norma fundamental", la cual sirve como base de todo el ordenamiento jurídico. Este enfoque busca	

excluir elementos no normativos, como la moral y la ideología, orientando la ciencia jurídica a ocuparse exclusivamente de las normas positivas⁶, si bien lo anterior es coherente con lo postulado por Kelsen, falta mayor rigor y apoyo teórico para sostener el contraste con la escuela histórica. • Los distractores mencionados en el texto, como el uso del derecho consuetudinario y el énfasis en el derecho comparado, son aspectos que Kelsen critica; sin embargo, su relación con la doctrina jusnaturalista puede resultar confusa, lo cual es una falta de precisión teórica y presupuesto para la indeterminación. Kelsen no rechaza por completo la evolución de las normas, sino que propone que esta evolución debe comprenderse dentro de un marco normativo objetivo, y no ideológico. • La Teoría Pura del Derecho presenta una estructura lógica en la que cada norma deriva de una norma superior, formando una "cadena de validez". No obstante, la noción de que el derecho es un sistema completamente autónomo y separado de los hechos sociales ha sido objeto de críticas. Estas críticas sugieren que la separación entre el "ser" y el "deber ser" es problemática, ya que podría conducir a una desconexión entre el derecho y la realidad social⁸. • La estructura es poco cohesiva, lo que da lugar a que la transición entre ideas, especialmente entre la crítica a la escuela histórica y los distractores, no sea fluida, afectando la cohesión del texto. • El empleo de términos sin definición, como "Volksgeist" (espíritu jurídico)⁹ y "norma fundamental" se emplean sin una explicación adecuada, dificultando su comprensión, ya que no hay marco y referencia bibliográficas para ubicar las referencias. • La carencia de ejemplos concretos no permite ilustrar las críticas de Kelsen, lo cual deja vacío lo postulado en el texto. Algunas ideas se repiten sin añadir nueva información, haciendo el texto menos eficiente y comprensible. • El fragmento de texto presenta varias falencias y errores en términos de cohesión, coherencia, marco teórico y veracidad. No posee un análisis profundo de los conceptos clave de del contexto. <u>Respuestas posibles</u> Dado que no existe una acreditación respecto de la fuente priMaría, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas. Dado que no existe una aclaración respecto a desde qué escuela, fuente teoría o autor se comprende el caso se romper la relación lógica entre Texto de contexto y enunciado. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas. Adicionalmente, dada la ambigüedad y relatividad del texto, así como los errores lógicos, cualquier respuesta puede ser válida o inválida, ya que no existe referentes normativos, cohesión textual y marco teórico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera	

tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 61 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional:</u> En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría (...) <u>Enunciado</u> El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de Hart (...) <u>Distractores</u> facilita la flexibilidad judicial al considerar (...) proporciona un marco claro para abordar (...) carece de influencia en la interpretación (...) <u>Clave</u> limita la discrecionalidad judicial y garantiza (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico1. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 65 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> En la sentencia C-820 de 2006 la Corte Constitucional afirmó (...) <u>Enunciado</u> A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada (...) <u>Distractores</u> la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad (...) la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales (...) la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador (...) <u>Clave</u> la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 65 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 66 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> "Para Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor (...) <u>Enunciado</u> Según el texto, la mejor interpretación que los jueces (...) <u>Distractores</u> produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo (...) sea más aceptada por los destinatarios de la decisión (...) más se ajuste a la idea de justicia adoptada en (...) <u>Clave</u> mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u>	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 66 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 67 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> La Sentencia SU 113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial (...) <u>Enunciado</u> La diferencia esencial entre la interpretación mecánica y la aplicación (...) <u>Distractores</u> mecánica es más vinculante con (...) mecánica es más flexible que (...) reflexiva se limita a seguir precedentes (...) <u>Clave</u> reflexiva implica un análisis más profundo (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 67 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 70 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> En el contexto de la interpretación legal y el análisis jurisprudencial de la Sentencia SU113/18, (...) <u>Enunciado</u> El método de interpretación jurídica que busca entender la ley dentro del contexto (...) <u>Distractores</u> sistemática. lógica. histórica. <u>Clave</u> teleológica.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno respecto a la pregunta recurrida.

<u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 70 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 71 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta (...) <u>Enunciado</u> Según el texto, en el resto de las cuestiones los jueces solo (...) <u>Distractores</u> acudir a los principios para interpretar (...)	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo

tener en cuenta sus interpretaciones (...) considerar la voluntad del legislador (...) <u>Clave</u> realizar apreciaciones ni elecciones (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 71 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.

<u>Pregunta 72 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica (...) <u>Enunciado</u> En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción (...) <u>Distractores</u> principio de legalidad. subprincipio de idoneidad. método de interpretación retórico. <u>Clave</u> método de interpretación argumentativo. <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 72 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.	Verificada la Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.

<u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 73 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> “La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente (...) <u>Enunciado</u> Según el texto, los principios jurídicos constituyen proposiciones (...) <u>Distractores</u> en una sentencia previa que resolvió (...) en la concepción más aceptada (...) en los valores que guían el (...) <u>Clave</u> en los actos de autoridades (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u> La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 73 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	
<u>Pregunta 74 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional</u> Los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX (...) <u>Enunciado</u> El texto citado induce al lector a pensar que el (...) <u>Distractores</u> los fundamentos del constitucionalismo de la carta política (...) la interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades, (...) algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas (...) <u>Clave</u> los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento (...) <u>Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido</u> La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta. <u>Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus</u>	Verificada la resolución, se evidencia que no se resolvió, pues, no se hizo pronunciamiento alguno sobre la pregunta recurrida.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus: Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico. Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. <u>Pretensiones sobre el ítem</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>PriMaría:</u> Que se excluya el ítem 74 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	

En el caso en concreto y en relación con las preguntas referenciadas, se concluye que existe vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo, pues, aun cuando las mismas fueron recurridas en sede de reposición por la señora Diana María González Guaque, la Sala, al verificar la minuciosamente el contenido de la resolución No. EJR24-1383 del 6 de noviembre de 2024, mediante la cual la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandante, pudo evidenciar que no se realizó pronunciamiento alguno respecto de esas preguntas y argumentos expuestos por la demandante.

En el acto administrativo, la Escuela Judicial no contestó si las respuestas referidas se daban por equivocadas o acertadas, o si la falta de pronunciamiento obedecía a que la interposición del recurso de reposición en relación con dichas preguntas fue extemporánea, pues, se planteó en un escrito adicional, cuya fecha de envío no fue probada en esta actuación.

No está de más anotar que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a pesar de haber sido notificada en debida forma, no contestó la demanda de tutela en este caso.

El artículo 29 de la Constitución Política, al consagrar el derecho fundamental al debido proceso, dispone que se “*aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, además de contemplar como uno de sus pilares naturales la posibilidad de impugnar las decisiones desfavorables.

La Corte Constitucional ha explicado que el debido proceso administrativo comprende entre otras, las garantías a ser oído durante el trámite, a ejercer los derechos de defensa y contradicción, a presentar pruebas y controvertirlas y “*a impugnar la decisión que se adopte*”²⁶

El debido proceso administrativo está regulado por el legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²⁷, cuyo artículo 80 establece:

“ARTÍCULO 80. *Decisión de los recursos.* Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

De conformidad con las normas constitucional y legal mencionadas, para cumplir con el debido proceso administrativo en la resolución de los recursos, la autoridad debe motivarlos y decidir todos los cuestionamientos que la persona impugnante haga, además de las situaciones que estén vinculadas inescindiblemente con los temas de debate propuestos por quien recurre.

En este orden de ideas, cuando la autoridad guarda silencio sobre alguno de los temas objeto de disenso, vulnera el debido proceso administrativo, por desconocimiento de la orden legal perentoria transcrita.

²⁶ Sentencia T-419 de 2023.

²⁷ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117#ver_1680199

En relación con esta situación, la autoridad demandada debe pronunciarse sobre la parte de la impugnación referida a las preguntas enunciadas en el cuadro precedente, bien con explicación sobre la oportunidad del escrito adicional que la contiene o, en caso que haya sido aportado a tiempo, sobre las razones para estimar o desestimar cada una de las cuestiones expresadas por la recurrente.

La Sala deja muy claro que la orden de protección no está dirigida a que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla resuelva en un sentido determinado, porque el juez de tutela no puede intervenir en lo que es competencia de la demandada. Su alcance consiste en que resuelva, que haga un pronunciamiento al respecto, con motivación adecuada, favorable o desfavorable a los intereses de la impugnante.

Sobre preguntas ajenas a los temas de lecturas obligatorias

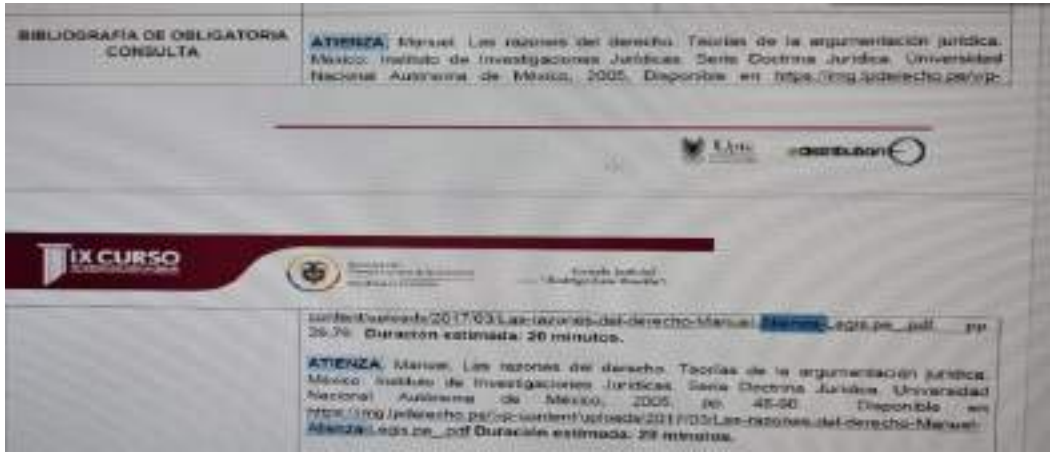
Al sustentar el recurso de reposición y en la demanda de tutela, la actora planteó posible vulneración de sus derechos porque en las evaluaciones se hicieron preguntas sobre aspectos que no fueron previstos como de lectura obligatoria durante el curso.

Sobre este aspecto, una vez hechas las comparaciones necesarias, la Sala debe decir lo siguiente:

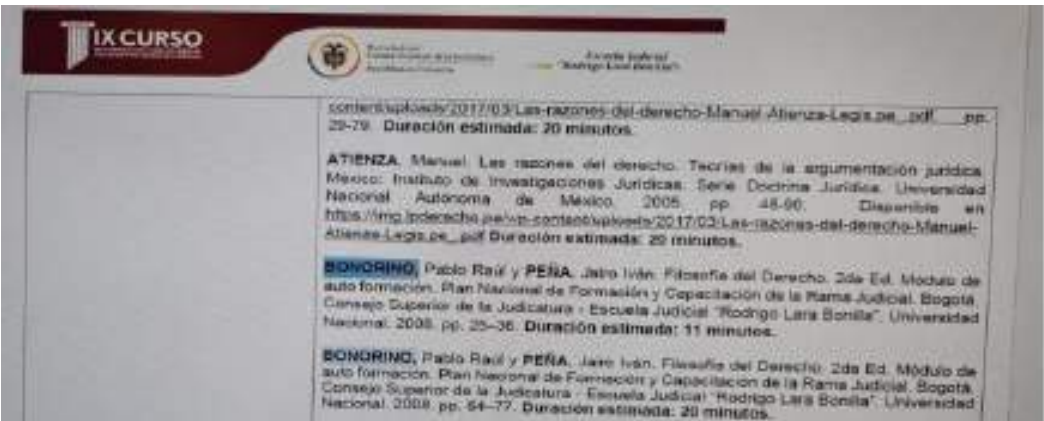
En relación con la pregunta 47 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, se aprecia que la tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de la lectura denominada “*Teorías de la Argumentación Jurídica*”, información reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material de estudio obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto que fue corroborado en el Syllabus, como se observa a continuación:



Similar situación ocurre con la pregunta 48 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, en la que se advierte que la demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la Escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48-90, aspecto verificado en Syllabus, como se puede ver en la siguiente imagen:



Frente al interrogante 54 del ítem correspondiente a Argumentación judicial y Valoración probatoria, la señora Diana María refirió que el enunciado se extrajo de la página 47 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, información corroborada por la propia autoridad demandada, que indicó que *“el fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslada”*, a pesar de que el material obligatorio de lectura de dichas obras para este módulo comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



Respecto a la pregunta 57 del guión de Argumentación judicial y Valoración probatoria, la demandante afirmó que la información se extrajo de un rango de lectura no obligatoria, aspecto que fue corroborado por la Escuela Judicial en la resolución EJ24-1383 del 6 de noviembre de 2024 a través de la cual se resolvió su recurso, en la que refirió que el enunciado se tomó de la página 44 de la obra llamada Filosofía del Derecho 2da edición, a pesar de que el material obligatorio de lectura de dicho módulo para este guión comprendía las páginas 25-36 y 64-77, aspecto verificado en el Syllabus:



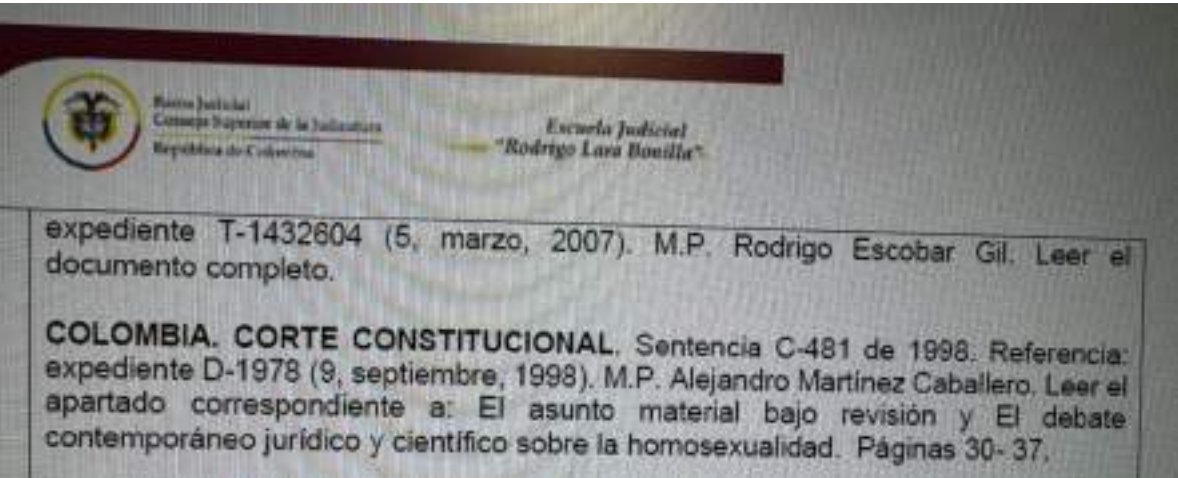
En cuanto a la pregunta 76 correspondiente al módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, la demandante afirmó que la fuente de información corresponde al tema de comprensión del impacto de las TIC., lectura que no corresponde con lecturas obligatorias para este módulo, aspecto que fue corroborado por la Escuela Judicial en la resolución EJ24-1383 del 6 de noviembre de 2024 a través de la cual resolvió el recurso de la demandante, en la que refirió que el tema tratado en la pregunta corresponde con la comprensión del impacto de las TIC en el proceso y no a esta unidad, como pasa a verse:

6. Relativas a la fuente:

El tema tratado en la pregunta corresponde a la comprensión del impacto de las TIC en el proceso, tema pertinente para la valoración probatoria y que ha sido visto de manera transversal en el IX Curso, especialmente en el módulo GJTIC.

Fragmento tomado de "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Bogotá, 2013, p56, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

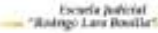
Respecto a la pregunta 60 correspondiente al módulo de Derechos humanos y género, la demandante refirió que la pregunta se construyó con base en apartes de las páginas 44 y 46 de la sentencia C-481 de 1998 de la Corte Constitucional no incluido dentro de las lecturas obligatorias, lo cual fue corroborado por la Escuela en la resolución cuestionada, en la que indicó que el fragmento usado en la pregunta fue tomado tanto de la sentencia como de las páginas referidas por la demandante, a pesar de que el material de lectura obligatorio de dicha providencia para ese módulo estaba en las páginas 30-37, aspecto verificado en el Syllabus:



Debe advertirse que, aunque, en la resolución que decidió el recurso de reposición y en la demanda tutela se hizo a alusión a que la sentencia era la T-481 de 1998, lo cierto es que, al verificar la sustentación del recurso y contrastarlo con el Syllabus, se pudo evidenciar que ello obedeció a un error en la digitación, circunstancia que resulta comprensible ante el arduo trabajo que requiere resolver este tipo de asuntos por la gran cantidad de información que se debe de manejar, sumado a los numerosos recursos que se decidieron.

Con relación a la pregunta 63 del módulo de Derechos humanos y Género, la entidad demandada reconoció que la fuente de información se basó en el “voto razonado del Juez García Ramírez” referido a la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos --Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá (Párrafos 82-118 y 176- 216)-- y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento.

Sin embargo, al revisar el syllabus correspondiente, se advierte lo siguiente:

 IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL BÁSICA  Escuela Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia  Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos 396 - 404.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares. Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.
	GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad, Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56.
	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

Por lo anterior, para la Sala, los “anexos” a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues, de la sentencia en cita solo era imperativo para los discentes revisar los párrafos 82-118 y 176-216.

Respecto a las preguntas 59 del ítem correspondiente al módulo Argumentación judicial y Valoración probatoria, 78 del módulo de Derechos humanos y Género y 43 del módulo de Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, la señora Diana María González Guaque, tanto en el recurso que presentó en contra de la resolución como en su demanda de tutela, afirmó que las mismas se encontraban “fuera de rango y sin identificar la fuente de información”; empero se mostró conforme con que las mismas fueran dadas

como válidas por la Escuela Judicial, por lo que, al no existir reclamo de la demandante, la Sala no encuentra fundamento para pronunciarse al respecto.

Finalmente, en relación con las preguntas 41 del módulo de Habilidades humanas y 44 del módulo de Interpretación Judicial y Estructura de la sentencia, la Sala también verificó la resolución que decidió el recurso y la confrontó con los syllabus respectivos, y constató que las fuentes de información en las que se basaron corresponden con el material de lectura obligatoria fijado, por lo que no prosperan las pretensiones de la demandante frente a estas.

En los aspectos a los que se refiere este debate, el Tribunal ha concluido que se vulneró el debido proceso administrativo, ya que el artículo 29 de la Constitución Política establece como parte del mismo el respeto por las formas propias de cada juicio, expresión que, aunque, en principio, genera la idea de un proceso judicial, se extiende también a las actuaciones administrativas por expresa disposición de ese mandato constitucional: *“El debido proceso se aplicará a **toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**”*.

Los procedimientos administrativos deben atenerse a las reglas preestablecidas para su trámite. En el caso del curso concurso, y específicamente en materia de evaluación, se establecieron unas reglas que se pusieron en conocimiento de los aspirantes no solo por medio del Acuerdo Pedagógico, sino en la orientación de cada uno de los guiones académicos, en los que se expresaron de manera clara cuáles eran las lecturas obligatorias, situación que condicionó necesariamente el estudio que debían hacer los discentes y que tenía que ser respetada por la autoridad que la fijó.

Al cambiar esas *“reglas de juego”* preexistentes, en el momento de la evaluación, cuando ya se había superado el estudio de los guiones bajo los criterios previamente establecidos, se desconoció el debido proceso administrativo, porque se sorprendió a la concursante, quien confiaba de manera legítima en que el Estado respetaría los parámetros que había fijado y bajo los cuales ella preparó sus evaluaciones.

Por ello, se deben excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas referidas a lecturas

no obligatorias, que han sido enunciadas en esta sentencia, de conformidad con lo establecido expresamente en los guiones.

SÍNTESIS DE ESTA DECISIÓN

La Sala ha reconocido y analizado la jurisprudencia constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela en relación con concursos de méritos para cargos públicos.

Este Tribunal ha declarado que contra situaciones generales del curso concurso para Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados de la República que actualmente se adelanta no procede la acción de tutela, por existir otros medios de defensa judicial.

Pero esta Sala ha concluido la procedencia excepcional de esta acción de tutela en relación con la forma como se decidió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que fijó los puntajes obtenidos por la demandante en la evaluación de la fase general del curso concurso mencionado, debido a la inminencia de un perjuicio irremediable, a que la actuación administrativa está en curso y que los resultados de la fase actual inciden en la decisión final del concurso.

Al analizar el fondo del asunto, la Sala encontró probadas dos situaciones generales que vulneraron el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la actora:

La demandada omitió referirse a los argumentos adicionales del recurso de reposición en relación con 13 preguntas, pues, no expuso si el escrito que los contenían fue allegado de manera extemporánea, ni tampoco, en caso de haberse alegado oportunamente, esgrimió razones para acceder o no atender las pretensiones de esa parte de la impugnación.

La demandada evaluó contenidos que no corresponden con las lecturas obligatorias que previamente se señalaron como reglas de juego para la aspirante, como material de estudio para las evaluaciones.

Con esas conductas, la demandada, además de vulnerar el debido proceso, ha puesto en riesgo el derecho de acceso a los cargos públicos por méritos de la demandante, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

Por lo anterior, se tutelarán los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de Diana María González Guaque.

En consecuencia, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en término máximo de veinte (20) días, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones; 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional.

También se dispondrá que la demandada excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial correspondiente a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, la demandada debe efectuar una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante un acto administrativo motivado, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectarla; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses.

Mientras la autoridad analiza el caso de la demandante y emite el pronunciamiento de fondo, con el propósito de no dejarla en una situación de indefensión o desamparo, se ordenará su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, la Escuela habilitará la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la actora el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase.

Esta orden se mantendrá vigente hasta que la Escuela Judicial se pronuncie de fondo sobre lo dispuesto y, en el evento que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su inclusión de manera definitiva en la actual fase del curso concurso; de lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada.

Las órdenes para la protección de tales derechos fundamentales no implican resolver el recurso en favor o en contra de la demandante, sino hacerlo de manera motivada, con pronunciamientos en relación con todos los cuestionamientos planteados.

Tampoco implican la permanencia incondicional de la demandante en la fase especializada del curso concurso, la que queda condicionada al puntaje que obtenga al resolverse en recurso de reposición en los aspectos referidos en esta providencia.

En consecuencia, se revocará la sentencia impugnada, se tutelarán los derechos mencionados y se emitirán las órdenes que se acaban de enunciar.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, Sala de decisión penal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia que declaró improcedente la acción de tutela invocada.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Diana María González Guaque, vulnerados en este caso por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, de acuerdo con los lineamientos fijados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, se ordena a la demandada que efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes la pueda afectar; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses.

SEXTO: Mientras la autoridad demandada analiza el caso de la demandante y emite el pronunciamiento de fondo, se ordena la participación de la actora en la subfase especializada del IX Curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, la Escuela Judicial habilitará la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la demandante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la Escuela Judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera definitiva a la fase especializada del curso concurso. De lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada.

Como contra esta decisión no proceden recursos, se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,



JHON JAIRO CARDONA CASTAÑO



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Penal

Luis Arturo Salas Portilla
Magistrado Ponente

Armenia, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 63 001 31 09 003 2024 00105 01

Accionante: GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019

Aprobado Según Acta N.º 013 de la fecha

Asunto

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** contra el fallo proferido el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*.

La decisión declaró improcedente el amparo para los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* y *confianza legítima*.

Hechos

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA dice que se presentó al concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018.

Afirma haber superado las pruebas de conocimiento e iniciar el curso de formación judicial correspondiente, en la subfase general, cuyo resultado de evaluación fue publicado a través de la Resolución

EJR24- 298 del 21 de junio de 2024.

Señala que existen múltiples reparos frente al actuar de la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, pues las preguntas formuladas no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial.

Añadió que algunas preguntas fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias. Para el efecto, aportó concepto técnico evaluativo realizado por parte de la entidad de servicios lingüísticos y académicos *Lingua Franca*.

En su caso particular y concreto, adujo que la decisión se repuso a través del acto administrativo No. EJ24-948 del cinco (5) de noviembre siguiente, en el que se reconoció un total de 767 puntos, esto es, 33 puntos menos a los requeridos para avanzar a la fase especializada.

Precisó que el acto administrativo que resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Resaltó que, aunque existe otro mecanismo de defensa judicial para cuestionar el actuar de la accionada, los resultados de la vía ordinaria podrían después de la terminación del curso, pues la subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024.

Por tanto, solicitó amparo para sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* su inclusión en la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial*, ya sea de manera provisional, hasta que el juez ordinario resuelva la demanda a presentarse en contra los resultados obtenidos en la fase general. Dicha pretensión también la elevó como

medida provisional.

Y de no acceder a ello, instó a que se conmine a la *Escuela* accionada a ceñirse a lo establecido en: **i.** El Acuerdo PCSJA19- 11400 del 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades”, **ii.** El documento maestro del curso, **iii.** El anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, y, **iv.** El plan de formación de la Rama Judicial 2022. Ello con el fin de que proceda a expedir acto administrativo en el que deje sin efectos la fase general del *IX Curso de Formación Judicial Inicial* para sanear las irregularidades detectadas y las actuaciones contrarias a la normatividad descrita.

Antecedentes procesales

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* con auto del 19 de noviembre de 2024, avocó conocimiento de la acción constitucional y ordenó correr traslado de la demanda a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* y a la *Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial 2019* para que ejerzan su derecho de defensa.

Intervención de las entidades accionadas

1. La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* precisó que la actora cuenta con otros medios de defensa judiciales idóneos y eficaces consagrados en el *Código de Procedimiento Administrativo* y de lo *Contencioso Administrativo* para cuestionar lo pretendido a través del empeño tutelar, específicamente con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, así como con la posibilidad de solicitar al juez la adopción de medidas cautelares.

Acotó que en el particular no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, ni la vulneración de derechos fundamentales: La accionante no superó la prueba de la subfase general del curso al obtener un puntaje inferior a 800 puntos, y, contra el acto

administrativo que estableció los resultados de la evaluación, se interpuso recurso de reposición, mismo en el que, al ser resuelto, se analizaron todos los motivos de inconformidad, tanto de aspectos generales como específicos, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta.

Señaló que las inconformidades frente a las preguntas específicas y aspectos generales planteados por la discente fueron resueltas por medio de la Resolución EJ24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la cual es carácter de definitivo y no es susceptible de recurso alguno en sede administrativa, como tampoco de cuestionada a través de acción de tutela como si se tratase de una instancia adicional.

Aclaró no haber hecho uso de herramientas basadas en Inteligencia Artificial (IA) para el análisis y expedición de las resoluciones relacionadas con los discentes del *IX Curso de Formación Judicial* Inicial, afirmando por el contrario que estas fueron atendidas de manera individual y con fundamento en la razonabilidad y juicio profesional del equipo de la unidad correspondiente. La evaluación de la subfase general midió de forma objetiva la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades impartidas durante la etapa formativa, sin haber aplicado criterios diferentes al mérito para avanzar a la fase especializada.

Bajo tales argumentos, solicitó declarar la improcedencia de la acción constitucional.

Sentencia de primera instancia

El *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia* declaró improcedente la acción de tutela por no cumplir con el requisito de *subsidiariedad*. La actora, aunado a que cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz para reclamar lo pretendido ante la *jurisdicción de lo contencioso administrativo*, no demostró existencia de *perjuicio*

irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.

La impugnación

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se declaró en desacuerdo con el fallo. Expuso que, aunque cuenta con el *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* para cuestionar el actual de la accionada, el mismo no es eficaz ni idóneo en el presente asunto para lograr lo pretendido por el tiempo que tardaría en resolverse, teniendo en cuenta, además de la duración de la subfase especializada del curso de formación judicial, la fecha en la que, según el cronograma, finalizaría el concurso de méritos con la publicación de la lista de elegibles. Esa razón, a su criterio, configura un *perjuicio irremediable*.

Así las cosas, instó la protección de sus derechos fundamentales y, en consecuencia, que se ordene a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, su ingreso a la subfase especializada del *IX Curso de Formación Judicial* que inició el 16 de noviembre de 2024, hasta que la jurisdicción contenciosa administrativa resuelva sobre la medida cautelar que para el efecto solicite.

Consideraciones de la Sala

Según lo dispuesto en los numerales segundo (2º) y cuarto (4º) del artículo primero (1º) de los Decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, esta *Sala* es competente para pronunciarse frente a la impugnación de tutela interpuesta por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**, contra el fallo emitido por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*.

1. Problema jurídico

El problema jurídico a resolver consiste en determinar: i. Si frente a controversias suscitadas al interior de un concurso de méritos es procedente la acción de tutela; y, superado dicho análisis, establecer si, --- ii. La *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, vulneró los derechos fundamentales invocados por la actora con relación al “IX

Curso Concurso de Formación Judicial” para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial.

2. Procedencia general de la acción de tutela

La acción de tutela está constitucionalmente instituida como “*una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante, para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia ius-fundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)*” ¹

3. Subsidiariedad

La jurisprudencia ha precisado que el requisito de *subsidiariedad* de la acción de tutela se funda en que la protección de los derechos fundamentales no es asunto reservado al juez constitucional.

Los jueces y los mecanismos ordinarios de defensa también están diseñados para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. En esa medida, la verificación del requisito de *subsidiariedad* busca evitar la “*paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias*”²

Por lo anterior, la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que la tutela se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un *perjuicio irremediable*.

¹ C.C. ST-010 de 2017

² C.C. SU-691 DE 2017

4. Procedencia de la acción de tutela para controvertir actos proferidos en concursos de méritos

Tratándose de afectaciones derivadas de concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar la naturaleza de la actuación que presuntamente transgrede los derechos, para determinar si existe un mecanismo judicial idóneo y eficaz, diferente a la acción de tutela.

Según la postura de la *Corte Constitucional* en sentencia SU-067 de 2022, la procedencia de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en el desarrollo de concursos de méritos, es excepcional:

(...) por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (...).

(...) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la

Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»”

5. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como medio para controvertir actos administrativos proferidos en concursos de méritos

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - contempla el control de nulidad y restablecimiento del derecho, como medio a partir del cual: (...) toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho.

Así, con base en la remisión a las causales de nulidad contenidas en el inciso segundo del artículo 137 de la misma ley, la nulidad procede cuando el acto administrativo: ... haya sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.

En la Sentencia SU-355 de 2015, la Corte Constitucional se refirió a las medidas cautelares previstas en la codificación de lo contencioso administrativo, en cuanto regulan su procedencia, tipología y trámite para adopción por parte del juez administrativo.

De igual manera, en sentencia SU-691 de 2017 la Corte concluyó que, por regla general, la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuenta con instrumentos procesales idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales,

materializados en el conocimiento del asunto por jueces especializados y en el decreto de medidas cautelares de protección.

7. Caso concreto

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, el *Consejo Superior de la Judicatura* convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial - Convocatoria 27-³.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA se inscribió como aspirante al cargo de *juez* en la especialidad “familia”; superó la prueba de conocimientos y fue admitida al *IX Curso de Formación Judicial* inicial⁴. Según los resultados publicados en el anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en la calificación de la subfase general, obtuvo un puntaje de 756 para un estado de “reprobado”⁵.

Según sus aserciones, algunas preguntas de la prueba no se ajustaron a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el curso de formación judicial, y además, fueron calificadas sin tener en cuenta, entre otros aspectos, la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos, la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos y los rangos de lecturas obligatorias⁶.

No obstante, dentro del término legal concedido para el efecto, recurrió el referido acto administrativo⁷.

A través de Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* resolvió el recurso de reposición impetrado por la discente, reponiendo parcialmente el acto

³https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA18-11077a.pdf

⁴ Archivo 09 expediente digital – Folios 13 y 14.

⁵ Archivo 09 expediente digital – Folio 14.

⁶ Archivo 02 expediente digital – Escrito de tutela.

⁷ Archivo 09 expediente digital – Folio 14 y archivo 02 – Folios 464 al 804.

administrativo No. EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad⁸. Para el efecto ajustó la calificación de la evaluación de la fase general del curso de formación judicial en un total de 767 puntos⁹.

La accionante expuso que la decisión a través de la cual se resolvió el recurso por ella interpuesto, aunado a que se realizó con *inteligencia artificial*, no respondió de fondo los argumentos planteados, vulnerando con ello sus derechos fundamentales al *debido proceso, acceso a cargos públicos y confianza legítima*.

Así las cosas, necesario se hace precisar en primer lugar, que la Sala no hará pronunciamiento alguno frente a los cuestionamientos realizados por la actora relativos a que la entidad accionada desconoció el Acuerdo PCSJA18-11077 del 18 de agosto de 2018, -a través del cual se convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial-, el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 -mediante el cual se adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el *IX Curso de Formación Judicial* Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades"-, el documento "maestro" del curso, el anexo técnico de especificaciones para la realización del mismo, el plan de formación de la Rama Judicial 2022, los *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco efectuará análisis relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Lo anterior por cuanto se trata de asuntos reservados a la *jurisdicción contenciosa administrativa*, que se escapan de la órbita del juez constitucional, pues la acción de tutela no puede utilizarse como una instancia adicional con la que se pretenda revisar la fase evaluativa de concursos de méritos.

⁸ Archivo 02 – Folios 193 al 462.

⁹ Archivo 02 – Folio 462.

El empeño tutelar invocado fue consagrado por el legislador como un mecanismo de naturaleza *subsidiaria* para la protección de los *derechos fundamentales*. Por tanto, no se diseñó para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias.

En tal sentido, la vía contencioso administrativa es el camino propio que la actora puede utilizar para cuestionar: **i.** La normativa que regula las diferentes etapas del concurso al que se inscribió -incluido el curso de formación judicial- y **ii.** La validez de la argumentación del acto administrativo a través del cual se resolvió el recurso de reposición por ella interpuesto, y, por tanto, **iii.** El contenido de los enunciados formulados en la evaluación correspondiente a la subfase general del curso. Pues, se itera, dichas cuestiones desbordan la competencia del juez de tutela y deben ser discutidas por el medio referido.

No obstante, **GILMA ELENA NISPERUZA FERNÁNDEZ** planteó que en la Resolución EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, a través de la cual se desató el recurso de reposición que invocó en contra de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de esa misma anualidad -en la que se publicó el resultado de la evaluación de la fase general del IX Curso Concurso de Formación Judicial- no resolvió de fondo los argumentos de disenso planteados.

La promotora del amparo considera que los 33 puntos que le hacen falta para cumplir con la calificación requerida para participar en la subfase especializada del curso concurso -800 puntos- los habría obtenido de haberle sido resuelto en debida forma y de fondo el recurso.

Así las cosas, la *Sala* abordará el estudio tendiente a dilucidar si la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla vulneró las garantías fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** al no responder los argumentos planteados por aquella en el recurso de reposición presentado contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para proveer cargos de jueces y magistrados de la *Rama Judicial*.

Así, luego de agotarse la etapa inicial que culminó con la aplicación de la prueba de conocimiento, se dio inicio al *IX Curso de Formación Judicial*. Por medio de Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* publicó los resultados de la subfase general, misma en la que la actora obtuvo una calificación total de 756,260 puntos, que corresponde al estado de “reprobado” y le impide desarrollar la subfase especializada. El resultado en cuestión fue objeto de recurso de reposición.

En él, la accionante presentó reparos frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 35, 38, 40, 41, 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 47, 50, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 53, 55, 59, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 54, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 43, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho.

En este orden, la *Sala* limitará su análisis a fin de verificar si se resolvieron de fondo los reparos expuestos por la actora en el recurso de reposición. Se itera que no se harán valoraciones tendientes a determinar si los enunciados se encuentran acordes a la estrategia de trabajo propuesta en el acuerdo pedagógico y *syllabus* de los ocho (8) módulos que conformaban la subfase general del curso de formación, la metodología *B-learning* y los principios, objetivos y prohibiciones del curso concurso. Así como tampoco se realizarán estudios relativos a la redacción e interpretación de enunciados, su validez y posibles respuestas.

Así pues, al contrastar el contenido del recurso de reposición interpuesto por la accionante, con lo consignado en la resolución No.

EJR24-948 del cinco (5) de noviembre de 2024, emitida por la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla*, se advierte que frente a las preguntas No. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, 16, 21, 26, 27, 34, 38, 40, 41 y 42 del módulo de habilidades humanas; 43, 44, 51, 55, 57, 58, 62, 63 y 79 del ítem de interpretación judicial y estructura de la sentencia; 2, 11, 12, 13, 14, 19, 36, y 40 del módulo de justicia transicional y justicia restaurativa; 45, 47, 48, 61, 63, 82 y 83 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria; 45, 48, 50, 56, 57, 63, 64, 66, 76, 77, 78, 79 y 82 del módulo de derechos humanos y género; 2, 4, 7, 11, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 31, 35, 37, 41 y 42 del ítem de tecnologías de la información y las comunicaciones; y, 54, 55, 61, 71, 75, 79 y 80 del módulo de filosofía del derecho, la accionada se pronunció de fondo, explicando las razones por las cuales los reparos elevados por la actora no tenían mérito de prosperidad. Los argumentos correspondientes se evidencian en el acto administrativo.

Sin embargo, frente a los ítems No. 35 de habilidades humanas; 53, 55 y 57 de argumentación judicial y valoración probatoria; 63 y 77 de derechos humanos y género; y 23 de tecnologías de la información y las comunicaciones, la *Sala* advierte las siguientes situaciones:

SUSTENTACIÓN DE LA ACCIONANTE RECURSO DE REPOSICIÓN	RESPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL RESOLUCIÓN EJR24-948 DE 2024
<u>Pregunta 35 – Módulo habilidades humanas:</u> Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJR24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas¹⁰. (...) Pretensiones sobre el ítem Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión. En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada. <u>Subsidiaria:</u> En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹¹.

¹⁰ Archivo 02 expediente digital – Folio 757

<u>Pregunta 53 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹²:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 53 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 43. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)¹³. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹⁴.
<u>Pregunta 55 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹⁵:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias,	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de

¹¹ Archivo 02 expediente digital – Folio 460.
¹² Archivo 02 expediente digital – Folios 667 al 670.
¹³ Archivo 02 expediente digital – Folios 337 al 340.
¹⁴ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.
¹⁵ Archivo 02 expediente digital – Folios 669 al 670.

éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad Nacional. 2008. P 47. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. (Subrayas fuera del texto original)¹⁶. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos¹⁷.
<u>Pregunta 57 – Módulo Argumentación judicial y valoración probatoria¹⁸:</u> <u>Fuente de información:</u> No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo. <u>Análisis de contenido:</u> En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el	<u>6. Relativas a la fuente:</u> La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. P 44. <u>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para</u>

¹⁶ Archivo 02 expediente digital – Folios 340 al 343.

¹⁷ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

¹⁸ Archivo 02 expediente digital – Folios 670 al 672.

tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de argumentación judicial y valoración probatoria. <u>Pretensiones sobre el ítem:</u> Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones: <u>Primaria:</u> Que se excluya el ítem 57 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta. <u>Subsidiaria:</u> Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.	<u>el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo.</u> El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta (Subrayas fuera del texto original)¹⁹. La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²⁰.
<u>Pregunta 63 – Módulo Derechos humanos y género²¹:</u> La pregunta 63 de derechos humanos y género tiene que valer para todos el voto razonable del juez Sergio García Ramírez no está dentro de las lecturas obligatorias. La pregunta se sustentó en la bibliografía: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216. El párrafo 82-118 de la sentencia aborda el VI violación del artículo 7 (derecho a la libertad personal) de la convención americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, así como violación del artículo I de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, en relación con el artículo II del mismo instrumento, y el 176-216 corresponde al x incumplimiento de los artículos 21.45 de la convención americana (deber de adoptar	<u>6. Relativas a la fuente:</u> Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." <u>y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas,</u> sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios. (Subrayas fuera del texto original)²². La calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²³.

¹⁹ Archivo 02 expediente digital – Folios 344 al 347.

²⁰ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

²¹ Archivo 02 expediente digital – Folios 706 y 707.

²² Archivo 02 expediente digital – Folios 373 al 376.

²³ Archivo 02 expediente digital – Folio 456.

disposiciones de derecho interno), iii de la convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y 1, 6 y 8 de la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Sin embargo, el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Heliodoro Portugal (Panamá), del 12 de agosto de 2008 no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria, por tanto, no podía ser sujeto de evaluación, pues tal como fue señalado en Syllabus sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186 la lectura que serviría de insumo para las actividades formativas o para la etapa de evaluación se encontraban dentro de los Párrafos 82-118 y 176-216. En consecuencia, solicito que la pregunta 63 sea tenida como acertada en mi favor.	
<u>Pregunta 77 – Módulo Derechos humanos y género²⁴:</u> <u>Fuente de Información:</u> El contenido del ítem se construyó tomando como base la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional que se encuentran en la página 2 bajo dos subtítulos diferentes y que no siguen una conexión lógica, ya que se trata de los descriptores de la relatoría. PARTE 1: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO COMO CRITERIOS SOSPECHOSOS DE DISCRIMINACION-Juicio de igualdad. En el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este Tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias. PARTE 2: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO-Protección constitucional La Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial frente al alcance de los derechos	6. Fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, <u>conceptualización. P 28²⁵.</u> (Subrayas fuera del texto original).

²⁴ Archivo 02 expediente digital – Folios 718 al 722.

²⁵ Archivo 02 expediente digital – Folios 381 al 383.

fundamentales a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de la personalidad e igualdad. <u>Incumplimiento del Acuerdo y al Syllabus:</u> Frente al Syllabus, la instrucción para abordar la lectura obligatoria del texto fuente del ítem consistió en leer la Sentencia T-099 de 2015 proferida por parte de la Corte Constitucional, referencia del expediente T-4.521.096 de 10 marzo de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31”. Sin embargo, tal y como se expresó, las proposiciones que forman el contexto fueron extraídas de la página 2 -que sintetizan inadecuadamente las páginas 28 a 31 de la decisión, incumpliendo el parámetro regulado, en cuanto a las temáticas abordadas en el texto. En efecto, su contenido nada tiene que ver con la clave de respuesta, puesto que las páginas específicas refieren a la conceptualización de identidad de género y orientación sexual, de tal forma que los contenidos, y el nivel cognitivo esperado, no se vieron reflejados en la construcción del ítem.	
<u>Pregunta 23 – Módulo tecnologías de la información y las comunicaciones:</u> Respecto de esta pregunta, resulta necesario dar aplicación a lo ordenado en la Resolución No. EJ24-298 del 21/06/2024, en lo relacionado con la exclusión de preguntas²⁶.	No se efectuó pronunciamiento alguno en el acto administrativo respecto a su exclusión y, por tanto, frente a tenerla o no por acertada. No obstante, la calificación otorgada a este ítem fue de 0 puntos²⁷.

En ese sentido, respecto a las preguntas referenciadas, la *Sala* concluye que existe vulneración a los derechos fundamentales al *debido proceso y acceso a cargos públicos* por las siguientes razones:

1. Frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, en su orden, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* no se pronunció frente al reparo principal de la accionante consistente en su exclusión de la

²⁶ Archivo 02 expediente digital – Folio 757.
²⁷ Archivo 02 expediente digital – Folio 460.

prueba en virtud a lo dispuesto en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024. Dicha omisión constituye una afectación a las prerrogativas esenciales en comento, pues la actora tiene derecho a que cada uno de sus planteamientos sean resueltos de fondo.

Tal situación implicaba efectuar una argumentación adecuada del porque si o no, la pretensión de la discente prosperaría. Sin embargo, la calificación efectuada en dichos ítems fue de cero (0) puntos sin explicar el porqué del resultado.

2. Ahora, en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del *módulo de argumentación judicial y valoración probatoria*, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso.

Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los *syllabus*, sin que por ello para esta *Corporación* sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

3. Respecto a la pregunta 63 del *módulo de derechos humanos y género*, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá* (Párrafos 82-118 y 176- 216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento “*El voto razonado del Juez García Ramírez*”. Sin embargo, al revisar el *syllabus* correspondiente, se advierte lo siguiente:

	 Escuela Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	 Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Gelman Vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares. Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 166. Párrafos 82-118 y 176-216. GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad, Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.	

28

De esa manera, para la Sala, los “anexos” a los que hace alusión la *Escuela Judicial* no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82-118 y 176-216 (Sic).

4. Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T-099 de 2015 de la *Corte Constitucional*, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora.

De acuerdo al análisis efectuado con precedencia, se dispondrá el amparo de los derechos fundamentales al *debido proceso* y *acceso a cargos públicos* de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**. En consecuencia, se ordenará a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir

²⁸ Carpeta 02 – Archivo 012 expediente digital – Folio 8 – y, Archivo 20 – Folio 6.

21

de la notificación del fallo: **i.** Emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los *módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del *módulo argumentación judicial y valoración probatoria*, y 63 y 77 del *módulo de derechos humanos y género*, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para sus intereses.

Asimismo, se ordenará la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras la entidad accionada adelanta las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por lo tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que la accionada se pronuncie sobre el particular.

Y, en el evento de que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

Decisión

En mérito de expuesto, la *Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el *Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia*, y, en su reemplazo, **AMPARAR** los derechos fundamentales al *debido proceso y acceso a cargos públicos* invocados por **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: **i.** Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del *IX Curso de Formación Judicial*, **ii.** Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del *IX Curso de Formación Judicial* las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y **iii.** Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla* que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera

indefinida en la subfase especializada del *IX curso de formación judicial*, de lo contrario deberá ser retirada de ella.

CUARTO: Envíese el proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 33 ibidem.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Los Magistrados,



LUIS ARTURO SALAS PORTILLA



JUAN CARLOS SOCHA MAZO



JOHN JAIRO CARDONA CASTAÑO



Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

Dictamen pericial de valoración de la validez (evidencia basada en el contenido) de los ítems evaluativos de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial

30/01/2024

Perito

Paul Cifuentes

Licenciado en filología, con estudios de maestría de la Universidad Nacional de Colombia, doctor en investigación criminal y ciencias de la conducta por el ISA (México); docente de ciencias del lenguaje, filosofía, filosofía del derecho, escritura jurídica, argumentación jurídica, ciencias forenses, derecho probatorio, y afines, por más de 18 años; asesor y docente en materias similares para entidades y despachos de la Rama Judicial, el Ejecutivo y los organismos de control; perito en lingüística forense en decenas de casos y en asuntos de pruebas objetivas; experiencia en control de calidad en pruebas objetivas y sus resultados (Icfes y operadores de concursos de méritos); traductor y editor de obras jurídicas, particularmente de derecho probatorio; miembro de la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Legal (IAFLL), del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP), de la Red Colombiana de Razonamiento Probatorio (RCRP), y de la Unidad de Docencia e Investigación en Textos Argumentativos (Udita)



Índice de contenido

1. ¡Error! Marcador no definido.

1.1. Requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso	5
1.1.1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración	5
1.1.2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito	5
1.1.3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración	5
1.1.4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años	6
1.1.5. Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años	7
1.1.6. Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen	10
1.1.7. Incursión en causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	10
1.1.8. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias	11
1.1.9. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio	11
1.1.10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	11
1.2. Resumen	11
1.2.1. Contexto y problema	11
1.2.2. Marco teórico	11
1.2.3. Metodología	12
1.2.4. Resultados	13





1.2.5. Conclusiones y discusión	17
1.3. Firma, datos y perfil del perito	18
2. Contextualización y planteamiento del problema	20
3. Marco teórico	22
3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto	22
3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría	26
3.3. Formación por competencias	29
3.4. Taxonomía de Bloom	31
4. Metodología	33
5. Resultados	42
5.1. Valoración de la vocación de éxito comunicativo de los ítems	42
5.1.1. Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales de los que depende el éxito comunicativo	42
5.1.2. Incumplimiento de parámetros pragmáticos de los que depende el éxito comunicativo	43
5.2. Rastreo y valoración del sistema de fuentes	44
5.3. Valoración de los distractores y la clave de respuesta	45
5.4. Distribución de ítems por nivel cognitivo	47
5.5. Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados	48
6. Conclusiones y discusión	49
7. Referencias	51
8. Anexos	53
8.1. Anexo 1. Fallas más representativas por categoría	53
8.2. Anexo 2. Ítems procesados y etiquetados	53
8.3. Anexo 3. Diccionario de etiquetas	53





Índice de tablas y figuras

Tabla 1: Resultados globales según las categorías de análisis y sus respectivas etiquetas	15
Tabla 2: Principios para la valoración de la posibilidad del éxito comunicativo	25
Tabla 3: Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson y Krathwohl (2001)	31
Tabla 4: Diccionario de códigos	34
Figura 1: Depuración, organización y etiquetado preliminar de uno de los ítems	38
Figura 2: Valoración de la vocación del éxito comunicativo de los ítems	40
Figura 3: Rastreo y valoración del sistema de fuentes	40
Figura 4: Valoración de validez basada en el contenido	41
Tabla 5: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros lingüístico-formales	42
Tabla 6: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros pragmático-contextuales	43
Tabla 7: Conteo de etiquetas por tipo de falla según el rastreo y valoración del sistema de fuentes	45
Tabla 8: Conteo de etiquetas por tipo de falla según la valoración de los distractores y clave de respuesta	46
Tabla 9: Conteo de etiquetas según el nivel cognitivo de los ítems	47
Tabla 10: Conteo de etiquetas por tipo de falla según criterios psicométricos estandarizados	48





1. Preliminares

1.1. Requisitos del Artículo 226 del Código General del Proceso

1.1.1. Identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Paul William Cifuentes Velásquez

C.C. 80.842.964

1.1.2. Dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito

Carrera 70d # 50-36, Bogotá

+573123797916

paul.cifuentes@linguaf.com

1.1.3. Profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración

Es licenciado en *filología inglesa* de la Universidad Nacional de Colombia, tiene estudios de maestría en *filosofía* en la misma universidad. Igualmente, es *doctor en investigación criminal y ciencias de la conducta* (Instituto Socrático Americano de México). Ha sido asesor y docente en redacción de textos jurídicos, inglés jurídico y traducción de textos jurídicos para firmas como Muñoz Abogados, MPa Derecho Penal Corporativo, Fabio Humar, entre muchas otras; ha participado en procesos de capacitación y asesoría en redacción en despachos de la Rama Judicial, como el del magistrado Alberto Rojas (Corte Constitucional). También, ha sido asesor y docente de redacción y traducción para diversas entidades privadas y públicas (diversos ministerios, superintendencias y secretarías, la Contraloría General, la Registraduría Nacional, la Fiscalía General, entre muchas otras). Ha actuado como perito convocado por las partes o por la Fiscalía General de la Nación en casos relacionados con asuntos lingüísticos, como suplantación de identidad, plagio, análisis de testimonio, análisis de declaraciones en medios de comunicación, análisis de pruebas dadas por conversaciones de audio o de texto. Ha sido perito en actuaciones en contra de concursos de méritos tales como la Convocatoria 27 de la Rama Judicial (prueba de conocimientos) y el Proceso de Selección 2149 de 2021 del ICBF.

Ha trabajado en el control de calidad de pruebas para concursos de méritos, contratado por operadores como la Universidad Libre. Ha sido gestor de calidad de la Subdirección de Análisis y Divulgación del Icfes. Fue asesor pedagógico del Sena Virtual por más de 6 años; y fue líder de innovación pedagógica en la Corporación Unificada Nacional. Ha sido docente de diversas universidades y facultades, entre ellas las facultades de Ciencias Humanas, Ciencias, Ingeniería, Economía y Derecho de la Universidad Nacional de Colombia; la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central, la Facultad de Derecho de la Universidad Santiago de Cali; el Departamento de Derecho Financiero de la Universidad Externado, la Facultad de Derecho





de la Universidad Los Libertadores. Ha orientado diversas asignaturas, cursos y diplomados, desde lingüística general y comprensión y producción de textos, pasando por lógica y argumentación –tanto general como jurídica–, hasta gestión de conocimiento, filosofía del derecho, investigación criminal y derecho probatorio.

Es miembro del grupo Uditá (Unidad de Docencia e Investigación en Textos Argumentativos), adscrita al Departamento de Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia; de la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Jurídica (IAFL, por sus siglas en inglés); del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP); y de la Red Colombiana de Razonamiento Probatorio. Es el traductor de una de las obras más importantes del derecho probatorio anglosajón: Rethinking Evidence (Repensar el derecho probatorio), de William Twining (convenio entre la Universidad de Cambridge y la Universidad Nacional). Actualmente, se encuentra traduciendo (por convenio entre Lingua Franca y la Universidad de Cambridge) la obra Evaluation of Evidence (Valoración probatoria), de Mirjan Damaska.

1.1.4. Lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez años

Cifuentes, P. (2018). Lingüística forense: casos y perspectivas. Primera Línea, 3.
<https://www.primeralineaco/linguistica-forense-casos-y-perspectivas/>

Cifuentes, P. (2021). Elementos para la investigación forense del plagio lingüístico. Diálogos Punitivos, XXIII.
<https://dialogospunitivos.com/elementos-para-la-investigacion-forense-del-plagio-linguistico/>

Twining, W. [Autor de obra originaria]; Cifuentes, P. [Traductor al español] (2022). Repensar el derecho probatorio. Editorial Universidad Nacional de Colombia.

1.1.5. Lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos años

JUZGADO O DESPACHO EN EL QUE PRESENTÓ	NOMBRE DE LAS PARTES	NOMBRE DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES	MATERIA SOBRE LA CUAL VERSÓ EL DICTAMEN
Juzgado Tercero Administrativo de Tunja Radicado No. 15 001 33 33 003 2023 00139 00	Demandante: Danny Fabian Rodríguez Vargas Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otros	Leidy Johana Acevedo Acevedo (demandante)	Por solicitud del demandante, se dictamino sobre la validez de 4 ítems del examen de conocimientos de la Convocatoria 27, aplicado el 24 de julio de 2022.





Juzgado 26 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Radicado No. 11001-33-35-026-2023-00316-00	Demandante: Noemí Carreño Corpus Demandado: Consejo Superior de la Judicatura y otros	Gustavo Aranguren (demandante) Gómez	Por solicitud del demandante, se dictamino sobre la validez de 1 ítem del examen de conocimientos de la Convocatoria 27, aplicado el 24 de julio de 2022.
Juzgado 30 Penal del Circuito de Medellín (con funciones de conocimiento) Fiscalía 70 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico de Medellín Código de investigación: 05-001-60-00248-2020-01552	Procesados: Oscar Alberto Aguirre Restrepo y otros Víctimas: Ivanagro S.A.	Wiliam de Jesus Herrera Echeverry y otros (Defensa) Juan Camilo Bolaños, Aracely Quintero (Víctimas)	Por solicitud de las víctimas, se dictaminó sobre el patrón de plagio ejecutado por los procesados en 32 informes que se usaron como soporte para cobrar facturas por decenas de miles de millones de pesos.
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá Rad. 11001310300520210001000	Demandante: Ramiro Bejarano Guzmán Demandado: Juan Carlos Pastrana Arango	Demandante: en nombre propio Demandado: José Luis Jorge Suárez Cavelier	Por solicitud del demandante, se analizó el contenido, intencionalidad y alcancé de una serie de trinos de autoría del demandado. Se determinó la vocación de daño que pudo haber causado lo expuesto por Pastrana en contra de Bejarano. Se contrastó con datos empíricos organizados matemáticamente.
Fiscalía General de la Nación Juzgado 20 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento Rad. 11001609906920206363 (número único de noticia criminal)	Denunciado: Alberto Salcedo Ramos Denunciantes: Angie Castellanos y Alejandra Omaña	Defensa: Fabio Humar Apoderado de víctimas: no aplica	Se analizaron las conversaciones sostenidas vía chat de redes sociales entre el presunto agresor y la presunta víctima. El objetivo del estudio consistió en determinar si las formas de involucramiento emocional entre las partes cambiaron antes y después de los hechos denunciados.





Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento Sala Penal del Tribunal de Bogotá Rad. 11001-60001-02-2020-00276-03 (0236)	Procesado: Álvaro Uribe Vélez Víctimas: Iván Cepeda, Deyanira Gómez y otras	Defensa: Jaime Granados Apoderados de víctimas: Jorge Perdomo, Miguel Ángel del Río y otros	Se analizaron las dos transcripciones de la reunión entre Cadena y Monsalve en la cárcel La Picota, que obran en el proceso. El objetivo del estudio consistió en determinar cuál de las dos transcripciones resultaba más razonable lingüísticamente.
Fiscalía Tercera Seccional de Propiedad Intelectual Rad. 20165600001141	Fiscalía - Jaime Ardila (auditor general de la nación), en calidad de investigado	No aplica	Por solicitud de la Fiscalía, se determinó la probabilidad de que existiera plagio en una serie de publicaciones escritas por el investigado.
Fiscalía Ciento treinta y uno Juzgado penal municipal de garantías - Rad. 110016000050201716149	Avianca S.A., en calidad de víctima - Jaime Hernández Sierra, en calidad de investigado	Mauricio Pava Lugo (víctima)	Por solicitud de la víctima, se estableció si el investigado incurrió en inexactitudes o falsedades en los términos del Artículo 302 del Código Penal.





Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá- Convocatoria Tribunal Arbitral Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para solucionar sus diferencias con la sociedad Emgesa S.A. E.S.P. , radicado el 20 de abril de 2018- Convocatoria Tribunal Arbitral Grupo Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para solucionar sus diferencias con la sociedad Emgesa S.A. E.S.P. , radicado el 14 de febrero de 2018. Trámite arbitral 15604	Grupo de Energía de Bogotá, en calidad de demandante-Enel Américas S.A., en calidad de demandado	Mauricio Pava Lugo (demandante)	Por solicitud del demandante, se estableció si las actas de la Junta Directiva de Emgesa S.A. E.S.P. eran fiel reflejo de las decisiones que se discutieron en las sesiones del 19 de octubre de 2016, 14 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018
Fiscalía General de la Nación- Oficina de Asignaciones- Seccional Bogotá BOG-OFASIG 20185980199022 Rad. 2018-12-05-11 15 37	Citibank S.A., en calidad de víctima- Carlos Alberto Montoya, en calidad de implicado	Mauricio Pava Lugo (víctima)	Por solicitud del apoderado de la víctima, se emitió concepto sobre las comunicaciones que el señor Carlos Alberto Montoya realizó a nombre de Citibank Hong Kong. En concreto, se determinó de qué manera en señor Montoya se identificó como delegado de este banco.

1.1.6. Designaciones en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen

Para el momento en que el operador conozca del presente informe, el/la poderdante puede haber presentado acciones de constitucionales y medios de control, en los que adjunte y use como prueba informes periciales de este mismo perito, o de la organización a la que éste pertenece.

1.1.7. Incursión en causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente

No





1.1.8. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen **no** son diferentes a los establecidos normalmente en las disciplinas que nutren los marcos teóricos y metodológicos del presente dictamen y, en esa medida, no son diferentes en otros estudios.

1.1.9. Declaración de si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio

Declaro que los métodos, experimentos e investigaciones que he efectuado en este dictamen **no** son diferentes a los establecidos normalmente en las en las disciplinas que nutren los marcos teóricos y metodológicos del presente dictamen y, en esa medida, no son diferentes en otros estudios en el ejercicio de mi profesión.

1.1.10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen

Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen se encuentran relacionados tanto el cuerpo como en los anexos del presente dictamen.

Paul Cifuentes

Perito





1.2. Resumen

1.2.1. Contexto y problema

Este dictamen pericial se utiliza como prueba dentro de las acciones judiciales adelantadas por los contratantes del perito, en el marco de la oposición a los resultados de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial. El objeto del dictamen es la validez del instrumento de evaluación a través de tres interrogantes los cuales indagan por (I) el éxito comunicativo de los ítems o preguntas (la posibilidad de que sean adecuadamente comprendidos por los evaluados); (II) la correspondencia entre los ítems y el sistema de fuentes de información que se estableció para la evaluación; y (III) la adecuación del contenido de los ítems a los criterios psicométricos.

1.2.2. Marco teórico

Los marcos teóricos utilizados para el análisis de los ítems tienen su origen, esencialmente, en tres grupos de disciplinas. En primer lugar, se encuentran las ciencias del lenguaje, las cuales aportan en términos de parámetros objetivos para determinar si un acto comunicativo tiene vocación de éxito. Particularmente, a la luz de la semántica y la pragmática del texto, por un lado, se presentan los parámetros de los que depende dicho éxito y, por el otro, una serie de máximas de la comunicación, cuyo cumplimiento es esperable en cualquier contexto, mucho más en procesos de evaluación objetiva.

En segundo lugar, tenemos el marco de la psicometría, la disciplina que establece los parámetros para la medición objetiva de aspectos psicológicos. Estos aspectos cobran especial relevancia cuando se están midiendo conocimientos, actitudes, aptitudes o competencias en toda su complejidad. En esta medida, se invoca el concepto de validez de los instrumentos de medición. Este concepto parte de una premisa esencial: Una prueba es válida si mide lo que dice medir. Para determinar si se cumple esta premisa, se tienen en cuenta una serie de evidencias. Dentro de ellas, tenemos la evidencia basada en el contenido de la prueba. Precisamente, esta última es la que se analiza en el presente estudio. Para tal fin, se verifican cuatro aspectos principales: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Además, se tienen en cuenta 8 criterios de redacción de ítems que permiten valorar la validez de manera transversal.

En tercer lugar, se vinculan los desarrollos conceptuales de la *formación por competencias* como disciplina. En esta medida, se hace énfasis en los componentes o ejes competenciales: saber conocer (conceptos, teorías y principios); saber hacer (habilidades, operaciones y destrezas); y saber ser (actitudes, normas y valores). Así, es posible determinar si el instrumento de evaluación se constituye como evidencia suficiente para la medición de competencias con respecto a las actividades evaluativas (control de lectura, análisis de casos y taller). Aquí, por





supuesto, resultan relevantes, también, los niveles de las tareas cognitivas o taxonomía de Bloom: recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear.

1.2.3. Metodología

En términos metodológicos, si bien este estudio se inclina por un enfoque cuantitativo —por ello, en los resultados se verán, principalmente, tablas con valores numéricos—, el modo en el que se tratan los datos implica, de hecho, una investigación de tipo mixto. En consecuencia, se cuantifican y parametrizan las fallas (lingüísticas, bibliográficas, psicométricas, etc.) que se dan en un mismo ítem, en el conjunto total de ítems y entre subgrupos de ítems que comparten algún parámetro (actividad evaluativa, programa evaluado, tipo(s) de falla en el ítem, etc.). Con lo anterior, se busca precisar datos estadísticos básicos de tipo descriptivo y, en menor medida, inferencial: frecuencias absolutas, frecuencias relativas, correlaciones evidentes entre parámetros, etc. Con todo, estas cuantificaciones son posibles gracias a la lectura, comprensión y análisis pormenorizado de múltiples factores cualitativos. Estos datos se logran a través del etiquetado o marcado de cada uno de los 336 ítems en los sectores en los que se encuentra cada falla.

Para hacer explícita la relación entre los fundamentos teóricos y las decisiones metodológicas, es importante señalar cuál fue la premisa general que sirvió de guía en la valoración cualitativa, el surgimiento inductivo de las etiquetas y, luego, la aplicación deductiva de ellas. Haciendo acopio de los aportes de la psicometría, la lingüística y la pragmática, se asumió que la totalidad del ítem (su contexto, su enunciado, sus distractores y su clave de respuesta) constituía un acto comunicativo. En él, el emisor sería la instancia o entidad evaluadora o, de manera más concreta, las personas de carne y hueso que diseñaron y editaron el ítem. El destinatario concreto, por su parte, sería el evaluado o la evaluada que participó en el IX Curso y que respondió a los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Así pues, se podría decir que el emisor completa, exitosamente, su acto comunicativo y evaluativo, si el destinatario:

1. Puede leer, entender y diferenciar los insumos que rodean al ítem (el contexto), lo que el ítem le solicita que haga (el enunciado o tarea cognitiva), y las posibles soluciones a esa solicitud (distractores y clave de respuesta).
2. Puede reconocer, *a posteriori*, una vez sustentado y metanalizado el ítem, no sólo que sí había una clave de respuesta, sino, además, que sólo había una y que las otras no eran posibles, con ajuste a lo contenido en las fuentes de información de las que se basaba el ítem.
3. Es evaluado en el marco de aquello que el ítem quiere evaluar (y no en otra área o habilidad no relacionada o relacionada tangencialmente), y con arreglo a aquello que el ítem mismo ofrece (y no con arreglo a presupuestos o exigencias tácitas).





Finalmente, es importante precisar que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Así, en el marco de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), y bajo los términos estrictos del secreto profesional y la confidencialidad requerida en estos casos, las personas interesadas trasladaron a este perito la mencionada reconstrucción.

1.2.4. Resultados

Los resultados que se resumen en seguida tienen que ver con (I) la dimensión formal que influye en el éxito comunicativo de los ítems; (II) el rastreo y la valoración de las fuentes usadas; (III) la valoración de distractores y clave de respuesta; (IV) la distribución de ítems por nivel cognitivo; y (V) el incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados.

El primer caso presenta la mayor cantidad de etiquetas (**casi 2.600**), lo que resulta cuestionable por **el descuido editorial, las fallas en la escritura y, en últimas, la poca claridad de los ítems**. Dentro de esta dimensión, se desprenden dos categorías grandes: **el Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales (gramática, ortografía, puntuación y similares) y el Incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales (suficiencia y necesidad de la información, claridad del acto comunicativo, entre otras)**. En la primera categoría, se registraron, en total, **2.062** etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos. En su mayoría, debido a la falla Incumplimiento por normas y convenciones de puntuación, pues alcanzó un total de **1.281** etiquetas. Con respecto a las otras fallas que se incluyen en esta categoría, hay diversos resultados. Por un lado, algunas alcanzan las 300 etiquetas y otras, no llegan a las 60. En relación con el segundo caso (**el Incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales**) **se presentaron 518** etiquetas. De las cuales, la falla más representativa fue la de Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua), la cual tuvo 199 ocurrencias. De la misma forma, las fallas restantes oscilaron entre las 80-130 etiquetas.

El segundo y tercer caso, que se corresponden con **la valoración del sistema de fuentes y a la valoración de distractores y clave de respuesta** representa, en total, una cantidad considerable de etiquetas en conjunto (516 etiquetas). Aunque ambas categorías presentaron una cantidad similar de etiquetas totales, la categoría que más ocurrencias tuvo fue la de **valoración del sistema de fuentes**, con 270 etiquetas. En su mayoría, debido a la falla Fuentes incoherentes por indebida referenciación, la cual **acumuló 152** ocurrencias. **Cabe destacar en esta categoría que la etiqueta Fuentes incoherentes por no figurar en el syllabus (lecturas no que no hacían parte del sistema de fuentes establecido por la Escuela) se obtuvieron, en total, 32** etiquetas; **este detalle no es menor dado el consecuente cambio injustificado de reglas en el proceso de evaluación**. Por otro lado, las otras fallas que acompañan esta categoría recibieron una cantidad de etiquetas parecidas. Asimismo, la categoría





valoración de distractores y clave de respuesta obtuvo, en su totalidad, 246 etiquetas, resultado principalmente de la falla Distractores evidentes, que representó 127 de estas ocurrencias. En este caso en particular, hubo fallas que no alcanzaron, si quiera, las 10 etiquetas.

En relación con la **distribución de ítems por nivel cognitivo**, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. La primera etiqueta fue Recordar (118); la segunda Comprender, con un total de 193 etiquetas; y, en tercer lugar, la etiqueta de Aplicar, con tan sólo 25. **Las otras etiquetas, Analizar, Evaluar y Crear no tuvieron ningún registro.** Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: Control de lectura: 67 ítems en nivel cognitivo recordar, 185 ítems en nivel cognitivo comprender, 4 ítems en nivel cognitivo aplicar; Análisis de casos: 3 ítems del nivel recordar, 8 ítems del nivel comprender, 21 ítems del nivel cognitivo aplicar; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo recordar.

Por último, con respecto al **Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados**, hubo una cantidad considerable de casos en los que se presentó algún tipo de inconveniente. En total, **se registraron 763 etiquetas que reflejan un fallo psicométrico.** De las cuales, de los 8 tipos de falla que se dieron, **la falla Presencia de elementos ambiguos o capciosos fue la más representativa con 206 de estas.** Cabe aclarar, 3 de las 8 fallas alcanzaron más de 140 etiquetas, las demás, no llegaron a las 30 ocurrencias. A continuación, en la Tabla 1, se detallan los resultados más importantes de cada una de estas categorías de las que se habló en este apartado.

Tabla 1: Resultados globales según las categorías de análisis y sus respectivas etiquetas

FALLAS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS LINGÜÍSTICO-FORMALES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	310
Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas	396
Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación	1.281
NO seguimiento de normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto	57
Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información	18





FALLAS POR INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS PRAGMÁTICO-CONTEXTUALES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)	128
Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)	82
Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)	109
Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)	199
FALLAS POR LA VALORACIÓN DEL SISTEMA DE FUENTES	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Fuentes irrelevantes por su calidad	63
Fuentes irrelevantes por su relación temática	23
Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	32
Fuentes incoherentes por indebida referenciación	152
FALLAS POR LA VALORACIÓN DE DISTRACTORES Y CLAVE DE RESPUESTA	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Ninguna clave de respuesta	41
Múltiples claves de respuesta	63
Clave de respuesta diferente	5
Distractores evidentes	127
Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)	8





Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)	1
Distractores descartables (por su forma lingüística)	1
DATOS POR NIVEL COGNITIVO	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Recordar	118
Comprender	193
Aplicar	25
Analizar	0
Evaluar	0
Crear	0
FALLAS POR CRITERIOS PSICOMÉTRICOS ESTANDARIZADOS	
ETIQUETA DE ANÁLISIS	NÚMERO DE OCURRENCIAS
Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem	143
Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas	1
Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta	174
Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave	188
NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas	15
Presencia de elementos ambiguos o capciosos	206
Uso inadecuado de expresiones absolutas	21





Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems	15
NÚMERO TOTAL DE ETIQUETAS	4.195

1.2.5. Conclusiones y discusión

En primer lugar, las fallas formales en relación con **el éxito comunicativo**, en el caso del **Incumplimiento lingüístico-formal**, que ascienden a **2.062**, permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems. Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta. Asimismo, con respecto al **Incumplimiento de factores pragmático-contextuales**, el **número total de etiquetas es algo alarmante (518)**, ya que, en algunos casos, podría significar que **el contexto o la intención comunicativa de los ítems no se presentaba con la mayor claridad posible para garantizar una interpretación adecuada**. Además, este tipo de fallas pueden generar confusión sobre lo que realmente se está preguntando; así, se podría afectar al evaluado directamente.

En segundo lugar, los 270 casos en los que se presentaron fallas sobre **el sistema de fuentes** constituyen un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de fuentes de información basadas en “lecturas obligatorias”. Como se vio, **se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, fuentes que no hacían parte de las lecturas obligatorias**. Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, **este tipo de situaciones impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de referentes, que afecta el cumplimiento de reglas mínimas en cualquier proceso de evaluación**. De manera similar, las 246 fallas en relación con **las opciones y clave de respuesta** generan un alto nivel de indeterminación a la hora de buscar la respuesta correcta a los ítems. En últimas, en muchos de los casos no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves (respuestas correctas).

Por otro lado, los datos relacionados con **las tareas cognitivas** permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas. Por un lado, en el *Control de lectura*, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como *recordar*. Sin embargo, es posible proponer ejercicios de *aplicación* a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, **llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel comprender (185)**, en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de haber





consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al *Análisis de casos*, se tienen 3 ítems en el nivel *recordar*, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel *comprender*, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel *aplicar*, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como *analizar* o *evaluar*. Por supuesto, **el caso más preocupante es el de *Taller virtual*, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: *recordar*.**

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel *recordar* constituyen 582,5 puntos del total de 1.000 del examen; es decir, **el 58% del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento.** En sentido similar, los ítems del nivel *comprender* conforman 281,25 puntos, cerca de un 28%; y aquellos del nivel *aplicar*, sólo 136,25, cerca del 14%. De nuevo, **se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.**

Por último, los datos que sugiere **el Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados** reflejan que hubo algunos ítems que no cumplían, lo suficiente, con los principios generales para su vocación de discriminación, dificultad y validez esperados para un instrumento evaluativo. Además, es probable que estas fallas afectaran, directamente la dificultad que se espera encontrar según los niveles de desempeño de cada uno de los evaluados. Asimismo, se puede generar el escenario en el que los resultados no sean fiables. **En últimas, no se sabrá si quienes aprueban lo hacen porque tienen las competencias medidas o porque surtieron de manera eficiente todos los problemas de la prueba.**

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, **la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente.** Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y clave de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral. **No se debe dejar de lado, de nuevo, que la vocación de discriminación, dificultad y validez se ve altamente comprometida y podría generar resultados dependientes de la capacidad para sobreponerse a los problemas de la prueba o hasta del azar.**





2. Contextualización y planteamiento del problema

El presente dictamen pericial se presenta como prueba dentro de las acciones judiciales en contra del IX Curso de Formación Judicial (en adelante, el IX Curso). Con el fin de evidenciar un presunto cambio e incumplimiento de reglas en el marco del mencionado curso, se analizan los ítems que hicieron parte de los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Estos exámenes hacían parte de la Subfase General del IX Curso, y tenían la finalidad de “(...) establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial (...)” (Acuerdo PCSJA19-11400).

Esta Subfase General constaba de 8 programas académicos. A saber, en orden de ejecución, estos fueron: (1) Habilidades humanas; (2) Interpretación judicial y estructura de la sentencia; (3) Justicia transicional y justicia restaurativa; (4) Argumentación judicial y valoración probatoria; (5) Ética, independencia y autonomía judicial; (6) Derechos humanos y género; (7) Gestión judicial y tecnologías de la información y las comunicaciones; y (8) Filosofía del derecho e interpretación constitucional. Según el acuerdo citado, la evaluación de cada programa sumaba 125 puntos, para un total de 1.000 (por los 8 programas). Se ejecutaron, según el mismo acuerdo, 3 tipos de actividades evaluativas: (A) Control de lectura, con 40 puntos sobre 125; 32 ítems, para 1.25 puntos por cada uno; (B) Análisis jurisprudencial o de casos, con 25 puntos sobre 125; 4 ítems, para 6.25 puntos por cada uno; y (C) Taller virtual, con 60 puntos sobre 125; 6 ítems, para 10 puntos por cada uno. El instrumento de evaluación, visto en su conjunto, constó de 336 ítems (1.000 puntos), de los cuales 256 valían 1.25 puntos; 32, 6.25 puntos; y 48, 10 puntos.

Los marcos teóricos utilizados para el análisis de los ítems tienen su origen, esencialmente, en tres grupos de disciplinas. En primer lugar, se encuentran las ciencias del lenguaje, las cuales aportan en términos de parámetros objetivos para determinar si un acto comunicativo tiene vocación de éxito. Particularmente, a la luz de la semántica y la pragmática del texto, por un lado, se presentan los factores de los que depende dicho éxito; y, por el otro, una serie de máximas de la comunicación, cuyo cumplimiento es esperable en cualquier contexto.

En segundo lugar, tenemos el marco de la psicometría, la disciplina que establece los parámetros para la medición objetiva de aspectos psicológicos. Estos aspectos cobran especial relevancia cuando se están midiendo





conocimientos, actitudes, aptitudes o competencias en toda su complejidad. En esta medida, se invoca el concepto de validez de los instrumentos de medición. Este concepto parte de una premisa esencial: Una prueba es válida si mide lo que dice medir. Para determinar si se cumple esta premisa, se tienen en cuenta una serie de evidencias. Dentro de ellas, tenemos la evidencia basada en el contenido de la prueba. Precisamente, esta última es la que se analiza en el presente estudio. Para tal fin, se verifican cuatro aspectos principales: suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Además, se tienen en cuenta 8 criterios de redacción de ítems que permiten valorar la validez de manera transversal.

En tercer lugar, se debe tener presente que el citado Acuerdo PCSJA19-11400 establece que el enfoque de formación del IX Curso se enmarca en el modelo pedagógico de la EJRLB, el cual —a su vez— está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias. Por esta razón, en el presente dictamen, se vinculan los desarrollos conceptuales de la *formación por competencias* como disciplina. En esta medida, se hace énfasis en los componentes o ejes competenciales: saber conocer (conceptos, teorías y principios); saber hacer (habilidades, operaciones y destrezas) y saber ser (actitudes, normas y valores). Así, es posible determinar si el instrumento de evaluación se constituye como evidencia suficiente para la medición de competencias en términos de las actividades evaluativas que propone (control de lectura, análisis de casos y taller). Aquí, por supuesto, resultan relevantes también los niveles de las tareas cognitivas: recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear.

A partir de los elementos anteriores, se formularon los siguientes interrogantes:

- I. ¿El instrumento de evaluación contiene rasgos gramaticales, pragmáticos, referenciales y temáticos que constituyen impedimentos para el éxito comunicativo del proceso evaluativo?
- II. ¿El instrumento de evaluación contiene ítems cuyo contexto, enunciado o respuesta **no** son rastreables a partir del sistema de fuentes que propone el IX Curso?
- III. ¿El instrumento de evaluación contiene ítems cuyo contenido no sea adecuado como evidencia para la validez de éste en términos psicométricos?

Como se puede inferir de los párrafos anteriores, la primera pregunta indaga por las calidades y cualidades lingüísticas de los ítems en relación con su vocación de prosperidad comunicativa. La tercera, por su parte, toma como insumo los resultados de la primera y la segunda para tener en cuenta los criterios de claridad, coherencia y relevancia. Además, en el marco de la formación por competencias explora la suficiencia de los ítems para el propósito evaluativo (o valorativo) del instrumento.

Ahora bien, la segunda pregunta no se vincula directamente con ninguno de los marcos teóricos presentados previamente, dado que se resuelve metodológicamente a partir del sistema de fuentes propuesto por el propio IX Curso. Este sistema de fuentes se encuentra dado por los syllabus para cada programa, los cuales proponen





Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

una serie de lecturas obligatorias. En esta medida, se valoran tanto las fuentes, como la correspondencia de los ítems con éstas.





3. Marco teórico

3.1. El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto

Para efectos de la valoración lingüística llevada a cabo en el presente informe, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción, dentro del cual cada participante (emisor y receptor) cumple con ciertos procesos de los que depende el éxito comunicativo. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los parámetros de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor, mientras que aquellos realizados por el receptor serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (representación conceptual, representación visual, representación proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena de manera jerárquica; posteriormente, hace lo propio, de manera lineal y de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empuje de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese de manera verbal el contenido cognitivo que quería transmitir de tal manera que sea comprensible para un receptor





y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (van Dijk, 1996). Sin embargo, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; van Dijk, 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de por lo menos tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas, morfemas, sintagmas y oraciones, así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo compartidos por una comunidad. En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro parámetros principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use, b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos parámetros no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro parámetros recién descritos. No sólo partir de





que el emisor intentará que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito comunicativo (y con otros propósitos que pueda conseguir mediante éste), sino que, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (van Dijk, 1996; Grice, 1991). De acuerdo con este principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de cantidad, la de calidad, la de relación y la de manera. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

- I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
- II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
- III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
- IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los parámetros de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la





separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento especial.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente concepto, se evaluará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro parámetros presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los parámetros como las máximas que componen el PC se resumen, con detalle, en la siguiente tabla.

Tabla 2: Principios para la valoración de la posibilidad del éxito comunicativo

PARÁMETROS DE LOS QUE DEPENDE EL ÉXITO COMUNICATIVO	a) El cumplimiento de las normas, las convenciones formales y el significado propio del sistema lingüístico empleado
	b) El seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) La pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) La correcta disposición, organización y jerarquización de la información
	l) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca





MÁXIMAS DEL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN	información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: el emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: el emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de un proceso de evaluación formal, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso. Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del proceso.

3.2. Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría, uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la American Educational Research Association *et al.* (2014), la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (I) la evidencia basada en el contenido de la prueba; (II) la evidencia basada en los procesos de respuesta; (III) la evidencia basada





en la estructura interna; (IV) la evidencia basada en relaciones con otras variables; y (V) la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez del contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar & Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían ser medidos (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y además las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas *Likert* con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- Suficiencia: Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; y Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.





- Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas
- Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo
- Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido

Dado que estas categorías se establecen para validar los ítems, los jueces suelen tener acceso a la estructura del instrumento, la cual incluye las definiciones y dimensiones que formarán parte de la evaluación realizada con este. Sin embargo, en las condiciones de la presente labor de peritaje, conviene seleccionar el criterio que más se adapte a la información disponible. En este sentido, bajo la consideración que la categoría de claridad es la que requiere la menor cantidad de información adicional y se puede evaluar solo con el texto disponible del ítem, es ésta la que se usará como referente para examinar los ítems.

Para ello, conviene tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el peritaje:

- 1) Incluir la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem, ya que es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y, a los evaluados, les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Disponer las opciones en un orden natural, como fechas o edades, es recomendable cuando este exista. De lo contrario, se sugiere ordenarlas de forma aleatoria o alfabética, siempre que la alfabetización no proporcione pistas sobre la respuesta correcta.
- 3) Procurar que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Pese a ello, no se debe permitir que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Garantizar que todas las opciones sean plausibles para los evaluados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”.
- 5) Evitar, o al menos minimizar, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En todo caso, si se incluyen, deben resaltarse de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) Evitar el uso de contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguas o capciosas.
- 7) Usar con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”, así como evitar el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.





- 8) Procurar que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

3.3. Formación por competencias

Como se mencionó en la sección 1, el citado Acuerdo PCSJA19-11400 establece que el enfoque de formación del IX Curso se enmarca en el modelo pedagógico de la EJRLB, el cual —a su vez— está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias. En esta medida, el punto de quiebre esencial para la implementación de modelo de esa naturaleza está dado por la superación del concepto de conocimiento estático, teórico, academicista, enciclopédico y desarticulado. En este sentido, se propone integrar al modelo pedagógico una orientación del conocimiento hacia el desempeño complejo y hacia las competencias laborales y profesionales.

Dicha orientación se concreta, principalmente, al establecer, como metas de formación, las competencias laborales y profesionales en su sentido riguroso, de tal manera que se integren las teorías, los conceptos, y los principios con las habilidades, las destrezas, los comportamientos, las actitudes y los valores. Para precisar mucho más la concepción que se pretende aquí reseñar, veamos la conceptualización que se propone para las competencias:

Procesos complejos que las personas ponen en *acción-actuación-creación*, para **resolver problemas y realizar actividades** (de la vida y del contexto laboral-profesional), aportando a la *construcción y transformación de la realidad*, para lo cual integran el **saber ser** (automotivación, iniciativa y trabajo colaborativo), **el saber conocer** (observar, explicar, comprender y analizar), y **el saber hacer** (desempeño basado en procedimientos y estrategias), teniendo en cuenta los requerimientos específicos del *entorno*, las *necesidades personales* y los *procesos de incertidumbre*, con *autonomía intelectual*, *conciencia crítica*, *creatividad* y *espíritu de reto*, asumiendo las **consecuencias de los actos y buscando el bienestar humano**. (Gallego, 1999, citado en Tobón, 2006, p. 49).²

Adicionalmente, examinemos algunas precisiones que el mismo autor hizo en 2013:

Actuaciones integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto, desarrollando y aplicando de manera articulada diferentes saberes (saber ser, saber convivir, saber hacer y saber conocer), con idoneidad, mejoramiento continuo y ética. (Tobón, 2013, p. 93)

² El resaltado que se utilizó, en esta cita, ha sido añadido en este documento con fines explicativos y no forma parte del texto original.





Como se ve, la propuesta consiste en esa integralidad de la que están hechas las personas de tal manera que se superen las limitaciones que, por siglos, han afectado los procesos educativos. No resulta suficiente ofrecer formación en los ámbitos teóricos exclusivamente, como puede haber pasado en muchos de los más grandes y más reputados centros universitarios. No resulta suficiente tampoco concentrarse sólo en el desarrollo de habilidades y destrezas laborales sin la capacidad de comprender lo que se está haciendo, como puede haber pasado en los centros de formación técnica y tecnológica. Las tendencias pedagógicas de los último 50 o 60 años han advertido estos hechos y se han dado a la tarea de promover la implementación de procesos formativos donde, precisamente, el conocimiento se ve en distintas dimensiones. Veamos cada una de ellas:

A. Dimensión cognitiva:

Esta dimensión constituye la que, como ya se mencionó, se ha privilegiado por siglos en la educación universitaria e, incluso, en la básica. Allí, encontramos la observación, explicación, comprensión y análisis de proposiciones, nociones, conceptos y categorías. Aunque su naturaleza es altamente teórica, también se requiere desarrollar habilidades de tipo cognitivo y procedimental para dar utilidad concreta a los elementos adquiridos. A esta dimensión, normalmente, se le denomina *saber-conocer*, *saber-saber* o, simplemente, *saber*. También, se le denomina *saber-qué* o simplemente *el qué* por su origen en el término inglés *know-what*.

B. Dimensión performativa:

A esta dimensión, como ya se afirmó, se le ha dado gran despliegue y prioridad en las instituciones de formación técnica y tecnológica. Forman parte de ella el conjunto de procedimientos estratégicos que se desarrollan para poder desempeñarse en un área productiva, del conocimiento o de la vida social de manera exitosa. Allí, se integran las habilidades, las destrezas y las actuaciones de cualquier tipo que aporten tanto al cumplimiento de tareas como a los procesos de solución de problemas a partir de la innovación y la transformación de la realidad. Normalmente, esta dimensión se denomina *saber hacer*, o —simplemente— *hacer*. Adicionalmente, se hace referencia a ella a través de términos como el *saber-cómo* o, simplemente, el *cómo*, por su origen en la expresión inglesa *know-how*.

C. Dimensión ética:

Desafortunadamente, esta dimensión ha sido poco privilegiada en la mayoría de los espacios educativos a través de la historia. En ocasiones, se ha sustituido por procesos de adoctrinamiento político o religioso, los cuales no resultan en una formación realmente ética o filosóficamente moral. Así las cosas, se espera formar a quienes están inmersos en el proceso pedagógico, en aquellos principios éticos y valores morales que se vean reflejados en actitudes favorables para el trabajo en equipo, la convivencia, el respeto de la condición de persona y el sostenimiento responsable del medio ambiente, entre otras. A





esta dimensión, se le denomina normalmente *saber ser*, o —simplemente— *ser*. También, se le ha llamado *saber-por qué*, o el *por qué*, gracias a su origen en el término inglés *know-why*.

Así las cosas, la evaluación del conocimiento en el marco de un modelo por competencias implica la valoración de las tres dimensiones mencionadas anteriormente, de tal manera que interactúen entre ellas y se pongan en marcha. Todo esto, con el fin de garantizar que los discentes presenten evidencias de desempeño idóneo en el ámbito de su ejercicio laboral.

3.4. Taxonomía de Bloom

Una taxonomía de procesos cognitivos permite guiar la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación, ya que, con ella, se pueden definir, en términos procedimentales, los aprendizajes que se esperan de los estudiantes (Anderson & Krathwohl, 2001). En contraste con los contenidos curriculares, los procesos cognitivos no son específicos de un área de formación, sino que son generales y hacen parte del aprendizaje de cualquier tipo de contenido. En este sentido, los procesos descritos en estas taxonomías se refieren a lo que un estudiante puede hacer con los contenidos curriculares. Por ejemplo, que un estudiante pueda recordar las definiciones presentadas en un texto utilizado durante una actividad formativa constituye un aprendizaje claramente distinto a que sea capaz de aplicar dichas definiciones para diferenciar los elementos de una situación concreta.

Atendiendo a estas diferencias cualitativas entre las distintas formas como los estudiantes operan cognitivamente con los contenidos curriculares, se han propuesto diversas taxonomías. Una de las más usadas por psicólogos y educadores es la desarrollada por Benjamin Bloom en la segunda mitad del siglo pasado (Haladyna, 2004). Esta taxonomía presenta un conjunto jerarquizado de categorías cognitivas generales dentro de las cuales caben una serie de tareas (Anderson & Krathwohl, 2001). Hoy en día, la versión más conocida de esta taxonomía es la revisión propuesta por Anderson y Krathwohl (2001), que se resume en la siguiente tabla.

Tabla 3: Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson y Krathwohl (2001)

CATEGORÍA	TAREAS
1. Recordar: traer a la atención conocimientos relevantes guardados en la memoria a largo plazo	1.1. Reconocer 1.2. Memorizar
2. Comprender: extraer significados a partir de mensajes explicativos orales, escritos y gráficos	2.1. Parafrasear 2.2. Ejemplificar 2.3. Clasificar





	2.4. Resumir 2.5. Inferir 2.6. Comparar 2.7. Explicar
3. Aplicar: realizar un procedimiento en una situación dada	3.1. Ejecutar 3.2. Implementar
4. Analizar: dividir en partes constitutivas y determinar cómo esas partes se relacionan entre sí y con una estructura o finalidad general	4.1. Diferenciar 4.2. Organizar 4.3. Atribuir
5. Evaluar: hacer juicios basados en criterios o estándares	5.1 Verificar 5.2. Valorar
6. Crear: disponer y agrupar elementos en un todo coherente o funcional reorganizando los elementos en un patrón o estructura nueva.	6.1. Proponer 6.2. Planear 6.3. Producir

Comúnmente, a la hora de formular objetivos educativos que son los que orientan las actividades formativas y se verifican mediante las actividades evaluativas, se proyecta el progreso de los estudiantes empleando una taxonomía jerarquizada como la de Bloom en relación con los contenidos curriculares pertinentes (Haladyna, 2004). Idealmente, en el momento de la evaluación, cada ítem debería guiar al evaluado a realizar una tarea cognitiva acorde con la categoría definida para cada objetivo educativo (Osterlind, 2002). En otras palabras, si se propone un objetivo educativo en el que el estudiante deba, por ejemplo, aplicar conocimientos en una situación dada, los ítems empleados en el instrumento de evaluación deben poder resolverse únicamente mediante tareas cognitivas como diferenciar, organizar y atribuir características a elementos constitutivos de una situación. De otra manera, el instrumento no permitiría obtener información relevante para determinar los aprendizajes logrados por el estudiante en relación con sus capacidades de análisis.





4. Metodología

Si bien este estudio se inclina por un enfoque cuantitativo —por ello, en los resultados, se verán, principalmente, tablas con valores numéricos—, el modo en el que se trataron los datos implica, de hecho, una investigación de tipo mixto. En consecuencia, se cuantificaron y parametrizaron las fallas (lingüísticas, bibliográficas, psicométricas, etc.) que se daban al interior de un mismo ítem, en el conjunto total de ítems y entre subgrupos de ítems que compartían algún parámetro (actividad evaluativa, programa evaluado, tipo(s) de falla en el ítem, etc.). Con lo anterior, se buscó precisar datos estadísticos básicos de tipo descriptivo y, en menor medida, inferencial: frecuencias absolutas, frecuencias relativas, correlaciones evidentes entre parámetros, etc. Con todo, estas cuantificaciones fueron posibles gracias a la lectura, comprensión y análisis pormenorizado de múltiples factores cualitativos: la concordancia o discordancia gramatical, los descuidos de digitación, la relación comunicativa entre partes (des)articuladas del ítem, la relevancia y coherencia de las fuentes, la tarea o proceso cognitivo subyacente en un ítem, etc. Dicho de otro modo, para poder llegar a los valores numéricos que, luego, permitieron el cálculo de frecuencias y la búsqueda de correlaciones fue necesario, antes, realizar un análisis profundo del diseño y las partes del ítem, de su contenido y de la forma en la que se expresaba dicho contenido.

Ahora bien, la lectura y el examen de los datos mostró que algunas fallas se repetían, con relativa frecuencia, en distintos ítems. Ello insinuaba que, a pesar de ser fallas de sustrato cualitativo, era posible crear parámetros cerrados que, por serlo, permitieran etiquetar apartados o bloques enteros de texto con los cuales, *a posteriori*, se podían hacer conteos y caracterizaciones numéricas. En ese sentido, se puede decir que este estudio fue, en un primer momento, de tipo inductivo, ya que los criterios de análisis emergieron de los datos mismos. Por ejemplo, al rastrear las fuentes de los ítems, las notas valorativas y las objeciones, a pesar de tomar expresiones verbales distintas (“la fuente es vieja”, “no contempla cambios recientes”, “tiene fallas de ortografía”, “es difícil de leer”, etc.), insinuaban un núcleo común, esto es, coincidían como una falla de la misma naturaleza. De este modo, entonces, surgía un parámetro que luego se recogía en una o varias etiquetas con las que, a su vez, se “marcaban” zonas de texto. Aun así, es preciso reconocer, también, que el trabajo investigativo, luego, adquirió ciertos matices deductivos. En efecto, una vez emergieron y se consolidaron —a partir de unos cuantos ítems— varios parámetros de análisis, éstos se aplicaron, deductivamente, al conjunto más grande de ítems restantes. Lo anterior quiere decir que muchos ítems recibieron etiquetas de análisis derivadas de consideraciones en las que dichos ítems no estaban incluidos.





Así pues, la Tabla 3 muestra diversos códigos, junto con su definición, que se tuvieron en cuenta a la hora de analizar cada uno de los ítems. Cada conjunto de códigos abarca distintos aspectos: en azul oscuro, las fallas relacionadas con la forma lingüística; en azul claro, las fallas relacionadas con la pragmática; verde oscuro, las fallas relacionadas con las fuentes; en rojo, las fallas relacionadas con la (im)posibilidad de elegir una opción correcta; en lavanda claro, las fallas relacionadas con el nivel cognitivo evaluado; y, por último, en morado oscuro, las fallas relacionadas con criterios psicométricos. A continuación, se desenlosa cada uno de estos aspectos:

Tabla 4: Diccionario de códigos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE FALLAS
LX_GRAM_ -	Parte del ítem que presenta errores gramaticales en la combinación de palabras, errores como discordancias, usos preposicionales no esperados, presencia o ausencia de nexos que no corresponden, etc.
LX_ORT_ -	Palabra del ítem que presenta fallas de escritura como mayúsculas o minúsculas, tildes, usos de "c", "s", "z", "h" que no corresponden, etc.
LX_[_]_ -	Parte del ítem que presenta fallas en términos de puntuación, como poner (o no) una coma, un punto, un paréntesis, etc.
LX_REG_ -	Construcción o enunciado del ítem que incurre en un registro o estilo informal, coloquial o impropio de la comunicación solemne e impersonal de los textos profesionales.
LX_DISPINFORM_ -	Bloque textual del ítem que se presenta en un orden no esperado, por ejemplo, cuando se presenta primero el enunciado y, luego, el contexto.
PRAGM_MAXCANT_ -	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta muy poca o mucha información, de suerte que la cantidad de elementos expuestos afecta la comprensión rápida del acto comunicativo.
PRAGM_MAXCAL_ -	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta información que o es falsa o no cuenta con un sustento claro y sólido como para poder afirmarse.
PRAGM_MAXREL_ -	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, presenta información que no es relevante, esto es, que no viene al caso y que, en lugar de aclarar, confunde.





PRAGM_MAXMAN_*	Ítem que, en alguno de sus apartados constitutivos, comete fallas en la manera en la que se presenta la información, bien por asuntos lingüístico-formales, bien por falta de claridad o inadecuaciones de registro formal.
FUENT_IRRELCAL_*	Ítem que, en su planteamiento, se basa en fuentes de calidad deficiente por su descuido editorial, por la vaguedad o desactualización de su contenido, por la dudosa autoridad del autor, etc.
FUENT_IRREITEM_*	Ítem cuya fuente principal se ocupa de temáticas no relacionadas con la actividad o contenido que se supone que se va a evaluar.
FUENT_INCOHSYLL_*	Ítem que se basa en una fuente que no figura, en el plan de estudios, como una lectura obligatoria —con independencia de si esa fuente es de buena calidad, y sin importar que, efectivamente, guarde relación temática con la dimensión evaluada.
FUENT_INCOHINDEB_*	Ítem que recurre a una fuente —quizás de buena calidad, quizás con relación temática, quizás presentada en el plan de estudios— que no se referencia como corresponde según las expectativas generales de la escritura formal, académica y profesional.
RESP_CLAVØ_*	Ítem en el que no se puede identificar una clave de respuesta porque la(s) fuente(s) no ofrece(n) los insumos necesarios para llegar a la respuesta que se considera válida.
RESP_CLAV+2_*	Ítem en el que, siguiendo las posibilidades de interpretación y aplicación de la(s) fuente(s), es posible identificar dos o más respuestas válidas.
RESP_CLAV#_*	Ítem en el que se sostiene que la respuesta válida es una, pero la(s) fuente(s) indica(n) que es, más bien, otra.
RESP_DISTR???_*	Ítem que incluye opciones de respuesta que, evidentemente, no son válidas y que, por tanto, llevan al evaluado a descartarlas rápidamente, lo que, a su vez, afecta la discriminación psicométrica confiable.
RESP_INDETIX_GEN_*	Ítem en el que no es posible afirmar que haya una opción de respuesta válida, pues las fallas comunicativas derivadas del contexto, del enunciado o de la relación entre ambos son tan marcadas que no se entiende cuáles son los insumos y cuál es la tarea cognitiva que debe completarse.
RESP_INVALID_X_CLAV_*	Ítem en el que la respuesta que se presenta como válida incluye faltas lingüísticas en su forma, lo que puede llevar al evaluado a dudar de esa opción o, de plano, a descartarla (incluso si es acertada).





RESP_INVALID_DISTIL	Ítem en el que las opciones de respuesta que se consideran no válidas presentan faltas lingüísticas en su forma, lo que hace aún más descartables dichas opciones y, en suma, afecta la discriminación psicométrica confiable.
NIVCOG_RECOR	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es recordar algo, es decir, recuperar información que se asume que ya fue almacenada en la mente del evaluado.
NIVCOG_COMP	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es comprender algo, es decir, procesar la información que se presenta y articularla para construir sentido global con ella.
NIVCOG_APLIC	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es aplicar algún conocimiento, es decir, recuperar y seleccionar información ya almacenada para darle uso concreto en una situación, caso, texto, etc.
NIVCOG_ANALI	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es analizar algo, es decir, ser capaz de ver y diferenciar las partes de un todo, por ejemplo, las premisas en un argumento, o los "átomos" en una proposición lógica.
NIVCOG_EVAL	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es evaluar o valorar información, es decir, ubicarse como observador crítico de ciertos elementos para establecer su veracidad, precisión, supuestos, etc.
NIVCOG_CREAR	Ítem cuyo proceso cognitivo principal es crear, es decir, producir nuevas piezas de información a partir de información ya existente, como fabricar un producto sobre la base de cierta materia prima.
PSICOME_1INFOCTX	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que incluir la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem, ya que es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y, a los evaluados, les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
PSICOME_2ORDENOP	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual, si las opciones tienen un orden natural (como fechas o edades), es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, tendrían que ordenarse de manera aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
PSICOME_3FORMOP	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual se debe procurar que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Pese a ello, no se debe permitir que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.





PSICOME_4PLAUSOP	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual se debe garantizar que todas las opciones sean plausibles para los evaluados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”.
PSICOME_5EXPNEG	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que evitar, o al menos minimizar, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En todo caso, si se incluyen, deben resaltarse de forma que sea evidente para los examinados.
PSICOME_6AMBCAPOP	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual no deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguas o capciosas.
PSICOME_7EXPABSO	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que usar con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”, así como evitar el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
PSICOME_8INDEITEM	Ítem que incumple el criterio psicométrico según el cual hay que procurar que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

La siguiente captura muestra, en un documento de Google, cómo se depuró, organizó y etiquetó (preliminarmente) uno de los ítems con base en el diccionario de códigos previamente presentado. Esta captura sirve, a su vez, como muestra de los distintos tipos de fallas que se identificaron en ese caso particular.

[Salto de página]





Figura 1: Depuración, organización y etiquetado preliminar de uno de los ítems

Item número 83 DEPURACIÓN, ORGANIZACIÓN	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto PCONT, INCORPORACIÓN, DISTRACTORES, DISTRACCIONES	El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es también un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la EX.007 Ratio Disidentit y EX.007 Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. EX.1.1 «La posibilidad del EX.007 distinguishing y del EX.007 overruling EX.007». La técnica del EX.007 distinguishing sirve para interpretar EX.1.1 de forma estricta EX.1.1 la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente EX.1.1 como tal EX.1.1 sigue siendo respetado. La técnica EX.007 overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí EX.1.1 solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing como el overruling tienen que ser fundamentados.	
Enunciado PCONT, DISTRACCIONES	Conforme al anterior texto EX.1.1 asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores PCONT, DISTRACCIONES	• Consiste en el rechazo del precedente.	Distinguishing Overruling
	• El precedente EX.1.1 como tal EX.1.1 sigue siendo respetado. • Permite interpretar EX.1.1 de forma estricta EX.1.1 la norma EX.1.1 introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	
Clave de respuesta	Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☒ Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing	

Para hacer explícita la relación entre los fundamentos teóricos y las decisiones metodológicas, es importante señalar cuál fue la premisa general que sirvió de guía en la valoración cualitativa, el surgimiento inductivo de las etiquetas y, luego, la aplicación deductiva de ellas. Haciendo acopio de los aportes de la psicometría, la lingüística y la pragmática, se asumió que la totalidad del ítem (su contexto, su enunciado, sus distractores y su clave de respuesta) constituía un acto comunicativo. En él, el emisor sería la instancia o entidad evaluadora o, de manera más concreta, la(s) persona(s) de carne y hueso que diseñaron y editaron el ítem. El destinatario concreto, por su parte, sería el evaluado que participó en el IX Curso y que respondió a los exámenes realizados los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Así pues, se podría decir que el emisor completa, exitosamente, su acto comunicativo, si el destinatario:





1. Puede leer, entender y diferenciar los insumos que rodean al ítem (el contexto), lo que el ítem le solicita que haga (el enunciado o tarea cognitiva), y las posibles soluciones a esa solicitud (distractores y clave de respuesta).
2. Puede reconocer, *a posteriori*, una vez sustentado y metanalizado el ítem, no sólo que sí había una clave de respuesta, sino, además, que sólo había una y que las otras no eran posibles.
3. Es evaluado en el marco de aquello que el ítem quiere evaluar (y no en otra área o habilidad no relacionada o relacionada tangencialmente), y con arreglo a aquello que el ítem mismo ofrece (y no con arreglo a presupuestos o exigencias tácitas).

Finalmente, es importante precisar que se parte de una reconstrucción del instrumento por parte de los discentes evaluados. Ellos tuvieron la oportunidad de acceder a la exhibición de sus cuestionarios y de reconstruirlos a partir de técnicas de memorización y gestión de la información. Esta reconstrucción, como se ve a continuación, reviste total legalidad y es tanto derecho como deber de las partes del proceso.

Mediante la Sentencia C-037 de 1996, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad condicionada del parágrafo 2 del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció que el carácter reservado de la información relacionada con concursos de méritos solamente se predica de “los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”. En esta medida, solamente el instrumento de evaluación y sus soportes técnicos tendrán carácter reservado **antes de la aplicación de las pruebas**. Por demás, el IX Curso de Formación judicial no tiene carácter estricto de concurso de méritos, dado que excede la fase eliminatoria de la Convocatoria 27 de la Rama Judicial.

Por otra parte, si bien el protocolo de exhibición del instrumento de evaluación (aplicado los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024) “prohibía” la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohibió la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que “la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes”.

En el mismo sentido de lo anterior, el traslado en el marco de **las normas vigentes en Colombia sobre el dictamen pericial y sobre el secreto profesional**. En primer lugar, el Artículo 233 del Código General del Proceso impone, a las partes, el deber de “(...) colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo (...)”. En segundo lugar, en el marco del Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia y de la Sentencia C-301 de 2012, el secreto profesional, **además de ser**





inviolable, se entiende como un derecho y un deber a la vez, el cual versa sobre “(...) **la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad**” (Sentencia C-301 de 2012, p. 13).

Una vez trasladados los insumos (la reconstrucción de los ítems), los interrogantes del estudio se abordan a partir de los siguientes procedimientos:

Figura 2: Valoración de la vocación del éxito comunicativo de los ítems

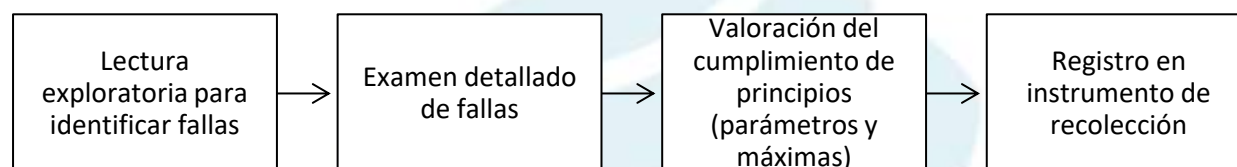
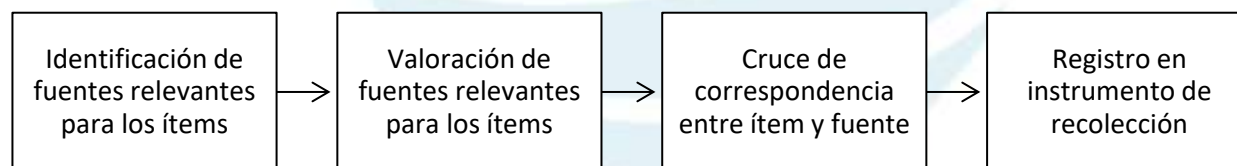


Figura 3: Rastreo y valoración del sistema de fuentes

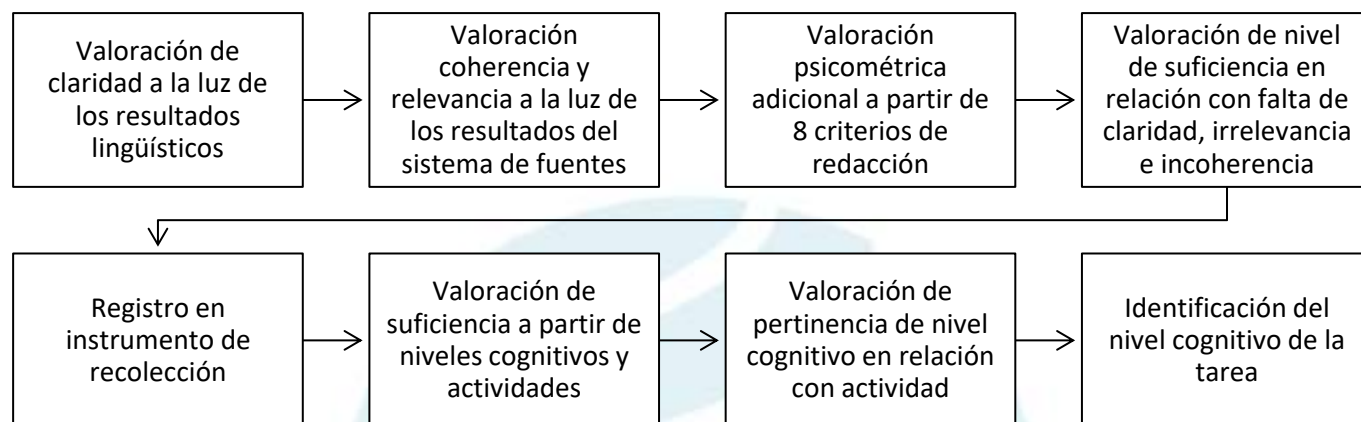


[Salto de página]





Figura 4: Valoración de validez basada en el contenido





5. Resultados

5.1. Valoración de la vocación de éxito comunicativo de los ítems

5.1.1. Incumplimiento de parámetros lingüístico-formales de los que depende el éxito comunicativo

En la Tabla 5 se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Como se puede detallar, hubo una gran cantidad de etiquetas, sobre todo, en los tres primeros tipos de falla. Además, resalta el hecho de que el tipo de falla *Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación* representa más de la mayoría de la cantidad de etiquetas totales. Lo anterior sugiere que la mayoría de los ítems fueron clasificados principalmente dentro de esta falla. Por otro lado, las dos últimas fallas registraron un número significativamente menor de etiquetas. Acto seguido, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 5: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros lingüístico-formales

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales	246	37	27	310
Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas	249	104	43	396
Incumplimiento de normas y convenciones de puntuación	952	149	180	1.281
NO seguimiento de normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto	41	8	8	57
Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información	15	1	2	18





Número de etiquetas según la actividad evaluada	1.503	299	260	2.062

En relación con el **incumplimiento de parámetros lingüístico-formales**, se refleja una cantidad considerable de casos en los que los ítems son cuestionables por su descuido editorial o fallas formales de escritura. Se registraron, en total, 2.062 etiquetas como resultado de diversas fallas e incumplimientos. Se consideró, entonces, el *Incumplimiento de normas y convenciones gramaticales*, que sumó un total de 310 ocurrencias y el *Incumplimiento de normas y convenciones ortográficas*, que alcanzó un total de 396 etiquetas, superando la cantidad de los 336 ítems evaluados. A pesar de esto, puede que no todos los ítems presenten esta falla o, por el contrario, puede que algunos la presenten en 2 o más ocasiones. También, se consideró el *Incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, que tuvo una considerable mayor cantidad de ocurrencias, con un total de 1.281. Este dato resulta especialmente notable si se considera que, aunque sólo hubo 336 ítems, al generarse casi cuatro veces esa cantidad, se evidencia que, como mínimo, cada ítem recibió dos etiquetas de este tipo. Incluso, algunos la repitieron tres o más veces. Además, en la *Falta de seguimiento de las normas y convenciones de interacción adecuadas al contexto*, se dieron 57 ocurrencias; mientras que la *Incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información* tuvo el menor registro, con 18 etiquetas.

Cabe aclarar que las etiquetas, por sí mismas, no hacen que el ítem quede, en su totalidad, invalidado. Cada una de las etiquetas mencionadas aportan cierto peso para considerar que, eventualmente, junto con otras etiquetas, se tendría que invalidar el ítem en concreto. Por ejemplo, la etiqueta *incumplimiento por normas y convenciones de puntuación*, que fue la más frecuente, no hará que cada uno de los ítems que la tienen (que, sabemos, pueden ser los 336 ítems) queden, automáticamente, invalidados y con la posibilidad de que se eliminen del sistema de calificación. Esto ocurrirá cuando haya una compilación prudente de etiquetas que den la posibilidad a argumentar que el ítem no está construido de una manera correcta.

5.1.2. Incumplimiento de parámetros pragmáticos de los que depende el éxito comunicativo

En la Tabla 6 se presenta el número de etiquetas que se dieron por falla. Se evidencia una cantidad considerable de etiquetas, incluso superior al número total de ítems (336). Lo que sugiere que, en algunos casos, un mismo ítem puede haber recibido una o dos etiquetas. Además, tres de los cuatro tipos de fallas tuvieron, en su total, más de 100 etiquetas. Destaca, particularmente, la etiqueta por *Violación a la máxima de manera*, ya que casi alcanza las 200 asignaciones. A continuación, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.





Tabla 6: Conteo de etiquetas por tipo de falla según parámetros pragmático-contextuales

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)	100	13	15	128
Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)	62	11	9	82
Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)	97	10	2	109
Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)	162	15	22	199
Número de etiquetas según la actividad evaluada	421	49	48	518

Acerca de los **incumplimientos de parámetros pragmático-contextuales**, se dieron una cantidad considerable de fallas con respecto a la eficiencia en la comunicación y la claridad del mensaje transmitido. Fueron, en total, 518 etiquetas. Estos fallos se clasificaron en cuatro tipos, de acuerdo con las máximas de Grice. El primero, la *Violación a la máxima de cantidad (información excesiva o insuficiente)*, que se dio 128 veces. Le sigue la *Violación a la máxima de calidad (información falsa o no comprobada)*, que, aunque fue la menos frecuente, registró 82 etiquetas. La *Violación a la máxima de relación (información que no viene al caso)* presentó 109 etiquetas, mientras que la *Violación a la máxima de manera (información presentada de manera confusa o ambigua)* resultó ser la que mayor cantidad de incumplimientos obtuvo, con un total de 199 ocurrencias. La cantidad de etiquetas que recibió esta última falla sugieren que, al menos, en la mitad de los ítems se presentó alguna falla de este tipo. Sin embargo, cabe aclarar que, aunque, en su totalidad, se consideró una cantidad significativa de etiquetas (superior al número total de ítems), la presencia de una sola etiqueta de este conjunto de fallos no es suficiente para invalidar un ítem. Para que un ítem sea considerado inválido en su totalidad, debe acumularse una cantidad considerable de etiquetas, de modo que el peso de las evidencias sea lo suficientemente sólido.





5.2. Rastreo y valoración del sistema de fuentes

En la Tabla 7 se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Tal como se puede ver, la cantidad de etiquetas totales es inferior a la cantidad total de los ítems. Por tanto, indica que no todos los ítems, pero sí, al menos, la mitad recibieron alguna etiqueta relacionada con este apartado. En general, se asignaron, en su mayoría, etiquetas a la falla *Fuentes incoherentes por indebida referenciación*, justamente en los ítems de Control de lectura. A continuación, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 7: Conteo de etiquetas por tipo de falla según el rastreo y valoración del sistema de fuentes

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Fuentes irrelevantes por su calidad	43	12	8	63
Fuentes irrelevantes por su relación temática	16	1	6	23
Fuentes incoherentes por no estar incluidas en los syllabus	27	4	1	32
Fuentes incoherentes por indebida referenciación	126	5	21	152
Número de etiquetas según la actividad evaluada	213	22	36	270

Sobre **la valoración del sistema de fuentes**, hubo una cantidad considerable de casos en lo que se generaron etiquetas. En total, se dieron 270 casos. Sin embargo, como se puede observar, se consideraron las *fuentes irrelevantes por su calidad* (63 etiquetas); *fuentes irrelevantes por su relación temática* (23 etiquetas); *fuentes incoherentes por no estar incluidas en el syllabus* (32 etiquetas); y, por último, las *fuentes incoherentes por indebida referenciación* (152 etiquetas). Cabe resaltar que esta última falla es la que mayor número de etiquetas contiene; esto significa que casi la mitad de todos los 336 ítems coincidían en este aspecto. Asimismo, hay que notar que la mayoría de las etiquetas en esta falla son por los ítems de Control de lectura, lo que sugiere que, posiblemente, cuando había textos a evaluar, no contenían su debida referenciación.





Aunque, en este caso, las etiquetas que se dieron tengan un peso considerable, esto no significa, necesariamente, que los ítems puedan ser invalidados por implicación directa. Para que esto suceda, debe haber una compilación, de diferentes etiquetas, que puedan llegar a dar un sustento suficiente para que se crea, sólida, certera e irrefutablemente que el ítem no tiene validez alguna.

5.3. Valoración de los distractores y clave la de respuesta

En la Tabla 8 se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Como se puede ver, la cantidad de las etiquetas obtenida fue menor a la cantidad total de ítems (336). Lo anterior nos sugiere que, al menos, en la mitad de estos hay una etiqueta. Hubo tres de los siete tipos de falla que obtuvieron un número de etiquetas considerable, siendo la falla *Distractores evidentes* la que obtuvo una mayor cantidad, por el apartado de Control de lectura. Acto seguido, se observa el análisis detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 8: Conteo de etiquetas por tipo de falla según la valoración de los distractores y clave de respuesta

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Ninguna clave de respuesta	32	9	0	41
Múltiples claves de respuesta	39	5	19	63
Clave de respuesta diferente	4	1	0	5
Distractores evidentes	106	9	12	127
Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)	6	1	1	8
Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)	1	0	0	1
Distractores descartables (por su forma lingüística)	0	0	1	1
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	188	25	33	246





Al respecto de la **valoración de los distractores y clave de respuesta**, hubo algunos casos en los que se dieron distintos tipos de etiquetas, sumando un total de 246 ocurrencias. Para esto, se tuvieron en cuenta algunas fallas. La primera, *Ninguna clave de respuesta*, con un total de 41 etiquetas; después, *Múltiples claves de respuesta*, con 63 ocurrencias; *Clave de respuesta diferente*, en la que se dieron 5 etiquetas; *Distractores evidentes*, que fue el que mayor número de etiquetas contuvo con 127. Estas últimas etiquetas se colocaron, en su gran mayoría (106 ocasiones) en los ítems de Control de lectura, lo que sugiere, de primeras, que en más del cuarto del total de los ítems se incurrió a esta falla. Por otro lado, en *Clave de respuesta indeterminada (por fallas comunicativas)* se registraron 8 etiquetas, mientras que en *Clave de respuesta invalidada (por fallas lingüísticas)* como en *Distractores descartables (por su forma lingüística)* se registró únicamente 1 etiqueta en cada caso.

Es relevante mencionar, en este punto, que cada etiqueta, individualmente, no es suficiente para asumir que el ítem debe ser invalidado. Si bien es cierto que estas fallas son, tal vez, las que tienen más peso entre todas, no representa la invalidez, automática y certera, de todo un ítem. Sin embargo, este caso sí se puede dar cuando una cantidad prudente de etiquetas estén presentes en un mismo ítem, pues se tendría el argumento sólido y certero de que no debería ser un elemento válido para una evaluación.

5.4. Distribución de ítems por nivel cognitivo

En la Tabla 9 refleja la descripción de la tarea cognitiva que se propuso para cada ítem. Así pues, como se puede ver, tres de los seis niveles cognitivos no obtuvieron ningún tipo de puntuación. Con lo que respecta a los otros tres niveles, en general, la mayor cantidad de puntos se le otorgó al primer nivel, que es el de *Recordar*. A continuación, se puede observar un análisis más detallado al respecto.

Tabla 9: Conteo de etiquetas según el nivel cognitivo de los ítems

NIVEL COGNITIVO	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS	PROPORCIÓN POR NIVEL (%)
Recordar	67	3	48	582,5	58.25%
Comprender	185	8	0	281,25	28,13%
Aplicar	4	21	0	136,25	13,25%
Analizar	0	0	0	0	0%





Evaluar	0	0	0	0	0%
Crear	0	0	0	0	0%
Número total	256	32	4	1.000	100%

En relación con el **nivel cognitivo**, se debe precisar que las etiquetas no constituyen fallas, sino que describen la tarea cognitiva propuesta por cada ítem. Como tal, tres de las seis categorías que se podían considerar en este punto obtuvieron una marcación. La primera etiqueta fue *Recordar* (118); la segunda *Comprender*, con un total de 193 etiquetas; y la tercer *Aplicar*, con tan sólo 25. Las otras etiquetas, *Analizar*, *Evaluar* y *Crear* no tuvieron ningún registro. Estos datos, se deben cruzar con las actividades evaluativas propuestas por el Acuerdo Pedagógico (Control de lectura, Análisis de casos y Taller virtual). En esta medida, la distribución fue la siguiente: *Control de lectura*: 67 ítems en nivel cognitivo *recordar*, 185 ítems en nivel cognitivo *comprender*, 4 ítems en nivel cognitivo *aplicar*; *Análisis de casos*: 3 ítems del nivel *recordar*, 8 ítems del nivel *comprender*, 21 ítems del nivel cognitivo *aplicar*; Taller virtual: 48 ítems (la totalidad) en el nivel cognitivo *recordar*.

5.5. Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados

En la Tabla 10, se presenta el número total de etiquetas que se dieron por falla. Como se puede detallar, hubo una gran cantidad de etiquetas totales; esto sugiere que, con alta probabilidad, todos los ítems (336) recibieron, al menos, una etiqueta de este tipo. No obstante, entre el total de etiquetas, algunas fallas no alcanzaron una cantidad significativa, con una falla que tenía, incluso, 1 etiqueta. Acto seguido, se observa un análisis más detallado de la cantidad de etiquetas que se dieron por falla.

Tabla 10: Conteo de etiquetas por tipo de falla según criterios psicométricos estandarizados

TIPO DE FALLA	ÍTEM 1.25 (CONTROL DE LECTURA)	ÍTEMS 6.25 (ANÁLISIS DE CASOS)	ÍTEMS 10 (TALLER)	NÚMERO DE ETIQUETAS SEGÚN LA FALLA
Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem	110	14	19	143
Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas	1	0	0	1





Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta	126	11	37	174
Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave	167	21	0	188
NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas	15	0	0	15
Presencia de elementos ambiguos o capciosos	181	15	10	206
Uso inadecuado de expresiones absolutas	16	5	0	21
Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems	15	0	0	15
Número de etiquetas según la actividad evaluativa	631	66	67	763

Al respecto del **Incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados**, hubo una cantidad considerable ocurrencias. En total, se registraron 763 etiquetas que reflejan un fallo psicométrico. Así pues, se consideraron 8 tipos de fallas distintas. La primera, *Cantidad inadecuada de información en el contexto y enunciado del ítem*, obtuvo 143 etiquetas; le sigue *Orden NO natural en las opciones de respuesta cuantitativas* siendo la que se presentó con menor frecuencia con tan sólo 1 etiqueta; después, *Forma lingüística inadecuada para las opciones de respuesta*, con 174 etiquetas; *Incumplimiento del balance de plausibilidad entre distractores y clave*, en la que se dieron 188 etiquetas; *NO uso de elementos tipográficos para resaltar expresiones negativas*, con 15 etiquetas; *Presencia de elementos ambiguos o capciosos*, que fue el que mayor número de etiquetas contuvo, con 206 de estas. Estas últimas etiquetas se colocaron, en su gran mayoría (181 veces) en los ítems de Control de lectura. De la misma forma, se presentó *Uso inadecuado de expresiones absolutas*, en donde se dieron 21 etiquetas; y, por último, *Incumplimiento del requisito de independencia entre ítems*, que recibió 15 etiquetas, cada una de ellas en los ítems de Control de lectura.





6. Conclusiones y discusión

En primer lugar, **las fallas formales en relación con el éxito comunicativo, en el caso del incumplimiento lingüístico-formal, que ascienden a 2.062, permiten inferir un descuido en el proceso de construcción de los ítems.** Este descuido, en muchos de los casos, podría pasar desapercibido si se tratase de textos informales o incluso de elementos con intenciones puramente informativas. Sin embargo, se trata de un proceso de evaluación en el que cualquiera de estas fallas formales **impone cargas cognitivas adicionales e innecesarias sobre los evaluados**; en ocasiones, incluso, puede llegar a hacer incomprensible el contexto, el enunciado o las opciones de respuesta. Asimismo, con respecto al **incumplimiento de parámetros pragmático-contextuales**, el número total de etiquetas es algo alarmante (518), ya que, en algunos casos, podría significar que el contexto o la intención comunicativa de los ítems no se presentaba con la mayor claridad posible para garantizar una interpretación adecuada. Además, este tipo de fallas pueden generar confusión sobre lo que realmente se está preguntando, lo que podría afectar al evaluado directamente.

En segundo lugar, los 270 casos en los que se presentaron fallas sobre **el sistema de fuentes** constituyen un problema mayor si se tiene en cuenta que el examen usa como fundamento una serie de lecturas obligatorias. Como se vio, se usaron fuentes cuestionables por su calidad; e, incluso, **fuentes que no hacían parte de las lecturas obligatorias.** Por demás, se cometieron diversos errores de citación, algunos de los cuales podrían estar en el límite de la vulneración de los derechos de autor. De nuevo, este tipo de situaciones **impone cargas cognitivas adicionales y termina generando un cambio de referentes**, que **afecta el cumplimiento de reglas mínimas** en cualquier proceso de evaluación. De manera similar, las 246 fallas en relación con las opciones y clave de respuesta **generan un alto nivel de indeterminación a la hora de buscar la respuesta correcta a los ítems.** En últimas, en muchos de los casos **no había garantías ni de contenido, ni de fuente de información, ni de forma para establecer razonablemente las claves** (respuestas correctas).

Por otro lado, **los datos relacionados con las tareas cognitivas permiten inferir una insuficiencia del instrumento de evaluación en relación con el tipo de actividades propuestas.** Por un lado, en el *Control de lectura*, resulta razonable esperar cierta proporción de ítems de un nivel cognitivo relativamente bajo, como *recordar*. Sin embargo, es posible proponer ejercicios de *aplicación* a partir de las fuentes de información propuestas, de los cuales sólo aparecen 4. Además, llama la atención que la mayor cantidad de ítems están dados por el nivel *comprender* (185), en la medida en que se podrían desarrollar las tareas evaluativas sin necesidad de





haber consultado previamente las fuentes de información. Por su parte, en lo que respecta al *Análisis de casos*, se tienen 3 ítems en el nivel *recordar*, lo que resulta poco pertinente dado el tipo de tarea; 8 ítems del nivel *comprender*, de nuevo, poco pertinente. Aunque se tienen 21 ítems del nivel *aplicar*, se debe tener presente que no se presenta ningún ítem de otros niveles como *analizar* o *evaluar*. Por supuesto, el caso más preocupante es el de *Taller virtual*, en el que todos los ítems resultaron de un nivel cognitivo exageradamente bajo en comparación con el tipo de actividad: *recordar*.

Ahora bien, de forma ponderada, los ítems con tareas cognitivas del nivel *recordar* constituyen 582,5 puntos del total de 1.000 del examen; **es decir cerca del 58% del examen dependió de meros actos de memoria o reconocimiento**. En sentido similar, los ítems del nivel *comprender* conforman 281,25 puntos, cerca de un 28%; y aquellos del nivel *aplicar*, sólo 136,25, cerca del 14%. De nuevo, **se evidencia una insuficiencia en el instrumento de evaluación visto en su conjunto**. Si se pretenden evaluar o medir competencias, entendidas como habilidades complejas o saber hacer en contexto, no es dable considerar que la mayoría del instrumento dependa de la memorización; y que no exista tarea alguna de niveles más complejos.

Por último, los datos que sugiere el **incumplimiento de criterios psicométricos estandarizados** reflejan que hubo algunos ítems que no tenían vocación de para ajustarse a los principios generales de discriminación, dificultad y validez esperados para un instrumento evaluativo. Además, es probable que estas fallas afectaran, directamente, la dificultad que se espera encontrar según los niveles de desempeño de cada uno de los evaluados. Asimismo, se puede generar el escenario en el que los resultados no sean fiables.

Vistos todos los elementos discutidos en su conjunto, la afirmación general que se puede hacer es que el instrumento de evaluación es defectuoso e insuficiente. Téngase presente, de nuevo, que no sólo se trata de problemas de forma (los cuales –en todo caso– influyen en la validez), sino de defectos en la representación, interpretación y gestión del sistema de fuentes que sirve como base para el examen, y en la selección de distractores y clave de respuesta. Por demás, como se ha insistido, las tareas propuestas –tanto de manera particular como global– se quedan cortas a la hora adecuarse a las actividades evaluativas, y a las garantías de formar a los futuros jueces y magistrados en competencias de su entorno laboral. No se debe dejar de lado, de nuevo, que la vocación de discriminación, dificultad y validez se ve altamente comprometida y podría generar resultados dependientes de la capacidad para sobreponerse a los problemas de la prueba o hasta del azar.





7. Referencias

- Aiken, L. (2003). Diseño y elaboración de los tests. En *Tests psicológicos y evaluación* (pp. 18-42). Pearson Educación.
- American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA] & National Council on Measurement in Education. (2014). *Standards for educational and psychological testing*. American Educational Research Association.
- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.
- Dorantes, J., Hernández, J. & Tobón, S. (2016). Juicio de expertos para la validación de un instrumento de medición el síndrome de burnout en la docencia. *Ra Ximhai*, 12(6), 327-346. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46148194023>
- Escobar, J. & Cuervo, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. *Avances en Medición*, 6, 27-36. https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion
- Forrest, L., Hee Kim, M., Ming Pu, M. & Tomlin, R. (2000). Semántica del discurso. En T. A. van Dijk (ed.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.
- Galicia, L., Balderrama, J. & Edel, R. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Apertura*, 9(2), 42-53. <http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/article/view/993/821>
- Grice, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.
- Moreno, N. & Monroy, J. (2016). Validez de contenido por juicio de expertos del inventario de respuestas de afrontamiento CRI-A dirigido a víctimas del conflicto armado colombiano. *Cátedra Villareal Psicológica*, 1(2), 129-148. <https://revistas.unfv.edu.pe/CVFP/article/view/1378>





- Pedrosa, I., Suárez-Álvarez, J. & García-Cueto, E. (2013). Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación. *Acción Psicológica*, 10(2), 3-18.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1578-908X2013000200002
- Ricoeur, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.
- Rodríguez, A., Urías, M. & Valdés, A. (2020). Validez de contenido de una escala para medir mediación parental en el uso de tecnologías adolescentes. *Campus Virtuales*, 9(1), 9-16.
<http://uajournals.com/ojs/index.php/campusvirtuales/article/view/505/391>
- Van Dijk, T. A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.
- Zamora, M., Serrano, P. & Martínez, M. (2020). Validez de contenido del modelo didáctico P-VIRC (preguntar, ver, interpretar, correr, contar) mediante el juicio de expertos. *Formación Universitaria*, 13(3), 43-54.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50062020000300043>
- Anderson, L. & Krathwohl, D. (2001). *A Taxonomy for Learning, Teaching and Assessing: A Revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. Longman.
- Haladyna, T. (2004). *Developing and Validating Multiple-Choice Test Items* (3rd ed.). Lawrence Erlbaum Associates.
- Osterlind, S. (2002). *Constructing Test Items: Multiple Choice, Constructed-Response, Performance, and Other Formats* (2nd ed.). Kluwer.





Lingua Franca
servicios lingüísticos y académicos

8. Anexo: Ítems depurados, procesados y etiquetados

[Salto de página]



1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1

Ítem número 2

Ítem número 3

Ítem número 4

Ítem número 5

Ítem número 6

Ítem número 7

Ítem número 8

Ítem número 9

Ítem número 10

Ítem número 11

Ítem número 12

Ítem número 13

Ítem número 14

Ítem número 15

Ítem número 16

Ítem número 17

Ítem número 18

Ítem número 19

Ítem número 20

Ítem número 21

Ítem número 22

Ítem número 23

Ítem número 24

Ítem número 25

Ítem número 26

Ítem número 27

Ítem número 28

Ítem número 29

Ítem número 30

Ítem número 31

Ítem número 32

2. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

3. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller I

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

4. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 71

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

5. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

6. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

7. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1

Ítem número 2

Ítem número 3

Ítem número 4

Ítem número 5

Ítem número 6

Ítem número 7

Ítem número 8

Ítem número 9

Ítem número 10

Ítem número 11

Ítem número 12

Ítem número 13

Ítem número 14

Ítem número 15

Ítem número 16

Ítem número 17

Ítem número 18

Ítem número 19

Ítem número 20

Ítem número 21

Ítem número 22

Ítem número 23

Ítem número 24

Ítem número 25

Ítem número 26

Ítem número 27

Ítem número 28

Ítem número 29

Ítem número 30

Ítem número 31

Ítem número 32

8. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

9. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

10. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 71

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

11. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

12. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

13. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1

Ítem número 2

Ítem número 3

Ítem número 4

Ítem número 5

Ítem número 6

Ítem número 7

Ítem número 8

Ítem número 9

Ítem número 10

Ítem número 11

Ítem número 12

Ítem número 13

Ítem número 14

Ítem número 15

Ítem número 16

Ítem número 17

Ítem número 18

Ítem número 19

Ítem número 20

Ítem número 21

Ítem número 22

Ítem número 23

Ítem número 24

Ítem número 25

Ítem número 26

Ítem número 27

Ítem número 28

Ítem número 29

Ítem número 30

Ítem número 31

Ítem número 32

14. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

15. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

16. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

17. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

18. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

19. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura I

- Ítem número 1
- Ítem número 2
- Ítem número 3
- Ítem número 4
- Ítem número 5
- Ítem número 6
- Ítem número 7
- Ítem número 8
- Ítem número 9
- Ítem número 10
- Ítem número 11
- Ítem número 12
- Ítem número 13
- Ítem número 14
- Ítem número 15
- Ítem número 16
- Ítem número 17
- Ítem número 18
- Ítem número 19
- Ítem número 20
- Ítem número 21
- Ítem número 22
- Ítem número 23
- Ítem número 24
- Ítem número 25
- Ítem número 26
- Ítem número 27
- Ítem número 28
- Ítem número 29
- Ítem número 30
- Ítem número 31
- Ítem número 32

20. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

- Ítem número 33

Ítem número 34

Ítem número 35

Ítem número 36

21. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37

Ítem número 38

Ítem número 39

Ítem número 40

Ítem número 41

Ítem número 42

22. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura II

Ítem número 43

Ítem número 44

Ítem número 45

Ítem número 46

Ítem número 47

Ítem número 48

Ítem número 49

Ítem número 50

Ítem número 51

Ítem número 52

Ítem número 53

Ítem número 54

Ítem número 55

Ítem número 56

Ítem número 57

Ítem número 58

Ítem número 59

Ítem número 60

Ítem número 61

Ítem número 62

Ítem número 63

Ítem número 64

Ítem número 65

Ítem número 66

Ítem número 67

Ítem número 68

Ítem número 69

Ítem número 70

Ítem número 71

Ítem número 72

Ítem número 73

Ítem número 74

23. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75

Ítem número 76

Ítem número 77

Ítem número 78

24. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79

Ítem número 80

Ítem número 81

Ítem número 82

Ítem número 83

Ítem número 84

1. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	En un texto sobre organización del talento humano, se lee: < LX_GRAM_ “En los procesos que tienen lugar las organizaciones,> < LX_GRAM_ al igual de lo que sucede en las instituciones educativas,> el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al

	que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general”. Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que
Distractores	- en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos LX [...], deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. < LX_GRAM_ las personas que hacen parte de la organización LX [...], encuentra> el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. < LX_GRAM_ los procesos LX [...] en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención> en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor.
Clave de respuesta	en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. ☑

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ PRAGM_MAXMAN_ FUENT_IRRELTEM_	Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional LX [...], y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.
Enunciado	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. - fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. < LX_GRAM_ hacer referencia al sentido claro> de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales LX [...]_ ▾ y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable LX [...]_ ▾, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
Enunciado	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por
Distractores PSICOME_6AMBCAP... ▾	● resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. ● fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. ● considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
Clave de respuesta RESP_INVALID.LX_CL... ▾	< LX GRAM_ ▾ hacer referencia al sentido claro> de propósito o dirección que define las metas organizacionales LX [...]_ ▾ y los objetivos estratégicos. ✓

Ítem número 4 NIVCOG_RECØR_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Kotter LX [...]_ ▾, (2005) LX [...]_ ▾, indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir LX [...]_ ▾ con éxito LX [...]_ ▾ sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión <u>deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos</u>”.

Enunciado	La expresión <u>deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos</u> , expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ se deben> idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias. • < LX_GRAM_ ▾ se deben> identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen. • no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar. ✓

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	Kotter LX_[..._] ▾, (2005) LX_[..._] ▾, indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación LX_[..._] ▾: < LX_GRAM_ ▾ elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y <u>alinear a las personas</u> ”.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾	La expresión <u>alinear a las personas</u> , expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe
Distractores	• < LX_GRAM_ ▾ crear sistemas humanos> que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. • brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar. • escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia LX_[..._] ▾ y dotarla con las personas idóneas para los cargos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro. ✓

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Carro-Suárez LX_[..._] ▾, y otros LX_[..._] ▾, realizaron una investigación sobre la cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad. Según los autores: “ <u>La cultura de la organización influye en su sustentabilidad</u> , sobre todo cuando se apoya en estrategias que permitan mejorar la productividad y las condiciones laborales, las buenas relaciones de trabajo y las buenas

	prácticas ambientales, la promoción del diálogo social, el desarrollo de recursos humanos LX [...], y la mitigación del impacto ambiental, de tal manera que sus empleados las adopten como parte de sus valores y cultura personal”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La afirmación de que LX [...], <u>la cultura de la organización influye en su sustentabilidad</u> LX [...], se fundamenta en
Distractores PSICOME_3FORMOP	• innovadoras estrategias ambientales que mitiguen el daño causado por la productividad. • sensatas medidas de desarrollo del recurso humano que faciliten la sustentabilidad. • óptimas condiciones laborales para que el personal no tenga que debatirse entre la rentabilidad y la sustentabilidad.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	buenas prácticas ambientales, laborales y de producción que hagan parte de los valores esenciales de la empresa. ☒

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCAL_	Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013) sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional LX [...], indican que: < LX_ORT_ “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio LX[...] se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional LX [...], estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que LX [...], el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos LX [...] y otras herramientas”.>
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto anterior, se puede concluir que la afirmación < LX_ORT_ “el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización” LX [...],> se fundamenta en que
Distractores	• un clima sano es LX [...] básicamente LX [...] el resultado del comportamiento y el estilo de liderazgo ejercido en la organización. • cuando el compromiso organizacional es desequilibrado LX [...] se puede LX_ORT_ generar un inadecuado clima laboral al interior de la organización.

	el clima organizacional idóneo incrementa las posibilidades de competitividad dentro de la misma la organización.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	cuando las variables del clima organizacional son favorables, tienen efectos positivos en el compromiso organizacional. ✓

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Los resultados del estudio sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional LX_[...], (Domínguez y otros LX_[...] (2013) indican que LX_[...]: el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio LX_[...] se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional LX_[...], estos son: la comunicación, la motivación y la estructura. Es decir que LX_[...], el clima sano de una organización incluye variables como LX_[...]: la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos LX_[...] y otras herramientas. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013 LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM	Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que - LX_ORT_ Las variables del clima organizacional producen efectos positivos en el compromiso organizacional cuando son favorables. - LX_ORT_ El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones. - LX_ORT_ Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral. - LX_ORT_ El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional.
Distractores PSICOME_3FORMOP	3 y 2 son correctas.
	1 y 3 son correctas.
	1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	2 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 9 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal LX_[..._] y se define como la capacidad para transmitir LX_[..._] en forma clara y oportuna LX_[..._] la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales LX_[...], y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales LX_[...], que abarquen los diferentes niveles de la organización. Adaptado de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_2ORDENOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_8INDEITEM	De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con las capacidades de 1. distribuir adecuadamente las tareas a cada persona. 2. comprender el punto de vista de los otros. 3. escuchar las opiniones o ideas de los demás. 4. retroalimentar a las personas sobre su desempeño.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: "Comunicación eficaz: Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir LX_[..._] en forma clara y oportuna LX_[..._] la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales LX_[...], que abarquen los diferentes niveles de la organización. Escucha y entiende a los demás, manteniendo canales de comunicación abiertos. Transmite LX_[..._] en forma clara y oportuna LX_[..._] la información requerida por los demás, facilitando la consecución de los objetivos organizacionales.

	Adapta su estilo comunicacional a las características particulares de la audiencia o interlocutor. Estructura canales de comunicación organizacionales que permiten establecer relaciones en todos los sentidos (ascendente, descendente, horizontal) y promueven el intercambio inteligente de información. Desarrolla redes de contacto formales e informales que permiten crear un ámbito positivo de intercomunicación”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	De acuerdo con el texto citado, es cierto afirmar que 1. para una comunicación eficaz LX_[..._]_ es fundamental estructurar canales de comunicación que faciliten el intercambio de información en todos los niveles de la organización. 2. la eficacia en la comunicación organizacional depende LX_[..._]_ primordialmente LX_[..._]_ de mantener un estilo comunicacional constante y uniforme en todos los contextos. 3. el ajuste del estilo comunicacional a las características específicas de la audiencia resulta ser un elemento clave y determinante en la comunicación eficaz. 4. el desarrollo de redes de contacto formales e informales es menos relevante para la comunicación eficaz que mantener canales de comunicación estructurados.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ FUENT_INCOHSYLL_	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee “ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar LX_[..._]_ en el largo plazo LX_[..._]_ la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y

	afectan LX [...] tanto al propio sector de negocios LX [...] como a todos en general, < LX GRAM aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego>”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP	De acuerdo con el texto presentado, es cierto afirmar que la adaptabilidad 1. se enfoca primordialmente en la transformación de debilidades internas de la organización LX [...], en fortalezas operativas. 2. requiere un equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a estos cambios. 3. se centra en la anticipación de tendencias del entorno más que en adaptar las operaciones internas de la organización. 4. involucra LX [...] tanto la comprensión de los cambios externos LX [...] como la habilidad para ajustar las estrategias internas en consecuencia.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 12 NIVCOG_COMP	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXMAN	En un texto sobre liderazgo, se lee: “LX ORT otros investigadores han confirmado que la inteligencia emocional no sólo distingue a los líderes sobresalientes, sino que se puede relacionar con el alto desempeño. < LX GRAM Los hallazgo> del fallecido David McClelland, el prestigioso investigador en comportamiento humano y organizacional, son un buen ejemplo. En un estudio de 1996 sobre una empresa global de alimentos y bebidas, McClelland detectó que LX [...] cuando los ejecutivos más altos tenían una masa crítica de capacidades de inteligencia emocional, sus divisiones superaban los objetivos anuales de ingresos en un 20%. Mientras tanto, los líderes de división que carecían de esa masa crítica no alcanzaban los objetivos en casi la misma proporción. Los descubrimientos de McClelland se aplicaban, curiosamente, tanto a las divisiones en Estados Unidos como en Asia y en Europa”.
Enunciado FUENT_IRRELTEM PSICOME_6AMBCAP...	La idea principal del texto, que se relaciona con el éxito de los líderes en diferentes contextos culturales y geográficos, es

Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	- la importancia de la formación académica avanzada en el liderazgo organizacional y su impacto en el rendimiento financiero de las empresas. - la capacidad de adaptación a diferentes mercados culturales y geográficos como un factor crítico para el éxito de los líderes. - la influencia de estrategias de gestión empresarial en el rendimiento financiero de las divisiones de una empresa global.
Clave de respuesta	la inteligencia emocional como un diferenciador clave de líderes sobresalientes y su correlación con el alto desempeño organizacional. ☒

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	En un texto sobre habilidades para la vida, se lee: “LX_ORT_ ▾ una habilidad puede servir para varias situaciones psicosociales y, a su vez, una situación específica puede requerir el concurso de varias habilidades psicosociales. En tal sentido LX_[..._]_ ▾ se afirma que las HpV (LX_ORT_ ▾ Habilidades para la vida) son genéricas y versátiles pues éstas pueden aplicarse a diversos campos como la salud, la educación, el trabajo, la ciudadanía y <LX_GRAM_ ▾ en cualquier otro espacio> que atañe a la promoción del desarrollo humano. De lo anterior se puede colegir que las HpV están orientadas al bienestar humano y social. Según la iniciativa FRESH (WHO, 2003) LX_[..._]_ ▾ las HpV pueden aplicarse al terreno de las acciones personales, la interacción con las demás personas o a las acciones necesarias para transformar el entorno, de tal manera que éste sea favorable a la salud y el bienestar. Las HpV suponen una opción por la vida comprendida toda ella holísticamente y LX_[..._]_ ▾ por lo mismo, más allá de cualquier frontera disciplinar. Se trata de una vida individual y colectiva, fisiológica y espiritual, humana y en armonía con la naturaleza”.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, la descripción más precisa de las LX_ORT_ ▾ HPV consiste en afirmar que
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	- se centran principalmente en el desarrollo de capacidades personales para mejorar el bienestar individual, sin enfatizar la interacción social. - se enfocan LX_[..._]_ ▾ en mayor medida LX_[..._]_ ▾ en el ámbito educativo y laboral, facilitando un desarrollo humano principalmente en estos contextos. - son útiles en varios campos, pero su principal aplicación se encuentra en el mejoramiento del entorno social y comunitario.

Clave de respuesta	son habilidades multifacéticas que se extienden más allá de los límites disciplinarios, <LX_GRAM_> aplicables tanto en la vida personal como en la interacción social>. ☑

Ítem número 14 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto	En el texto sobre LX_ORT_ Optimización del Talento Humano de los Servidores Judiciales, se lee: “LX_ORT_ una de las principales tragedias que se vive en las organizaciones de hoy LX_[...]_, es la rutina. Sin proponérselo, vamos cayendo en una interminable sucesión de acciones repetitivas. Todos los días hacemos prácticamente lo mismo. Como en el mito de Sísifo, cargamos nuestra pesada piedra cuesta arriba para ver cómo LX_[...]_ al llegar a la cúspide, esta arranca vertiginosa hacia abajo, obligándonos a empezar la tarea nuevamente, una y otra vez. Muchos de quienes asisten a las organizaciones de hoy LX_[...]_, acuden a sus trabajos con el convencimiento de que están cumpliendo una eterna, o por lo menos muy larga, condena. Un análisis del quehacer en una oficina, como los despachos judiciales, nos lleva a preguntarnos LX_[...]_ ¿sí es posible cambiar esta situación?”.
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, la expresión "Como en el mito de Sísifo" LX_[...]_, significa
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- enfrentar desafíos y obstáculos inesperados que surgen repentinamente en el entorno laboral. - trabajar en un ambiente competitivo donde cada logro lleva a metas más altas y desafiantes. - experimentar un crecimiento y desarrollo continuo a través del esfuerzo y la perseverancia en el trabajo.
Clave de respuesta	realizar un trabajo constante y repetitivo que parece interminable LX_[...]_ y lejos de lograr un resultado permanente. ☑

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	En un texto sobre cultura organizacional, se lee: “LX_ORT_ la revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable, demostrando que las empresas realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad. Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el <u>desarrollo</u>

	sustentable de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el contexto descrito, la expresión subrayada “desarrollo sustentable” LX [...], implica
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional. - incentivar la sostenibilidad LX [...] que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa. - adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa. ✓

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	< LX_GRAM_ La cartilla que titula> LX_ORT_ Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial LX [...], < LX_GRAM_ indica: " LX_ORT_ la voluntad de cambiar LX [...], más el conjunto de habilidades percibidas LX [...], determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que
Distractores PSICOME_3FORMOP	- la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio. - las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro. - las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones. ✓

Ítem número 17 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas

Contexto FUENT_INCOHSYLL_	En aras de fortalecer el servicio y descongestionar el despacho, un juzgado ha diseñado un manual de competencias cardinales que no ha sido bien visto por todos los empleados, <LX_REG_ ello porque> impone estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado y el cumplimiento de tareas desafiantes. Como consecuencia, los empleados están compitiendo entre sí por alcanzar las metas. Hay roces entre ellos y un ambiente laboral tenso. Los que no alcanzan las metasLX_[...]_, manifiestan que el juez ignora sus contribuciones, le atribuye sus éxitos a los otrosLX_[...]_, y por ende, se sienten menospreciados.
Enunciado	De acuerdo con el contexto descrito, el juez podría estar incurriendo en acoso laboral por
Distractores RESP_DISTR???_	- imponer estrictos plazos de trabajo para mantener la eficiencia del juzgado. - generar competencia entre los empleados yLX_[...]_ con elloLX_[...]_ un ambiente tenso. - asignar tareas desafiantes para lograr la descongestión del despacho.
Clave de respuesta	menospreciar el trabajo de algunos empleados e ignorar sus contribuciones. ☒

Ítem número 18 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un juzgado, el acoso laboral puede manifestarse a través de la asignación desigual de trabajo. Un ejemplo es un juez que sistemáticamente sobrecarga a un asistente legal específico con un volumen excesivo de tareas, a menudo con plazos poco realistas, mientras asigna una carga mucho más manejable a otros asistentes. Aunque podría argumentarse que este enfoque se debe a la alta capacidad del asistente en cuestión, si se mantiene de forma continua y sin justificación, puede ser una forma encubierta de acoso. Este asistente puede encontrarse abrumado y estresado, lo que afecta negativamente su salud mental y su eficiencia laboral.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral consiste en
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- un juez que prefiere asignar casos complejos a un asistente legal por su atención al detalle y su experiencia. - un juez que regularmente confía tareas urgentes a un asistente legal debido a su historial de cumplir con plazos ajustados. - un juez que asigna tareas adicionales a un asistente legal debido a su eficiencia y habilidad comprobadas.

Clave de respuesta	un juez que consistentemente carga a un asistente legal con un exceso de tareas y plazos poco realistas. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	En un juzgado, el acoso laboral puede ser indirecto y difícil de detectar, a menudo oculto tras prácticas aparentemente legítimas. Por ejemplo, un juez que consistentemente asigna tareas de última hora, especialmente aquellas que requieren trabajar horas extras o durante los fines de semana, <LX_GRAM_ solo a ciertos asistentes legales>. Si bien la naturaleza del trabajo judicial a veces requiere flexibilidad en las horas de trabajo, la selección frecuente y específica de ciertos individuos para estas tareas, sin una justificación clara y cuando otros están disponibles, podría ser una forma de acoso. Esto no solo impone una carga desigual, sino que también puede llevar a la alienación y al agotamiento del asistente legal afectado.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral consiste en
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• un juez que asigna tareas urgentes de manera rotativa entre los asistentes legales para distribuir equitativamente la carga de trabajo. • un juez que delega tareas que requieren atención fuera del horario laboral, basándose en la disponibilidad declarada de los asistentes. • un juez que ocasionalmente requiere que los asistentes legales trabajen horas extras para cumplir con plazos críticos de casos.
Clave de respuesta	un juez que sistemáticamente asigna tareas de última hora que requieren horas extras <LX_GRAM_ solo a ciertos asistentes LX [...]_ sin justificación clara>. ☒

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	En un juzgado, el acoso laboral puede tomar la forma de aislamiento y exclusión. Considere un juez que, bajo el pretexto de mantener un ambiente de trabajo profesional, sistemáticamente evita incluir a un empleado particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el juez justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otros con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos. Esta exclusión selectiva no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que también puede sentirse

	como un rechazo personal y profesional, contribuyendo a un ambiente de trabajo hostil y desmoralizador.
Enunciado	De acuerdo con el texto presentado, una forma de acoso laboral por parte del juez consiste en
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• asignar tareas y actividades de acuerdo con la especialización y experiencia previa que cada empleado acredite. • seleccionar empleados para reuniones específicas basándose en su experiencia y conocimiento especializado del caso. • limitar la participación en discusiones de casos LX[..._] ▾, < LX_GRAM_ ▾ a empleados que han demostrado una mayor comprensión de los temas legales, sin los demás.>
Clave de respuesta	incluir regularmente a ciertos empleados en reuniones importantes LX[..._] ▾ mientras excluye sistemáticamente a otros sin una justificación clara. ☒

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	En un entorno laboral LX[..._] ▾ la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como LX[..._] ▾, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros. En este contexto, la comunicación eficaz contribuye a la resolución de conflictos, facilita la toma de decisiones y mejora la colaboración entre colegas. Un aspecto crucial de la comunicación eficaz es la empatía. Entender las emociones y situaciones de las partes involucradas puede mejorar significativamente la calidad del trabajo. La retroalimentación constructiva es otro elemento clave. En un ambiente donde los errores pueden tener consecuencias graves, es fundamental poder ofrecer y recibir < LX_GRAM_ ▾ críticas constructivas de manera que fomente> el aprendizaje y la mejora continua.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto presentado, es cierto que 1. LX_ORT_ ▾ La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía. 2. LX_ORT_ ▾ La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua. 3. LX_ORT_ ▾ La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro. 4. LX_ORT_ ▾ La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos.

Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_	La capacidad de dirección de trabajos en equipo LX[...]_ en los juzgados LX[...]_ es una habilidad humana fundamental, especialmente en un entorno que requiere precisión, eficiencia y justicia. Liderar un equipo en este contexto implica más que simplemente asignar tareas; requiere la habilidad para fomentar la colaboración, la comunicación efectiva y el respeto mutuo entre los miembros del equipo. Un líder eficaz en un juzgado debe ser capaz de motivar al equipo, promoviendo un ambiente donde cada miembro pueda aportar sus habilidades únicas y conocimientos especializados. Esta capacidad también incluye la gestión de conflictos de manera constructiva, asegurando que las diferencias y desafíos se manejen de forma que fortalezcan al equipo en lugar de debilitarlo. La toma de decisiones informadas y la capacidad para guiar al equipo a través de complejidades legales son igualmente importantes. Un líder eficaz en un juzgado equilibra la autoridad con la empatía, guiando a su equipo hacia objetivos comunes mientras respeta las individualidades.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	De acuerdo con el texto presentado, es cierto que 1. un líder efectivo en un juzgado prioriza la asignación de tareas claras por encima de la motivación y el desarrollo del equipo. 2. la comunicación efectiva y el respeto mutuo son elementos cruciales para la dirección de equipos en los juzgados. 3. la gestión de conflictos en un equipo judicial es un aspecto crucial para fortalecerlo, siempre que sea constructiva. 4. la capacidad de dirección de trabajos en equipo puede implicar sobreponer la autoridad a la empatía para cumplir los objetivos comunes LX[...]_
Distractores RESP_DISTR?__	• 2 y 4 son correctas LX[...]_
	• 1 y 4 son correctas LX[...]_

	1 y 3 son correctas LX [...] ▾
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas LX [...] ▾ ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: “ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar LX [...] ▾ en el largo plazo LX [...] ▾ la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa —o el área de negocios a cargo— en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan LX [...] ▾ tanto al propio sector de negocios LX [...] ▾ como a todos en general, < LX_GRAM_ ▾ aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego”.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	De acuerdo con el texto descrito, es correcto afirmar que la adaptabilidad 1. incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización. 2. permite priorizar la estabilidad operativa organizacional, integrando de forma gradual los cambios del entorno < LX_GRAM_ ▾ en su estrategia a largo plazo>. 3. implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial. 4. centra su atención principalmente en ajustes internos de la organización, con una respuesta menos activa a los cambios del entorno externo.
Distractores RESP_DISTR???_ ▾	2 y 3 son correctas.
	1 y 4 son correctas.
	2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 24 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado específico con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros. El juez manifiesta que la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas, y no se equivoca en ello, pues el empleado cumple con la asignación, pero manifiesta sentirse abrumado y estresado, lo que viene afectando poco a poco su salud mental y ha generado LX_[...]_ en él LX_[...]_ un deseo de renunciar. [LX_DISPINFORM_ < LX_GRAM_ Adaptado de LX_ORT_ Tomado> de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura LX_[...]_. 2014.]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto presentado, el LX_ORT_ Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada 1. entorpecimiento laboral LX_[...]_ pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado. 2. persecución laboral LX_[...]_ que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo. 3. maltrato laboral LX_[...]_ porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado. 4. desprotección laboral LX_[...]_ por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.
Distractores	• 1 y 3 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 25 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Un jefe, sistemáticamente LX_[...]_ evita incluir a un empleado en particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, < LX_GRAM_ otras personas con niveles similares

	de experiencia son regularmente incluidos.> El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, < LX_GRAM_ > sino que manifiesta sentirse desmotivado>. < LX_DISPINFORM_ > < LX_GRAM_ > Adaptado de LX_ORT_ > Tomado> de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura LX_[..._]_ >. 2014.>
Enunciado PSICOME_IINFOCO... > PSICOME_6AMBCAP... >	De acuerdo con el texto descrito, < LX_GRAM_ > el comportamiento del jefe podría configurarse en las modalidades de acoso llamadas> 1. discriminación laboral LX_[..._]_ > por la exclusión selectiva sobre el empleado. 2. entorpecimiento laboral LX_[..._]_ > por la obstaculización de la labor del empleado. 3. maltrato laboral LX_[..._]_ > por la indiferencia con que este trata al empleado. 4. desprotección laboral LX_[..._]_ > por la desmotivación que sufre el empleado.
Distractores	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ >	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_ >	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... > PRAGM_MAXCANT_ > PRAGM_MAXMAN_ > PRAGM_MAXCAL_ >	En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que “ LX_ORT_ > La satisfacción laboral ha recibido la mayor atención en cuanto a las actitudes relacionadas con el trabajo. < LX_GRAM_ > Mientras que LX_[..._]_ >, el compromiso institucional obtiene cada vez mayor reconocimiento en la literatura sobre el comportamiento organizacional LX_[..._]_ >.> Y aunque LX_[..._]_ >, la satisfacción laboral se relaciona principalmente con la actitud del empleado hacia el trabajo, y el compromiso institucional lo hace a nivel de la organización, los resultados indican una fuerte relación entre la satisfacción laboral y el compromiso organizacional con el paso del tiempo (Luthans, 2008). La misma relación entre compromiso y satisfacción habrá de establecerse con el clima organizacional. Según Luthans (2008) LX_[..._]_ > existen individuos satisfechos con sus empleos, pero que detestan la organización altamente burocrática para la que trabajan; <

	LX_GRAM_ o el ingeniero de software puede estar insatisfecho con su empleo actual, pero muy comprometido con la empresa visionaria de alta tecnología”. Adaptado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP... PSICOME_6AMBCAP...	< LX_REG_ De acuerdo al texto citado>, los resultados del estudio realizado < LX_GRAM_ hacen referencia a la correlacionan> entre el compromiso institucional y 1. la satisfacción laboral. 2. el comportamiento organizacional. 3. el clima organizacional. 4. la actitud del empleado.
Distractores	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: “ LX_ORT_ La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo LX[...] y baja rotación de personal LX[...] entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización LX[...] y sus beneficios LX[...], si < LX_GRAM_ los empleados no se encuentren comprometidos> LX[...] se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y < LX_GRAM_ en va en detrimento> de la eficiencia”. Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la 1. baja rotación del personal. 2. eficiencia de la organización. 3. misión de la organización. 4. <LX_GRAM_> aceptación de metas de personal.>
Distractores RESP_DISTR???_	• 1 y 3 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
	• 3 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	En el texto "¿Cómo los empleados mantienen su engagement en el trabajo?", se lee lo siguiente: "Hasta ahora, la principal preocupación de los expertos y directivos interesados en el engagement era averiguar cuál es la mejor manera de diseñar un trabajo con el fin de mejorar el compromiso de los empleados. Las investigaciones realizadas en la última década se reducían a la importancia de los recursos personales y laborales en la formación de personal comprometido. Este trabajo conceptual ha ido un paso más allá al estudiar cómo los empleados engaged mantienen su compromiso por iniciativa propia. Los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno. El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos". (Bakker y otros, 2011).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El tema principal en que se fundamenta la investigación realizada por los autores LX_[...]_, es
Distractores	• el ambiente sano de trabajo y <LX_REG_> la forma cómo> este influencia el compromiso laboral del personal. • la formación del personal comprometido, <LX_GRAM_> los recursos personales y laborales requeridos para tal fin.> • el diseño de actividades laborales y el mejoramiento del compromiso laboral de los empleados.

Clave de respuesta	la iniciativa del empleado y el respeto por su autonomía, con relación al compromiso laboral que adquieren. ✓

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEINT_INCOHINDE...	En un texto sobre LX_ORT_ Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos. La razón es que esta percepción de control da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo. Como resultado, los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos (buscando o creando más recursos)".
Enunciado	En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control" LX_[...]_, es comprendida por el autor como la
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos. • autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores. • capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos.
Clave de respuesta	creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo. ✓

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEINT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	En un texto sobre clima laboral, se lee: "el clima es el conjunto de percepciones globales que los individuos tienen de su ambiente y que reflejan la interacción entre las características personales del individuo y las de la organización. Al ser una función institucional que se crea, se puede intervenir sobre él. No es sólo un concepto o un fenómeno cuyo conocimiento nos ayudará a entender mejor el funcionamiento de las organizaciones, sino un <u>concepto de intervención</u> que permite la mejora de los resultados organizacionales (Domínguez, Sánchez y Torres, 2010). En este orden de ideas, es importante

	identificar la relación de dependencia existente entre el clima laboral imperante y el compromiso de los colaboradores LX [...], para así poder identificar si < LX GRAM los beneficios que proporciona tanto el clima laboral favorable como un alto compromiso muestra aplicación> en la cultura de trabajo en las instituciones de educación superior mexicanas; identificar en cuál grado o nivel y LX [...], en consecuencia, contar con los elementos y conocimientos necesarios para proporcionar opciones de intervención que formulen un clima laboral adecuado para el crecimiento del compromiso".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir de un contexto descrito, la expresión subrayada "concepto de intervención", usada por el autor, significa
Distractores	• un conjunto de políticas que están dirigidas a regular de manera interna el funcionamiento de las organizaciones. • una práctica para evaluar el clima laboral sin tomar medidas correctivas que < LX GRAM busquen mejora basadas> en los hallazgos. • una teoría académica que explica la influencia de las percepciones globales en el comportamiento organizacional.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	un enfoque estratégico diseñado para mejorar el clima laboral con LX ORT repercusiones en resultados organizacionales. ✓

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "El estudio permitió identificar < LX GRAM aspectos culturales que derivan de la realidad específica> de un sector en particular. Sin embargo, muchos de ellos podrían ser aplicados en empresas con otro tipo de características, por lo que LX [...] a futuro LX [...] se recomienda realizar el mismo estudio en otros sectores industriales del Estado y del país. Adicionalmente, muchas empresas tienen dificultades para reconocer las ventajas que representa el ser sustentables, por lo que también es necesario brindarles orientación sobre cómo evaluar su desempeño en materia de sustentabilidad y en cómo generar estrategias para lograr sus metas, aunque se debe tener en cuenta que todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se deriva del mismo LX [...], es LX [...]
Distractores	• LX ORT la aplicabilidad de los hallazgos del estudio presentado trasciende a más de un único sector industrial.

	• < LX_GRAM_ LX_OR_T_ los estudios similares realizados en diversos sectores industriales podría> ofrecer beneficios generalizables. • LX_OR_T_ los procesos de transformación en las empresas requieren cambios en las mentalidades que necesitan tiempo.
Clave de respuesta	LX_OR_T_ la orientación sobre sustentabilidad es innecesaria para las empresas ya conscientes de sus beneficios.☑

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRREITEM_ PRAGM_MAXMAN_	En la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, se lee: "En el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial LX_[...], es la dependencia responsable de diseñar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral LX_[...]"; para el diseño de tales mecanismos LX_[...] podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: LX_OR_T_ Diseñar acciones tendientes al mantenimiento de unas relaciones interpersonales adecuadas LX_[...]; < LX_GRAM_ algunas de aquellas acciones> pueden ser desarrolladas por las Cajas de Compensación, con la Administradora de Riesgos Laborales, entre otras LX_[...]. < LX_GRAM_ Talleres de LX_OR_T_ Relaciones LX_OR_T_ Humanas o de integración LX_[...]. Facilitan la integración de los servidores de la entidad y el mejoramiento y mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas LX_[...]. Terapias LX_OR_T_ Grupales LX_[...]. Modalidad terapéutica en la cual se trabaja bajo programas establecidos, dirigidas a integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común, logrando su planeación a futuro, así como el restablecimiento emocional, buscando su integración en cualquier ámbito LX_[...]. El área de LX_OR_T_ Recursos LX_OR_T_ Humanos".>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del contexto descrito, la conclusión que NO se puede deducir del mismo LX_[...], es que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• los talleres de LX_OR_T_ Relaciones LX_OR_T_ Humanas buscan mejorar las relaciones interpersonales y la integración de los empleados dentro de la organización. • la Unidad de Recursos Humanos contempla y recurre a la colaboración con entidades externas para el diseño de mecanismos preventivos. • las terapias grupales están diseñadas para abordar problemáticas comunes entre los empleados, promoviendo su bienestar emocional.

Clave de respuesta	la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial asume que el acoso laboral puede ser erradicado con la implementación de estas estrategias. ☒

2. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_	Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una figura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe LX_[...]: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas < LX_GRAM_ de la comunidad afectada en la sede judicial> pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal LX_[...]
Enunciado PSICOME_IINFOCTX_	El componente de LX_ORT_ Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la
Distractores	• motivación.
	• empatía.
	• autoconciencia.
Clave de respuesta	autorregulación. ☒

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	El líder de un despacho judicial percibió LX_[...] en una reunión de equipo, que uno de los empleados LX_[...], ignoró las opiniones de varias compañeras y LX_[...] como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión LX_[...] las criticó públicamente LX_[...], incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando LX_[...] con

	vehemencia LX_[...] que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó < LX_GRAM notoriamente incomodidad>, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar < LX_GRAM acciones al interior del despacho de reconocimiento e intervención temprana> que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la LX_ORT unidad de LX_ORT recursos LX_ORT humanos y al LX_ORT comité de LX_ORT convivencia LX_ORT laboral para identificar las acciones que < LX_GRAM puede generar> desde su iniciativa al interior del despacho.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir LX_[...] de manera temprana LX_[...] el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho. • gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades. • promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para < LX_REG denunciar por acoso laboral> y < LX_REG pegar carteles> alusivos en algunos espacios del despacho.
Clave de respuesta	diseñar un protocolo sobre el < LX_GRAM procedimiento a llevar a cabo> por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral. ✓

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCANT PRAGM_MAXMAN PRAGM_MAXCAL FUENT_IRRELCAL FUENT_IRRELTEM	A partir de la fusión de dos dependencias en una organización, comenzaron a redundar puestos de trabajo. El directivo de una de ellas LX_[...], reunió al personal a su cargo y dio un discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El directivo de la otra dependencia conversó con su equipo de trabajo, reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió < LX_REG mantener a la gente informada> < LX_GRAM y a < LX_REG tratar a todo el mundo> de manera justa.>>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	La principal diferencia en el discurso de los directivos está marcada por

Distractores PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	• <LX_GRAM_ la habilidad social del segundo LX[...]_ que intenta persuadir al equipo para que permanezca en la empresa hasta el final, mientras que el primero <LX_REG_ se desmorona> LX[...]_ y pierde su capacidad de liderar equipos y superar las adversidades.>
	• <LX_GRAM_ la autoconciencia del primero LX[...]_ que hace una valoración realista de la situación, con el fin de que su equipo busque otras posibilidades laborales, mientras que el segundo <LX_REG_ peca de optimista> y LX[...]_ con la intención de retener el talento humano, les minimiza la realidad.>
	• <LX_GRAM_ la autorregulación del primero LX[...]_ que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera LX_ORT_ juta a sabiendas que su estabilidad laboral está fuera de su alcance.>
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	<LX_GRAM_ la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y LX[...]_ con sus palabras LX[...]_ toma en cuenta esos temores, mientras que el primero LX[...]_, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo.> ✓

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ FUENT_INCOHSYLL_ FUENT_IRRELCAL_	Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los LX_ORT_ empelados evaluados, con el propósito de potenciar LX[...]_ en ellos LX[...]_ la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y LX[...]_ a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.
Enunciado	El propósito que tiene la organización se materializa LX[...]_, si se
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• organizan actividades deportivas grupales o hobbies LX[...]_, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.
	• diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, <LX_GRAM_ y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles <LX_REG_ para cada cual.>>
	• designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. ☒

3. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller I

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_IRRELCAL_	En la Cartilla Laboral para la Rama Judicial (2014) LX[...] se hace referencia a la cultura organizacional y ética pública LX[...], así: "La ética pública estudia el (1) _____ (espacio en blanco) de los funcionarios < LX_GRAM_ en orden a la finalidad del servicio público> que le es inherente. En estricto sentido LX[...] la ética pública es la ciencia que trata de la (2) _____ (espacio en blanco) de los (3) _____ (espacio en blanco) humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética LX[...] para la administración pública LX[...] incluye (4) _____ (espacio en blanco) generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• fines • conducta • actuar
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) comportamiento (2) moralidad (3) actos (4) principios "La ética pública estudia el comportamiento de los funcionarios en orden a la finalidad del servicio público que le es inherente. En estricto sentido la ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos orientados a los funcionarios públicos o gestores públicos." ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	Las consultoras globales han reconocido la importancia estratégica de las comunicaciones internas en el éxito de las organizaciones. Cada vez más, estas firmas especializadas se interesan en analizar, evaluar y optimizar los procesos de comunicación interna, con el objetivo de mejorar el desempeño, la productividad y el compromiso de los empleados. Para Reyes, J LX[...] "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos> de la (1) _____ (espacio en blanco) organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica LX[...], orientarlos sobre las (2) _____ (espacio en blanco) necesarias para hacer real los (3) _____ (espacio en blanco) estratégicos de la organización LX[...]; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la (4) _____ (espacio en blanco) y tangibilizan los valores corporativos".>
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• innovación
	• dimensiones
	• proyectos
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) gestión (2) conductas (3) objetivos (4) identidad Para Reyes, J "Cada día son más las consultoras globales que se interesan en las comunicaciones internas, dado el impacto que tienen en cuatro grandes ámbitos de la gestión organizacional. Existe amplio consenso sobre el rol de las comunicaciones internas para alinear a los integrantes de una organización. Esto implica, orientarlos sobre las conductas necesarias para hacer real los objetivos estratégicos de la organización; y, al mismo tiempo, fortalecer aquellos comportamientos que constituyen la identidad y tangibilizan los valores corporativos". ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto PRAGM_MAXCAL_ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE...	< LX_GRAM_ A continuación LX_[...]_ un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo>: "La (1) _____ (espacio en blanco) incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene (2) _____ (espacio en blanco) de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar LX_[...]_ con convicción LX_[...]_ una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• orgullo • motivación • autorregulación • conocimiento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) autoconciencia (2) conciencia "La autoconciencia incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene conciencia de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo." ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	El contexto que se LX_ORT_ presenta a continuación, LX_[...]_ versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. Según Goleman LX_[...]_ "La (1) _____ (espacio en blanco) no significa sensiblerías del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un (2) _____ (espacio en blanco), no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería

	una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de (3) _____ (espacio en blanco) de forma inteligente."
Enunciado	En el contexto dado, hacen falta 3 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• empleado
	• proponer
	• autoconciencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2 ▾	(1) empatía (2) líder (3) decidir Según Goleman "La empatía no significa sensibilizarse del tipo "yo estoy bien, tú estás bien". Para un líder , no es cuestión de adoptar las emociones de los demás como propias y tratar de complacer a todo el mundo. Eso sería una pesadilla. Imposibilitaría la acción. Más bien, aquella significa tener en consideración los sentimientos de los empleados, junto con otros factores, en el proceso de decidir de forma inteligente." ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Habilidades humanas	
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾ FUENT_IRRELTEM_ ▾ FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Martha Alles LX_[..._] ▾ en su texto "Desarrollo del talento humano basado en competencias" LX_[..._] ▾ hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias.	
Enunciado	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto LX_[..._] ▾ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo LX_[..._] ▾.	Autodesarrollo dirigido
	• La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.	Codesarrollo Intencionalidad

	• Tomar conciencia de que LX [...] a través de una actividad LX_REG se pueden lograr ciertos objetivos LX [...].	Coaching
	• < LX_GRAM Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra LX [...] .>	
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN	Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.> → Coaching ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Habilidades humanas	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Carro Suárez y colaboradores, en su texto “La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial” LX[...]_ explican un modelo de cultura organizacional LX[...]_, a partir de 4 cuadrantes: involucramiento, adaptabilidad, misión y consistencia LX[...]_; y cada uno cuenta con unas subdivisiones.	
Enunciado	Relacione cada uno de los 4 cuadrantes listados con las subdivisiones que se presentan. A cada cuadrante LX[...]_ le corresponde solo una subdivisión de las listadas.	
Distractores	• Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades LX[...]_.	Misión
	• Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio LX[...]_.	Involucramiento
	• Dirección e intención estratégica, metas y objetivos LX[...]_.	Adaptabilidad
	• Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales LX[...]_.	Consistencia
Clave de respuesta	Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades. → Involucramiento	

	Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio. → Adaptabilidad Dirección e intención estratégica, metas y objetivos. → Misión Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales. → Consistencia ☒

4. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCA_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ 	A continuación, encuentra una cita del texto <i>“La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador”</i> LX_[...] LX_ORT_ “(...) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según LX_[...] (Geny 1900) “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita (...)” LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	LX_ORT_ de acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela
Distractores	• del sicologismo LX_[...]
	• histórica.
	• exegética.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	científica Francesa. ☒

Ítem número 44 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ 	A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri LX_[...], LX_ORT_ Sobre “LX_ORT_ la argumentación jurídica y sus teorías” LX_[...]:

FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_INCOHSYLL_	< LX_ORT_ (...) < LX_GRAM_ si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad.> Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (...) LX_[..._]_ >
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado
Distractores	- ponderación judicial. - subsunción normativa. - precedente judicial.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	construcción normativa. ☒

Ítem número 45 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo subargumentos, también se pueden defender las premisas de esos subargumentos mediante otros subargumentos. Las premisas de estos subargumentos también podrían defenderse mediante nuevos argumentos, y así sucesivamente. No hay límites para esta tarea, salvo los que impone la extensión del tipo de texto de que se trate (...) Pero LX_[..._]_ para evaluar la fuerza del argumento central LX_[..._]_ es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues LX_[..._]_ de ellos LX_[..._]_ depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos ... son sólidos, dicha solidez se traslada al argumento central.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40.
Enunciado	Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	- fuerza de todas sus premisas. - reconstrucción de todas sus premisas.

	interpretación de todas sus premisas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	verdad de todas sus premisas. ✓

Ítem número 46 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCA_ PRAGM_MAXREL_	Muchos argumentos lógicos “válidos deben su nombre a las fórmulas nemotécnicas empleadas en la edad media para referirse a ellos” (Bonorino y Peña, Argumentación judicial, 2008, p. 64). Por ejemplo: (1) Si el comprador ha pagado el precio acordado, entonces LX_[...]_ el comprador tiene derecho a recibir la cosa. (2) El comprador ha pagado el precio acordado. (3) El comprador tiene derecho a recibir la cosa.
Enunciado	El ejemplo anterior está construido en el modelo típico de un argumento
Distractores PSICOME_3FORMOP	- hipotético. - de demostración evidente. - de lógica imperativa.
Clave de respuesta	afirmando afirmo. ✓

Ítem número 47 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCA_	(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". (2) "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. (3) "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. (4) "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. (5) Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. (6) Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y". (C) "Z" asesinó a "Y".
Enunciado	El caso anterior es un ejemplo de un argumento
Distractores	inductivo < LX_REG_ > en donde> la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

	- deductivo < LX_REG_ > en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas. - deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.
Clave de respuesta	inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas. ☒

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_ >	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ > PRAGM_MAXMAN_ > PRAGM_MAXREL_ >	< LX_ORT_ > < LX_GRAM_ > El argumento que “significa negando, niego.” Nuevamente, nos encontramos con un tipo de argumento cuyo nombre nos sugiere las claves estructurales que determinan su validez (...) < LX_GRAM_ > De nuevo nos encontramos con dos argumentos referidos a temas distintos, pero que poseen una similitud desde el punto de vista lógico. Aquello que los une no está presente en el contenido de los enunciados que los forman, sino en su estructura interna y en la manera peculiar como se relacionan entre sí. En ambos casos LX_[...]_ > la premisa (1) es un enunciado condicional o de la forma “SI - ENTONCES”. Tal como vimos al analizar el modus ponens en el inciso anterior, los enunciados condicionales tienen la siguiente estructura “Si P, entonces Q”, donde “P” y “Q” pueden ser reemplazados por cualquier enunciado que se nos ocurra (...) LX_[...]_ > (Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 64. LX_[...]_ >
Enunciado PSICOME_1INFOCO... > PSICOME_6AMBCAP... >	En el anterior concepto, se está haciendo referencia a < LX_GRAM_ > los argumentos deductivos denominados>
Distractores RESP_DISTR???_ > PSICOME_3FORMOP >	- ad hominen. - hipotético LX_[...]_ > - disyuntivo LX_[...]_ >
Clave de respuesta	modus tollens LX_[...]_ > ☒

Ítem número 49 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCA... FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	“La sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea” (LX[...]_ Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, página 30).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A efectos de verificar y valorar la importancia de una correcta sentencia con estructura, del párrafo anterior LX[...]_ se puede inferir LX[...]_, que lo importante es determinar cuándo una sentencia
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• se sustenta con muchos argumentos que la hacen LX_ORT_ valida y justificada. • se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez. • se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso LX[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables. ✓

Ítem número 50 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCA... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Lo que "motiva a detectar < LX_GRAM_ este tipo de premisas> no es un afán estético LX[...]_, < LX_GRAM_ se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento LX[...]_, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él>. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento LX[...]_, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas LX[...]_ cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• real. • falso. • taxativo.

Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	verdadero. ✓

Ítem número 51 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	(...) podemos afirmar que antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos (...) LX_[...] Así mismo, se señala en < LX_GRAM_ el texto> que existen dos criterios para la identificación de premisas. (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Para resolver los problemas o casos LX_[...], < LX_REG_ de acuerdo a> criterios de la sentencia estructurada, existen dos criterios para la identificación de las premisas LX_[...], estos son
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- tácito y expreso. - argumento y argumentación. - verdadero y falso.
Clave de respuesta	semántico y lógico. ✓

Ítem número 52 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Cuando se hace referencia a la reconstrucción de las argumentaciones , se dice que esta LX_ORT_ Depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que, de forma expresa o tácita LX_[...] hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende LX_[...] tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás LX_[...] como de la forma como interpretamos lo dicho. En la tarea de intérpretes LX_[...] debemos guiarnos por el llamado principio de caridad , que nos insta a optar por aquella interpretación que presente, de la mejor manera posible, las ideas que estamos analizando (...) LX_[...] (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).
Enunciado	Teniendo en cuenta la anterior definición, y según el texto LX_[...] Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de

	argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la reconstrucción de la argumentación es una labor
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• LX_ORT_ ▾ Teórica LX_[..._] ▾
	• LX_ORT_ ▾ Tácita LX_[..._] ▾
	• LX_ORT_ ▾ Probatoria LX_[..._] ▾
Clave de respuesta	LX_ORT_ ▾ Interpretativa LX_[..._] ▾ ☒

Ítem número 53 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	“Para efectos de la reconstrucción de la labor interpretativa, se debe optar por la interpretación que ofrece, de la mejor manera posible, las ideas que se están analizando; y si se tienen varias formas de entender un texto, se debe elegir la que lo favorezca y no la que lo perjudique; lo cual permite asegurar que la crítica y/o el enfoque están bien dirigidas.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_8INDEITEM ▾	El anterior párrafo hace alusión a que, en la reconstrucción de la labor interpretativa, el juez se debe guiar por el principio de
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• solidaridad LX_[..._] ▾
	• taxativa LX_[..._] ▾
	• reciprocidad LX_[..._] ▾
Clave de respuesta	caridad LX_[..._] ▾ ☒

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	“Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean LX_[..._] ▾ se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos. Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas (...) LX_[..._] ▾ En toda

	argumentación LX[...] encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos” LX[...] (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 39).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	< LX_GRAM Del texto anterior>, cuando se dice que < LX_ORT (...) En toda argumentación LX[...] encontramos < LX_GRAM uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender (...),> se hace referencia
Distractores PSICOME_3FORMOP	• a los subargumentos LX[...] • a la reconstrucción LX[...]> • al argumento tácito LX[...]>
Clave de respuesta	al argumento central LX[...] > ☒

Ítem número 55 NIVCOG_RECOR	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCA PRAGM_MAXMAN	“Podemos definir la noción de argumentación” como aquel texto argumentativo en el que encontramos una gran cantidad de argumentos y subargumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen. En toda argumentación encontramos uno o varios argumentos cuya conclusión es la tesis central que se pretende defender, y una cantidad variable de otros argumentos cuyas conclusiones son las premisas que se emplean en aquellos. Se llama argumento central de una argumentación a aquel que tiene como conclusión la principal afirmación que se quiere defender en el texto.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38) LX[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM	Ahora bien, < LX_GRAM a los argumentos que tienen como conclusión alguna de las premisas empleadas en el argumento central de una argumentación se denomina
Distractores PSICOME_3FORMOP RESP_DISTR???	• argumento central LX[...]> • reconstrucción LX[...]> • al argumento tácito LX[...]>

Clave de respuesta	subargumentos LX[...]_ > ☒

Ítem número 56 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	“Una vez termina el proceso de reconstrucción, siguen otras acciones LX_ORT_ y/p procesos, los cuales no se deben mezclar, ya que, si se mezclan, se corre el riesgo de tergiversar los argumentos LX[...]_ de ahí que es preciso reprochar las razones que se han brindado para apoyar un enunciado, y no reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Del párrafo anterior, se infiere que LX[...]_ luego de la reconstrucción del argumento, se debe seguir con el proceso de
Distractores	LX_ORT_ Resumir el argumento LX[...]_
	LX_ORT_ Describir el argumento LX[...]_
	LX_ORT_ Concluir el argumento LX[...]_
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ Evaluar el argumento LX[...]_ ☒

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Según Grajales y Negri LX_DISPINFORM_ (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 50) LX[...]_ explicando las ideas de Alexy LX[...]_ “la ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” LX[...]_ y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso”. < LX_ORT_ “En cuanto a la afectación de los principios y al peso abstracto, según la afectación o el peso sea leve, medio o intenso y en cuanto a la seguridad de las premisas fácticas, según puedan calificarse de seguras, plausibles o no evidentemente falsas”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, < LX_GRAM_ en los que existiera un empate>, porque el peso de los dos principios es idéntico:
Distractores PSICOME_3FORMOP_	LX_ORT_ los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso.
	< LX_ORT_ la decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social LX[...]_ LX_GRAM_ >

	• LX_ORT_ debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	LX_ORT_ entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación. ✓

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) LX_[...] “la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto LX_[...] -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario LX_[...] -, es algo que difiere LX_[...] hoy en día LX_[...] enormemente de la realidad”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces LX_[...] en la actualidad LX_[...] ejercen LX_[...] .
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_5EXPNEG	• LX_ORT_ Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad. • LX_ORT_ Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad. • LX_ORT_ Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_REG_ Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva. ✓

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 31) LX_[...] “Un argumento es un conjunto de enunciados en el cual un subconjunto de dichos enunciados constituye las razones para aceptar otro de los enunciados que lo componen. A los enunciados que constituyen las razones LX_[...] se los denomina premisas, y LX_[...] , al enunciado que se pretende apoyar con éstas LX_[...] se lo llama conclusión”. Por ejemplo: “un perro estaba encerrado en los establos y, sin embargo, aunque alguien había estado allí y había sacado un caballo, no había ladrado. Es obvio que el visitante era alguien a quien el perro conocía bien”.
Enunciado	A partir del texto enunciado, LX_GRAM_ la conclusión del ejemplo anterior es

Distractores RESP_DISTR???_	el perro no ladró.
	había un perro en el establo LX[...]_
	alguien entró al establo y sacó un caballo.
Clave de respuesta	el visitante era alguien a quien el perro conocía bien. ✓

Ítem número 60 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 262) LX[...]_ “una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes (es que) nunca hay dos casos completamente iguales. Siempre cabe encontrar una diferencia”. Además, “es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que LX[...]_ sin embargo LX[...]_ se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto enunciado, los jueces al momento de separarse del precedente deben respetar
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	LX_ORT_ El principio de la razón suficiente.
	LX_ORT_ El principio de la inercia.
	LX_ORT_ La carga de la LX_ORT_ universalidad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ La carga de argumentación. ✓

Ítem número 61 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) LX[...]_ “el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho. La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines”.
Enunciado FUENT_IRRELTEM_ PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto enunciado, se puede inferir que <LX_GRAM_ los jueces LX[...]_:

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	• LX_ORT_ ▾ Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.
	• LX_ORT_ ▾ Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza.
	• NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	LX_ORT_ ▾ Están obligados LX_[..._]_ ▾ en principio LX_[..._]_ ▾ a aplicar el precedente, pero puede> separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. ✓

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾	Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) < LX_ORT_ ▾ “la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutive, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento LX_[..._]_ ▾, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos”.>
Enunciado	Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾	• que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.
	• que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables LX_[..._]_ ▾
	• que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.
Clave de respuesta	que las pruebas permitan demostrar válidamente los < LX_GRAM_ ▾ hechos afirmado> LX_[..._]_ ▾ ✓

Ítem número 63 NIVCOG_RECØR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 38) LX_[..._]_ ▾ la reconstrucción de argumentos “es una labor interpretativa y, por consiguiente, depende en gran parte de aquello que el propio intérprete considera relevante en el texto que está analizando. La evaluación que hacemos

	de los argumentos que leemos u oímos se basa en la reconstrucción que –de forma expresa o tácita– hacemos de ellos. La fuerza de nuestra evaluación depende tanto de lo que decimos sobre los argumentos de los demás como de la forma como interpretamos lo dicho”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM	A partir del texto enunciado, “si tenemos varias formas de entender un texto debemos elegir aquella que lo favorezca y NO la que lo perjudique”. Esto se conoce como
Distractores	el principio de conservación.
	el principio de favorabilidad intrínseca.
	el principio de preeminencia de la voluntad del autor.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	el principio de caridad. ☒

Ítem número 64 NIVCOG_RECØR	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	<De acuerdo con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_ORT_ Sobre <LX_ORT_ “la argumentación jurídica y sus teorías”, se señala que LX_GRAM_ >: “Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación francesa y de las ideas racionalistas alemanas del siglo XIX, LX_[...]_ concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos; LX_[...]_ en el que la aplicación del derecho era vista como bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta la información anterior, <LX_GRAM_ el método de interpretación LX_[...]_ al que se hace referencia LX_[...]_ es>
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	conceptos.
	precedente.
	exégesis.
Clave de respuesta	subsunción. ☒

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	A continuación, encuentra una cita del LX_ORT_ Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_[...] LX_ORT_ Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías” LX_[...]: < LX_ORT_ “(...) La crítica que se formula a < LX_GRAM_ esta concepción> es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero LX_[...] fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son LX_[...] al mismo tiempo LX_[...] supuestos de creación del derecho. (...)” LX_[...] >
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_5EXPNEG PSICOME_8INDEITEM	Con base en la información anterior, es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• fáciles. • difíciles. • imposibles LX_[...]
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	trágicos. ☒

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXCAL_	A continuación, encuentra una cita del texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri LX_[...], LX_ORT_ Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías” LX_[...]: < LX_ORT_ (...) en los casos difíciles y en los trágicos LX_[...] el proceso de aplicación del derecho de ningún modo puede reducirse < LX_GRAM_ a ella>. Esto significa que es necesario distinguir entre la elaboración y la exposición de la decisión judicial, es decir, entre la búsqueda de la conclusión y su justificación. La decisión judicial implica una doble tarea: la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico, y LX_[...] al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra.

	Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí LX[...]₁ la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica. La teoría de la aplicación del derecho como “construcción normativa” –que expondremos a continuación– LX[...]₂ intentará explorar y exponer ambas cuestiones, afirmando LX[...]₃ así LX[...]₄ que la decisión judicial no se reduce a un mero proceso de subsunción, sino que ésta representa solamente la última fase del proceso de decisión judicial (...)” LX[...]₅>
Enunciado PSICOME_8INDEITEM_	Con base en el texto anterior, la crítica que se < LX_GRAM_ la hace al método de a la subsunción jurídica> consiste en que la subsunción
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???_	- establece la justificación y/o argumentación, sin incluir la decisión y su elaboración. - examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos difíciles. - considera la argumentación de los casos difíciles, sin incluir los casos fáciles.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	analiza la decisión y su elaboración, sin incluir su justificación y/o argumentación. ✓

Ítem número 67 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_	El texto “Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 61 y 62, determina que: < LX_ORT_ “< LX_GRAM_ El argumento en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera>. No es posible concebir este tipo de argumentos LX[...]₁, en los que, teniendo premisas verdaderas, tenga una conclusión falsa. “>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el anterior concepto, se está haciendo referencia a <los argumentos
Distractores PSICOME_3FORMOP_	- LX_ORT_ abductivo. LX_GRAM_> - inductivos.

	de autoridad.
Clave de respuesta	deductivos. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_INCOHSYLL... PRAGM_MAXCANT... PRAGM_MAXMAN... PRAGM_MAXCAL...	Según el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, LX_[...] LX_ORT_ Sobre la argumentación jurídica y sus teorías LX_[...] “dentro de las críticas que se suelen hacer al formalismo, se encuentra su concepción y/o mirada escéptica con relación a la interpretación jurídica, teniendo en cuenta que LX_[...], los sistemas jurídicos NO son necesariamente completos ni consistentes; por ende, se advierte LX_[...] entonces, que los jueces NO solo aplican la norma creada por el legislador en un sistema formal, sino que, en algunos casos, los jueces crean derecho.”
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto enunciado, para que el juez valore la importancia de una correcta interpretación judicial como criterio de excelencia jurídica, se conoce que la situación en la que el juez crea derecho es en
Distractores PSICOME_3FORMOP	las normas generales sin solución.
	los postulados de la LX_ORT_ Ratio decidendi.
	los precedentes jurisprudenciales.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	las lagunas y antinomias jurídicas. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_RECØR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN... PRAGM_MAXREL...	El momento de elección de un horizonte normativo para guiar la decisión final está subordinado a una lectura de los hechos LX_[...]. (LX_ORT_ fijación del litigio - 806) LX_[...]. Pues no se puede elegir un repertorio de normas sin un referente factual. Ello significa que el juez que elige el conjunto de normas aplicable o configura el campo normativo LX_[...], tiene puesta la mirada en los hechos, porque LX_[...] sin ellos LX_[...] no podría elegir un referente legal.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Si un juez debe decidir un caso de responsabilidad civil y elige un conjunto de normas específicas basándose en los hechos presentados, la relación entre los hechos y las normas implica

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	que el juez debe primero determinar la norma y luego buscar los hechos que la respalden.
	que los hechos del caso pueden ser importantes para la elección del repertorio normativo.
	que las normas legales pueden ser elegidas arbitrariamente por el juez.
Clave de respuesta	que los hechos del caso son fundamentales para elegir el conjunto de normas aplicables. ✓

Ítem número 70 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	Cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance, la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	El ejemplo presentado corresponde a la siguiente causal de procedibilidad especial de la acción de tutela contra <LX_GRAM_ ▾ sentencia judicial> LX_[...]_ ▾
Distractores	Defecto LX_ORT_ ▾ Material
	Defecto LX_ORT_ ▾ Orgánico
	Error LX_ORT_ ▾ Inducido
Clave de respuesta	Desconocimiento del LX_ORT_ ▾ Precedente ✓

Ítem número 71 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	Al hablar de la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, cuando se pide que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada LX_[...]_ ▾
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	LX_ORT_ ▾ se refiere
Distractores	a las pruebas.

	- a la sentencia de unificación invocada LX_[...] - al petitorio.
Clave de respuesta	a la LX_ORT Justificación LX_ORT Razonada LX_[...] ☒

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El fundamento del uso de los precedentes lo constituye el principio de la universalidad. <LX_GRAM_ La exigencia que subyace a toda concepción de la justicia en cuanto concepción formal de tratar de igual manera a lo igual>. Con ello, ciertamente se revela LX_[...] de una manera inmediata LX_[...] una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes: nunca hay dos casos completamente iguales LX_[...], siempre cabe encontrar una diferencia. El verdadero problema se traslada, por ello, a la determinación de la relevancia de las diferencias.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El uso de los precedentes se basa en el principio de la universalidad, lo que implica que
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- se debe buscar una solución única sin tener en cuenta las especificidades de cada caso. - se debe ignorar cualquier diferencia y centrarse en la aplicación literal de la ley. - se deben aplicar las mismas normas sin considerar las diferencias entre los casos.
Clave de respuesta	se debe tratar igual a los casos que son esencialmente similares, aunque siempre haya diferencias. ☒

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	El punto más importante es que, por un lado, muchos enunciados dogmáticos están incorporados también en precedentes y, por otro lado, las decisiones judiciales son aceptadas por la dogmática que pretende LX_[...] precisamente LX_[...] ser dogmática del derecho vigente. Lo específico de la dogmática, configurada como ciencia del derecho, consiste ante todo en que la ciencia del derecho elabora sus enunciados, en una amplia medida, en forma sistemático conceptual, propone enunciados para la solución de casos que todavía no fueron objeto de decisiones jurídicas, y prepara posibles soluciones alternativas. Lo específico de las decisiones jurídicas que crean precedentes hay

	que verlo, por el contrario, ante todo, en el hecho de que los enunciados de las decisiones judiciales no se usan sólo para la comunicación de propuestas, sino para la ejecución de actos.
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto anterior se puede afirmar: 1. La dogmática del derecho vigente no se relaciona con las decisiones judiciales ni con la creación de precedentes. 2. Las decisiones judiciales que crean precedentes son específicas porque sus enunciados se implementan a través de actos ejecutivos, no solo como propuestas teóricas. 3. Los enunciados dogmáticos se utilizan para elaborar soluciones teóricas y conceptuales que anticipan problemas jurídicos futuros. 4. Las decisiones judiciales que crean precedentes se utilizan principalmente para la elaboración de teorías y no para la ejecución de actos específicos.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	Alexy sostiene que los derechos -especialmente los llamados fundamentales - deben aplicarse por medio del "principio de proporcionalidad", en razón del carácter del principio -es decir, de mandato de optimización (también aplicable a su similitud al valor en cuanto "lo mejor") - que tienen las normas constitucionales que lo establecen. < Recuerdese> que la tesis central del profesor alemán es que las normas de derecho fundamental, además del concebido carácter de regla, pueden tener el carácter de principio. cuando tienen este carácter, tales normas deben entenderse como mandatos de optimización que ordenan que el objeto protegido por el derecho fundamental se realiza en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas.
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto anterior se puede afirmar:

	1. Las normas de derechos fundamentales, al ser consideradas principios, exigen una aplicación que maximice la protección del derecho dentro de los límites factuales y jurídicos. 2. El principio de proporcionalidad es una herramienta clave para aplicar los derechos fundamentales de manera que se logre el mayor grado posible de realización del derecho protegido, ajustándose a las circunstancias del caso. 3. Según Alexy, las normas de derechos fundamentales son siempre aplicadas como reglas absolutas sin necesidad de considerar el contexto fáctico o jurídico. 4. El principio de proporcionalidad se aplica únicamente a normas de carácter reglamentario y no es relevante para la aplicación de los derechos fundamentales.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 Y 2 son correctas. ☒

5. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75 NIVCOG_APLIC_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Una comunidad indígena ha ocupado un terreno durante los últimos 9 años. El terreno es reclamado por una empresa privada que posee un título de propiedad desde hace 25 años, pero nunca hizo uso del terreno. La comunidad indígena ha construido viviendas, una escuela y un centro de salud. La empresa privada solicita el desalojo de la comunidad ante los tribunales.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas LX_ORT_ Exegética y LX_ORT_ Sociológica resolverían el caso del desalojo de la comunidad indígena:

	1. La escuela exegética se centraría en el análisis del título de propiedad legalmente registrado a nombre de la empresa privada, <LX_GRAM_> concluyendo que la propiedad debe ser restituida a su titular, ordenando el desalojo de la comunidad indígena.> 2. La escuela sociológica consideraría el impacto social del desalojo y los derechos fundamentales de la comunidad indígena, fallando a favor de la comunidad y permitiéndoles permanecer en el terreno. 3. La escuela exegética ignoraría completamente el título de propiedad de la empresa privada y fallaría a favor de la comunidad indígena debido a su uso prolongado del terreno. 4. La escuela sociológica resolvería el caso exclusivamente basándose en el análisis literal del título de propiedad, sin considerar el impacto social o los derechos fundamentales de la comunidad indígena.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_>	1 LX_ORT_> Y 2 son correctas. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_APLIC_>	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUEENT_IRRELCAL_> FUEENT_IRRELCAL_> FUEENT_INCOHINDE...> PRAGM_MAXCANT_> PRAGM_MAXCAL_>	Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública. El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad LX_[...]> y presenta una demanda por daños y perjuicios. El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...> PSICOME_4PLAUSOP>	Basándose en la lectura “La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador”, evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del LX_ORT_> Derecho LX_ORT_> Libre y <LX_GRAM_> LX_ORT_> Teleológica> resolverían el caso de la publicación de información sensible: 1. La escuela del LX_ORT_> Derecho LX_ORT_> Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública

	debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización. 2. La escuela LX_ORT_ Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y LX_[...] si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. 3. La escuela del LX_ORT_ Derecho LX_ORT_ Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada. 4. La escuela LX_ORT_ Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	1 LX_ORT_ Y 2 son correctas. ☒

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_	Pedro fue condenado por el delito de homicidio y sentenciado a 30 años de prisión por el LX_ORT_ Juzgado LX_ORT_ Penal del LX_ORT_ Circuito de su ciudad. Durante el juicio, la defensa de Pedro presentó pruebas de que él se encontraba en otra ciudad el día y hora del crimen, incluyendo registros de vuelos, videos de seguridad del aeropuerto y testimonios de personas que estuvieron con él. No obstante, el juez no tuvo en cuenta estas pruebas y basó su decisión condenatoria únicamente en el testimonio de un testigo, quien afirmó haber visto a Pedro cometer el homicidio. + El testigo resultó tener antecedentes penales por falso testimonio y vínculos personales con la víctima, hechos que ponían en duda su credibilidad y que no fueron considerados por el juez.

	Pedro interpuso los recursos ordinarios contra la sentencia condenatoria, pero estos fueron desestimados. Pedro presenta una acción de tutela contra la sentencia condenatoria.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾ RESP_DISTR???_ ▾	A partir del caso expuesto, respecto del rol del LX_ORT_ ▾ Juez que debe decidir, se puede afirmar: 1. El juez de tutela debe declarar improcedente la acción, ya que la valoración de las pruebas y la credibilidad de los testigos son asuntos que competen exclusivamente al juez penal LX[...]_ ▾ y no pueden ser revisados por vía de tutela, incluso si se evidencian errores en la apreciación probatoria. 2. El juez de tutela debe revisar íntegramente el fallo condenatorio y determinar si Juan es inocente o culpable, pues la acción de tutela permite anular completamente la sentencia y dictar una nueva decisión sobre la responsabilidad penal. 3. El juez de tutela debe analizar si en el caso de Juan se configuró un defecto fáctico, al ignorar el juez penal pruebas determinantes de su inocencia y basar su condena en un testimonio poco confiable, vulnerando así el debido proceso. 4. Además del defecto fáctico, el juez de tutela podría examinar si hubo una violación directa a la Constitución, pues al condenar a Juan sin pruebas suficientes, se habrían vulnerado sus derechos fundamentales a la libertad personal y la presunción de inocencia.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas
	• 1 y 4 son correctas
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 78 NIVCOG_APLIC_ ▾	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto	Una empresa de transporte interpone una demanda contra la Administración de Transporte Público, alegando que se le ha revocado arbitrariamente su licencia de operación. La empresa argumenta que la revocación de la licencia se realizó sin seguir el procedimiento administrativo establecido, el cual requiere una notificación previa y una audiencia de defensa.

	El LX_ORT_ tribunal LX_ORT_ contencioso LX_ORT_ administrativo resuelve el caso sin proporcionar una motivación detallada de su decisión, limitándose a afirmar que "la revocación de la licencia está justificada". Además, se descubre que durante el proceso judicial, el tribunal no permitió a la empresa presentar pruebas ni argumentos de defensa, actuando completamente al margen del procedimiento legalmente establecido. La empresa interpone una acción de tutela contra la sentencia judicial, alegando que se han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.
Enunciado	En el caso expuesto, podrían considerarse como las causales de procedibilidad de acción de tutela contra la sentencia judicial las siguientes:
Distractores	• Violación directa de la Constitución y defecto orgánico LX_[...].
	• Desconocimiento del precedente y defecto material o sustantivo LX_[...].
	• Error inducido y defecto fáctico LX_[...].
Clave de respuesta	Decisión sin motivación y defecto procedimental absoluto LX_[...] . ☒

6. Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	“Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico LX_[...]... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que LX_[...] de otra manera LX_[...] no estaría dispuesto a aceptar” LX_[...] (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación: “En (1)_____ (espacio en blanco) LX_[...] se emplea (2)_____ (espacio en blanco) cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es

	(3)_____ (espacio en blanco) que resulta inaceptable para él” LX[..._] (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).
Distractores	un argumento
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) un debate (2) un dilema (3) una afirmación “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72). ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_ PRAGM_MAXMAN_	La decisión judicial es un acto formal <LX_REG_ donde> un juez resuelve un caso específicoLX[..._] aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permiteLX[..._] a las partes y a la sociedadLX[..._] comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del (1)_____ (espacio en blanco) y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los (2)_____ (espacio en blanco) y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de (3)_____ (espacio en blanco), la de búsqueda y (4)_____ (espacio en blanco).
Distractores PSICOME_3FORMOP	<LX_GRAM_ RESP_INVALID.LX_DISTR_ ordenamiento jurídica> - tribunales superiores - justificación de la decisión - exposición de la decisión
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) ordenamiento jurídica (2) tribunales superiores (3) exposición de la decisión (4) justificación de la decisión

	La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídica y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión. ☑

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	• <LX_GRAM_ Se origina cuando el juez actuó> completamente al margen del procedimiento establecido. • Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. • Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada LX_[...]_, carece, absolutamente, de competencia para ello.	Defecto fáctico Defecto orgánico Defecto procedimental absoluto
Clave de respuesta	Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. → Defecto procedimental absoluto Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. → Defecto fáctico Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. → Defecto orgánico ☑	

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Contexto	De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.	
Enunciado	Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. LX_ORT_ cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones < LX_GRAM_ en el entendido que> LX_[...]_ precisamente LX_[...]_ en esa motivación LX_[...]_ reposa la legitimidad de su órbita funcional.	Decisión sin motivación
	Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros LX_[...]_ y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.	Defecto material o sustantivo
	Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales LX_[...]_ o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.	Error inducido
Clave de respuesta	Implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional. → Decisión sin motivación Se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales. → Error inducido Son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión. → Defecto material o sustantivo ☒	

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. El derecho del precedente es también un derecho de normas. La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente. A este propósito, se han construido numerosas teorías para distinguir entre la LX_ORT_ Ratio Dissidenti y

	LX_ORT_ Obiter Dictum. El planteamiento limitado que aquí se sigue permite, en lugar de entrar en una discusión de estas teorías, señalar únicamente dos cosas. LX_[...] < LX_GRAM_ La posibilidad del LX_ORT_ distinguishing y del LX_ORT_ overruling>. La técnica del LX_ORT_ distinguishing sirve para interpretar LX_[...] de forma estricta LX_[...] la norma que hay que considerar desde la perspectiva del precedente, por ejemplo, mediante la introducción de una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir, de manera que no sea aplicable al caso. Con esto, el precedente LX_[...] como tal LX_[...] sigue siendo respetado. La técnica LX_ORT_ overruling, por el contrario, consiste en el rechazo del precedente. Aquí LX_[...] solo interesa una cosa. Tanto el distinguishing como el overruling tienen que ser fundamentados.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Conforme al anterior texto LX_[...] asocie las características señaladas con su correspondiente concepto.	
Distractores PSICOME_3FORMOP	- Consiste en el rechazo del precedente. - El precedente LX_[...] como tal LX_[...] sigue siendo respetado. - Permite interpretar LX_[...] de forma estricta LX_[...] la norma LX_[...] introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir.	Distinguishing Overruling
Clave de respuesta	Consiste en el rechazo del precedente. → Overruling El precedente como tal sigue siendo respetado. → Distinguishing ☒ Permite interpretar de forma estricta la norma introduciendo una característica del supuesto derecho no existente en el caso a decidir. → Distinguishing	

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Las distintas escuelas del pensamiento jurídico han hecho propuestas, entre otros temas, sobre el origen del Derecho y la forma de interpretarlo.	
Enunciado	A continuación LX_[...] encontrará afirmaciones que corresponden a postulados de diversas escuelas y cada afirmación debe relacionarla con la escuela correspondiente. Cada afirmación aplica para una sola escuela y viceversa.	
Distractores	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad.	Escuela LX_ORT_ Teleológica

	El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo.	Escuela LX_ORT_ Exegética
	La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre.	Escuela LX_ORT_ Histórica
	La LX_ORT_ Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho.	Escuela LX_ORT_ Histórica LX_ORT_ Evolutiva
Clave de respuesta	La norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. → Escuela Teleológica El derecho como lenguaje se crea espontánea, constante e imperceptiblemente en un determinado pueblo. → Escuela Histórica La ley se independiza de su autor para vivir su propia vida, es decir, una ley debe ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de la sociedad y en el tiempo en que se encuentre. → Escuela Histórica Evolutiva ✓ La Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del Derecho. → Escuela Exegética	

7. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Los programas masivos de reparación tienen como propósito esencial restituir los derechos de las víctimas, reconocer su condición de ciudadanos con plenos derechos y recuperar el tejido social. Por estas razones, los programas de reparación suelen poner mayor énfasis en los componentes de restitución, compensación y rehabilitación. No obstante, estos programas de reparaciones pueden ir desde los muy básicos, es decir, la simple entrega de dinero en efectivo, hasta los sumamente complejos, es decir, distribuir dinero, pero también atención de salud, apoyo educacional y de vivienda, etc., además de medidas simbólicas, tanto individuales como colectivas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	< LX_GRAM_ De acuerdo con el fragmento anterior, el derecho a ser reparado a través de programas masivos de reparación para víctimas del conflicto armado> LX_[...]_, según los autores LX_[...]_ esto implica

Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR?? ▾	entregar dinero en efectivo a las víctimas con el fin de restituir sus derechos como medida individual.
	establecer amnistías para garantizar desarmes que contribuyan a reinserciones masivas.
	buscar el enjuiciamiento de involucrados en violaciones sistemáticas de derechos humanos.
Clave de respuesta	reconocer a las víctimas la condición de ciudadanos con derecho a ser reparados. ☒

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾ FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Bajo la concepción de justicia que evoca la justicia de transición, es posible identificar cómo los juicios civiles pueden generar importantes contribuciones a los objetivos generales de un proceso de reafirmación de los derechos de las víctimas y de reconciliación. En primer lugar, un fallo dentro de un proceso civil puede tener un impacto significativo en la situación y en las vidas de aquellos que han sufrido las violaciones manifiestas de los derechos humanos, al proporcionar remedios legales apropiados LX_[..._] ▾. Es decir, al garantizar un mínimo de acceso a la justicia. En segundo lugar, con este acceso a la justicia y la consecuente asignación de responsabilidades, la justicia civil puede influenciar notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad LX_[..._] ▾, < LX_GRAM_ ▾ y> elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta, tanto por el sujeto que ha sido considerado responsable LX_[..._] ▾ como por otros sujetos que actúan en circunstancias parecidas o se encuentran en situaciones similares. En tercer lugar, una ventaja significativa que tienen las jurisdicciones civiles en muchos países es que pueden garantizar, muchas veces, la única alternativa posible de conocimiento de un caso. Así, incluso cuando las autoridades estatales son reticentes a la hora de adelantar procesos penales, es posible reclamar la responsabilidad legal civil en casos de violación y de presunta complicidad de actores económicos. Con esto, la justicia civil se puede convertir en la única autoridad independiente que pueda proveer LX_[..._] ▾ a las víctimas LX_[..._] ▾ el reconocimiento y reafirmación de los derechos vulnerados con las violaciones.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con los autores, cuando el texto plantea que la justicia civil puede influenciar cierto modelo de comportamiento en sociedad, se refiere al modelamiento de conductas aceptables

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ aceptando> < LX_GRAM_ ▾ conductas la reafirmación> de los derechos de las víctimas.
	• estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos.
	• < LX_GRAM_ ▾ modelando conductas> aceptables proporcionando remedios legales.
Clave de respuesta	fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos. En segundo lugar, < LX_GRAM_ ▾ la justicia civil LX[...]_ ▾ como el resto del sistema judicial en tiempo de transición, enfrenta desafíos y limitaciones particulares y LX[...]_ ▾ por esa razón, es necesario repensar sus contenidos y procedimientos para que puedan ser adaptadas> a las necesidades de la transición. La adaptación de este sistema normativo a las condiciones especiales que derivan de un contexto de despojo masivo y violento LX[...]_ ▾, debe partir de considerar cuatro características específicas de los fundamentos y funcionamientos del sistema: los principios fundacionales, los alcances sustantivos de los derechos, las reglas procesales y de administración de los casos, y las reglas sobre prueba.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, LX[...]_ ▾ versa sobre
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ las regla> probatorias.
	• el principio de restitución.
	• los derechos en disputa.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	el despojo de la víctima. ✓

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	El actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes LX[...]_ consagrado en el Código de la infancia y la adolescencia CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto que, por una parte, desde el punto de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas LX[...]_ -sanciones LX[...]_ - aplicables al o la adolescente que comete un delito y, de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto pasivo de la acción penal.
Enunciado PSICOME_5EXPNEG_ PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, la idea que se opone a la postura central defendida por el autor LX[...]_ respecto del actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA LX[...]_ consiste en
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial. - considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial LX[...]_ - centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal LX[...]_
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal LX[...]_ ☒

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El actual sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA LX[...]_ contenido en el CIA, se reitera, es un sistema de justicia especial moderado LX[...]_ atendiendo a que, por una parte, es un instrumento jurídico cuyo objeto es la responsabilidad penal y las consecuencias de la misma naturaleza LX[...]_ -aspecto sustantivo LX[...]_ - aplicables a sujetos de derecho mayores de 14 y menores de 18 años de edad autores o partícipes de una conducta que de ser cometida por un adulto se considera delito en el sistema penal ordinario y, de otro, esas consecuencias jurídicas son de <u>naturaleza</u> y <u>finalidad</u> distintas a las del sistema penal de adultos.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La parte subrayada del texto significa que las consecuencias jurídicas que derivan del ilícito son
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_	- administrativas y preventivas del riesgo LX[...]_ - procesales y provisionales LX[...]_

	disuasivas del delito LX_[...]
Clave de respuesta	pedagógicas y restaurativas. ☒

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Que el proceso no se realice simplemente de manera formal y mecánica como el medio necesario para llegar a la sentencia en la que se hace la declaración ritual de responsabilidad penal, sino como la oportunidad indicada para LX_GRAM_ LX_REG_ hacer recapacitar al adolescente> sobre la conveniencia de alejarse del medio que lo llevó al delito; enseñarle la importancia del sistema de valores necesarios para la coexistencia pacífica.> Esto impone, por una parte, que la audiencia LX_[...] -cualquiera que sea LX_[...] - se conciba como el escenario apropiado en el cual la persona que la dirige propicie las condiciones para que el o la adolescente infractor o infractora reflexione sobre la trascendencia dañina de su conducta LX_[...]; la necesidad de reparar a la víctima y a la sociedad LX_[...] y, de otro, que el o la adolescente esté presente como protagonista de una relación implícita enseñanza-aprendizaje, a fin de que “pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	Del párrafo anterior LX_[...] se puede extraer como conclusión respecto del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) LX_GRAM_ que
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- la víctima debe ser reparada. - el proceso debe garantizar la defensa del menor infractor. - la sentencia necesariamente declara la responsabilidad penal.
Clave de respuesta RESP_DISTR???	que> el juez despliega una labor pedagógica con fines restaurativos. ☒

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En materia de regulación legal, si bien el sistema normativo colombiano, antes de la mencionada reforma LX_[...] ya contemplaba, en materia penal, ciertos instrumentos que responden a la filosofía de la Justicia Restaurativa, como la conciliación preprocesal en los delitos querellables, la Ley 906 de 2004 sistematiza, afianza y crea nuevos espacios para la aplicación de este esquema de justicia. (Tomado de Gaviria. 2010. p.37).

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, cuando el autor resalta que la LX_ORT_ ley 906 de 2004 afianza este esquema de justicia restaurativa LX_[...]_ se refiere a que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	- la conciliación preprocesal se extendió a todos los tipos de delitos, así sean diferentes a los querellables. - este tipo de justicia se apropió de nuevos espacios de aplicación como lo son los de la justicia transicional. - el sistema jurídico colombiano responde ahora a los criterios establecidos por este sistema de LX_ORT_ Justicia.
Clave de respuesta	se incluyeron otros mecanismos como la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. ✓

Ítem número 8 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_IRREITEM_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	El proceso en el SRPA no es simplemente un medio LX_[...]_ sino un fin en sí mismo LX_[...]_ en atención a su carácter y finalidad pedagógica LX_[...]_, preferente e irrenunciable, lo cual significa que los propósitos de la justicia de adolescentes se logran LX_[...]_ tanto con el proceso propiamente dicho LX_[...]_, como con la sanción LX_[...]_ y ello impone la presencia del adolescente infractor de la ley penal en la audiencia, motivo por el que el legislador expresamente prohíbe el juzgamiento en ausencia.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Sobre la prohibición del juzgamiento en ausencia en el SRPA, se puede concluir que se necesita
Distractores	- la comparecencia por ser sujeto procesal y destinatario del castigo. - el respeto a la libertad y dignidad humana del adolescente. - la asistencia del menor como garantía del debido proceso.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la presencia del menor para un resultado restaurativo. ✓

Ítem número 9 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	“Tradicionalmente, la justicia penal reposa sobre los pilares de autoridad de la ley, la seguridad de la sociedad y la educación del culpable LX_[...]_, todo gira en torno del LX_ORT_ trasgresor LX_[...]_, con exclusión de la víctima. En cambio, la justicia restaurativa hace énfasis en la singularidad y la memoria del ofendido, o sea, en lo reconstructivo, en el entendido de que el injusto o la injusticia destruye una relación que la justicia debe tratar de reconstruir

	LX[...], o, por lo menos, facilitar que las partes lo hagan...” (Tomado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal, p.4) LX[...]
Enunciado RESP_DISTR???_ PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del texto anterior LX[...], se puede afirmar: 1. < LX_GRAM_ La justicia restaurativa considera el delito como una simple infracción a la ley, similar> a la justicia penal tradicional. 2. En la justicia restaurativa, el objetivo principal es castigar al transgresor para prevenir futuros delitos. 3. La justicia penal tradicional puede resultar insuficiente para abordar las necesidades de las víctimas. 4. La justicia restaurativa puede contribuir a la sanación de la víctima y la reconciliación comunitaria.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE...	El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual LX[...], usualmente LX[...], ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX[...].
Enunciado	Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior LX[...], es INCORRECTO inferir respecto de la justicia transicional que

Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾	es un conjunto de mecanismos implementados en momentos que surgen entre un conflicto y el establecimiento de una institucionalidad.
	evoca un sentido de transformación que NO necesariamente va de la guerra a la paz.
	es un conjunto de mecanismos que se ponen en práctica en las sociedades en las que todavía persisten hostilidades y conflictos.
Clave de respuesta	su implementación depende de la existencia de instituciones democráticas sólidas. ✓

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	El término “justicia” LX_[..._] ▾ algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa). (Adaptado de Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX_[..._] ▾
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	En ese sentido LX_[..._] ▾ los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	justicia distributiva y justicia restaurativa.
	justicia distributiva y justicia retributiva.
	justicia correctiva y justicia retributiva.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	justicia restaurativa y justicia correctiva. ✓

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	El concepto “justicia transicional” es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter “transicional” sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual LX_[..._] ▾ usualmente LX_[..._] ▾ ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta

	interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implementen en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto. (Tomado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX [...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con la postura del autor, LX_REG la razón de afirmar que la interpretación dada de Justicia Transicional es una concepción limitada es porque>
Distractores PSICOME_7EXPABSO	• es un concepto que evoca un sentido de transformación entre una sociedad en conflicto a una pacificada. • en realidad, esta justicia se aplica exclusivamente en situaciones de paz y democracia. • es un concepto con diversas interpretaciones y acepciones respecto de cambios y transformaciones.
Clave de respuesta RESP_CLAV#	en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos. ☒

Ítem número 13 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXMAN PRAGM_MAXREL PRAGM_MAXCAL	Desde mediados del siglo XX a la fecha, el mundo ha vivido LX_GRAM múltiples situaciones de conflicto (internos e internacionales) LX [...] ; así como múltiples acciones represivas a cargo de gobiernos autoritarios y dictatoriales. Unos y otros> han ocasionado no LX [...] solo un gran sufrimiento a millones de víctimas directas e indirectas, sino además el debilitamiento del principio de Estado de derecho en las sociedades que los han padecido. Al enfrentar situaciones masivas como estas, las sociedades y los Estados deben, en líneas generales, dismantelar los aparatos reproductores de violencia y, al mismo tiempo, satisfacer las necesidades de miles o millones de víctimas. Para hacer las cosas más difíciles, en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él – LX [...] , el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia, y se presentan generalmente muchos casos de violaciones de los derechos humanos. (Adaptado de Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17) LX [...]

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto, el autor se refiere al “debilitamiento del Estado de derecho” en contextos de justicia transicional
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio. • dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales. • puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos. ☒

Ítem número 14 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	De acuerdo con el texto “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano” (Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p. 21), se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal. Este debate surge porque: 1. Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional LX[...]_ pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto. 2. Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado LX[...]_ porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad. 3. Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación. 4. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto mencionado, es correcto señalar que las verdaderas razones del debate son
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3. • 1 y 2. • 3 y 4.

Clave de respuesta	2 y 4. ☒

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FIENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ 	Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo LX_[...]_ - en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil LX_[...]_ - LX_[...]_ el SRPA LX_[...]_ consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, lo mismo que la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desenvolviendo en condiciones básicas de convivencia- LX_[...]_
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	De las siguientes premisas relacionadas con la aplicación de la justicia restaurativa en el SRPA, aquella que NO puede deducirse del texto indicaría que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ 	• el abordaje para el tratamiento del delito debe hacerse desde una perspectiva integral, que vaya más allá de la plena comisión del delito. • el adolescente debe asumir las consecuencias de sus actos y afrontar las decisiones derivadas de ellos, independientemente del acto. • es necesaria la implementación de alternativas a la acción penal para resolver los problemas de la comisión del delito.
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ 	la reparación a las personas victimizadas cede frente a la necesidad del castigo, al ser entendido como medio de disuasión. ☒

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FIENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ 	En la teoría y en la práctica actuales, estas contradicciones – que como se verá más adelante marcaron el camino de varias transiciones alrededor del mundo – no se asumen como intereses absolutamente contrapuestos, sino más bien como objetivos interrelacionados y complementarios. Es decir, aun cuando se reconocen las tensiones que estos objetivos generan, se entiende LX_[...]_ hoy en

	día LX[...] que una de las características y objetivos primordiales de cualquier modelo de justicia transicional es LX[...] precisamente LX[...] alcanzar un adecuado balance entre paz, justicia y reconciliación.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, es correcto afirmar que las ideas principales del autor son 1. A pesar de que hay tensiones en sociedades en transición los objetivos trazados pueden estar interrelacionados. 2. Las sociedades en transición buscan tener paz, justicia y reparación en justas proporciones. 3. La seguridad y la sanción penal pueden ser consideradas medidas adecuadas en sociedades que están en transición. 4. La justicia transicional se emplea exclusivamente en aquellas situaciones de paz y democracia
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP_	• las ideas 2 y 3.
	• las ideas 1 y 4.
	• las ideas 3 y 4.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	las ideas 1 y 2. ✓

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador” LX[...] señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar la figura de la mediación. (Adaptado de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• abstenerse de ser facilitadores LX[...] porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.
	• aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado.
	• ser personas nombradas o autorizadas por el Estado LX[...] porque deben atender procesos de reparación del tejido social.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado. ✓

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	La LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista LX[...]_ que no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales, y hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación. (Adaptado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal.)
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista. - busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad. - carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHSYLL_	En muchos países, todavía LX[...]_ la mayoría de la gente vive en el campo, en comunidades donde todos se conocen y vigilan sus negocios de manera cercana. Un delito cometido por una persona contra otra puede tener sus raíces en una vieja disputa entre las partes, < LX_REG_ donde el delito es un síntoma>. Por lo tanto, la adjudicación en el caso actual NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos sobre una base de “ojo por ojo”. En muchas sociedades post-conflicto, el sistema de justicia lo tenía todo, pero colapsó, dejando a las personas comunes sin otro medio de resolver sus disputas. Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario LX[...]_, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa.
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo”, porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	- garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen. - recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.

	impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.
Clave de respuesta	busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias. ☒

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	“En el SRPA, los padres o adultos responsables del adolescente tienen la condición de intervinientes especiales en el proceso penal. Su intervención está ligada exclusivamente al logro de la finalidad pedagógica y de la JR que tiene el proceso, las medidas y las sanciones” (Adaptado de Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, Chaparro., 2010).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, los padres son “intervinientes especiales” porque - pueden impugnar las decisiones del juez en el proceso penal de adolescentes. - su participación se dirige al desarrollo educativo y de justicia restaurativa. - deben colaborar con el tratamiento sancionatorio decidido para el adolescente. - tienen la obligación de representar al adolescente ante el sistema judicial.
Distractores	las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	las afirmaciones 1 y 2 son correctas.
	las afirmaciones 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las afirmaciones 2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El objetivo principal de esta etapa es la inscripción del predio objeto de despojo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante “Registro de Tierras”), pero no es la única medida que se busca lograr a través de éste. A lo largo de esta etapa LX[...] se identifican las personas cuyos derechos fueron afectados así como toda la información complementaria del caso concreto que sea útil para la inscripción del predio en el Registro de Tierras, para la debida comprensión de la situación y la valoración de las pruebas que se aporten a lo largo del proceso. La importancia de esta etapa radica en que el registro del predio es un requisito de procedibilidad para dar inicio a la etapa judicial.

	Adicionalmente, las pruebas que se recojan en esta etapa constituyen una herramienta para que el juez transicional de restitución pueda llevar a cabo el proceso judicial de manera célere y en cumplimiento de los demás principios procesales. Con este objetivo, la ley establece que el procedimiento se surtirá en cuatro etapas: a. Solicitud de registro; b. Análisis previo; c. Inicio de trámite formal y etapa probatoria; y d. Decisión de inscripción en el Registro de Tierras.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del análisis del texto, cuál de los siguientes enunciados NO se puede inferir del fragmento
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- el proceso de identificación de las personas vulneradas. - las pruebas recolectadas permiten al juez un proceso célere. - el objetivo principal de la inscripción del predio en el registro de tierras.
Clave de respuesta	el registro del predio es inexistente como un requisito de procedibilidad. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales LX_[...] como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración LX_[...]. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre LX_[...]. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la

	compensación, la devolución, o la indemnización. < LX_GRAM_ La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que describen los procesos de justicia restaurativa acertadamente, desde una perspectiva sustancial y procedimental el elemento reconocimiento, son 1. reconocimiento económico a través de la compensación, la devolución o la indemnización. 2. reconocimiento por parte de la víctima al ofensor como vulnerador de sus derechos y de las circunstancias de su obrar. 3. reconocimiento por parte del victimario del delito, del daño causado y la o las personas que lo sufren. 4. reconocimiento simbólico a través del ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL... PRAGM_MAXCANT... PRAGM_MAXMAN... PRAGM_MAXREL... PRAGM_MAXCAL...	La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales LX_[...]_ como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración LX_[...]_. Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses. El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre LX_[...]_.

	La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar. En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. < LX_GRAM_ La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado.> La reparación se divide en restitución y restauración. En aquella LX_[...] se pretende devolver a la víctima a la situación anterior al conflicto, como restituir la tierra al desplazado. < LX_GRAM_ En la última,> el daño es irreparable LX_[...] no se puede volver a la situación anterior al delito LX_[...], no es posible devolver lo “perdido” LX_[...], entonces, hay que restaurar a la víctima en su dignidad. La reparación del daño genera la reconciliación entre las partes que han solucionado el conflicto, la reconstrucción de la relación que antes tenían, o, incluso, la construcción de un nuevo nexo LX_[...] . El ofensor se reincorpora al grupo para evitar el aislamiento y la estigmatización de la pena. Así mismo, incluye la reinserción de la víctima a la colectividad, no pocas veces marginada con ocasión de la conducta injusta. De esta manera, se recupera la confianza en el victimario y se reconstruye el tejido social roto con el comportamiento injusto.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_5EXPNEG ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son 1. LX_ORT_ la justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad. 2. LX_ORT_ el reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para general el reconocimiento y la reparación 3. LX_ORT_ la justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima 4. LX_ORT_ la reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• 2 y 3 son correctas.

	• 2 y 4 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	El actual Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes LX_[...] consagrado en el CIA, comparado con el sistema anterior, es un sistema de justicia especial o de responsabilidad en cuanto que, por una parte, desde el punto de vista sustancial, lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas LX_[...]-sanciones LX_[...]-aplicables al o la adolescente que comete un delito y, de otro, la especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto pasivo de la acción penal. Comparado con el sistema penal formal tradicional, caracterizado por el enfoque retributivo LX_[...]-en el cual lo importante es el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil LX_[...]- el SRPA LX_[...] consagrado en el CIA, por una parte, está guiado por el principio de subsidiaridad LX_[...] en virtud del cual se consagran mecanismos alternativos al ejercicio de la acción penal para solucionar los múltiples problemas que emanan de la comisión del delito y, de otra, adopta el modelo o enfoque de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa LX_[...] en el cual se reorienta la intervención penal fundamentalmente a la toma de conciencia del adolescente sobre las consecuencias de sus actos y la necesidad de que las afronte; cobra capital importancia la reparación a la víctima y su recuperación o sanación de las heridas que produce el delito; es de suma trascendencia volver las cosas al estado anterior; lograr la reconciliación entre adolescente y víctima, < LX_REG_ lo mismo que> la reintegración tanto de aquél como de ésta al seno de la sociedad para que se puedan seguir desarrollando en condiciones básicas de convivencia. El enfoque restaurativo del SRPA abarca todos los delitos LX_[...]-aunque con implicaciones jurídico LX_[...]-penales distintas- LX_[...], LX_[...] en dos frentes: el alternativo o no formal LX_[...] que tiene una función sustitutiva del ejercicio de la acción penal en relación con determinados delitos –mediante los mecanismos de la conciliación y la mediación- LX_[...] y el judicial por medio de la acción pedagógica desplegada por el o la juez LX_[...] en cuyo caso la JR tiene función complementaria de la justicia penal formal.

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en comparación con el sistema penal tradicional, se enfoca en 1. el castigo como medio disuasivo para evitar la delincuencia juvenil. 2. un acercamiento exclusivamente punitivo similar al sistema penal formal. 3. la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes de la acción penal. 4. el principio de subsidiaridad y adopta el enfoque de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa.
Distractores PSICOME_3FORMOP... PSICOME_4PLAUSOP...	• 2 y 4 son correctas. • 2 y 3 son correctas. • 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	El Código de Procedimiento Penal ordinario dedica un libro a la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa, en el cual delimita la idea de ella; establece el debido proceso de la misma; identifica los mecanismos para que ofendido y ofensor la logren; determina las condiciones para hacer la remisión de un determinado caso al programa de la JR y las consecuencias jurídicas que derivan de la solución a la cual llegan las partes. Las mencionadas disposiciones son aplicables al SRPA debido a que: (i) el CIA establece que el procedimiento penal para adolescentes “se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (sistema penal acusatorio)...”; LX[...]_ norma ésta que necesariamente debe interpretarse sin perder de vista que LX[...]_ en “el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales LX[...]_ se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social...”; (ii) si bien las normas sobre JR no son de la esencia del sistema acusatorio LX[...]_-lo cual ha llevado a la tesis de que el Libro VI de la Ley 906 de 2004 no es aplicable al SRPA porque éste tiene regulación especial que no consagra el mecanismo de la mediación LX[...]_, lo cierto es que se trata de normas de contenido sustancial que en nada riñen con el interés superior del adolescente LX[...]_-principio que determina qué normas del procedimiento penal de adultos son inaplicables a los adolescentes que cometen delitos LX[...]_

	-; por el contrario, permiten realizar el derecho que tiene el infractor a que su caso sea resuelto con sujeción al principio de subsidiaridad, regulador del ejercicio de la acción penal contra los adolescentes LX[...] y, LX[...] (iii) carecería de sentido que el CIA le asigne al proceso la función de garantizar la JR y a las sanciones finalidad restaurativa y que, al unísono, impida la aplicación de las normas ordinarias sobre la materia.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el autor, el procedimiento penal ordinario, Ley 906 de 2004, es aplicable al SRPA porque 1. en el libro VI LX[...] se establecen las definiciones de la Justicia Restaurativa. 2. es una normativa expedida con anterioridad al SRPA. 3. las normas del sistema acusatorio se pueden armonizar con el interés superior del adolescente. 4. permite la aplicación del principio de subsidiaridad.
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 4 son correctas. • 2 y 3 son correctas. • 1 y 2 son correctas.
Clave de respuesta	3 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	Las sentencias en círculo se usan en muchas comunidades aborígenes en Canadá. En las sentencias en círculo todos los participantes, incluyendo el juez, el consejero de la defensa, el fiscal, el oficial de policía, la víctima, el delincuente y sus familias respectivas, < LX_GRAM_ sus residentes comunitarios,> se sientan frente a los demás en un círculo. Las sentencias en círculo están generalmente disponibles solamente para aquellos delincuentes que se declaran culpables. Las discusiones en el círculo están diseñadas para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto y disponer el caso, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la comunidad, las necesidades de las víctimas y la rehabilitación y castigo del delincuente.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto, una práctica restaurativa se distingue porque 1. el conflicto es el delito. 2. fortalece a la comunidad.

	3. la sentencia es lo más importante. 4. importa el consenso.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	3 y 4 son correctas. 2 y 3 son correctas. 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 27 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾ FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Tras situaciones de violencia masiva, como aquellas asociadas a conflictos internos e internacionales, quienes hacen o hicieron parte de grupos armados y LX[...]_ ▾ por tal condición LX[...]_ ▾ < LX_GRAM_ ▾ se habrán involucrado en actos propios de los combates LX[...]_ ▾ > generalmente LX[...]_ ▾ deberán responder por sus acciones ante los tribunales nacionales, especialmente cuando se trata de insurgencias o grupos armados internos. Es por ello común que LX[...]_ ▾ en las negociaciones de paz con grupos armados LX[...]_ ▾ se pacten modelos de amnistías o indultos para garantizar desarmes y reinserciones masivas de combatientes. Como ha señalado el Secretario General de las Naciones Unidas, “una amnistía cuidadosamente formulada puede apoyar el regreso y la reinserción de ambos grupos”. No obstante, esta figura tiene unos límites importantes: “no debe permitirse en ninguna circunstancia que sirva de excusa para el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o las infracciones graves de los derechos humanos”. < LX_GRAM_ ▾ Así, concluye la ONU:> “[a]l contribuir a la desmovilización y desbande de grupos paramilitares, las amnistías coherentes con estos principios pueden ayudar a impedir mayor violencia.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾	De acuerdo con el texto, los modelos de amnistías e indultos están limitados por las normas de - Amnistía Internacional - DIDH - Naciones Unidas - DIH
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	3 y 4 son correctas.

	• 1 y 2 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	"A diferencia del sistema penal de adultos, en el cual el juez o jueza es esencialmente un árbitro, en el SRPA es LX_[..._]_ ▾ además, un pedagogo; un formador que tiene el deber funcional, como director del proceso, de garantizar la JR LX_[..._]_ ▾; por ende, se le exige poseer LX_[..._]_ ▾ no sólo el conocimiento y la capacitación especial que el sistema impone, sino también las manifestaciones comportamentales y actitudinales que determinan el éxito de la JR en términos pragmáticos o aplicativos" LX_[..._]_ ▾
Enunciado RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	A partir del texto anterior LX_[..._]_ ▾ se puede afirmar: 1. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), el éxito de la justicia restaurativa depende LX_[..._]_ ▾ en parte LX_[..._]_ ▾ de las habilidades pedagógicas y actitudinales del juez. 2. El rol del juez en el SRPA implica una responsabilidad adicional en comparación con el sistema penal de adultos, ya que debe asegurar la implementación efectiva de la justicia restaurativa. 3. En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la función del juez es exclusivamente arbitral, conservando en esencia su rol en el sistema penal de adultos. 4. La justicia restaurativa en el SRPA no requiere habilidades especiales del juez, más allá de las necesarias en el sistema penal de adultos LX_[..._]_ ▾
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ ▾ PSICOME_7EXPABSO_ ▾	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa

Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ 	"(...), en cuanto a los victimarios o la parte responsable, se encuentra el argumento acerca de por qué una persona (o la generación presente) debe responder por los crímenes cometidos por sus antepasados. Este argumento es importante porque LX[...] en principio, conforme a los derechos humanos, las responsabilidades tienden a ser individuales y por culpas propias. Sin embargo, esa individualidad de la responsabilidad es estricta únicamente en materia penal y sancionatoria, y no opera en la misma forma frente al deber de reparar violaciones graves a los derechos humanos LX[...]. en estos casos, se admite que existen grupos o colectividades que tienen deber de reparar violaciones a los derechos humanos, aunque en sentido estricto no hayan sido ellas las responsables del crimen, siempre y cuando pueda imputárseles ese deber con base en algún título jurídico."
Enunciado PSICOME_11NFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	A partir del texto anterior se puede afirmar: 1. En casos de violaciones graves a los derechos humanos, es posible que se exija a grupos o colectividades reparar daños, incluso si no fueron directamente responsables de los crímenes. 2. La responsabilidad individual en materia penal no necesariamente se aplica de la misma manera en el contexto de reparaciones por violaciones a los derechos humanos. 3. En todos los casos, las responsabilidades por crímenes y reparaciones de derechos humanos deben ser individuales y basadas únicamente en culpas propias. 4. Las generaciones presentes no pueden ser obligadas a reparar crímenes cometidos por sus antepasados bajo ninguna circunstancia.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_7EXPABSO_ RESP_DISTR???_ 	• 3 y 4 son correctas. • 2 y 3 son correctas. • 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ✓

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_ 	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCAL_ 	En la audiencia de formulación de acusación LX[...] se determina la calidad de víctima, por lo que LX[...] generalmente LX[...] se reconoce como tal según el poder conferido y es posible que el ofendido concurra, lo que permite al juez emplear un enfoque restaurativo y, por lo tanto, explicarle <LX_REG_ lo

	referente a la justicia restaurativa>, o en qué consiste esta forma de solución del conflicto, las ganancias, beneficios y consecuencias jurídicas, personales, familiares y sociales que le representa. También se les indica que tanto víctima como ofensor tienen derecho a consultar un abogado. (Adaptado del Protocolo para la promoción de la justicia restaurativa en Colombia, 2019) LX_ [...]
Enunciado	De acuerdo con el fragmento anterior, las partes pueden ser informadas de los beneficios de la Justicia Restaurativa (JR) en la Audiencia de Formulación de Acusación porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la JR LX_ [...] la cual es impuesta por el juez en provecho de la comunidad, es una alternativa a la justicia retributiva. - la JR representa un riesgo para la justicia retributiva al proponer una solución a través de un acuerdo que desconoce el juez. - la JR propende por acuerdos impuestos por un mediador para solucionar problemas, como alternativa a la justicia retributiva.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	la JR es una alternativa a la justicia retributiva que tiene ventajas tanto para las personas como para la sociedad. ☒

Ítem número 31 NIVCOG_COMP	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT PRAGM_MAXREL	El segundo elemento constitucional que sirve de fundamento constitucional de la justicia transicional es la referencia constitucional a las instituciones como la amnistía y el indulto para los delitos políticos, los cuales, según la Corte, "pese a su larga tradición tanto en la antigüedad como dentro del derecho contemporáneo, podrían contarse hoy en día como posibles herramientas de justicia transicional, útiles y conducentes en la búsqueda y creación de condiciones que hagan posible o al menos faciliten, el logro de la concordia y la paz política y social".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	< LX_GRAM > Es decir,> la propia Constitución reconoce algunos mecanismos posibles para ser aplicados en la transición. 1. La Constitución proporciona una base legal para utilizar mecanismos como la amnistía y el indulto en el contexto de la justicia transicional para facilitar la paz y la concordia. 2. La inclusión de la amnistía y el indulto en la Constitución sugiere que estas herramientas tienen una relevancia histórica y contemporánea en procesos de transición política y social.

	3. La Constitución prohíbe explícitamente el uso de la amnistía y el indulto para delitos políticos en cualquier circunstancia. 4. La Corte considera que la amnistía y el indulto no tienen lugar en el derecho contemporáneo y son obsoletas para los procesos de justicia transicional.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_ ▾	1 y 2 son correctas. ☑

Ítem número 32 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Por proceso restaurativo, se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito LX_[..._] ▾, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general LX_[..._] ▾ con la ayuda de un facilitador.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾	Entre los procesos restaurativos se puede incluir: 1. la mediación. 2. el proceso policivo. 3. el proceso penal. 4. la celebración de conversaciones.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• 1 y 2 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	1 y 4 son correctas. ☑

8. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto	X, persona sometida al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), es solicitado en extradición LX_[..._] por Estados Unidos LX_[..._] por el delito de narcotráfico. Frente a este mecanismo de cooperación internacional, la Fiscalía General de la Nación ordenó la captura de dicho procesado con fines de extradición, mientras que la JEP (Sección de Revisión del Tribunal para la Paz) también avocó el conocimiento, atendiendo la solicitud presentada por el procesado, alegando la aplicación de la garantía de no extradición y, en consecuencia, la nulidad de las actuaciones, incluidas la diligencia de allanamiento y la captura. Los dos entes reclaman competencia para conocer del mismo asunto, una con fines de extradición y la otra para suspenderla.
Enunciado	Teniendo en cuenta el caso planteado, de acuerdo con la Constitución y la ley, el conflicto entre jurisdicciones debe ser resuelto por
Distractores	la Corte Suprema de Justicia LX_[...]
	el Ministerio de Justicia.
	el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Clave de respuesta	la Corte Constitucional. ☒

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá debe resolver la solicitud efectuada por el Fiscal Delegado, relacionada con la terminación del proceso de justicia y paz LX_[..._] y la exclusión de la lista del postulado X, ex integrante del Bloque Centauros de las AUC. La solicitud se realizó al amparo de la causal quinta del LX_ORT_ artículo 11A de la Ley 975 del 2005 (adicionado por el LX_ORT_ artículo 5o de la Ley 1592 de 2012), por haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, que ocurrió en el año 2005. Sobre este postulado, ya se había dictado sentencia de justicia y paz, condenándolo por los delitos de

	reclutamiento ilícito de menores, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida consumado (88 hechos) y en grado de tentativa (8), acceso carnal violento en persona protegida (9), acto sexual violento en persona protegida (1), prostitución forzada o esclavitud (2), desaparición forzada (69), tortura en persona protegida (52), entre otros. Posteriormente, en 2017, también fue condenado por un juzgado penal del circuito de Medellín por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir. La representación de las víctimas plantea que no debe accederse a la exclusión de X de esta jurisdicción, porque, de ser expulsado, las víctimas LX_[...] respecto de las cuales no se refirió LX_[...] quedarían a la expectativa de los avances que se dieron en ese sentido y en la incertidumbre de conocer el paradero de sus parientes desaparecidos forzosamente.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el caso planteado, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 975 de 2005, la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz para el procesado y su exclusión de la lista de postulados < LX_GRAM > indicaría que
Distractores PSICOME_3FORMOP	• es imposible excluirlo teniendo en cuenta la gravedad y sistematicidad de los delitos cometidos contra los LX_ORT derechos LX_ORT humanos LX_[...] • es posible excluirlo por la poca o nula importancia del postulado para contribuir con una paz estable y duradera LX_[...] > • es imposible excluirlo porque se haría nugatorio el derecho de las víctimas a conocer la verdad.>
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	es posible excluirlo porque fue condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización. > ☒

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL PRAGM_MAXMAN	Un profesor LX_[...] que reside en la zona rural de un municipio de Colombia LX_[...] recibió amenazas por parte de un grupo armado, identificando al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Ante esta situación, abandonó su vivienda, la cual LX_[...] posteriormente LX_[...] fue saqueada por el padre del estudiante LX_[...], según las versiones de la comunidad. Cuatro años después de ocurridos estos hechos, el profesor regresa a su municipio y se encuentra con su antiguo agresor. Tras

	esto, su antiguo alumno se pone en contacto para servir de mediador en el caso, siendo designado por la comunidad debido a su formación como conciliador en equidad y con el objetivo de lograr una reconciliación. Sin embargo, el profesor anuncia su intención de denunciar el hurto de sus pertenencias, un delito querellable, ante la Fiscalía General de la Nación.>
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad
Distractores RESP_DISTR???	• NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor. • NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal. • puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento.
Clave de respuesta	puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y LX[...]_ posiblemente LX[...]_ evitar el proceso judicial. ☒

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa, señalando las ventajas LX[...]_ tanto para ellos LX[...]_ como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percató de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de LX_ORT_ Justicia LX_ORT_ Restaurativa LX[...]_ es correcto afirmar que el juez
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	• puede proponerlos LX[...]_ puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad. • NO puede proponerlos LX[...]_ porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena. • NO puede proponerlos dado que el juez LX[...]_ al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía. ☒

9. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Justicia Restaurativa desempeña un papel fundamental en el Sistema de Responsabilidad Penal para LX_ORT_ Adolescentes, ya que promueve la reparación del daño causado, la reintegración del adolescente infractor LX_[...]_ y la participación de la víctima y la comunidad en el proceso. Por proceso (1) _____ (espacio en blanco) LX_[...]_ se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, < LX_GRAM_ LX_ORT_ cualesquiera otras personas> o miembros de la (2) _____ (espacio en blanco) afectados por un delito, participen conjuntamente LX_[...]_ de forma activa LX_[...]_ en la resolución de cuestiones derivadas del (3) _____ (espacio en blanco), por lo general LX_[...]_ con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos LX_[...]_ se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• tipo penal • transicional • retributivo • sociedad

Clave de respuesta RESP_DISTR???_ ▾	(1) restaurativo (2) comunidad (3) delito Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas> o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La justicia restaurativa ofrece un enfoque innovador para abordar los conflictos sociales y la delincuencia, buscando la reparación del daño causado y la restauración de las relaciones afectadas. A diferencia de los mecanismos judiciales tradicionales, la justicia restaurativa se centra en la participación de las víctimas, los ofensores y la comunidad en el proceso de resolución del conflicto. De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal LX[..._] ▾, implica, < LX_GRAM_ ▾ por una parte, comprender que la (1) _____ (espacio en blanco), principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del (2) _____ (espacio en blanco) para abordar y resolver los conflictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conflictividad LX[..._] ▾ y restablecer los derechos o bienes afectados o < LX_REG_ ▾ destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que LX[..._] ▾ desde el ámbito comunitario LX[..._] ▾ se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexo social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del (3) _____ (espacio en blanco) y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento de la colectividad.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• gobierno

	entuerto
	LX_ORT_ ▾ carcel
Clave de respuesta	(1) sanción (2) Estado (3) conflicto De tal manera, poner en práctica un enfoque restaurativo en el desarrollo del proceso penal, implica, por una parte, comprender que la sanción, principalmente la prisión, no puede ser la única ni la más importante respuesta del Estado para abordar y resolver los conflictos sociales y, en segundo lugar, que las alternativas> dirigidas a contar con instrumentos más eficaces y adecuados para superar la conflictividad y restablecer los derechos o bienes afectados o destruidos con la conducta> antijurídica no se encuentran en los mecanismos judiciales tradicionales, sino que debe incorporar herramientas que desde el ámbito comunitario se han venido decantando históricamente para superar la situación irregular y tratar de recuperar el nexos social deshecho, para garantía de los derechos y expectativas de los implicados, y con el objetivo de hacer del conflicto y su adecuada resolución un instrumento básico en el fortalecimiento *de la colectividad. ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La justicia restaurativa busca resolver los conflictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay (1) _____ (espacio en blanco) suficientes para inculpar al delincuente, y con el (2) _____ (espacio en blanco) libre y voluntario de la víctima LX_[..._] ▾ y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los (3) _____ (espacio en blanco) se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.>
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores	consenso

PSICOME_3FORMOP ▾

	• pactos
	• evidencia
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	(1) pruebas (2) consentimiento (3) acuerdos Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, (1) _____ (espacio en blanco) y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción (2) _____ (espacio en blanco), sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el (3) _____ (espacio en blanco), por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”.
Enunciado	Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• permanentes
	• penal
	• presente
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	(1) temporales (2) judicial (3) pasado

	Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Yepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa	
Contexto	???	
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores PSICOME_6AMBCAP...	El conocimiento por un pueblo LX_[...]_ de la historia de su opresión LX_[...]_ forma parte de su patrimonio y LX_[...]_ por ello LX_[...]_ se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado LX_[...]_ para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos LX_[...]_. humanos.	Derecho a la verdad
	Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	Garantías de no repetición
	Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades.	Derecho a la reparación
	Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e	Derecho a la justicia

	imparciales de las violaciones de LX_ORT_ Derechos LX_ORT_ Humanos.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ PRAGM_MAXCAL_	El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar archivos y otras pruebas de violaciones de derechos humanos. → Derecho a la verdad Derogación de las leyes que contribuyan a la violación de Derechos Humanos. → Garantías de no repetición Diseñar programas basados en medidas legislativas o administrativas financiados por fuentes nacionales e internacionales, dirigidos a individuos o comunidades. → Derecho a la reparación Los estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de Derechos Humanos. → Derecho a la justicia ✓	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Justicia transicional y justicia restaurativa	
Contexto	???	
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	Asocie lógicamente la definición, criterio o concepto de la columna derecha con las opciones o criterios presentados en la columna izquierda.	
Distractores	• Daños causados con conducta criminal LX_[...].	Alternatividad
	• Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra LX_[...].	Incidente de reparación integral
	• Dejación de armas	Desmovilización
	• Persona que ha sufrido daños LX_[...].	Víctima
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	Daños causados con conducta criminal. → Incidente de reparación integral Suspensión de la ejecución de la pena y su reemplazo por otra. → Alternatividad Dejación de armas. → Desmovilización Persona que ha sufrido daños. → Víctima ✓	

10. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_ 	“La identificación de un conjunto de normas como jurídicas, esto es, como constituyendo un “derecho” o formando parte del “derecho”, no requiere someter a dichas normas a ninguna prueba relacionada con el valor moral de sus contenidos. Se puede dar respuesta a la pregunta “¿Qué es el derecho?” sin necesidad de apelar a propiedades valorativas (sean estas morales o de otro tipo). En otras palabras, no existe relación conceptual entre derecho y moral (lo que no implica negar la existencia de otro tipo de relaciones entre ellos)”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	De acuerdo con ello, <LX_GRAM_ la opción que definiría la principal tesis del positivismo jurídico indicaría que
Distractores RESP_DISTR??_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ 	• el derecho contiene intrínsecamente una relación con los principios morales.> • el derecho tiene valores morales universales reconocibles por la razón humana.> • el derecho existe si hay normas dictadas por hombres en concordancia con los principios.>
Clave de respuesta	el derecho no requiere ser constatado por medio del valor moral. >☒

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ 	A partir de los postulados de la teoría de la argumentación jurídica, se establece que la justificación interna se refiere a un procedimiento de tipo deductivo LX_[...]_, en el cual se parte de una premisa mayor, una premisa menor y se obtiene una conclusión, <LX_GRAM_ lo cual implica que la premisa mayor se corresponde con una norma jurídica,> la premisa LX_[...]_ menor con los hechos, y la conclusión LX_[...]_ con la sentencia judicial.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	De acuerdo con el texto anterior, desde el punto de vista del razonamiento jurídico, la sentencia judicial encuentra argumentada racionalmente su justificación interna si
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ 	• existe reciprocidad lógica entre la norma jurídica y la conclusión. • existe reciprocidad lógica entre los hechos y la sentencia judicial.

	• existe reciprocidad lógica entre la premisa mayor y la premisa menor.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	existe reciprocidad lógica entre ambas premisas y la desición. ✓

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• a la demostración.
	• a la persuasión.
	• al auditorio.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	al discurso. ✓

Ítem número 46 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Manuel Atienza, quien cita a Perelman y Olbrechts-Tyteca, refiere “[...] su proximidad con la práctica hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de objetividad, sino tan sólo de imparcialidad: "...ser imparcial no es ser objetivo, es formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos” (ibidem, p. 113). La noción de imparcialidad, por otro lado, parece estar en estrecho contacto con la de regla de justicia (ser imparcial implica que en circunstancias análogas se reaccionaría igual) y con la de auditorio universal (los criterios seguidos tendrían que ser válidos para el mayor número posible y, en última instancia, para el auditorio universal””.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior y a la cualidad de quién profiere, < LX_GRAM_ se refieren > como elemento de la argumentación jurídica
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• al discurso LX_[...]_

PSICOME_4PLAUSOP ▾	• < LX_GRAM_ ▾ la norma jurídica LX_[..._] ▾ >
	• al auditorio LX_[..._] ▾
Clave de respuesta	al orador LX_[..._] ▾ ☒

Ítem número 47 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27) LX_[..._] ▾
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾	Teniendo en cuenta el texto anterior, < LX_GRAM_ ▾ NO es un argumento especial de la lógica jurídica
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• aquellos interpretativos.>
	• aquellos con mayor motivo.>
	• aquellos de reducción al absurdo.>
Clave de respuesta RESP_CLAVØ ▾	aquellos de autoridad.> ☒

Ítem número 48 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, LX_[..._] ▾ de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho LX_[..._] ▾ se utilizan tanto argumentos extra lógicos, que se basan en medios puramente jurídicos..., como argumentos LX_ORT_ ▾ para lógicos, que se basan en técnicas retóricas... y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28) LX_[..._] ▾
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	• el argumento de estricta razón legal.

	• el argumento de sentido general.
	• el argumento por subjecta materia.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el argumento de autoridad. ☒

Ítem número 49 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Según Bejarano Guzmán LX_[...] “tanto el perito de la lista de auxiliares de la justicia LX_[...] como el de parte LX_[...] ejercen oficios públicos, en virtud de que ambos prestan su colaboración a la administración de justicia, y, en esa condición LX_[...] deben “ser personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación” LX_[...] como lo manda el mismo artículo 47 del CGP” LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP_	De la anterior frase, se puede concluir que
Distractores RESP_DISTR??_ PSICOME_4PLAUSOP_	• el perito debe ser imparcial cuando lo solicitan o contratan ambas partes.
	• el perito solo debe ser imparcial cuando es un funcionario público.
	• el perito solo debe ser imparcial si lo nombra el juez de oficio.
Clave de respuesta	el perito debe ser imparcial sin importar quien lo designó o contrató. ☒

Ítem número 50 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Según Perelman LX_[...] “para poder desarrollar una argumentación LX_[...] hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).
Enunciado PSICOME_1INFOCO_ PSICOME_6AMBCAP_	A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	lo que los valores permiten hacer a las personas.
	los actos que los sujetos desarrollan en la realidad.
	los efectos que las normas producen en la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	lo que las normas permiten o exigen tratar como tal. ☒

Ítem número 51 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Para Kelsen LX[...]: “deber jurídico” u “obligación jurídica” LX[...], es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute LX[...] a la conducta opuesta LX[...] una sanción jurídica. El “derecho subjetivo”, por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él. LX[...].
Enunciado	A partir del texto enunciado, la condición necesaria para que un sujeto tenga un deber jurídico, LX[...] es
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	la existencia de un consenso social respecto a una conducta contraria.
	la aprobación de la conducta por las autoridades morales.
	una decisión judicial específica que establezca la obligación.
Clave de respuesta	la consagración normativa de una sanción a una conducta contraria. ☒

Ítem número 52 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	“Habrá quienes señalen que el testimonio debe provenir de quien es ajeno e imparcial frente al proceso, lo cual descarta a la parte como testigo pues lo inhabilita para estos efectos y LX[...] por lo tanto LX[...] la declaración de parte no podría considerarse como prueba testimonial en sentido estricto. Sin embargo, como en los sistemas de valoración en libre LX[...] no se exige LX[...] para ser testigo LX[...] que la persona que declara sea desinteresada, carecería de sentido el anterior reproche, pues LX[...] para que haya testimonio en sentido amplio, sólo es necesario que el declarante haya percibido hechos a través de sus sentidos. LX[...].”

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Según el texto, la mejor explicación de la distinción entre el testimonio en sentido estricto y el testimonio en sentido amplio LX_[...], es que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	- el testimonio en sentido amplio requiere que el declarante no haya percibido los hechos directamente, a diferencia del testimonio en sentido estricto que se basa en percepciones directas. - el testimonio en sentido estricto es aquel que se somete a un contraexamen riguroso, mientras que el testimonio en sentido amplio no se somete a ningún tipo de escrutinio. - el testimonio en sentido estricto solo se aplica a declaraciones escritas, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye cualquier declaración ya sea oral o escrita.
Clave de respuesta	el testimonio en sentido estricto proviene únicamente de testigos desinteresados y ajenos al proceso, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye declaraciones de partes involucradas en el proceso. ✓

Ítem número 53 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	LX_ORT_ <Según Hans Kelsen (1979) LX_[...] “define LX_GRAM_ > el “delito” o “acto antijurídico” como la conducta del sujeto contra quien se dirige una sanción jurídica”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior, se puede concluir que, según Kelsen, la existencia de una sanción jurídica para un acto considerado antijurídico o delito implica
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- que la sanción es un mecanismo para prevenir futuros actos antijurídicos mediante el ejemplo. - que el acto es en sí mismo inmoral y la sanción busca restaurar el orden moral perturbado. - que el acto ha causado un daño social significativo, justificando así la penalización de este.
Clave de respuesta	que el acto contraviene una norma jurídica que, al ser infringida, activa la aplicación de la sanción. ✓

Ítem número 54 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE...	Hans Kelsen considera que el “derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe

FUEENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_	a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor” LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior LX_[...] < LX_GRAM_ de las siguientes afirmaciones LX_[...] aquella que explica mejor la razón por la que Hans Kelsen rechaza la existencia del derecho natural LX_[...], señalaría> que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- el derecho natural, al basarse en principios universales e inmutables, no permite la adaptación del mismo a las circunstancias sociales y políticas de cada comunidad. - el derecho natural no se ajusta a las estructuras formales y procesales del derecho positivo, lo que imposibilita su aplicación práctica en sistemas jurídicos contemporáneos. - el derecho natural contradice los principios fundamentales de la teoría pura del derecho, al introducir consideraciones morales y éticas en la definición y aplicación del mismo.
Clave de respuesta	el derecho natural es una construcción teórica que no se corresponde con una realidad jurídica tangible, sino que responde a la necesidad humana de justificar juicios de valor. ✓

Ítem número 55 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_IRRELTEM_ FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	< LX_GRAM_ Según Hans Kelsen (1979), considera> que el < LX_ORT_ “derecho natural como tal no existe. Que tantos pensadores a lo largo de toda la historia hayan defendido su existencia se debe a que satisface una necesidad profundamente arraigada en el hombre, como es la necesidad de justificar sus juicios de valor” LX_[...] .>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM_	Teniendo en cuenta la información expuesta LX_[...] la principal razón por la que el derecho natural ha sido un concepto ampliamente defendido a lo largo de la historia es
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- porque las sociedades siempre han requerido de un marco moral inmutable para guiar la creación e interpretación de las leyes que las rigen. - porque ha demostrado ser una herramienta eficaz para el mantenimiento del orden social y político en diversas las civilizaciones existentes. - porque ha sido esencial para el desarrollo del pensamiento jurídico crítico, permitiendo la evolución de sistemas legales más justos y equitativos.

Clave de respuesta	porque satisface la necesidad humana de fundamentar los juicios de valor en principios universales, otorgándoles una apariencia de objetividad. ☒

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	La idea central de Dworkin es que <LX_ORT_ “ además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas LX[...] a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado” LX[...]>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM_	En virtud del texto anterior, es posible concluir que la relación entre los principios jurídicos de Dworkin y las reglas en el sistema jurídico es que
Distractores RESP_DISTR???_	- las reglas tienen precedencia sobre los principios jurídicos, ya que son más específicas y vinculantes. - los principios jurídicos y las reglas son independientes, porque se aplican en contextos diferentes. - los principios jurídicos y las reglas son igualmente importantes y se aplican complementariamente.
Clave de respuesta	los principios jurídicos tienen precedencia sobre las reglas y guían su interpretación y aplicación. ☒

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas LX[...] a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En ese sentido, al referirse a <LX_GRAM_ la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial>, se afirma que
Distractores PSICOME_3FORMOP_	- la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios. - la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente. - la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.

Clave de respuesta	la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones. ☑

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_IRRELTEM_ FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Los jueces, <LX_GRAM_ en consecuencia>, deben mostrar que la interpretación que proponen se ajusta mejor a los hechos relevantes de la práctica jurídica y que, al mismo tiempo, constituye la mejor justificación de esos hechos.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En virtud de ello, <LX_GRAM_ la afirmación que describe el papel de los jueces es la que indica> que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	- los jueces deben fundamentar su interpretación de la ley en la tradición jurídica exclusivamente, sin tomar en cuenta los hechos específicos del caso. - los jueces deben ajustar los hechos a la interpretación de la ley que mejor se LX_ORT_ alinee con sus preferencias personales. - los jueces deben priorizar las interpretaciones propuestas por las partes sobre su análisis, <LX_GRAM_ independiente de> los hechos y la ley.
Clave de respuesta	los jueces deben demostrar que su interpretación de la ley se LX_ORT_ alinea con los hechos relevantes de la práctica jurídica y que ofrece la mejor justificación de esos hechos. ☑

Ítem número 59 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCAL_	A continuación, se muestra una cita del texto <LX_ORT_ “Filosofía del derecho” LX_[...]_ “Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”. >
Enunciado	En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es
Distractores	- el principio de justicia distributiva. - el principio de interpretación extensiva.

	el principio de interpretación literal.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el principio de igualdad ante la ley. ✓

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	“Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior, < LX_GRAM_ el criterio utilizado por los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho LX_[...]_, señalaría>
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- la conveniencia política de la interpretación que se determine como propuesta. - la consideración de las opiniones de expertos en asuntos de orden jurídico. - la aplicación efectiva de la jurisprudencia internacional que resulte relevante.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ la preferencia de interpretación de la práctica jurídica> sobre otra alternativa LX_[...]_ ✓

Ítem número 61 NIVCOG_RECØR_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	“El principio de la comunidad de la prueba comprende LX_[...]_ a su vez LX_[...]_ tres garantías: 1) el juez, órgano público de la prueba y del proceso; 2) la indisponibilidad de la prueba LX_[...]_, y 3) la prestación económica e institucional”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el contexto, la garantía de la comunidad de la prueba implica que
Distractores RESP_DISTR???_	- el juez tiene como función la efectividad de la prueba. - debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria. - asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso.
Clave de respuesta	la prueba es indisponible por las partes LX_[...]_ ✓

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	“Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En virtud del texto anterior, <LX_GRAM_ el elemento que distingue principalmente la interpretación preferible de la práctica jurídica sobre otras interpretaciones al argumentar a favor de una proposición de derecho LX_[...]_, señalaría>
Distractores PSICOME_3FORMOP	la atención a los intereses del legislador.
	la preferencia de la autoridad judicial competente.
	la frecuencia de aplicación en casos similares.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	la coherencia con los principios fundamentales del derecho. ✓

Ítem número 63 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	debe LX_ORT_ portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.
	la fuerza demostrativa dependerá de que sean <LX_GRAM_ responsivos exactos y completos>.
	se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que <LX_GRAM_ deba conocer>.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	es una prueba indirecta porque <LX_GRAM_ el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante>. ✓

Ítem número 64 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria

Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	La equivalencia funcional es el principio cardinal dentro de la regulación del mensaje de datos como prueba. Hace referencia al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel LX_..._ , para determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas, teniendo en cuenta que los mensajes de datos LX_..._ por su naturaleza LX_..._ no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Según el texto anterior, de las siguientes afirmaciones, la que mejor describe la aplicación de la equivalencia funcional en el contexto jurídico es que LX_..._ ,
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	- los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel LX_..._ , sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba. - los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad. - los mensajes de datos que únicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.
Clave de respuesta	aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley. ☒

Ítem número 65 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	Dado que la eventual acreditación de la autenticidad de un correo electrónico requiere conocer al menos los siguientes datos LX_..._ : el emisor, el equipo o servidor entrante y saliente, la fecha y hora de envío y recepción, es conveniente LX_..._ si se puede de antemano LX_..._ poner LX_..._ a disposición de quien debe valorar el documento LX_..._ estos datos, así como la información del equipo informático de donde procede la comunicación aportada.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la estrategia más efectiva para facilitar la valoración de la autenticidad de un correo electrónico en un proceso judicial sería
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	conservar únicamente una copia impresa del correo electrónico, asumiendo que la versión física del documento es suficiente para establecer su autenticidad ante un tribunal.

	• solicitar a todas las partes involucradas en la comunicación que confirmen manualmente la recepción y el contenido del correo electrónico, utilizando este consenso como prueba de autenticidad. • utilizar únicamente software antivirus y antispam para certificar la integridad y seguridad del correo electrónico, confiando en que estos programas validen la autenticidad de la comunicación.
Clave de respuesta	emplear una firma digital en el correo electrónico, que incluya una verificación del emisor, registros de los servidores, y un sello de tiempo que certifique el momento de envío y recepción. ✓

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Algunas de las preguntas que realicen las partes deben ser eliminadas, bien porque el juez advierta, motu proprio, la respectiva causal de exclusión o porque el interesado la alegue. El régimen de objeciones responde a un número de clausus, esto es, a un grupo limitado de causales que impiden hacer la respectiva interrogación y que están expresamente consagradas en la norma, puesto que, si así no fuera, se pondría en riesgo el ejercicio del derecho de defensa y el de contradicción.
Enunciado	De acuerdo con el texto anterior, la razón por la cual un juez puede excluir una pregunta formulada por una de las partes durante un juicio es que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• la pregunta es demasiado compleja o técnica para que la contraparte la entienda, lo que lleva al juez a excluir la pregunta para simplificar el proceso • la pregunta es considerada irrelevante o no pertinente, basándose en la apreciación subjetiva del juez sobre lo que es importante para el caso. • la pregunta se refiere a información que ya ha sido discutida ampliamente durante el juicio, y el juez decide que es redundante.
Clave de respuesta	la pregunta infringe una de las causales de exclusión específicamente enumeradas en la ley, como ser sugestiva, capciosa, impertinente, o violar el derecho a NO autoincriminarse ✓

Ítem número 67 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El dictamen aportado por una de las partes no está sujeto al control de < LX_GRAM_ un auto del juez con base en el cual lo tenga como prueba>, como así se desprende del < LX_REG_ silencio al respecto del artículo 227 del CGP>. En efecto, una vez presentado el dictamen de parte, sin detenerse a examinar si está o no completo, o si reúne los requisitos y exigencias previstas a

	partir del inciso 3 del artículo 226 del CGP, el juez dispondrá que del mismo se corra traslado a la otra parte para que ejerza los derechos a aportar otro dictamen, pedir que se convoque al experto a la audiencia de contradicción, o ambas cosas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, el procedimiento adecuado que sigue el juez una vez recibido dicho dictamen es
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	- emitir un auto específico en el que decidirá si será aceptado como prueba, basándose en el cumplimiento de la ley. - evaluar de manera exhaustiva el juicio presentado para determinar si cumple con los requisitos formales y sustanciales antes de considerarlo como parte del material probatorio del caso. - proceder inmediatamente a valorar su contenido y relevancia para el caso, sin necesidad de notificar a la contraparte de lo sucedido.
Clave de respuesta	recibir la decisión sin detenerse a revisar su completitud y ordenar que se notifique a la contraparte para que esta pueda aportar su propio dictamen. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente al perito, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que aportó el dictamen, quien necesariamente solo podrá formular preguntas libres.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, que una parte pueda formular preguntas "capciosas" contra la otra parte que ha aportado un dictamen, significa qué son
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	- preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito. - preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones - preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.
Clave de respuesta	preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	En relación con la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción del mismo LX_[...]_ es preciso <LX_GRAM_ distinguir se trata de dictamen> aportado por una parte o del decretado de oficio. En efecto, si la pericia fue aportada LX_[...]_, por una parte, la contraparte deberá pedir LX_[...]_ dentro del término del traslado de la experticia LX_[...]_ que se cite a la audiencia de contradicción, a menos que el juez la convoque oficiosamente. En cambio, en el caso de dictamen pericial decretado de oficio, el juez convoca a la audiencia de contradicción a la que siempre deberá asistir el perito.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior, la diferencia principal entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno decretado de oficio por el juez es que LX_[...]_,
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• en ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia. • el perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio. • si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado LX_[...]_, por una parte. ☒

Ítem número 70 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Por su lado, la doctrina constitucional ha interpretado que la prueba es derecho fundamental, aunque, como se ha estudiado antes, la expresión genérica para el derecho probatorio ha sido variable, porque también se usa «derecho a presentar y controvertir las pruebas» o simplemente «las garantías probatorias» del debido proceso LX_[...]_, igualmente LX_[...]_ es usual el «derecho a la verdad».
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto anterior, teniendo en cuenta la doctrina constitucional y su interpretación del derecho probatorio dentro del debido proceso, la opción que mejor describe la naturaleza del derecho a la prueba es que <LX_GRAM_ éste LX_[...]_,

Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾ RESP_DISTR??_ ▾	el derecho a la prueba> se limita exclusivamente a la facultad de presentar pruebas en juicio, sin implicar la posibilidad de controvertir las pruebas presentadas por la contraparte.
	la interpretación constitucional del derecho a la prueba> sostiene que este derecho fundamenta su importancia en la creación de obligaciones procesales para la parte demandada, sin considerar la posición de la parte demandante.
	La doctrina constitucional> define el derecho a la prueba únicamente como el derecho a la verdad, entendiendo este como una garantía aislada del resto de las garantías probatorias.
Clave de respuesta	según la doctrina constitucional, engloba tanto la presentación como la controversia de pruebas, formando parte de las garantías probatorias del debido proceso. ✓

Ítem número 71 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	El objeto del derecho fundamental a la prueba es señalado por el contenido de la norma de derecho fundamental y de la obligación jurídica fundamental, que consiste en una acción fáctica positiva u omisión a cargo del obligado, cuyo cumplimiento es necesario para la realización del derecho, vale decir, para la posición jurídica del sujeto.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con el texto anterior, el objeto del derecho fundamental a la prueba según el contenido de las normas de derecho fundamental y las obligaciones jurídicas fundamentales es
Distractores RESP_DISTR??_ ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	proporcionar una ventaja competitiva a una de las partes en el proceso judicial, facilitando un mayor acceso a las pruebas en detrimento de la posición jurídica de la contraparte.
	establecer un procedimiento uniforme y estático para la presentación de pruebas en todos los casos judiciales, sin adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso.
	limitar el acceso a la prueba únicamente a las partes con recursos suficientes para cumplir con las obligaciones procesales complejas, asegurando una administración de justicia eficiente.
Clave de respuesta	garantizar que el obligado realice una acción verdadera o una omisión para la realización del derecho, estableciendo así la posición jurídica del sujeto. ✓

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria

Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El carácter público del derecho a la prueba tiene las siguientes implicaciones: de un lado, < LX GRAM se tiene derecho a acceder al sujeto obligado con la prueba, que es el Estado y sus autoridades, especialmente el juez en el plano procesal>. Del otro, se tiene derecho, formal y materialmente, a que la prueba judicial sea un asunto de interés para el proceso y no un dominio o propiedad de las partes; la prueba que es relevante y necesaria se protege independientemente de la voluntad o del interés de las partes o de terceros.
Enunciado	Según el texto, la frase "la prueba judicial sea un asunto de interés para el proceso y no un dominio o propiedad de las partes" se refiere a
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	- que todas las pruebas dentro de un proceso judicial deben ser públicamente accesibles, sin ninguna restricción de confidencialidad o relevancia legal. - que el derecho a la prueba permite a las partes decidir qué pruebas son relevantes o necesarias, sin intervención del juez o del Estado. - que las pruebas presentadas en un proceso judicial deben ser exclusivamente gestionadas y controladas por las partes involucradas, asegurando su derecho a la privacidad.
Clave de respuesta	que las pruebas en un proceso judicial deben ser consideradas desde una perspectiva de interés público, asegurando su relevancia y necesidad para el proceso. ✓

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	El conjunto de medios de prueba base de la decisión del juez debe comprender, razonablemente, todas las fuentes de prueba (medios de conocimiento) disponibles en la realidad. El derecho al aseguramiento contiene los siguientes mecanismos: la preconstitución de la prueba, la prueba anticipada o extraprocesal, los mecanismos de cadena de custodia y las reglas imperativas de eficacia probatoria.
Enunciado	Según el texto, uno de los mecanismos que se describe como parte del derecho al aseguramiento de la prueba es
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados. - las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba.

	la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad.
Clave de respuesta	la prueba anticipada o extraprocesal, < LX_GRAM_ > implicando> la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, LX_[..._]_ para garantizar su disponibilidad y eficacia. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE...	“El derecho a la prueba relevante se relaciona con la libertad de prueba, y busca que LX_[..._]_ en la producción probatoria LX_[..._]_ no se pongan obstáculos en su averiguación u obtención” LX_[..._]_
Enunciado	Según el texto anterior, el concepto de relevancia de la prueba se definiría como
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso. - aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento. - conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico.
Clave de respuesta	criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica. ☒

11. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	Según Ulises Canosa Suárez, "Con el advenimiento en el derecho colombiano de los procesos orales civiles y de familia LX_[..._]_ aparece rutilante la impostergable utilidad de actualizar el estudio de la prueba LX_[..._]_, para renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud LX_[..._]_ y su decreto o admisión, para

	continuar con la práctica, recepción o incorporación LX_[...] y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción."
Enunciado	En un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?
Distractores PSICOME_3FORMOP	• LX_ORT valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez. • LX_ORT decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso. • LX_ORT restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	LX_ORT estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_COMP	Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL PRAGM_MAXMAN PRAGM_MAXCAL	< El autor Ulises Canosa Suárez indica: "El proceso oral es de presentes, no de ausentes, como era el escrito, < LX_REG donde> el juez estaba distante, las partes lejanas, algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos y los únicos que tenían contacto con el juez eran los abogados. La presencia en la audiencia se facilita y promueve con el apoyo de la tecnología. El párrafo primero del LX_ORT artículo 107 del CGP permite que las partes y demás intervinientes participen en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que LX_[...] por causa justificada LX_[...] el juez lo autorice. De la misma manera LX_[...] podrán practicarse las pruebas (LX_ORT artículo 171 CGP).">
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según lo planteado en el texto, ¿cuál es una diferencia clave entre el proceso oral y el proceso escrito en cuanto a la práctica de pruebas?
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	• LX_ORT en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados. • LX_ORT en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez. • LX_ORT en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	LX_ORT en el proceso oral LX_[...] la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología. ☒

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Contexto FUENT_IRRELCAL_	En una ciudad intermedia de Colombia, se está llevando a cabo un proceso penal contra Juan Pérez, acusado de tráfico de drogas y asociación para delinquir. La Fiscalía General de la Nación presentó LX_[..._] como evidencia principal LX_[..._] varias grabaciones telefónicas que LX_[..._] supuestamente LX_[..._] incriminan a Pérez en actividades delictivas. Las grabaciones fueron obtenidas sin una orden judicial válida. La Policía Nacional interceptó las llamadas de Pérez basándose en información anónima, pero sin la autorización judicial requerida para la interceptación de comunicaciones. Esta violación al debido proceso fue descubierta durante el juicio, cuando la defensa de Pérez cuestionó la legalidad de las pruebas presentadas. Posteriormente, la Fiscalía presentó evidencia adicional derivada de la información obtenida en las grabaciones ilícitas. Esto incluyó testimonios de co-acusados que confesaron su participación en la red de tráfico de drogas, basándose en la información obtenida de las grabaciones.
Enunciado	En el caso expuesto, usted debe decidir sobre la admisión o exclusión de las confesiones derivadas de las grabaciones telefónicas obtenidas sin orden judicial LX_[...], así, las confesiones
Distractores	- LX_ORT_ Deben ser excluidas si no es posible verificar su autenticidad y relevancia de las grabaciones para el caso. - LX_ORT_ Pueden ser admitidas si la información anónima que llevó a la obtención de las grabaciones era suficientemente creíble. - LX_ORT_ Pueden ser admitidas si la Fiscalía logra demostrar que las grabaciones no influyeron significativamente en la decisión judicial.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Deben ser excluidas del proceso porque las grabaciones fueron obtenidas sin la debida autorización judicial, violando el debido proceso. ✓

Ítem número 78 NIVCOG_APLIC_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años. Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses.

	Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales. El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido LX[...] en tres sentencias previas LX[...] que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_4PLAUSOP	En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan. 1. El uso de redes sociales LX[...] por parte de Juan LX[...] no afectó significativamente LX[...] su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general. 2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales. 3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales. 4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente.
Distractores	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ☒

12. Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR...	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT... PRAGM_MAXMAN...	En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere LX[...] tanto los aspectos favorables LX[...] como los desfavorables para

	las partes involucradas. Este principio está establecido en el LX_ORT_ artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán “en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor “con (1) _____ (espacio en blanco) e imparcialidad, y deberá tener en (2) _____ (espacio en blanco) LX_[...] tanto lo que pueda favorecer LX_[...] como lo que sea susceptible de causar (3) _____ (espacio en blanco) a cualquiera de las partes”, según las voces del LX_ORT_ artículo 235 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP	lealtad
Clave de respuesta	(1) objetividad (2) perjuicio (3) consideración En el ámbito judicial, la función del perito es fundamental para garantizar la justicia y equidad en el proceso. El perito debe actuar con integridad y mantener un enfoque imparcial, asegurando que su evaluación considere tanto los aspectos favorables como los desfavorables para las partes involucradas. Este principio está establecido en el artículo 235 del Código General del Proceso (CGP), destacando la importancia de la integridad profesional en la práctica pericial. Según Bejarano Guzmán “en el caso particular de quien obre como perito ha de desempeñar su labor “con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes”, según las voces del artículo 235 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 326) ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos

	oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán “(...), la regla general es la de que el demandante, (1) _____ (espacio en blanco) o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos <input (2)="" (3)="" (bejarano="" (espacio="" 328).<="" <input="" _____="" a="" a.="" absoluto,="" aportarlo="" autorizado="" blanco)="" blanco).="" contestación="" código="" de="" deberá="" decrete="" del="" demanda="" demanda,="" dictamen="" el="" en="" es="" estatuto="" esto="" eventos:="" general="" guzmán,="" ha="" inspección="" intervención="" judicial="" la="" los="" mirada="" no="" o="" obstante,="" oportunidad="" p="" p.="" para="" parte="" pedir="" pericial="" pericial”="" por="" presentación="" proceso="" proceso,="" propio="" prueba="" pruebas,="" práctica="" pues="" que="" quien="" respectiva="" sea="" siguientes="" sistema="" su="" sustitución="" través="" type="text" un="" una="" value="LX_[...]"/>
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto <input <="" td="" type="text" value="LX_[...]"/>
Distractores PSICOME_3FORMOP	• demandante
Clave de respuesta	(1) demandado (2) tercero (3) juez En el proceso judicial, la valoración probatoria es crucial y depende significativamente de la participación de los actores involucrados. Cada parte, desde el demandante hasta el juez, tiene un rol esencial en la presentación y evaluación de las pruebas, especialmente cuando se trata de dictámenes periciales. La normativa establece claras responsabilidades y momentos oportunos para la intervención de estos actores, asegurando así un proceso justo y equitativo. Según Bejarano Guzmán “(...), la regla general es la de que el demandante, demandado o el tercero que tenga necesidad de demostrar hechos a través de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad respectiva para pedir pruebas, esto es la demanda, la contestación de la demanda o la presentación de la intervención del tercero. No obstante, el sistema de dictamen de parte no es absoluto, pues el propio estatuto general del proceso ha autorizado que sea el juez quien decrete su práctica en los siguientes eventos: a. Sustitución de inspección judicial por prueba pericial” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 328). ☒

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa:Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el proceso judicial, el juez actúa como director y tiene la responsabilidad de evaluar la admisibilidad y relevancia de las pruebas presentadas por las partes. Este papel es especialmente importante en relación con los dictámenes periciales, <LX_REG_> donde el juez debe asegurar que se cumplan los requisitos legales sin intervenir en la autonomía de los peritos. Según Bejarano Guzmán “El (1) _____ (espacio en blanco) aportado por una de las partes no está sujeto al (2) _____ (espacio en blanco) de un (3) _____ (espacio en blanco) del juez <LX_GRAM_> con base en el cual lo tenga como prueba>, como así se desprende del <LX_REG_> silencio> al respecto del LX_ORT_ artículo 227 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) LX_[...]
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...].
Distractores PSICOME_3FORMOP	perito
Clave de respuesta	(1) dictamen (2) control (3) auto Según Bejarano Guzmán “El dictamen aportado por una de las partes no está sujeto al control de un auto del juez con base en el cual lo tenga como prueba, como así se desprende del silencio al respecto del artículo 227 del CGP” (Bejarano Guzmán, Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso, p. 332) ☒

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa:Argumentación judicial y estructura de la sentencia
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. LX_ORT_ según Atienza LX_[...] “Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades (1) _____ (espacio en blanco), pruebas (2) _____ (espacio en blanco), sino <LX_GRAM_> de mostrar el carácter razonable, plausible,> de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la (3) _____ (espacio en blanco) LX_[...] es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48).

Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	LX_ORT_ Interpretación
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) evidentes (2) demostrativas (3) argumentación En las decisiones judiciales, la argumentación es esencial para justificar la razonabilidad de las sentencias y persuadir al auditorio de su plausibilidad. Más allá de establecer verdades absolutas o pruebas concluyentes, los argumentos retóricos deben mostrar coherencia y lógica dentro del marco legal, lo que es fundamental para la legitimidad del fallo judicial. según Atienza “Los argumentos retóricos no tratan de establecer < LX_GRAM_ verdades evidentes, pruebas demostrativas,> sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 48). ☑

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la (1) _____ (espacio en blanco), que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de (2) _____ (espacio en blanco) de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista LX_[...] ; y, la otra, de carácter procesal interna y de (3) _____ (espacio en blanco) privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto.
Distractores	justificación
Clave de respuesta	(1) motivación (2) racionalización (3) dimensión En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los

	límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales. “El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación , el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636). ☑

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	“También LX_ [...]_, la Corte Suprema de Justicia LX_ [...]_, se pronunció al respecto LX_ [...]_, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “(1) _____ (espacio en blanco)”, que LX_ [...]_ según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria LX_ [...]_ ... La naturaleza escrita del documento electrónico LX_ [...]_ tal como lo entendemos, es decir, como (2) _____ (espacio en blanco) LX_ [...]_, es innegable, ya sea en su forma denominada (3) _____ (espacio en blanco), es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado LX_ [...]_ ...” (LX_ORT_ citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_ [...]_
Distractores PSICOME_3FORMOP	• documento inmodificable
Clave de respuesta	(1) documento electrónico (2) mensaje de datos (3) texto en claro “También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “documento electrónico”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como mensaje de datos, es innegable, ya sea en su forma denominada texto en claro, es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798). ☑

13. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	El autor Daniel Delgado LX[...] en el texto El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, indica que: "El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales. En este sentido, la Interamericana señala que el primer párrafo del artículo 8o. del "Pacto de San José" reconoce el "debido proceso legal" y LX[...] juntamente con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo LX[...] consagra el derecho de acceso a la justicia". (2011, p. 308)
Enunciado	Cuando el autor expresa "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" LX[...] hace referencia a
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo. • la existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen. • un derecho fundamental incluido con claridad en el "Pacto de San José".
Clave de respuesta	un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial. ☒

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	La autora en relación con los llamados casos difíciles plantea: "No sólo necesita el juez las virtudes judiciales para apreciar las circunstancias del caso concreto y cómo resolverlo conforme a derecho LX[...], en los casos en los que hay problemas de interpretación, relevancia, prueba o calificación, sino que también es necesaria la virtud para percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil, es decir, para darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática" (Amaya, Maria).

Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Con fundamento en el aparte transcrito, los casos difíciles requieren del/la operadora jurídica
Distractores PSICOME_3FORMOP	profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente.
	sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado.
	fuertes convicciones personales que guíen su proceder.
Clave de respuesta	aptitud crítica para comprender la complejidad del caso. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Dussan Cabrera manifiesta: “La persona LX[...]_ al asimilar y vivir con la convicción de que los valores, creencias, ideas LX[...]_ etc., de los demás LX[...]_, valen tanto como las suyas, aprende a coexistir con ellas, a escuchar y permitir ser escuchado, a aprender de los demás y LX[...]_ de ser posible LX[...]_ que ellos también aprendan de él LX[...]_; de no ser así, el Estado LX[...]_ en la Constitución Política LX[...]_ ha creado mecanismos jurídicos para que así ocurra.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Con fundamento en el texto transcrito, < LX_GRAM_ la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración deben comprender> que
Distractores PSICOME_3FORMOP	< LX_GRAM_ a pesar de diversidad de saberes y culturas>, priman los valores constitucionales.
	el intercambio histórico cultural generó un país diverso que se debe unificar.
	la coexistencia entre seres diversos enriquece el aprendizaje de los inferiores.
Clave de respuesta	la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia. ✓

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Dussan Cabrera expresa: “Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza LX[...]_, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los

	hechos naturales o sociales y LX[...] por ende LX[...] que no van en detrimento de sí mismo LX[...], de los demás ni del entorno”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la formación teórica e intelectual recibida según su profesión. - sus convicciones personales y familiares y no son negociables. - la cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.
Clave de respuesta	ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones. ☒

Ítem número 5 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	Dussan Cabrera sostiene que la imparcialidad es un principio fundamental de la ética judicial LX[...], derivado del derecho a la igualdad ante la ley LX[...] consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Todos los ciudadanos deben tener la garantía de ser tratados con imparcialidad por parte de quienes administran justicia. Este principio LX[...] no solo tiene una dimensión moral y ética, < LX_REG_ donde> la honestidad e integridad del juez son requisitos esenciales para que la sociedad confíe en aquellos encargados de determinar las responsabilidades y derechos de las personas, sino que también implica una responsabilidad judicial para asegurar la igualdad de trato y la confianza pública en el sistema de justicia.
Enunciado	Con fundamento en el texto anterior, la imparcialidad LX[...] eje central de la ética judicial LX[...] obliga a quienes administran justicia a
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- preservar LX[...] en todo caso LX[...] el buen nombre y la honra del fallador/ra. - proteger a la parte más débil, según el objeto del litigio de que se trate. - proceder en todo caso con apego estricto al ordenamiento jurídico.
Clave de respuesta	otorgar igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial. ☒

Ítem número 6 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ > Uno de los principios consagrados en Código Iberoamericano de ética es el de la integridad, según la cual> “ (...) la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura(Art. 53). El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (LX_ORT_ art.54).El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos(Art.55). LX_[...]_
Enunciado	De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez íntegro < LX_GRAM_ > son
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_6AMBCAP..._	• coherencia> entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico. • comportamiento> libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática. • comportamiento> ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno.
Clave de respuesta RESP_DISTR??_	< LX_GRAM_ > coherencia> entre la vida laboral como pública> dada la trascendencia social de la función judicial. ☑

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE..._ FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	Al hablar de "ética judicial", se le atribuye un significado deontológico. Esto implica que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si y solo si cumple con un conjunto de normas morales que exigen tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar.(Amalia Amaya. Ética Judicial) LX_[...]_
Enunciado	Según el texto anterior, el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_6AMBCAP..._	• está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos. • recibe el llamado a resolver < LX_GRAM_ > dichos casos> LX_[...]_ , a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros.

	• tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en < LX_GRAM_ > esta clase de casos>.
Clave de respuesta	puede < LX_GRAM_ > resolverlos> tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales. ☒

Ítem número 8 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	En la exposición de motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial LX_[..._] se encuentra el texto siguiente: El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente ex post facto aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero LX_[...] en el "enjuiciamiento" ético LX_[...] no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación LX_[...]; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico.(...) Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos. (Código Iberoamericano de Ética Judicial)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En consonancia con el aparte anterior LX_[...] el juez o jueza, al emitir sus fallos desde la ética judicial, debe deliberar en torno < LX_GRAM_ > a
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• la regulación de los hechos ilegales pasados y futuros tanto jurídicos como sociales.
	• a la > observancia de los deberes jurídicos y los mandatos legales.
	• el orden jurídico vigente y a las normas sociales mayoritariamente aceptadas.
Clave de respuesta	el marco legal y a las razones propias del proceder ético e integral. ☒

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_	Adela Cortina concluye su texto Ética de los jueces con esta afirmación: A fin de cuentas, el núcleo de la vida social no lo constituyen individuos aislados, sino personas que se reconocen recíprocamente como tales y de ahí

PRAGM_MAXCAL_	que puedan entenderse a sí mismas como personas. La forma que ha tomado la voluntad de hacer justicia a ese reconocimiento personal ha sido LX_[...], en nuestras sociedades LX_[...], la constitución de un Estado de Derecho, del que es un pilar básico el Poder Judicial. En ese nivel LX_[...] el reconocimiento toma la forma de jueces y destinatarios LX_[...], ligados por un derecho que debe aplicarse interpretándolo. Por eso LX_[...] la obligación más profunda del juez no es la que le liga a una institución, sino la que le vincula a las personas por las que toma sentido tanto su trabajo como el de la institución misma. Es con las personas con las que tiene contraída una obligación profunda LX_[...], por la que cobran sentido los contratos. (Cortina, Ética de los jueces)
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Con fundamento en el texto transcrito, la obligación de los jueces al decidir los conflictos puestos a su consideración consiste en realizar una
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- priorización de los intereses de las minorías porque son los intereses de las personas los que deben respetarse. - aplicación rigurosa del derecho que garantiza tratamiento igualitario a las personas involucradas en el caso. - aplicación del derecho al margen de la problemática social para garantizar la ética, independencia y autonomía judicial.
Clave de respuesta	interpretación de la norma jurídica considerando las circunstancias específicas de las personas involucradas con la decisión. ☒

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	Federico De Fazio LX_[...] en su texto Sobre el concepto de ética judicial, afirma lo siguiente: "la ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber LX_[...] en cabeza de los jueces LX_[...] de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) LX_[...] en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes LX_[...] su estructura no puede ser

	representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta". (De Fazio)
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son < LX_GRAM_ > conceptos
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• distintas> LX_[..._] > debido a que < LX_GRAM_ > unas y otras> pertenecen a diferentes corrientes filosóficas. • complementarios LX_[..._] > ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial. • diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ > relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas>. ☒

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCA_	En el texto “La Ética de los Jueces”, la profesora Adela Cortina LX_[..._] >, reflexiona sobre la ética en las personas, < LX_GRAM_ > LX_[..._] > indica LX_[..._] >, que>: "Ciertamente, la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad. Precisamente LX_[..._] > LX_OR_ > Por gozar de esa estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren, y que consiste en la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales, dado que nuestras acciones no están determinadas de forma unívoca, podemos decir que las personas son libres y responsables: han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas. Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible".(Cortina, 2008, p. 8)
Enunciado	Considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR??_	• fue creada para justificar las acciones humanas. • es el obstáculo mayor para la organización social. • hace parte de los derechos de las personas.
Clave de respuesta	es una construcción individual antes que social. ☒

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	“A fin de cuentas, el profesional vocacionado no es aquel que desde niño sintió una llamada especial, que también los hay, sino el que, teniendo unas habilidades suficientes para el ejercicio de una profesión, se esfuerza por adquirir las virtudes que corresponden a su ejercicio, las excelencias del êthos profesional, porque se percata de que el bien que esa profesión ofrece es precioso para la sociedad. LX_[...]. Que sin él esa sociedad sería mucho más inhumana. ¿Cuáles serían esas excelencias del carácter que componen el «carácter profesional» en este caso?... La voluntad de hacer justicia...El sentido de la equidad...La capacidad hermenéutica...La prudencia...La independencia...La penetración psicológica...La diligencia...La voluntad de diálogo.” LX_[...]
Enunciado	De conformidad con el texto transcrito LX_[...] las virtudes que conforman el ethos profesional son
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	• inherentes a todos los seres humanos y basta con que se practiquen. • innatas y LX_[...] por lo mismo LX_[...] no caracterizan a todas las personas. • susceptibles de transmitirse mediante procesos de formación.
Clave de respuesta	susceptibles de desarrollarse y apropiarse conscientemente. ☑

Ítem número 13 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUEENT_IRRELCA... PRAGM_MAXMAN...	Adela Cortina LX_[...] en su texto “La Ética de los Jueces”, reflexiona sobre la ética de las instituciones LX_[...], < LX_GRAM_ indica que>: LX_ORT_ las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales, porque están dotadas de una estructura LX_[...], desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, < LX_GRAM_ los ponen o no por obra>. Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces LX_[...] las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo. (Cortina, 2008, p.8) LX_[...]

Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De conformidad con el párrafo transcrito, la autora plantea que las organizaciones también pueden ser <LX_GRAM_ ▾ morales en la medida en que
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• las personas actúen conforme a su moral. • las personas que la integran lo sean. • la estructura es flexible frente a lo justo.
Clave de respuesta	la estructura imposibilita acciones injustas.> ☒

Ítem número 14 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	La Corte Constitucional LX_[...]_ ▾ en la Sentencia T-388 de 2009, desarrolla < LX_REG_ ▾ el tema del aborto en Colombia> LX_[...]_ ▾, < LX_GRAM_ ▾ indica lo siguiente>: "Encontró la Corte LX_[...]_ ▾, que LX_[...]_ ▾ en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta LX_[...]_ ▾ a todas luces LX_[...]_ ▾ un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación - LX_[...]_ ▾. En LX_ORT_ ▾ eseorden de ideas, manifestó la Corporación: “si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia LX_ORT_ ▾ delbien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta LX_[...]_ ▾ no hay LX_ORT_ ▾ nisiquiera equivalencia entre el derecho LX_[...]_ ▾ no sólo a la vida, sino también a la salud LX_[...]_ ▾ propia de la madre respecto de LX_ORT_ ▾ lasalvaguarda del embrión.” (Sentencia T-388, 2009)".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	Considerando el texto anterior, y en relación con la preeminencia del bien jurídico de la vida del feto sobre otros bienes constitucionales, la Corte argumenta que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	• la preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia. • la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto. • en casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto.

Clave de respuesta	en ciertas circunstancias LX[...] no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre. ☒

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Adela Cortina LX[...] en su texto “La Ética de los Jueces”, reflexiona sobre la independencia de los jueces LX[...], <LX_GRAM_ indica que>: <LX_GRAM_ La independencia, esencial en los casos de mayor trascendencia pública y en los que parecen más modestos.> Sin duda LX[...] el juez tiene su modo de pensar y sus opciones personales, pero, con todo lo difícil que pueda parecer, intentar mantener la independencia es una de las excelencias del carácter judicial (Cortina, 2008, p. 12).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	En el anterior fragmento, se destaca la independencia como un rasgo esencial del carácter judicial
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???	- específicamente en aquellos casos considerados difíciles para el derecho. - en todos los casos y siendo leal a sus propias convicciones. - en aquellos casos de gran importancia social, económica y política.
Clave de respuesta	en todos los casos sin consideración a sus personales convicciones. ☒

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	"<LX_GRAM_ El CGP (2012) LX[...] mediante sus postulados fundantes LX[...] pretende LX[...], <LX_GRAM_ establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente>, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos, tengan rasgos de cumplir> no solo con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónica, sino de una observancia real del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial, siendo precisamente en este aspecto que se debe buscar la verdad procesal, que tanto se habla en los procesos judiciales. LX[...] (Parra, 2012) LX[...], a luz de un sistema de garantías de los derechos Fundamentales LX[...] (Juez discrecional y garantismo".

	LX_[..._]_ (Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. Carrillo y otro)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta lo planteado por el autor, desde la ética judicial y de conformidad con lo establecido en el CGP LX_[..._]_ la administración de justicia LX_[..._]_ a través de sus fallos LX_[..._]_ debe garantizar 1. LX_ORT_ El principio de igualdad y debido proceso a las partes. 2. LX_ORT_ El principio de justicia y el principio de razonabilidad. 3. LX_ORT_ Los derechos fundamentales y el principio de legalidad. 4. LX_ORT_ Los derechos de los administradores de justicia.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• 1 y 2 son correctas.
	• 3 y 4 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	"<LX_GRAM_ Esta posición>lo que pretende demostrar es que LX_[..._]_ al implementarse en un orden jurídico concreto LX_[..._]_, un sistema de justicia oral adversarial LX_[..._]_ <LX_GRAM_ se superaría LX_[..._]_ además LX_[..._]_ con gran ventaja LX_[..._]_, para <LX_GRAM_ la prevalencia del principio de la prevalencia> del derecho sustancial de las partes por los de un sistema con exceso formalismo>, <LX_REG_ donde> una exigencia hipertecnista de formalidades jurídicas del tipo escritural LX_[..._]_, desconocen la puesta en marcha del acceso, no solo efectivo LX_[..._]_ sino eficaz LX_[..._]_ del derecho a acudir a la administración de justicia para la superación de las controversias de los ciudadano". (Carrillo de la Rosa. p.241)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... RESP_DISTR???	Teniendo en cuenta lo planteado <LX_GRAM_ por los autores>, el derecho al acceso a la justicia de los ciudadanos encuentra LX_[..._]_ en la oralidad LX_[..._]_ 1. LX_ORT_ Una forma eficiente de superar el formalismo e hiper tecnicismo. 2. LX_ORT_ Un mecanismo apropiado para lograr su efectividad y eficacia. 3. LX_ORT_ Una manera eficiente de mantener el sistema escritural.

	4. LX_ORT_ Una herramienta para negar la efectividad y eficacia del derecho.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 4 son correctas.
	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	(...) en cuanto al principio de inmediación, este busca relacionar al juez directamente con LX_GRAM_ las practica> de pruebas dentro del proceso, <LX_GRAM_ así LX_[...], como surtimiento> de las audiencias y diligencias procesales tendientes al esclarecimiento de los hechos y pretensiones materias del litigio, <LX_REG_ siendo> en la misma vista judicial que este principio toma una especial relación con el de oralidad, ya que LX_[...] como corresponde al principio de oralidad LX_[...] las audiencias tendientes al modelo adversarial buscan ponerle de presente <LX_GRAM_ al juez LX_[...] como conductor principal del proceso LX_[...] todos los elementos de juicio a la mano, para la formación y valoración de su criterio> tendiente a la construcción racional de la decisión judicial. El principio de inmediación es señalado taxativamente por el Código General del Proceso (CGP, 2012). (Carrillo de la Rosa et al) LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta lo planteado por los autores, el principio de la inmediación conduce a la construcción racional de la decisión judicial LX_[...], por cuanto 1. LX_ORT_ Relaciona directamente al/la jueza con la práctica de pruebas, audiencias y diligencias judiciales. 2. LX_ORT_ En coherencia con la oralidad LX_[...] <LX_GRAM_ evidencia todos los elementos de juicio> para la toma de decisiones. 3. LX_ORT_ En consonancia con el modelo adversarial, fomenta una justa distribución de responsabilidades. 4. LX_ORT_ Relaciona los hechos con las pretensiones planteadas por las partes en el respectivo litigio.
Distractores	• 3 y 4 son correctas.

	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 2 son correctas. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	"En <LX_GRAM_> dicho contexto>, un fenómeno de nueva data como lo es el de la constitucionalización del derecho LX_[...]_, ha trasladado toda la intensión de la ciencia jurídica hacía la materialización de los derechos y garantías que consagran las Constituciones o cuerpos de derechos LX_[...]_, <he aquí que cobra una especial consideración la teoría garantista del derecho propuesta por Ferrajolicon LX_[...]_ la que ha querido trasladar LX_[...]_ desde un estricto sentido LX_[...]_ del derecho penal LX_[...]_, al derecho procesal LX_[...]_ <LX_GRAM_> que más concretamente él ha denominado> “técnicas de garantía”, lo cual LX_[...]_ en aplicación del derecho procesal LX_[...]_ se traduce en la consolidación efectiva de una justicia procedimental que busca la justicia material y la consolidación de los derechos constitucionales fundamentales, y garantías procesales de primer orden en palabras de Ferrajoli (2006)".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto transcrito, los parámetros para la ética en la administración de justicia parten de la constitucionalización del derecho, lo que ha modificado la intención de la ciencia jurídica hacia la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• relevancia de la teoría clásica del derecho <LX_GRAM_> propuesta>. • valoración de un nuevo fenómeno jurídico a nivel global. • importancia <LX_ORT_> de derecho> entendido como técnicas de garantía.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	justicia material y la realización de los derechos constitucionales. ☒

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	<LX_GRAM_> Su propuesta> se enfoca en determinar que los procedimientos establecidos para la consolidación de los derechos deben pretender no solo <responder a garantías formales, o garantismo inocuo LX_[...]_ es decir, solo <LX_GRAM_> <LX_REG_> de tratar> de cumplir que algunos principios

	como el del debido proceso no se rompan en la construcción procesal LX_[...] sino LX_[...] , en determinar> que la postura esencial traducida en una garantía de primer orden responda a una verdadera proporcionalidad de las causas objeto del litigio, por lo que el juez LX_[...] más que valorar, debe de racionalizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general.(Carrillo, LX_[...] et al).
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Teniendo en cuenta el texto transcrito, es claro que los procedimientos no sólo deben centrarse en < LX_REG_ los aspectos formales> sino en especial en 1. LX_ORT_ Hacer realidad el llamado garantismo inocuo. 2. LX_ORT_ Respetar todas las garantías de primer orden. 3. LX_ORT_ Razonar las causas objeto de la confrontación judicial. 4. LX_ORT_ Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 2 y 3 son correctas.
	• 1 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	3 y 4 son correctas. ✓

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	"El Código general del Proceso LX_[...] mediante sus postulados fundantes LX_[...] pretende LX_[...], < LX_GRAM_ establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente>, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos LX_[...], tengan rasgos de cumplir no solo < LX_GRAM_ con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónico, sino de una observancia real> del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso.)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De conformidad con el párrafo expuesto, el funcionario judicial debe respetar los principios constitucionales y legales del proceso < LX_REG_ en atención a>
Distractores	• procurar la obtención de un resultado eficiente en el proceso.

	- concretar un proceso enmarcado únicamente en la legalidad. - proteger el interés de una de las partes de la litis a través del proceso.
Clave de respuesta	materializar la justicia para las partes a través del proceso. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	"Parra LX[...]_ citado por Carrillo y Bechara (2019) LX[...]_ indica LX[...]_ con mayor detenimiento LX[...]_ la transformación del proceso a la luz del Estado LX_ORT_ Social de derecho, un proceso como vitrina social de sus mismas instituciones LX[...]_ en este caso, < LX_REG_ siendo> la judicatura que representa un derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, presentando LX[...]_ además LX[...]_ la crítica prospectiva del juez ya no como espectador apartado de la realidad y de la llamada verdad verdadera LX[...]_ debiendo interactuar en mayor medida con las partes para el esclarecimiento de los hechos y de la valoración racional, crítica también establecida por Taruffo LX[...]_ utilizada por el juez a la hora de fundamentar su decisión". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según lo anterior, el juez en un Estado LX_ORT_ Social de LX_ORT_ Derecho debe aproximarse a la realidad de los hechos a través de una interacción
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- mínima con las partes para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. - parcializada con la parte débil para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. - afectiva con los sujetos procesales para lograr un acceso a la administración de justicia.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	racional con las partes para lograr el acceso efectivo a la administración de justicia. ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	"Es claro que el juez deberá hacer un uso razonable de su discrecionalidad judicial LX[...]_ aquella que el mismo curso natural del proceso le permite desarrollar y poner en marcha con todas las herramientas LX_ORT_

	juridiciales LX_ [...] _ , del tipo probatorio o procedimental. Uno de los principales principios generales del proceso en los que se apoya la discrecionalidad del juez LX_ [...] _ , es el principio de inmediación con las partes LX_ [...] _ , esta directriz indica que el juez deberá hacer uso de una inmediación efectiva y real de LX_ORT_ el con las partes LX_ [...] _ , para encontrar la verdad verdadera o verdad real LX_ [...] _ , con el objetivo principal de presentarle rasgos de justicia material LX_ORT_ asu fallo". (Tomado de: Carrillo, Y. y Bechara, A. (2019). Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el código general del proceso).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	< LX_REG_ Con lo anterior>, la inmediación y la discrecionalidad le permiten al juez proferir providencias con alto grado de justicia material a través de la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	• mínima interacción de las partes en el proceso. • discrecionalidad del juez con la prueba de las partes. • poca interacción del juez con las pruebas en el proceso.
Clave de respuesta	interacción efectiva de las partes y las pruebas en el proceso. ☒

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	"En la LX_ORT_ sentencia T 190 del año 2010, se establece que "la dignidad humana está comprendida dentro del marco de principios que guían la Carta LX_ [...] _ , fundante del Estado Social de Derecho LX_ [...] _ . Lo cual indica que debe estar presente en cada una de las actuaciones estatales, independientemente del sujeto sobre quien recaiga dicha actuación. Es tal la importancia que reviste LX_ [...] _ , que la garantía de los derechos humanos LX_ [...] _ , está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre". (Tomado de, Corte Constitucional, Sentencia T 190/10, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio)
Enunciado	Con lo señalado en el anterior texto, el LX_ORT_ Juez de la LX_ORT_ República LX_ [...] _ al representar al Estado en el proceso judicial LX_ [...] _ debe respetar la dignidad humana en el proceso puesto que
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	• es un concepto exclusivo de la moral y la ética personal. • tiene una conexión indirecta con los derechos humanos y fundamentales.

	es complementaria en las decisiones judiciales en un Estado de derecho.
Clave de respuesta	hace parte directa de los derechos humanos y fundamentales. ☒

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En cuanto a la independencia y a los tribunales transitorios, la Corte Interamericana afirma lo siguiente: "En la sentencia dictada en el caso Ivcher Bronstein contra Perú LX[...], se determinó que un juez no alcanza los estándares de competencia, imparcialidad e independencia requeridos por el artículo 80. LX[...], primer párrafo, de la Convención, cuando LX[...], en el momento en que ocurren los hechos violatorios de derechos humanos LX[...], el Estado crea salas y juzgados transitorios especializados en derecho público y designa a los jueces que los integran". (Delgado, 2011, p. 318)
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según el párrafo anterior, en cuanto a la independencia y los tribunales transitorios, la Corte Interamericana determinó que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	- los tribunales transitorios deben designar a jueces independientes para integrarlos. - la creación de tribunales transitorios es necesaria para garantizar la imparcialidad judicial. - los tribunales transitorios están exentos de cumplir con los estándares de competencia.
Clave de respuesta	la creación de tribunales transitorios especializados afectan la independencia judicial. ☒

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	En el texto La Ética de los Jueces LX[...], se afirma la inexistencia de la justicia LX[...], como se trata en el siguiente apartado: "No existe «la Justicia», como tal, a no ser que nos refiramos a la institución encargada de juzgar si cada uno ha recibido lo que le corresponde LX[...], y de sancionar a los infractores e indicar cómo debe repararse el daño. Pero, como es obvio, la institución no agota todo el ser de lo justo, que se dice también de las personas, las acciones y las sociedades". (Cortina, 2008, p. 7)

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del fragmento dado, la afirmación acerca de la inexistencia de la justicia tiene una implicación, LX_[...], en la cual se plantea que < LX_GRAM_ la justicia
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- es una construcción social que cambia según la cultura, la historia y el contexto socioeconómico. - la justicia> es una idea abstracta y sugiere una visión pesimista sobre la capacidad de los sistemas legales. - puede ser relativa ya que su comprensión podría variar según factores individuales y culturales.
Clave de respuesta	trasciende las instituciones judiciales, por tanto LX_[...] abarca aspectos más amplios de la vida y la sociedad. ☑

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	El autor Daniel Delgado LX_[...] en el texto “El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana LX_ORT_ De Derechos Humanos”, indica que: En opinión de la Interamericana, conforme al derecho internacional, las razones válidas para suspender o remover a un juez pueden ser la mala conducta o la incompetencia. Pero esto no significa que se pueda autorizar la destitución por la sola razón de que se hubiere revocado una determinada decisión jurisdiccional por un órgano judicial superior, pues ello puede generar en los juzgadores el temor de disenter de la opinión del órgano revisor, por lo que los medios de impugnación se deben limitar a atender los puntos de disenso. (2011, p. 314)
Enunciado	Considerando el párrafo anterior, el riesgo señalado por la Interamericana al autorizar la destitución por la revocación de una decisión jurisdiccional LX_[...], es
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	- incompetencia generalizada. - falta de medios de impugnación. - apoyo a la opinión del órgano revisor.
Clave de respuesta	potencial desconfianza para discrepar. ☑

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	En el texto La Ética de los Jueces LX_[...]₁ se afirma lo siguiente: "El mundo moderno ha terminado primando las normas sobre las actividades, lo cual no es buena cosa, porque nuestra existencia es vida activa y las profesiones, por ejemplo, se desarrollan como actividades profesionales. Pero también es cierto que LX_[...]₂ a lo largo de la historia LX_[...]₃ < LX_GRAM_ las distintas actividades se comprenden a sí mismas> desde la trama de un conjunto de normas LX_[...]₄, expresivas de la conciencia moral social LX_[...]₅, que configuran esas actividades de muy diferente forma en las distintas etapas". (Cortina, 2008, p. 10) LX_[...]₆
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Considerando el párrafo anterior, la primacía de las normas sobre las actividades en el mundo moderno se da porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la ética y la moral están en declive debido al predominio de las normas escritas sobre las actividades cotidianas. - la creciente desconexión entre normas sociales y actividades humanas generan preocupación sobre la coherencia de las normas. - las actividades profesionales han experimentado un cambio en su dinámica y su relevancia en la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las normas sociales influyen significativamente en la configuración y el desarrollo de las actividades humanas. ☒

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	"El titular del derecho al juez independiente es el justiciable, es decir, la persona situada precisamente frente a aquel juez que resolverá el litigio. Como correlato, existen dos deberes a cargo de sujetos normativos distintos: el juez y el Estado. El primero de ellos se encuentra obligado a juzgar "únicamente conforme a —y movido por— el derecho", mientras que las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de realizar injerencias indebidas LX_[...]₁ ya sea en el Poder Judicial LX_[...]₂ o en la persona del juez en específico". (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.) LX_[...]₃
Enunciado	De acuerdo con el enunciado, el Estado LX_[...]₄ a través de sus diversas autoridades públicas, para posibilitar un juez independiente LX_[...]₅ debe
Distractores	regular de manera estricta sobre la independencia judicial.

	• viabilizar la independencia de todas las ramas del poder público.
	• permitir que cada juez/a actúe conforme su criterio personal.
Clave de respuesta	garantizar la independencia de quienes administran justicia. ☒

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El Estado, además de garantizar la independencia institucional y personal, está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente LX_[..._] no solo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática. (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.) LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del anterior enunciado, es dable afirmar que la independencia en las decisiones de la rama judicial
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	• permite la aplicación de penas ponderadas al justiciable. • tiene una conexión directa con sociedades autoritarias. • influye en la naturaleza de los pronunciamientos judiciales.
Clave de respuesta	garantiza la transparencia necesaria en las democracias. ☒

Ítem número 31 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El objetivo de la protección a la independencia institucional del Poder Judicial y del juez en lo individual es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. En este sentido, cabe recordar que LX_[..._] para la Corte Interamericana LX_[...] <LX_GRAM_ los jueces, a diferencia de otros <LX_GRAM_ servidores públicos de Estado>, cuentan con garantías “reforzadas”, en atención a la independencia que debe poseer para el ejercicio de sus funciones. (Tomado de: Ávila, D. (2011). El derecho fundamental al

	juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21. P 305-329.)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Frente a lo anterior, es dable afirmar que < LX_GRAM_ el servidor público circunscrito a la rama judicial, en especial el juez o la jueza LX_[...]
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	• en el ejercicio de su cargo LX_[...] está supervisado/a por jueces de mayor jerarquía. • está sometido/a a interferencias externas frente a sus actividades. • tiene restricciones en sus actividades frente a otras autoridades estatales.
Clave de respuesta	goza de protección especial que le permiten cumplir con sus obligaciones>. ☑

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado y la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo. A diferencia de Aristóteles, la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia. Los grandes filósofos políticos modernos (Hobbes, Locke, Rousseau) relegaron el tema de la justicia, aunque de sus teorías pueden ser extraídas nociones implícitas al respecto. El tema y meta de la filosofía política de la época era cómo podría ser establecida una sociedad ordenada, cómo habría de fundarse el Estado. (Tomado de: Fernando Aranda Fraga, “John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad”, Philosophica. N° 16 (Noviembre de 2000): 61 79.) LX_[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• parte de la justicia explícita como teoría. • decide según la justicia olvidando la ley. • adopta el concepto abstracto de justicia.
Clave de respuesta	se basa en la razón, el orden y el Estado. ☑

14. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto	El LX_ORT_ Juez M es un juez experimentado y reconocido en la Rama Judicial por sus polémicas decisiones y su afición al LX_ORT_ Póker. Todas las tardes, el juez M organiza partidas de póker en su casa, donde invita a varios colegas, incluyendo a la LX_ORT_ Jueza P, una LX_ORT_ Jueza recién nombrada al cargo y que ha estado trabajando en un caso de corrupción empresarial que ha captado la atención pública. Durante una de las partidas de póker, el juez M aprovechó el ambiente relajado para hablar con la jueza P sobre el caso en el que ella estaba trabajando. En medio del LX_ORT_ dialogo, LX_ORT_ El juez M < LX_GRAM_ le insinuó a la jueza P para que alineara> sus decisiones y opiniones con las suyas, sugiriendo que una sentencia más favorable hacia los acusados podría ser beneficiosa para su carrera judicial. La LX_ORT_ Jueza P tomó como broma el comentario, pero LX_[...]_ en varias ocasiones, durante estas reuniones informales, el juez M continuó insinuando que sus decisiones judiciales deberían estar en consonancia con sus propias opiniones sobre el caso. La jueza P, sintiéndose incómoda y presionada por las insinuaciones del juez M, decidió presentar una queja en la que detalló las conversaciones que ocurrieron durante las partidas de póker y cómo el juez M había intentado influir en sus decisiones judiciales fuera del entorno profesional.
Enunciado	Frente al caso anterior LX_[...]_ el Código Iberoamericano de Ética Judicial prevé que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- la actuación del LX_ORT_ Juez M es adecuada porque los hechos sucedieron en un escenario privado LX_[...]_ propio de una relación de confianza más allá de lo profesional. - el juez M podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia. - el LX_ORT_ Juez M LX_[...]_ como ciudadano LX_[...]_ es libre de expresar sus opiniones respecto de cualquier asunto de interés público.

Clave de respuesta	al juez M no solo se le exige éticamente que sea independiente LX[...] sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas. ☒

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	Un juez ha sido nombrado recientemente en una ciudad importante. Poco después de asumir el cargo, se reciben varias denuncias anónimas alegando que el juez ha mostrado comportamientos inapropiados fuera del ámbito judicial, incluyendo comportamientos que podrían ser considerados inmorales. Se inicia una investigación para determinar la veracidad de las denuncias. Se recogen testimonios de diversas fuentes y se revisan las actividades del juez en cuestión. En este caso LX[...] se enfrenta el desafío de interpretar el concepto jurídicamente indeterminado de "buena conducta". LX_ORT_ se debe decidir si el comportamiento del juez, aunque no necesariamente ilegal, es incompatible con los valores y principios éticos que se esperan de alguien en su posición. En los términos del CIEJ LX[...] LX_ORT_ art. 54 LX[...] "El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función." LX[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Respecto del caso anterior se puede afirmar: Afirmación 1. La exigencia de "buena conducta" en el contexto del comportamiento de un juez en ejercicio se interpreta como una expectativa de comportamiento ético LX[...] tanto dentro LX[...] como fuera del tribunal. Afirmación 2. Se debe utilizar la moral social y los principios constitucionales para determinar que el juez debe mantener un estándar de conducta que refuerce la confianza pública en la justicia, aplicando las consecuencias adecuadas LX[...] según la gravedad de las faltas. Afirmación 3. La "buena conducta" LX[...] exigida a los jueces LX[...] se refiere únicamente a sus acciones dentro del ámbito estrictamente profesional del tribunal, sin tener en cuenta su comportamiento privado fuera de la función judicial.

	Afirmación 4. Es pertinente considerar únicamente la legalidad de las acciones del juez, sin entrar a valorar aspectos éticos o la percepción social de su conducta, que son elementos subjetivos.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_7EXPABSO ▾	Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.
	Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	Las afirmaciones 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	Las afirmaciones 1 y 2 son correctas. ✓

Ítem número 35 NIVCOG_APLIC_ ▾	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	Un juez colombiano tiene LX_[...]_ ▾ a su cargo LX_[...]_ ▾ un caso de alto perfil que involucra a un personaje influyente como acusado. El LX_ORT_ ▾ Juez ha estudiado cuidadosamente las pruebas en el proceso y se ha formado una opinión sustentada del caso. Sin embargo, el juez ha recibido presiones de diversos sectores de la sociedad. Por un lado, grupos de activistas exigiendo una condena ejemplar, y, por otro lado, seguidores del personaje han lanzado una campaña sugiriendo que el juicio es un ataque político LX_[...]_ ▾ cuestionando LX_[...]_ ▾ así mismo LX_[...]_ ▾ la imparcialidad del juez. Además, < LX_GRAM_ ▾ el LX_ORT_ ▾ Juez ha recibido amenazas contra su vida y su carrera si decide obrar en uno u otro sentido frente al caso.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	Del caso expuesto LX_[...]_ ▾ se pueden realizar las siguientes afirmaciones correctas: Afirmación 1. El juez debe aplicar la ley sin sesgos, a pesar de las presiones de diferentes sectores sociales y las amenazas recibidas. Afirmación 2. El juez debe fundamentar su decisión en las pruebas, basándose exclusivamente en el Derecho, como lo exige su papel institucional. Afirmación 3. El LX_ORT_ ▾ Juez debe escuchar a los sectores sociales y medios de comunicación LX_[...]_ ▾ que suelen aportar elementos pertinentes para la valoración de las pruebas en el caso.

	Afirmación 4. En casos de alto perfil, el juez debe considerar el impacto social y político de su decisión, pues la justicia no se agota en la aplicación estricta de la ley, sino que debe responder a las expectativas de la sociedad.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	Las afirmaciones 2 y 3 son correctas.
	Las afirmaciones 3 y 4 son correctas.
	???
Clave de respuesta	Las afirmaciones 1 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 36 NIVCOG_APLIC_ ▾	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	Un juez debe fallar sobre la presunta ocurrencia de peculado por apropiación. En este proceso, el acusado es el secretario de infraestructura del municipio, quien fue compañero de bachillerato <del juez de conocimiento LX_[...]_ ▾> y, de hecho, fue su cuñado hace varios años. Con base en el material probatorio, es evidente LX_[...]_ ▾ para el juez LX_[...]_ ▾ que el secretario municipal de infraestructura se apropió de recursos públicos LX_[...]_ ▾; pese a esto, el juez decide absolverlo LX_[...]_ ▾ ya que es consciente del profundo dolor que puede traer para la familia del acusado LX_[...]_ ▾ a quien conoce desde su niñez.
Enunciado	De acuerdo con el caso anterior, los postulados de la ética judicial LX_[...]_ ▾ derivados del texto constitucional, que no tuvo mayoritariamente en cuenta el juez a la hora de tomar su decisión, fueron LX_[...]_ ▾
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	Separación de LX_ORT_ ▾ Poderes, LX_ORT_ ▾ Decoro y LX_ORT_ ▾ Servicio a la LX_ORT_ ▾ Comunidad.
	Servicio a la LX_ORT_ ▾ Comunidad, LX_ORT_ ▾ Celeridad y LX_ORT_ ▾ Soberanía LX_ORT_ ▾ Territorial.
	Celeridad, LX_ORT_ ▾ Prevalencia del LX_ORT_ ▾ Interés LX_ORT_ ▾ General y LX_ORT_ ▾ Soberanía LX_ORT_ ▾ Popular.
Clave de respuesta	Imparcialidad, LX_ORT_ ▾ Prevalencia del LX_ORT_ ▾ Interés LX_ORT_ ▾ General y LX_ORT_ ▾ Servicio a la LX_ORT_ ▾ Comunidad. ☒

15. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	En el Art. 1 de la Constitución Nacional LX[...] hacen falta cuatro conceptos que le dan sentido a dicho texto. Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con (1) _____ (espacio en blanco) de sus entidades territoriales, democrática, participativa y (2) _____ (espacio en blanco) LX[...] fundada en el respeto de la (3) _____ (espacio en blanco) humana, en el trabajo y la (4) _____ (espacio en blanco) de las personas que la integran LX[...] y en la prevalencia del interés general.
Enunciado	Considerando el texto anterior, arrastre la palabra correcta en el espacio correspondiente.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• garantía • derecho • respeto • cuidado
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	(1) autonomía (2) pluralista (3) dignidad (4) solidaridad Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_	El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son (1) _____ (espacio en blanco). Las actuaciones serán (2) _____ (espacio en blanco) y permanentes con las excepciones que establezca la ley y LX[...] en ellas LX[...] prevalecerá el derecho (3) _____ (espacio en blanco). Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. LX[...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento anterior LX[...]

Distractores PSICOME_3FORMOP	• objetivas
	• procesal
	• reconocidas
Clave de respuesta RESP_DISTR???	(1) independientes (2) públicas (3) sustancial El Art. 228 de la Constitución Nacional ordena: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ☒

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_IRRELTEM_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al (1) _____ (espacio en blanco) de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los (2) _____ (espacio en blanco) generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad (3) _____ (espacio en blanco)”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el texto transcrito LX[...] hacen falta tres palabras que le dan sentido a dicho mandato. De las siguientes opciones, marque aquellas que faltan en el documento anterior LX[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	• mandatos
	• postulados
	• individual
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) imperio (2) principios (3) judicial El Art. 230 de la Constitución Nacional estableció: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”. ☒

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto PRAGM_MAXMAN_	La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la (1) _____ (espacio en blanco) del juez, el buen funcionamiento de un sistema de (2) _____ (espacio en blanco) procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las (3) _____ (espacio en blanco) judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) LX [...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado LX [...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	• prevalencia
	• principios
	• autoridad
Clave de respuesta	(1) legitimidad (2) impugnaciones (3) resoluciones La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014) ✓

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	< LX GRAM_ En módulo de ética judicial> LX [...] se establece la diferencia entre ética y moral LX [...], faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido: La diferencia LX [...] entonces LX [...] radicaría en que LX [...] mientras la (1) _____ (espacio en blanco) es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el (2) _____ (espacio en blanco), la (3) _____ (espacio en blanco) es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:
Distractores PSICOME_3FORMOP	• deber ser
	• ética
	• moral
Clave de respuesta RESP_DISTR???	(1) ética (2) deber ser (3) moral La diferencia entonces radicaría en que mientras la ética es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el deber ser, la moral es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21) ☒

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Ética, independencia y autonomía judicial	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En el texto "Sobre el concepto de ética judicial" LX[...] Federico De Fazio desarrolla conceptos centrales para la ética judicial.	
Enunciado PRAGM_MAXMAN_ PSICOME_6AMBCAP...	Empareje los conceptos con su respectiva definición.	
Distractores	< LX_DISPINFORM_ < LX_GRAM_ LX_ORT_ ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones> o, en un sentido lógicamente inverso, < LX_GRAM_ prohíbe LX[...]_ que el juez falle> cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos LX[...]_ o instituciones públicas o privadas>	independencia
	< LX_GRAM_ LX_ORT_ ordena que el juez tome decisiones> desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso.	deontologismo
	LX_ORT_ significa, < LX_REG_ lisa y llanamente>, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno.	imparcialidad

Clave de respuesta	significa, lisa y llanamente, que existe un conjunto de normas morales que pueden restringir la persecución de lo bueno. → deontologismo ordena que sea el propio juez el que tome las decisiones o, en un sentido lógicamente inverso, prohíbe. que el juez falle cediendo ante la presión ejercida por parte de otros individuos, grupos de individuos o instituciones públicas o privadas → independencia ordena que el juez tome decisiones desprovisto de un interés arbitrario vinculado con el resultado del proceso. → imparcialidad ☒

16. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ FUENT_INCOHINDE...	La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas LX [...], debido a que “la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad”. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. LX [...] Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional. LX [...]
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior < LX_GRAM_ es LX [...] según la Corte Constitucional es LX [...],>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar. - que la violencia de género es estructural, ya que surge para < LX_GRAM_ preservar una escala de valores a un orden social> establecido históricamente. - que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiéndole miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.

Clave de respuesta	que la agresión es LX[...]_ a la vez LX[...]_ un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación. ☒

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	Con relación al fenómeno del acoso o intimidación escolar, la Corte Constitucional < LX_GRAM_ a acotado> algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso, en razón de las diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes. LX[...]_ Tomado de la Sentencia T-478-15, Corte Constitucional. LX[...]_
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión LX[...]_, < LX_GRAM_ frente a los problemas estructurales del acoso escolar puede afirmarse que>,
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- el acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra < LX_GRAM_ alguien LX[...]_ usualmente LX[...]_ está> en una posición de poder inferior a sus agresores. - el acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y < LX_GRAM_ derechos> LX[...]_, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta. - el acoso escolar es una acción deliberada LX[...]_, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GE...	el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes. ☒

Ítem número 45 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_	"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación LX_ORT_ de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. < LX_GRAM_ La define como> "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular < LX_GRAM_ LX_ORT_ el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer>, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

	fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil LX_[...] o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los < LX_REG_ Estados parte> garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizarla igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección LX_ORT_ dela salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias LX_[...] dematernidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave. LX_[...] Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional. LX_[...]
Enunciado FUENT_IRRELCAL_ PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Además de < LX_GRAM_ las exigencias generales exigidas> para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General LX_ORT_ de Naciones Unidas LX_[...] , solicitó
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. • adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer. • establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer. ☒

Ítem número 46 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_	La Corte Interamericana de Derechos Humanos aborda la importancia del juez natural y el debido proceso en casos de violaciones de derechos humanos.
Enunciado FUENT_IRRELTEM_ PSICOME_1INFOCO...	El derecho que se ve afectado cuando la justicia militar asume competencia en casos que corresponden a la justicia ordinaria es
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• el derecho a la privacidad. • el derecho a la propiedad. • el derecho a la libertad de expresión.
Clave de respuesta	el derecho al juez natural y al debido proceso. ☒

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En el caso Cruz Sanchez y otros vs LX[...]_ Perú, la Corte consideró que las ejecuciones extrajudiciales de las presuntas víctimas debían ser investigadas por la justicia ordinaria.
Enunciado	LX_ORT_ la Corte, respecto a la competencia de la jurisdicción militar en el caso de las presuntas ejecuciones extrajudiciales, determinó
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_5EXPNEG PSICOME_8INDEITEM	- que la jurisdicción militar era competente solo para casos de tortura. - que la jurisdicción militar solo debía investigar los casos que involucraban a civiles. - que la jurisdicción militar debía investigar todas las ejecuciones extrajudiciales.
Clave de respuesta	que la jurisdicción militar no debía investigar las ejecuciones extrajudiciales. ☒

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCAL_	La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una jurisprudencia constante sobre los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.
Enunciado	La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es
Distractores PSICOME_5EXPNEG PSICOME_8INDEITEM	- que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional. - que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares. - que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra.
Clave de respuesta	que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos. ☒

Ítem número 49 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En el caso Suárez Peralta vs LX[...]_ Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos discute las circunstancias bajo las cuales la prescripción es inaplicable LX[...]_ según el Derecho Internacional LX[...]_ para ciertos delitos graves.

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El tipo de conductas <LX_GRAM_> menciona la Corte que requieren> la inaplicabilidad de la prescripción para mantener vigente el poder punitivo del Estado son las
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• conductas que afectan la economía del Estado. • conductas de corrupción administrativa. • conductas relacionadas con el espionaje.
Clave de respuesta	conductas de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial. ☒

Ítem número 50 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En el caso Suárez Peralta vs LX[...]_ Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.
Enunciado	La Corte LX[...]_ sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta LX[...]_ concluye
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_5EXPNEG	• que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas. • que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso. • que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.
Clave de respuesta	que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios. ☒

Ítem número 51 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	En el caso Suarez Peralta LX_ORT_ Vs LX[...]_ Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece distinciones entre violaciones de derechos humanos y violaciones graves de derechos humanos, y analiza la aplicabilidad de la prescripción de procedimientos penales.
Enunciado	La Corte LX[...]_ respecto a la aplicabilidad de la prescripción en casos de violaciones graves de derechos humanos LX[...]_ considera
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP	• que la prescripción solo aplica en casos de desaparición forzada.

PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_5EXPNEG ▾ PSICOME_8INDEITEM ▾	- que la prescripción es aplicable a todos los casos sin excepción. - que la prescripción siempre aplica a violaciones de derechos humanos.
Clave de respuesta	que la prescripción no es aplicable a violaciones graves de derechos humanos. ✓

Ítem número 52 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾	En el caso Gelman LX_ORT_ ▾ Vs. Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refiere a la medida de reparación que involucra la creación de una Comisión Interministerial para investigar desaparecidos entre 1973 y 1985.
Enunciado	La característica que debe tener la Comisión Interministerial según la Corte es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	- que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública. - que opere sin la participación de las víctimas. - que se limite a recopilar información de medios de comunicación.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ ▾	que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público. ✓

Ítem número 53 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	En el caso Gelman vs LX_[...] ▾ Uruguay, < LX_GRAM_ ▾ la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisa> la implementación de un programa de derechos humanos para agentes del Ministerio Público y jueces del Poder Judicial del Uruguay.
Enunciado	La observación y preocupación que manifestó la Corte sobre el programa de capacitación en derechos humanos reportado por el Estado es
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ PSICOME_5EXPNEG ▾	- que los cursos eran demasiado largos para los participantes. - que el programa estaba completamente documentado y detallado. - que los cursos solo se ofrecían a abogados particulares.
Clave de respuesta	que no había evidencia de la permanencia del programa y su contenido. ✓

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXCAL_	En el caso Gelman vs LX [...] Uruguay, < LX_GRAM_ la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa> las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue
Distractores PSICOME_5EXPNEG	- que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. - que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. - que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. ☒

Ítem número 55 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ En reiterada jurisprudencia>: “< LX_GRAM_ la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, LX [...] esta tiene su sustento> en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales LX_ORT_ dederechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad”. Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y < LX_REG_ se da> a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en < LX_GRAM_ que LX [...] ,
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. - el Código de la Infancia y la Adolescencia LX [...] , soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

	en virtud del marco internacional LX[...], los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.
Clave de respuesta	la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.> ✓

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCAL_ PRAGM_MAXREL_	< LX_GRAM_ El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995 LX[...], se aprobó el 9 de junio de 1994 LX[...]-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará LX[...], que define> la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. < LX_REG_ Al igual>, en Sentencia T-878 de 2014, la Corte precisó que “[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad LX[...], como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Un argumento del texto citado LX[...] en concordancia con la Convención Interamericana LX[...] es que LX[...],
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. - la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. - el dominio masculino se dirige < LX_GRAM_ contra de> las mujeres o personas con diversidad de género.
Clave de respuesta	la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo< LX_GRAM_ individual, social>. ✓

Ítem número 57 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXCAL_	De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18 LX[...]. Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación LX[...], en los casos de violencia contra la mujer LX[...], debe “emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares LX[...], que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos

	probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad”. LX_[...] Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional. LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar <LX_GRAM_ de forma LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.> <una investigación LX_[...], para determinar si se trata de un patrón de conducta.> - una investigación rápida LX_[...], centrada en la iniciativa procesal de la víctima.>
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.> ☒

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_ FUENT_INCOHSYLL_	La perspectiva del enfoque diferencial propuesta por parte de la Corte Constitucional se ha planteado para el caso específico <LX_GRAM_ de: “identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara> en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”. LX_[...] Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional. LX_[...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es <LX_REG_ el que se refiere a que> LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_5EXPNEG	- la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento. - la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual. - la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas <LX_GRAM_ de este> o de diferentes géneros.
Clave de respuesta	la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación. ☒

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXREL_	En el contexto del derecho a la salud LX_[...], frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, <LX_REG_ tal como> los convenios

PRAGM_MAXCAL_	internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución. Tomado de la Sentencia C-754 LX_ORT_ de 15. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Entre los convenios y tratados internacionales que <LX_REG_ aportan a un contexto más integral> a la salud de las víctimas de violencia sexual LX_[...], se encuentra LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP	- la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer. - la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. - la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.
Clave de respuesta	el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud. ☒

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	<LX_GRAM_ Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo>, la Corte Constitucional ha manifestado que: “Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale LX_[...] en el fondo LX_[...] a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es LX_[...] a un escrutinio estricto”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es LX_[...],
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	- la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual. - la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual. - la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.
Clave de respuesta	la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación. ☒

Ítem número 61 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género

Contexto FUENT_INCOHSYLL_ ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾ PRAGM_MAXCAL_ ▾	De acuerdo con el criterio de la Sentencia C-735-17 Corte Constitucional, la violencia psicológica se caracteriza por que: “se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir LX_[..._]_ ▾ en una persona LX_[..._]_ ▾ sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma LX_[..._]_ ▾, que le generan baja de autoestima. Se trata de agresiones silenciosas y sutiles que no afectan la integridad física y que suponen una mayor dificultad probatoria, por lo que exigen del operador judicial un rol más activo en la consecución de la igualdad procesal entre las partes”. LX_[..._]_ ▾ Tomado de la Sentencia C-735-17, Corte Constitucional. LX_[..._]_ ▾
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	La acción que se relaciona más de cerca con la caracterización anterior, LX_[..._]_ ▾ < LX_GRAM_ ▾ hace referencia a cuando < LX_REG_ ▾ la mujer> LX_[..._]_ ▾,
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• humillada delante de otras personas.> • es intimidada o asustada a propósito. • es amenazada con daños físicos directa o indirectamente.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	es insultada o se la hace sentir mal con ella misma. ☒

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXREL_ ▾	La Sentencia T-462/18 estudió el caso de una mujer víctima de violencia intrafamiliar que acudió a la tutela por considerar vulnerados sus derechos dentro de los procesos de reglamentación de visitas y medidas de protección.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾	De acuerdo con la jurisprudencia citada en la sentencia, el principio de imparcialidad, en el análisis de casos de violencia contra la mujer por parte de las autoridades judiciales, implica
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	• decidir el caso como si la violencia hubiera sido ejercida contra un hombre, para evitar sesgos a favor de la mujer. • centrarse únicamente en el relato de la víctima, sin necesidad de evaluar el acervo probatorio en su conjunto. • fallar siempre a favor de la mujer denunciante, sin considerar los argumentos y pruebas aportados por el presunto agresor.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ ▾ atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones> , excluyendo la aplicación de estereotipos de género. ☒

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_	< LX_GRAM_ > De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el LX_ORT_ Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada>; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.
Enunciado PRAGM_MAXMAN_	De acuerdo con el voto razonado del LX_ORT_ Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la LX_ORT_ desapariciónforzada de personas, son
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la vida y la integridad personal. - la vida y la libertad personal. - el acceso a la justicia y la integridad personal.
Clave de respuesta	el acceso a la justicia y la libertad personal. ☒

Ítem número 64 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ > Basado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en> la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_5EXPNEG	- las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte. - el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente. - las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
Clave de respuesta	había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA. ☒

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género

Contexto PRAGM_MAXMAN_	La Corte Constitucional, en la Sentencia T-152/07, analiza si la negativa de permitir el ingreso de Luis Carlos Rodríguez LX_ORT_ López a trabajar en la obra Torres de La Cabrera constituyó un acto de discriminación por su condición de persona transexual.
Enunciado	De acuerdo con las consideraciones de la Corte en este caso, el hecho que permite concluir que NO se vulneró el derecho LX_ORT_ a la igualdad de Luis Carlos Rodríguez López LX_[...] , es que
Distractores	- la obra pertenecía a una firma promotora de proyectos y NO a LX_GRAM_ una empresa constructora que contratan> trabajadores directamente. - el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello. - el ingreso del señor Armando Tovar a la obra se debió a que ya había sido contratado con anterioridad y NO a un trato discriminatorio.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante. ☒

Ítem número 66 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_	La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 LX_[...] afirma que < LX_ORT_ “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. LX_DISPINFORM_ Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.>
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH. - tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana.

	tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad LX_ORT_ ya la igualdad.
Clave de respuesta	tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material. ☒

Ítem número 67 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ FUENT_INCOHSYLL_	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: < LX_ORT_ “En el caso <i>Artavia Murillo</i>, la Corte Interamericana LX_[...] al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, LX_ORT_ más no LX_[...], del derecho humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el LX_ORT_ derecho a fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por LX_ORT_ estereotipos de género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir de la información anterior, es posible concluir que se esta haciendo referencia a la
Distractores	obligación de Adecuación del ordenamiento.
	obligación de Respeto.
	obligación de Garantía.
Clave de respuesta	obligación de NO discriminación. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXMAN_ FUENT_INCOHINDE...	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de los derechos humanos:

	< LX_ORT_ > “Este principio del DIH establece que la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas de DIH no depende LX_ORT_ del cumplimiento de una de éstas, a fin de que LX_[...]_ si existe una infracción del DIH durante un conflicto LX_[...]_ esto no es justificación para atacar de forma deliberada y excesiva al adversario infractor”.>
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere al
Distractores	• Principio de limitación.
	• Principio de Inmunidad de la población civil.
	• Principio de proporcionalidad.
Clave de respuesta	Principio de reciprocidad. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos LX_[...]_ adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas LX_[...]_ define: Afirmación 1: LX_ORT_ nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados. Afirmación 2: < LX_GRAM_ LX_ORT_ el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta> por un tribunal competente.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Las anteriores afirmaciones son
Distractores RESP_DISTR???_	• falsa la primera y verdadera la segunda.
	• < LX_GRAM_ falsa la primera y la segunda>.
	• verdadera la primera y falsa la segunda.
Clave de respuesta	verdadera la primera y la segunda. ☒

Ítem número 70 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	A continuación, encuentra un texto que habla acerca de las obligaciones de los estados: < LX_ORT_ “Esta Obligación implica LX_[...] para el Estado, según la Corte Interamericana, el adoptar medidas bajo dos vertientes LX_[...] , por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención, y por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías” (1999b, párr. 207; 2003, párr. 180)”.>
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere a la
Distractores PSICOME_5EXPNEG	• LX_ORT_ Obligación de Garantía. • LX_ORT_ Obligación de no discriminación. • LX_ORT_ Obligación de Respeto.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Obligación de Adecuación del ordenamiento jurídico interno. ☒

Ítem número 71 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales LX_[...] adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas LX_[...] afirma que < LX_ORT_ “los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”.>
Enunciado PSICOME_5EXPNEG PSICOME_6AMBCAP...	Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo
Distractores PSICOME_3FORMOP	• vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos. • un salario que proporcione condiciones de existencia dignas. • igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.

Clave de respuesta	un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo. ☒

Ítem número 72 NIVCOG_RECOR_	Programa:Derechos humanos y género
Contexto FUEINCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	Lea LX [...] con atención LX [...] el siguiente texto LX [...] que define una de las obligaciones del Estado: < LX ORT_ “En cumplimiento de esta obligación estatal, < LX GRAM_ se debe “promover, desarrollar y ejecutar acciones positivas necesarias> LX ORT_ paragarantizar LX [...] a las personas sujetas a su jurisdicción LX [...] el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos reconocidos en la Convención, así como LX [...], remover todos los obstáculos que lo impidan, sea que la violación provenga de un particular o LX ORT_ unagente estatal.”>
Enunciado PRAGM_MAXCANT_	A partir de la información anterior, es posible establecer que la obligación del Estado, que hace parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la que se hace referencia LX [...] es
Distractores	obligación de NO discriminación.
	obligación de Respeto.
	obligación del ordenamiento jurídico.
Clave de respuesta	obligación de Garantía. ☒

Ítem número 73 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	El proceso judicial comporta un sistema dialéctico, donde se procura llegar a la verdad en el marco de una razonable distribución de oportunidades dadas a las partes a lo largo de todo su desarrollo. El debate procesal es y debe ser, necesariamente, un debate ordenado con igualdad de oportunidades de hacer valer los derechos por ambos contendientes.
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con ello, la afirmación que refleja más fielmente el principio que debe regir el debate procesal LX [...], señalaría que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP_	< LX GRAM_ el proceso judicial LX [...] en casos de género y discriminación LX [...] deben centrarse> exclusivamente en los

PSICOME_7EXPABSO_ PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	aspectos técnicos legales, excluyendo las consideraciones sobre igualdad entre las partes.
	los casos de discriminación y género deben resolverse a través de mediación extrajudicial exclusivamente, evitando el sistema dialéctico del proceso judicial para acelerar la resolución.
	en debates sobre discriminación y género, la parte con menos recursos económicos debe recibir LX_[..._]_ LX_ORT_ automáticamente una LX_[..._]_ ventaja procesal para compensar la desigualdad social.
Clave de respuesta	el debate procesal LX_[..._]_ en casos de discriminación y género LX_[..._]_ debe ser un debate ordenado donde LX_ORT_ s egarantice la igualdad de oportunidades para ambas partes a lo largo del proceso. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial de Colombia (2011, Pág. 28) < LX_GRAM_ menciona que sobre “ LX_ORT_ La carga probatoria cuando está inmersa la discriminación por sexo:> Una vez analizada la situación fáctica, el/la juez/a en búsqueda de la verdad real, y en el análisis del conjunto probatorio, debe privilegiar la prueba indiciaria, dado que LX_[..._]_ en muchos casos LX_[..._]_ la prueba directa no se logra. El conocimiento de la normativa internacional que consagra la protección a los derechos de la mujer permite al/ a la fallador/a adquirir los elementos necesarios para saber deducir el hecho indiciado del hecho conocido, lo cual da lugar al establecimiento de la verdad real, inclusive a través del decreto de pruebas de oficio cuando la ley procedimental así lo permite” LX_[..._]_
Enunciado	En virtud del texto anterior, en casos de discriminación por sexo, cuando la prueba directa no es alcanzable, el enfoque principal del juez/a LX_[..._]_ en la valoración probatoria, debe ser
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	- descartar la prueba indiciaria y centrarse únicamente en pruebas documentales. - ignorar las pruebas y guiarse únicamente por la normativa internacional de derechos de la mujer. - privilegiar la prueba testimonial como única fuente de información confiable.
Clave de respuesta	dar preferencia a la prueba indiciaria, considerando la dificultad de obtener pruebas directas. ☒

17. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos II

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	< LX_GRAM_ > En contexto de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional,> se expone que: “en el ámbito laboral LX_[..._] la indiferencia LX_[..._] sumada a una supuesta neutralidad respecto a la violencia, que, en realidad es una toma de posición velada, afecta gravemente a la mujer víctima. Debido a los preconceptos morales y sociales acerca de la violencia en su contra, las víctimas se sienten culpables por causar o permitir las agresiones vividas”. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La anterior percepción genera comportamientos discriminatorios no reivindicatorios de los derechos de la mujer, porque LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PRAGM_MAXMAN_	- condiciona LX_[...] en parte LX_[...] el ingreso del agresor a la dinámica laboral y no a la responsabilidad del empleador. - condiciona la permanencia en el trabajo siempre que logre que el abuso no afecte su desempeño o el ambiente laboral. - condiciona los espacios para apoyar la denuncia de los hechos como una carga para el desempeño LX_ORT_ laborar de la mujer.
Clave de respuesta RESP_INDETLX_GEN_	condiciona el comportamiento de la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el sitio del trabajo. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto	< LX_GRAM_ > La LX_ORT_ sentencia T-462-18 Corte Constitucional> LX_[...], ha expuesto que LX_[...]: “Se ha considerado que las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia en contra de la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, en tanto que la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones. La imparcialidad en el < LX_GRAM_ > conocimiento de casos la violencia> contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes”.

Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_ 	Sobre el anterior enunciado LX_[...] la Corte Constitucional considera que la escogencia de la medida idónea debe obedecer a la interpretación de LX_[...],
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la gravedad y frecuencia de los actos de violencia. - las obligaciones del Estado en materia de reparación. - el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_ 	el contexto social de violencia estructural contra la mujer. ✓

Ítem número 77 NIVCOG_RECOR_ 	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHSYLL_ PRAGM_MAXCANT_ 	En términos de protección constitucional, “en el caso específico de la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias” LX_[...] ... seguidamente LX_[...] “la Corte ha hecho avances dirigidos a desarrollar un enfoque diferencial LX_ORT_ frene al alcance de los derechos fundamentales a la dignidad, autonomía LX_[...] libre desarrollo de la personalidad e igualdad”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... 	Según la perspectiva anterior, para el caso de las mujeres transexuales, la Corte Constitucional no ha expuesto su criterio sobre LX_[...],
Distractores PSICOME_3FORMOP PRAGM_MAXMAN_ 	< LX_GRAM_ prohibición> de la identidad civil. < LX_GRAM_ prohibición> de acceso a servicios de salud. < LX_GRAM_ prohibición> de la discriminación.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ prohibición> de acceso a la libreta militar. ✓

Ítem número 78 NIVCOG_RECOR_ 	Programa: Derechos humanos y género
Contexto PRAGM_MAXCANT_ FUENT_INCOHSYLL_ 	La Corte ha afirmado que “la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía

	individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	< LX_GRAM_ > Una inferencia que resulta del texto anterior, < LX_GRAM_ > a perseverar el orden público LX_[..._] > corresponde al LX_[..._] >,>>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- núcleo del libre desarrollo de la personalidad. - respeto de la autonomía y la dignidad. - ámbito de la autonomía individual.
Clave de respuesta	derecho de la identidad personal. ☒

18. Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa:Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	LX_DISPINFORM_ > En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarl as de las opciones presentadas. < LX_GRAM_ > A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo>, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que LX_[..._] > como todas LX_[..._] > no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como (1) _____ (espacio en blanco). Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la (2) _____ (espacio en blanco) que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que LX_[..._] > en últimas LX_[..._] > lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías (3) _____ (espacio en blanco) que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. Tomado de la lectura. LX_[..._] > La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo
Enunciado	???

Distractores PSICOME_3FORMOP	• sociales
	• técnicas
	• consideración
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) políticas (2) percepción (3) socio-biológicas A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías socio-biológicas que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena. ☑

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron LX_[..._] principalmente LX_[..._] contra las (1) _____ (espacio en blanco) jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital < LX_GRAM_ y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres (2) _____ (espacio en blanco) a ciertos empleos u horarios>. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron (3) _____ (espacio en blanco) para proveer LX_[..._] formalmente LX_[..._] iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura LX_[..._]. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[..._]
Distractores PSICOME_3FORMOP	• relevadas

	argumentaciones
	llegar
Clave de respuesta	(1) normas (2) acceder (3) transformadas Los esfuerzos de las feministas liberales clásicas se dirigieron principalmente contra las normas jurídicas que excluían a las mujeres como destinatarias de ciertos derechos. Sus críticas se encaminaron, pues, contra las reglas que preveían el derecho al voto sólo para los varones, contra las que establecían la potestad marital y contra las restricciones en la educación superior que impedían a las mujeres entrar a las universidades de los hombres, y contra las normas laborales que impedían a las mujeres acceder a ciertos empleos u horarios. En general, sus críticas fueron exitosas. Las normas jurídicas fueron transformadas para proveer formalmente iguales derechos a hombres y mujeres. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ✓

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado (1) _____ (espacio en blanco) la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que LX_[...] _____ (espacio en blanco) como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el (3) _____ (espacio en blanco) de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura LX_[...]. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas LX_[...]
Distractores PSICOME_3FORMOP	controlar
	análisis
	público
Clave de respuesta	(1) permear (2) privado (3) producto

	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. ✓

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto	De acuerdo con el texto <LX_ORT_ HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA>,	
Enunciado PRAGM_MAXMAN_	empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.	
Distractores PSICOME_6AMBCAP_	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias LX_[...].	Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica LX_[...].
	Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso LX_[...].	Fragmentación basada en la clase social LX_[...].
	Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido <LX_GRAM_ a sesgo racial> en el sistema penal LX_[...].	Diferencias en intereses laborales LX_[...].
Clave de respuesta	Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. → Fragmentación basada en la clase social. Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. → Diferencias en intereses laborales. Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. → Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica. ✓	

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género

Contexto PRAGM_MAXCANT_	???		
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_1INFOCO...	Empareje cada ejemplo de restricción a la libertad reproductiva con su descripción correspondiente.		
Distractores PSICOME_3FORMOP	Maltrato obstétrico durante y después del parto LX_[]_.	Cobertura de salud insuficiente LX_[]_.	
	Barreras para acceder a abortos legales y seguros LX_[]_.	Deficiencias en la atención sanitaria LX_[]_.	
	Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad LX_[]_.	Prácticas abusivas en el sistema de salud LX_[]_.	
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	Maltrato obstétrico durante y después del parto. → Prácticas abusivas en el sistema de salud. Barreras para acceder a abortos legales y seguros. → Deficiencias en la atención sanitaria. Falta de cobertura en salud para tratamientos de fertilidad. → Cobertura de salud insuficiente. ✓		

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Derechos humanos y género	
Contexto PRAGM_MAXCANT_	???	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Empareje cada uno de los enunciados con la opción correcta según el Artículo 4 del Pacto de San José sobre el Derecho a la vida.	
Distractores PSICOME_3FORMOP_	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de _____ esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.	concepción dieciocho amnistía
	Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, <LX_GRAM_ en general>, a partir del momento de la _____.	
	No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de _____ años de edad o más de setenta.	
Clave de respuesta RESP_DISTR???_	La pena de muerte no se aplicará mientras la solicitud de amnistía esté pendiente de decisión ante la autoridad competente. → amnistía Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. → concepción No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta. → dieciocho ☒	

19. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura I

Ítem número 1 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones	
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según un texto sobre inclusión digital LX_[...]_: “Las ventajas ofrecidas por las TIC para todos los sectores han logrado visibilizar las nuevas tecnologías como mecanismos para el acceso e intercambio de información LX_[...]_ saberes LX_[...]_ opiniones entre personas separadas incluso por distancias enormes. En esta realidad LX_[...]_ aquellos no incluidos digitalmente están excluidos socialmente y esta exclusión es una injusticia social” (p.153).	
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	< LX_GRAM_ La idea principal que plantea el texto citado es>	

PRAGM_MAXREL_ ▾	
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	- la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social. - la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC LX_[..._] ▾ - las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas. ☒

Ítem número 2 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_ ▾	LX_[..._] ▾ Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si: LX_DISPINFORM_ ▾ 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden LX_[..._] ▾ exclusivamente LX_[..._] ▾ al firmante. LX_DISPINFORM_ ▾ 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma. LX_DISPINFORM_ ▾ Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o, 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable." (Decreto 2364 de 2012)
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾ PRAGM_MAXCANT_ ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	A partir del texto citado LX_[..._] ▾ se puede deducir que 1. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica no se cuestiona una vez que el mensaje de datos ha sido firmado electrónicamente. 2. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica depende de la capacidad de detectar alteraciones no autorizadas después de la firma. 3. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica puede ser desvirtuada por cualquier persona que aporte pruebas para desafiarla LX_[..._] ▾ 4. LX_ORT_ ▾ La confiabilidad de la firma electrónica no se determina LX_[..._] ▾ exclusivamente LX_[..._] ▾ con los datos de creación de la firma < LX_GRAM_ ▾ al firmante.>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP ▾	2 y 4 son correctas. 1 y 3 son correctas.

	1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	3 y 2 son correctas. ✓

Ítem número 3 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	"Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones LX[...], cuando se disponga de <LX_GRAM_ los mismos> de manera idónea, <LX_DISPINFORM_ en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia>. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias LX[...], y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares LX[...], que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, <LX_GRAM_ ni incorporarse o presentarse en medios físicos>. Las autoridades judiciales darán a conocer LX[...], en su página web LX[...], los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	De los apartes del artículo 2º de la Ley 2213, se puede deducir la siguiente afirmación LX[...] - LX_ORT_ la necesidad de presentaciones personales y autenticaciones físicas será completamente eliminada en todos los aspectos del proceso judicial. - LX_ORT_ la implementación de medios tecnológicos busca reducir las formalidades presenciales innecesarias, facilitando el acceso a la justicia. - LX_ORT_ los procesos judiciales requerirán LX[...], exclusivamente LX[...], de actuaciones en medios digitales, sin opción a procedimientos en formatos físicos. - LX_ORT_ los servidores judiciales y usuarios del servicio público estarán protegidos de manera prioritaria <LX_GRAM_ LX_ORT_ así como la agilización de los trámites judiciales>.
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO	3 y 2 son correctas.

RESP_DISTR???	1 y 4 son correctas.
	1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 4 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_	Apartes del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 LX[...], LX_REG_ rezan: "(...) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales LX[...], podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público LX[...]; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar LX[...] a dichas personas LX[...] el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. LX_DISPINFORM_ PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia LX[...] y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. LX_DISPINFORM_ PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que 1. las tecnologías < LX_GRAM_ de información y comunicaciones> están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad. 2. la comunicación virtual LX[...] facilitada por las autoridades judiciales LX[...] pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva. 3. los ajustes en < LX_GRAM_ la tecnología de información y comunicaciones> están pensados para apoyar < LX_GRAM_ una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial>.

	4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales LX [...]
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 5 NIVCOG_COMP	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	La Ley 527 de 1999 LX [...] , LX_REG reza: "ARTÍCULO 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL	A partir de la norma citada, se deduce que LX_ORT Todo mensaje de datos admite el acceso a consultar la información cuando se requiera. LX_ORT Ciertos mensajes de datos se pueden aportar cuando la norma exija información escrita. LX_ORT Todo mensaje de datos genera información por escrito que es consultable posteriormente. LX_ORT Ciertas normas consagran consecuencias en caso de que la información no conste por escrito,
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 2 son correctas.
	• 1 y 4 son correctas.
	• 1 y 3 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 6 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos LX [...], con el propósito de producir LX [...] en esas regiones LX [...] decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca LX [...] directamente LX [...] el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real” (Varela y Caro, 2019, Pág 114) LX [...]
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXREL_	La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho LX [...], se conoce como
Distractores	big data.
	inteligencia artificial.
	blockchain.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	inteligencia de negocios. ✓

Ítem número 7 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según un texto sobre inteligencia artificial: “A partir de la técnica de LX_ORT_ Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA) LX [...], logró entrenar LX [...] para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Del sistema de Machine Learning LX [...] se puede afirmar que
Distractores PSICOME_3FORMOP RESP_DISTR???_	agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

	- ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte. - es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.
Clave de respuesta	es creado por el Laboratorio de la UBA para <LX_GRAM_> identificar ágilmente las acciones de tutela urgente sobre salud>. ☒

Ítem número 8 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	"Una rama judicial LX_[...], implementó la justicia digital y LX_[...] con ella LX_[...] un modelo que garantiza transparencia y seguridad en el manejo del expediente judicial electrónico. A través de este modelo, resulta prácticamente imposible alterar los datos que reposan en los expedientes porque estos están disponibles en múltiples bases de datos. Así, si una base de datos se pierde porque se averió el servidor, el sistema la ha replicado en las demás por lo que la información que consignan los expedientes no se pierde y resulta fácil detectar cualquier alteración." (Varela y Caro, 2019, Pág 115)
Enunciado	El modelo de seguridad descrito es propio de la tecnología llamada
Distractores	inteligencia artificial.
	inteligencia de negocios.
	big data.
Clave de respuesta	blockchain. ☒

Ítem número 9 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_	El artículo 2º de la Ley 527 de 1999 LX_[...] mediante la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, <LX_GRAM_> así como, se establecen las entidades de certificación>, LX_[...] LX_REG_ reza: LX_[...] Para los efectos de la presente ley LX_[...] se entenderá <LX_GRAM_> por: (...) Entidad de Certificación. Es aquella persona que>, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico

	de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	El artículo citado se centra en
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR??_	- la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos. - los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales. - la responsabilidad LX[...]_ en distintos frentes LX[...]_ que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.
Clave de respuesta	las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas. ☑

Ítem número 10 NIVCOG_COMP_	Programa:Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXMAN_	Según el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: "La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el Centro de Documentación Judicial CENDOJ deberá presentar un perfil de proyecto para la implementación de soluciones ágiles de transición LX_DISPINFORM_ basadas en estándares para la recepción segura de acciones y trámites, la radicación y el reparto web, la gestión de documentos electrónicos, la firma y votaciones electrónicas o la gestión procesal vía web, a partir de la identificación de oportunidades. Para la planeación y diseño del proyecto LX[...]_ deberá considerarse la participación seccional y eventuales usuarios. El proyecto debe contemplar herramientas genéricas preexistentes como las colaborativas y deberán prever la integración o comunicación con los sistemas de gestión procesal. El Consejo Superior de la Judicatura LX[...]_, podrá solicitar el apoyo o cooperación de organizaciones o entidades para el desarrollo de tales soluciones de innovación de transición".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	< LX_GRAM_ Con respecto al proyecto LX[...]_ la implementación de soluciones ágiles de transición>, se afirma que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR??_	- la participación seccional y de usuarios eventuales es un aspecto complementario en su diseño e implementación. - la adopción de herramientas colaborativas es su enfoque central, no tanto la integración de sistemas existentes. - la incorporación de nuevas tecnologías y la innovación de transición estarán a cargo de organizaciones cooperantes.

Clave de respuesta	la integración y comunicación con los sistemas de gestión procesal existentes son elementos centrales de su desarrollo. ☑

Ítem número 11 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_INCOHINDE...	En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que “LX_ORT_ Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales LX_[...]. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, tal vez, si LX_[...] ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? LX_[...] La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?”.
Enunciado PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP...	Cuando los autores plantean la pregunta LX_[...] ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? LX_[...] LX_[...] pretenden demostrar que
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_5EXPNEG	• el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad. • los valores de libertad, igualdad y fraternidad LX_[...] en el ámbito jurídico LX_[...] se pueden reforzar a través del determinismo de la IA. • el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.
Clave de respuesta	los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA. ☑

Ítem número 12 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_INCOHINDE... FUEENT_IRRELTEM_	En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero

	dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	La idea principal del contexto descrito hace referencia a
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado. - la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales LX_DISPINFORM_ con la participación de los jueces. - la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la necesidad de interpretar LX_[...]_ integralmente LX_[...]_ los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. ✓

Ítem número 13 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	El LX_ORT_ ACUERDO PCSJA20-11631 del Consejo Superior de la judicatura LX_[...]_, indica: "(...) el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial en la gestión judicial y administrativa es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”. < LX_GRAM_ Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende 'el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país a través del impulso del uso de la tecnología LX_[...]_ la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas' LX_[...]_ con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano LX_[...]_ mejorar su

	confianza a través de procedimientos transparentes LX[...]; facilitar el trabajo de los operadores judiciales LX[...]; mejorar la productividad judicial LX[...]; disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos LX[...]; mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia”>.
Enunciado PRAGM_MAXREL_	El propósito principal del texto citado es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_7EXPABSO_ RESP_DISTR??_	• enfatizar la necesidad de mejorar la calidad de las decisiones judiciales como único objetivo de la modernización tecnológica. • destacar la importancia de la ciencia de datos como mecanismo que ayuda en la transformación del sistema judicial. • subrayar la importancia de reducir los tiempos de atención en los procesos judiciales como fin principal de la transformación digital.
Clave de respuesta	resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación. ☒

Ítem número 14 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos LX[...]; que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra LX[...], si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.
Enunciado	< LX_GRAM_ De acuerdo al contexto> descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez LX[...], implica
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	• la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático LX_DISPINFORM_ para una posterior consulta. • la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, LX_REG_ archiva o presenta. • la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje. ☒

Ítem número 15 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXCAL_	El artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 LX_[...], LX_REG_ reza: “Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados LX_[...] se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las direcciones seccionales de administración judicial, en coordinación con los funcionarios y jefes de dependencia, verificarán el inventario y asegurarán la disponibilidad de los elementos y medios técnicos en cada sede y dependencia para la recepción, atención y/ LX_ORT_ o consultas de usuarios y apoderados, como líneas telefónicas, carteleras u otros medios técnicos y electrónicos. La DEAJ realizará lo anterior respecto del nivel central”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	A partir de la normativa enunciada, se deducen los siguientes aspectos < LX_GRAM_ con respecto a la atención al usuario, EXCEPTO la>
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???_	• restricción de la atención presencial solo a situaciones estrictamente necesarias. • verificación y aseguramiento de la disponibilidad de elementos técnicos en sedes judiciales. • priorización del uso de medios técnicos y electrónicos dirigido a las consultas de usuarios.
Clave de respuesta	implementación de un sistema de citas previas destinadas a la atención presencial. ☒

Ítem número 16 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUEENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante < LX_GRAM_ para individuos y el Estado>. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) LX_[...] se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia < LX_GRAM_ que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor LX_[...], declaran que

	la tecnología impacta < LX_GRAM_ > con el uso de la información> en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos LX_[...], representaría la posibilidad de
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- hacer exigible LX_[...] del Estado LX_[...] la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital. - superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información < LX_GRAM_ > de aquellos> que no lo tienen a causa de su situación social precaria. - hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real. ☑

Ítem número 17 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "el uso de algoritmos por parte de computadores particularmente avanzados no puede, por la naturaleza misma de la ciencia matemática subyacente, sustituirse a la sensibilidad, percepción y pensamiento humano, necesarios para la interpretación de la ley. <u>Es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada.</u> No obstante, toda vez que el ordenamiento admitiera que así ocurriera, se tendrían que aplicar, como mínimo, algunas garantías sustanciales, como la reconsideración de la decisión robótica, a través de una participación humana directa; además, obviamente, de la constatación relativa a la conformidad del algoritmo a los requisitos de la ley".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXMAN_	Cuando el autor afirma que " LX_ORT_ es menester concluir que los individuos no pueden y no deben ser sometidos a una decisión totalmente automatizada" LX_[...] está resaltando < LX_GRAM_ > que
Distractores PSICOME_3FORMOP	la obligación legal de excluir cualquier forma de automatización en la toma de decisiones que involucren a individuos.

PSICOME_4PLAUSOP PSICOME_7EXPABSO RESP_DISTR??_	- la preferencia por las decisiones humanas sobre las automatizadas en contextos donde se requiera una interpretación sensible y perceptiva. - la imposibilidad técnica de que los algoritmos tomen decisiones completamente automatizadas que afecten a los individuos.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	la necesidad ética y legal de evitar que las decisiones que afectan a las personas sean tomadas por algoritmos sin supervisión humana.> ☒

Ítem número 18 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto PRAGM_MAXCANT_	En un texto sobre inclusión digital, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales. Ejemplo de ello es la conexión de la inclusión digital con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios LX[...], contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión. <u>El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas.</u> Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, para hacer llegar un mensaje masivamente LX[...], no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión." Adaptado de Chacón-Penagos, Ángela María; Ordóñez-Córdoba, José Armando & Anichiarico-González, Angélica María, Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia, 134 Vniversitas, 139-168 (2017). Página 155.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El texto subrayado LX[...], hace referencia a una
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_	- conclusión sobre la dependencia que tiene la libre expresión < LX_GRAM_ con las TIC de cuenta de la popularidad de las estas>. - propuesta para aumentar el acceso y la conexión a las TIC para darle fuerza al ejercicio de la libertad de expresión. - hipótesis sobre el futuro de la libertad de expresión con relación al avance de las tecnologías de la información.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	deducción sobre la importancia creciente de las TIC como medios esenciales para ejercer la libertad de expresión. ☒

Ítem número 19 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	Batelli LX_[...], (2021) LX_[...], escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá <u>atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación</u> , además de la protección de datos personales".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	El fragmento de texto subrayado LX_[...], hace referencia a
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica. - aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica. - la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva. ✓

Ítem número 20 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica LX_ORT_ algoritmo designa la capacidad de una máquina (propriadamente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello según una fórmula determinada LX_[...] para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que
Distractores	la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.

	- la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva. - los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.
Clave de respuesta	los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta. ☒

Ítem número 21 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT_	En un estudio realizado sobre la inclusión digital en el marco de los derechos fundamentales, los autores concluyen que “no hay norma ni jurisprudencia que reconozca la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. Sin embargo, indican que las bases para ello están dadas, entre otras razones, porque LX[...]_ en la Ley 1341 de 2009, el Estado reconoce un nuevo derecho subjetivo a favor de toda la población, al señalar la obligación de propiciar el acceso y uso a las TIC básicas, < LX GRAM_ y que> este acceso se vuelve condición necesaria para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas”.
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	El sentido que los autores dan a la expresión LX[...]_ condición necesaria LX[...]_ LX[...]_, es que el acceso a las TIC es
Distractores RESP_DISTR???_	- una modalidad popular de difusión de ideas entre la población. - una modalidad digital en el ejercicio de la libertad de expresión. - un derecho subjetivo positivizado al que debe acceder la población.
Clave de respuesta	un derecho esencial para el ejercicio efectivo de la libre expresión. ☒

Ítem número 22 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "en el momento actual, como se explicó, los numerosos riesgos y obstáculos que se encuentran en el camino hacia un sistema basado en la “predictividad” de las decisiones robóticas parecen prevalecer sobre los beneficios. Sin embargo, los horizontes que

	aparecen gracias a las nuevas tecnologías, consideradas como herramientas de apoyo a la actividad del juez y sin que se sustituyan a él en la toma de la decisión (como en el caso del “juez automático” o “juez robot”), confirman la centralidad del tema de la justicia predictiva o, más correctamente, de la previsibilidad, celeridad y eficiencia de las decisiones. En el escenario, tal como se mencionó, permanecen las cuestiones relativas, por un lado, a la actividad jurisdiccional y, por otro, a la exigencia de seguridad jurídica”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	La relación establecida entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica consiste en que
Distractores PSICOME_3FORMOP	- las tecnologías predictivas en la justicia ponen en riesgo la seguridad jurídica por la posibilidad de incurrir en errores y sesgos en las decisiones robóticas. - la seguridad jurídica aumenta gracias a la previsibilidad y eficiencia de las nuevas tecnologías que sustituyen al juez en la toma de decisiones. - la seguridad jurídica se ve amenazada por el uso de tecnologías predictivas, que aún son incapaces de garantizar decisiones justas y equitativas.
Clave de respuesta	las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional. ☒

Ítem número 23 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre justicia LX_ORT_ predictiva LX_[...] se lee: "en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que LX_[...] en ocasiones LX_[...] la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	El propósito del texto citado es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	< LX_GRAM_ enfatizar en> la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.

	• sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales. • resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso. ✓

Ítem número 24 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	En un proceso judicial LX[...] se realizó una audiencia virtual a través de medios digitales. Esta forma de celebración < LX_GRAM_ le representó ventajas a los abogados> porque les permitió asistir a la audiencia estando ubicados por fuera del municipio de su celebración, < LX_REG_ lo mismo ocurrió a las partes> quienes se conectaron desde distintos lugares de residencia. Para los funcionarios judiciales LX[...] también es una ventaja porque pueden elaborar las actas de las audiencias con mayor agilidad. Así mismo, el juez pudo celebrar la audiencia desde la comodidad de su casa, equilibrando su vida laboral y familiar.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del caso descrito, las ventajas que ofrecen las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia LX[...], recaen en mayor medida en
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas. • los abogados litigantes, porque pueden representar los intereses de terceros sin tener que desplazarse físicamente. • el juez, porque tiene la posibilidad de equilibrar su vida laboral y familiar a través del teletrabajo.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano. ✓

Ítem número 25 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	En un juzgado, los funcionarios han decidido utilizar inteligencia artificial para ser más eficientes a la hora de elaborar las providencias para un proceso que están tramitando; esto porque el sistema LX_ORT_ justicia XXI se ha quedado corto para las funciones que realizan. La mayoría de ellos ha decidido

	utilizar Chat GPT, algunos de ellos llegando incluso a comprar la versión premium porque afirman que es más precisa y rápida. El juez se encuentra preocupado pues cree que la inteligencia artificial comete muchos errores a la hora de elaborar documentos, a muchas personas les han robado su información bancaria a la hora de hacer los pagos, las aplicaciones tienen políticas muy poco estrictas a la hora de tratar datos personales y el utilizar estas herramientas no permite el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_ PRAGM_MAXCANT_	De acuerdo con el caso descrito, < LX_GRAM_ > la mayor amenaza en materia de seguridad informática para el juzgado son>
Distractores	- los errores que cometen las inteligencias artificiales a la hora de elaborar documentos. - las herramientas que imposibilitan el rastreo de las actuaciones diarias de los funcionarios, - los robos de información bancaria que le hacen a muchas personas en estas plataformas.
Clave de respuesta	las aplicaciones que son poco estrictas a la hora de tratar los datos personales. ✓

Ítem número 26 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	En un proceso judicial LX_[...]₁ se alega que una empresa ha estado utilizando datos personales de sus clientes de manera indebida para fines de marketing sin su consentimiento explícito. La cantidad de datos involucrados es masiva, abarcando miles de clientes durante varios años. Para manejar y analizar eficientemente esta gran cantidad de datos LX_[...]₂ y determinar si hubo o no una violación de la privacidad, el tribunal decide utilizar un sistema de inteligencia artificial. Este sistema está diseñado para procesar y analizar grandes volúmenes de datos, identificar patrones de uso de datos y compararlos con las leyes de protección de datos aplicables.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del contexto descrito, la razón que justifica el uso de Inteligencia Artificial como apoyo para la toma de la decisión judicial LX_[...] ₃ , es que esta
Distractores	- puede predecir LX_[...]₄ con mayor precisión LX_[...]₅ el resultado del caso basándose en datos históricos similares. - permite una interpretación dinámica y actualizada de las leyes de protección de datos aplicables. - facilita un análisis más objetivo LX_[...]₆ al estar libre de prejuicios inherentes al análisis humano.

Clave de respuesta	proporciona una herramienta para el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos. ✓

Ítem número 27 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto	Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer LX[...] en su página web LX[...] los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales LX[...] se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	La afirmación que se deduce del contexto descrito es
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- las autoridades judiciales deben enfocarse LX[...] principalmente LX[...] en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas. - las autoridades judiciales deben publicar LX[...] en sus sitios LX_ORT_ Web LX[...] los métodos de comunicación y tecnología que LX_ORT_ utilizarán en sus servicios. < LX_GRAM_ son fundamentales> para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital. ✓

Ítem número 28 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_IRRELCA... FUENT_INCOHINDE...	En el texto sobre tecnologías al servicio de la justicia y el derecho, se lee: "infortunadamente, el trabajo de los abogados y despachos judiciales LX[...] inevitablemente LX[...] continúa asociado con el manejo y acumulación de toneladas de papel al año, a pesar de contarse con tecnologías ya maduras para

	la gestión electrónica de documentos. Pero no solo en la gestión del expediente judicial recaen las dificultades en el aprovechamiento de las TIC para el trámite del proceso, sino también en todas las tareas rutinarias de los despachos y sus dependencias de apoyo que podrían ser soportadas por el conjunto de funcionalidades arriba relacionadas para un nuevo sistema de gestión procesal".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ RESP_DISTR??_	Del texto señalado, se puede concluir que - la gestión electrónica de documentos no está suficientemente desarrollada para ser aplicada de manera efectiva en los despachos judiciales. - las tecnologías de la información y la comunicación pueden soportar no solo la gestión de expedientes, sino también otras tareas en los despachos judiciales. - la disponibilidad de tecnologías para la gestión electrónica con que cuentan los despachos LX_[]_, no es suficiente, pues siguen dependiendo en gran medida del papel. - las dificultades en el uso de las TIC en los despachos judiciales se deben LX_[]_ principalmente LX_[]_ a la falta de interés por parte de los abogados.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	1 y 4 son correctas.
	1 y 3 son correctas.
	2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	2 y 3 son correctas. ✓

Ítem número 29 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un texto sobre la inclusión digital como un derecho fundamental, se lee: "las TIC tienen una cercana relación con el ejercicio de otros derechos constitucionales, por ejemplo, con el derecho a la libertad de expresión. El acceso a las TIC, y con él, la posibilidad de acceder y transmitir información por estos medios LX_[]_, contribuye a que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y confrontarlas con las de otros, lo que permite la concreción del derecho a la libre expresión en su totalidad, tanto en la exteriorización del pensamiento, como en el acceso al conocimiento que favorece su libre expresión. El acceso a las TIC se vuelve condición necesaria

	para el ejercicio de la libertad de expresión, debido a la potencial y creciente popularidad que han alcanzado como un medio de difusión de ideas. Las TIC no son los únicos medios para ejercer la libertad de expresión; sin embargo, son los más económicos y accesibles para todos. Por ejemplo, en el caso de internet, LX_ORT_ para hacer llegar un mensaje masivamente LX_[...] no se requiere formación profesional ni tener una licencia. Tener un acceso limitado a las TIC es un obstáculo para la libertad de expresión".
Enunciado RESP_DISTR??? PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	De acuerdo con el contexto descrito, se puede concluir que 1. las TIC complementan otros medios de comunicación en el ejercicio de la libertad de expresión, aumentando la accesibilidad y difusión de ideas. 2. el acceso a las TIC LX_[...], es fundamental para ejercer la libre expresión ya que se evitan confrontaciones directas cuando se manifiestan las opiniones. 3. el acceso restringido a las TIC puede limitar significativamente la capacidad de los ciudadanos para expresarse libremente y acceder a información. 4. las TIC son una manera masiva de acceder al conocimiento cuando se sabe LX_[...] de antemano LX_[...] manejar el internet, LX_ORT_ así no se tenga licencia para usarlo.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• 3 y 2 son correctas. • 2 y 4 son correctas. • 1 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 3 son correctas. ☒

Ítem número 30 NIVCOG_COMP_	Programa:Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... FUENT_IRRELCAL_	En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia LX_[...], apartes de los resultados que comparten LX_[...], indican que < LX_GRAM_ la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado> un derecho fundamental, de forma tal que LX_[...] en este momento histórico LX_[...] puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que LX_[...] desde la academia

	LX[...] se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse LX[...] entre la población LX[...] el reconocimiento de la necesidad de acceder y LX_ORT usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCAL PRAGM_MAXMAN	De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO - la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital. - la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital. - la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado. - la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???	1 y 3 son correctas. 3 y 2 son correctas. 2 y 4 son correctas.
Clave de respuesta	1 y 4 son correctas. ☒

Ítem número 31 NIVCOG_COMP	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXCANT	Varios estudios se han hecho en Colombia sobre inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. Se rescata el estudio de Gutiérrez y otros (LX_ORT 2020) porque informa sobre herramientas que se han venido estructurando para la generación de expedientes electrónicos, y que, además, <u>son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad</u>, de modo que LX[...], los casos más sencillos, fáciles y comunes LX[...], se podrán resolver rápidamente. Esta alternativa LX[...], se logra gracias al uso de tecnología de punta como el Blockchain, algoritmos inteligentes, entre otros LX[...], los cuales brindan protección a la información y le dan LX[...] a los operadores judiciales LX[...] < LX_GRAM la oportunidad de contar con el espacio> para la resolución de

	los casos más complejos y, sobre todo, le permiten LX_... al usuario de la justicia, el ciudadano del común, esperar en un menor tiempo la respuesta al caso que se haya planteado previamente.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	De acuerdo con el texto presentado, la expresión "son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de LX_ORT_ resolverlos casos con mayor celeridad" LX_... , refleja
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_4PLAUSOP	• un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico. • una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución. • una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial.
Clave de respuesta	un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales. ☒

Ítem número 32 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Un experto en tecnología LX_... , hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarando lo siguiente: "antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia".
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante LX_... , si se
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura <LX_GRAM_ y procesos operativos>, además de la capacitación del personal. • beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia. • invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física LX_... y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo.

Clave de respuesta RESP_CLAV+2 PRAGM_MAXMAN_	apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, <LX_GRAM_ se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.> ✓

20. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

I

Ítem número 33 NIVCOG_APLIC_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	<LX_GRAM_ En un proceso declarativo verbal de mínima cuantía LX_[..._]_ iniciado por un residente de un municipio lejano a las ciudades capitales e intermedias, en la cual> se debate la responsabilidad civil extracontractual de una compañía de transportes, <LX_GRAM_ se fija audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso> LX_[..._]_, el día lunes a las 14:00 p.m. en la sede del despacho de manera presencial. El día domingo previo a la audiencia, el puente colgante existente para el ingreso al municipio cae debido a una falla estructural, por lo que el municipio queda sin acceso desde la tarde anterior a la audiencia.
Enunciado	<LX_GRAM_ De acuerdo al caso planteado>, el juez LX_[..._]_ antes de iniciar la audiencia, para garantizar el acceso eficiente a la justicia, podrá
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???_	<LX_GRAM_ aplazar la audiencia un término prudencial> con la finalidad de que las partes y testigos puedan acudir a la sede del Retomodespacho. - realizar la audiencia <LX_GRAM_ el día y la hora señalada>, y si <LX_GRAM_ las partes ni los apoderados concurren>, declarará terminado el litigio. - suspender el proceso de manera oficiosa durante el término de reparación de la estructura vial, y reanudarlo una vez finalizada.
Clave de respuesta	entablar comunicación con los sujetos procesales y definir la herramienta tecnológica que se utilizará para realizar la audiencia. ✓

Ítem número 34 NIVCOG_APLIC_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En un proceso judicial por responsabilidad civil contractual, el abogado del demandante manifiesta tener problemas para notificar al demandado porque no tiene su dirección física, solo cuenta con el número de WhatsApp, la cuenta de correo electrónico y la cuenta de redes sociales. Es a través de estos

	medios digitales que el demandado le sigue respondiendo los mensajes. Luego de leer la Ley 2213 de 2022 LX_ [...] que hace referencia a la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, el abogado del demandante concluye que no se hace necesario practicar la notificación personal siguiendo las disposiciones del Código General del Proceso LX_ [...] sino que puede hacerse de forma electrónica, y LX_ [...] ante esta situación, envía la notificación respectiva al número de WhatsApp del demandado.
Enunciado	El procedimiento mediante el cual se practicó la notificación electrónica puede generar una nulidad de lo actuado, porque el abogado debió
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	• notificar LX_ [...] de forma personal LX_ [...] al demandado y LX_ [...] en caso de haber fallado, debió proceder a agotar la notificación por aviso.
	• preguntar primero por la dirección física de la parte demandada antes de proceder a intentar la notificación electrónica.
	• notificar LX_ [...] de forma personal LX_ [...] al demandado, a la luz de las normas del Código General del Proceso en materia de notificación.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	enviar la notificación al correo electrónico del demandado en lugar de haber hecho la notificación por la aplicación móvil. ☒

Ítem número 35 NIVCOG_COMP	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En un tribunal que ha adoptado audiencias remotas asistidas por tecnología, se presentó un incidente durante un juicio. La audiencia se llevó a cabo a través de una plataforma de videoconferencia para permitir la participación de testigos y abogados ubicados en diferentes regiones. Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez LX_ [...] , sumado a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico LX_ [...] , desde su lugar de origen.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN	De acuerdo con el caso planteado, < LX_GRAM la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia LX_ [...] , se originó en>
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.
	• la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.
	• los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.

Clave de respuesta	la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software. ☒

Ítem número 36 NIVCOG_COMP_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	Un tribunal enfrenta retrasos significativos en su gestión del alto volumen de casos que tiene para resolver, debido a procesos manuales y papeleo extenso. La acumulación de casos y los largos tiempos de espera afectan negativamente a las partes involucradas. Para mejorar esta situación, el tribunal considera adoptar tecnologías digitales, <LX_GRAM_ incluyendo la gestión electrónica de casos, presentación electrónica de documentos y audiencias virtuales>, con el fin de agilizar el procesamiento de casos, reducir el almacenamiento físico de archivos y mejorar la accesibilidad para todas las partes.
Enunciado	De acuerdo con el caso planteado, la razón que justifica el uso de las TIC en la gestión diaria del tribunal LX_[...], es que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• aumenta la transparencia del proceso judicial LX_[...] y el acceso público a los procedimientos y decisiones judiciales. • reduce la dependencia del personal del tribunal, permitiendo un enfoque automatizado de la recepción y gestión de casos. • disminuye los costos operativos del tribunal mediante la reducción del uso de papel y otros recursos físicos necesarios.
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ PRAGM_MAXMAN_	<LX_GRAM_ mejorar> la eficiencia del proceso judicial, agilizando la presentación y revisión de documentos LX_[...] y facilitando la comunicación. ☒

21. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller I

Ítem número 37 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha (1) _____ (espacio en blanco), desde distintas aristas, hacia la (2) _____ (espacio en blanco) interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, <LX_GRAM_ así como del acceso y servicio al ciudadano>, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, <LX_GRAM_ a hoy> contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de

	alcanzar una justicia moderna y (3)_____ (espacio en blanco)". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)
Enunciado	En el contexto LX [...] hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• desarrollado
	• equitativa
	• mejora
Clave de respuesta RESP_CLAV+2	(1) avanzado (2) optimización (3) transparente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: “a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha avanzado , desde distintas aristas, hacia la optimización interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y transparente ". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6) ☒

Ítem número 38 NIVCOG_RECOR	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En el Plan LX_ORT estratégico de LX_ORT transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la (1) _____ (espacio en blanco), el uso de la tecnología y la (2) _____ (espacio en blanco) de datos < LX_GRAM por medio de herramientas disruptivas>. En ese sentido, este pilar LX [...] , es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más (3) _____ (espacio en blanco), moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT Pág. 13)
Enunciado	En el contexto LX [...] hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• transparente

	• modernización
	• gestión
Clave de respuesta RESP_DISTR???_ RESP_CLAV+2_	(1) innovación (2) ciencia (3) eficiente En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13) ✓

Ítem número 39 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC
Contexto	En el Plan LX_ORT_ estratégico de LX_ORT_ transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura LX_[..._] le corresponde la planeación (1) _____ (espacio en blanco), la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, <LX_GRAM_ así como impulsar> la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de (2) _____ (espacio en blanco), teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia LX_[..._] y LX_[...], sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del (3) _____ (espacio en blanco)". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, LX_ORT_ Pág. 6)
Enunciado	En el contexto LX_REG_ hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• cambio
	• operativa
	• sector

Clave de respuesta RESP_DISTR???_ ▾ RESP_CLAV+2_ ▾	(1) estratégica (2) modernización (3) Estado En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la planeación estratégica, la coordinación y decisión en materia de política de justicia digital en la Rama Judicial, así como impulsar la incorporación escalonada, uso y apropiación de tecnologías en el servicio de la administración de justicia, en el marco del proceso de modernización, teniendo en cuenta las mejores prácticas, estándares y lineamientos en la materia y, sin perjuicio de la coordinación y colaboración armónica entre ramas del poder público y entidades del Estado". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 6) ✓

Ítem número 40 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾	El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de LX_ORT_ ▾ transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente LX_[..._] ▾ le corresponde solo una característica de las listadas.	
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos < LX_REG_ ▾ y información> abierta LX_[..._] ▾.	Control y transparencia en la gestión judicial
	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional LX_[..._] ▾.	Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial
	Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación LX_[..._] ▾.	Gestión judicial eficiente
	Interacción con los ciudadanos < LX_GRAM_ ▾ y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia> LX_[..._] ▾.	Servicios de justicia centrados en el ciudadano
Clave de respuesta	Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. → Control y transparencia en la gestión judicial	

	Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. → Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. → Gestión judicial eficiente Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. → Servicios de justicia centrados en el ciudadano ☒

Ítem número 41 NIVCOG_RECOR_	Programa: Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto PRAGM_MAXCANT_	A partir del texto Batelli, E. (2021),	
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXREL_	relacione cada uno de los conceptos listados <LX_GRAM_> con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan>. A cada concepto LX_[...]_ le corresponde solo una definición de las listadas.	
Distractores	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre LX_[...]_.	Machine Learning Big Data Algoritmo Deep Learning
	Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo LX_[...]_.	
	Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial LX_[...]_.	
	Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada LX_[...]_.	
Clave de respuesta	Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. → Deep Learning Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. → Machine Learning Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. → Algoritmo Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. → Big Data ☒	

Ítem número 42 NIVCOG_RECOR_	Programa: Gestión judicial y TIC	
Contexto	Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.	
Enunciado PSICOME_1INFOCO...	Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan LX [...], recuerde que LX [...] a cada concepto LX [...] le corresponde solo una características de las listadas.	
Distractores	Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar LX [...] efectivamente LX [...] procesos mejorados y más eficientes operativamente.	Proyecto de transformación digital
	Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.	Plan estratégico de tecnologías de la información Arquitectura tecnológica y organizacional
	Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, LX_ORT transparentes y de fácil acceso.	Proyecto de inversión de transformación digital
	Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.	
Clave de respuesta	Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional ☒	

22. Jornada de la tarde del 2 de junio: Control de lectura II

Ítem número 43 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según Botero LX_DISPINFORM_ (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando LX_[...]_ en muchos casos LX_[...]_ que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos LX_[...]_, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXREL_	A partir del texto enunciado, se < LX_GRAM_ le critica a los realistas sociológicos> que
Distractores PSICOME_3FORMOP_	- despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple. < LX_GRAM_ hace imposible> el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad. < LX_GRAM_ hace> LX_[...]_ de los jueces LX_[...]_ autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. ✓

Ítem número 44 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	“La exégesis dio un impulso crucial para la juridificación del derecho, esto es, que el derecho pasó a ser propiedad de un discurso-saber-experto: el de los abogados, de manera tal que este ya no es un atributo de las cosas, de las necesidades del hombre, ni de las comunidades, sino que es un discurso progresivamente técnico elaborado por juristas para interpretación de los mismos”. (Botero, El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 91)
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	Según el texto, se logró así la instauración definitiva del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó, debido a que se les consideraba poco idóneos para comprender y aplicar el derecho positivo, una pérdida progresiva del valor simbólico tanto

Distractores PSICOME_4PLAUSOP	de los barones como de los otros miembros de la nobleza.
	de los investigadores como de los policías.
	de los pontífices como de los frailes.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	del juez como de los jurados. ☑

Ítem número 45 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	Para Dworkin LX_[...] “el derecho, al menos en los casos difíciles, no es una realidad acabada que se ofrece a los jueces y a los teóricos del Derecho. Constituye una empresa, una institución en marcha en la que estos han de participar, en forma semejante a como lo haría un literato que tuviera que escribir con otros una novela en cadena: cada uno goza de cierta libertad pero su aporte debe guardar coherencia con lo ya realizado por los novelistas anteriores. El derecho no es la obra terminada, sino el proceso de llevarla a cabo, es una permanente labor de interpretación” Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 56).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	< LX_REG_ tienen libertad> de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas.
	< LX_REG_ tienen libertad> de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas.
	están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.
Clave de respuesta	deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas. ☑

Ítem número 46 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional examinó en detalle ciertas reformas que LX_ORT_ con llevaban cambios estructurales en la Constitución. El análisis se enfocó LX_[...] particularmente LX_[...] en la manera en que algunas modificaciones pueden impactar los principios esenciales consagrados en la Carta Magna.

Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	La reforma que altera LX[...] de manera sustancial LX[...] los ejes definitorios de la Constitución, sin que se manifieste de forma explícita en su articulado, es la
Distractores PSICOME_3FORMOP	• división del poder público y político. • universalidad de las reglas. • supremacía constitucional.
Clave de respuesta	sustitución parcial y temporal de la Constitución. ☒

Ítem número 47 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	< LX_GRAM_ En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional debe ejercer un control estricto> sobre las modificaciones que afectan la Constitución de manera estructural.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	LX_ORT_ una razón por la que la Corte ejerce un control estricto sobre las modificaciones constitucionales es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???	• LX_ORT_ Para permitir excepciones a la normatividad vigente. • LX_ORT_ Para favorecer cambios frecuentes en la Constitución. • LX_ORT_ Para asegurar la flexibilidad de las reglas constitucionales.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Para garantizar la permanencia y estabilidad de la Constitución. ☒

Ítem número 48 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia C-588 de 2009, LX_ORT_ La Corte Constitucional de Colombia decidió otorgar efectos retroactivos a su sentencia sobre el Acto Legislativo No. 01 de 2008. < LX_GRAM_ Entendiendo que los efectos retroactivos implican que todas las acciones y decisiones tomadas bajo la norma inconstitucional se consideran nulas y sin efecto desde el momento de su promulgación, asegurando así la coherencia y continuidad del orden constitucional>.

Enunciado	La Corte decidió otorgar efectos retroactivos a la sentencia que declara inexecutable el Acto Legislativo No. 01 de 2008 porque
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾ RESP_DISTR??? ▾	• buscaba promover cambios constantes en la normatividad.
	• necesitaba permitir nuevas inscripciones extraordinarias en carrera administrativa.
	• quería garantizar la continuidad de la situación anómala.
Clave de respuesta	el acto legislativo suspendía una parte esencial de la Constitución. ☒

Ítem número 49 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la LX_ORT_ ▾ sentencia T-027 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia, se presenta la metodología de ponderación para resolver colisiones entre derechos fundamentales, <LX_GRAM_ ▾ analizando su faceta prestacional, señalando que el juez debe determinar el nivel razonable de satisfacción del derecho a través de un análisis de razonabilidad y proporcionalidad>.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	El método utilizado en la sentencia <LX_GRAM_ ▾ que se relaciona con la interpretación constitucional de los derechos fundamentales> es
Distractores	• la interpretación sistemática de la Constitución.
	• el principio de razonabilidad.
	• el principio de legalidad.
Clave de respuesta	el juicio de proporcionalidad en sentido estricto. ☒

**

Ítem número 50 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque positivista que busca liberar la ciencia jurídica de elementos ideológicos y morales. Kelsen critica <LX_GRAM_ ▾ las escuelas de derecho históricas> por su naturaleza ideológica y aboga por un positivismo metodológico que se enfoque únicamente en la legalidad basada en una "norma fundamental".
Enunciado PSICOME_1INFOCO... ▾ PRAGM_MAXREL_ ▾	Kelsen critica a la escuela histórica del derecho <LX_GRAM_ ▾ respecto a su concepto del LX_ORT_ ▾ Volksgeist señalándola>

PRAGM_MAXMAN_	
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_6AMBCAP... RESP_DISTR??_	- por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre. - por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales. - por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.
Clave de respuesta	por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba LX_[..._] el derecho natural de la razón. ☒

Ítem número 51 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Hans Kelsen, en su Teoría Pura del Derecho, busca eliminar todos los elementos extrajurídicos, especialmente los juicios morales, para definir y aplicar el derecho de manera objetiva. Kelsen establece una distinción clara entre el derecho y la moral, rechazando cualquier mezcla de ideología en la interpretación de las normas jurídicas.
Enunciado PSICOME_8INDEITEM	El objetivo principal de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen es
Distractores RESP_DISTR??_ PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	- definir el derecho mediante la moral y eliminar los componentes históricos del sistema jurídico. - aplicar las normas jurídicas basándose en la ética y eliminar los componentes sociales de la ley. - crear un sistema jurídico universal y eliminar los componentes culturales de la ley.
Clave de respuesta	establecer una teoría del derecho independiente y eliminar los componentes ideológicos y políticos. ☒

Ítem número 52 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen establece que el discurso científico del derecho debe ser puro, rechazando cualquier ideología o elemento de interpretación extrajurídico para lograr objetividad y neutralidad. Esto implica varias consecuencias para la ciencia del derecho y su relación con otras disciplinas.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM PRAGM_MAXREL_	De acuerdo con el texto LX_[...] la filosofía del derecho LX_[...] en relación con la dogmática jurídica LX_[...] debe

Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	enfocarse en la sociología jurídica para analizar el impacto social de las normas jurídicas en la práctica.
	desarrollar nuevas teorías normativas basadas en principios morales y éticos universales.
	integrar elementos ideológicos y políticos para interpretar adecuadamente las normas jurídicas vigentes.
Clave de respuesta	garantizar la pureza metodológica y estudiar aspectos estables del ordenamiento jurídico, como la jerarquía normativa. ✓

Ítem número 53 NIVCOG_COMP_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾ FUENT_INCOHSYLL_ ▾	En la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, se establece una clara distinción entre la ciencia del derecho y otras disciplinas. Kelsen sostiene que el jurista científico debe aspirar a la pureza metodológica, limitando su objeto de estudio a las normas jurídicas positivas sin recurrir a ciencias como la sociología o la economía.
Enunciado	Para Kelsen LX_[...]_ ▾ la sociología del derecho
Distractores RESP_DISTR???_ ▾ PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_4PLAUSOP ▾	es esencial para una comprensión completa de las normas jurídicas y su impacto en la sociedad.
	debe integrarse con la dogmática para formular teorías jurídicas más aplicables.
	puede complementar la dogmática al proporcionar contextos históricos y culturales.
Clave de respuesta PRAGM_MAXMAN_ ▾	es innecesaria para la dogmática jurídica < LX_GRAM_ ▾ y que cada ciencia debe restringirse a su propio campo de estudio>. ✓

Ítem número 54 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... ▾	La Corte Constitucional ha analizado la "dignidad humana" desde su funcionalidad normativa, < LX_GRAM_ ▾ identificando diferentes roles que cumple dentro del ordenamiento jurídico>.
Enunciado PRAGM_MAXCANT_ ▾	Según la Corte Constitucional, la dignidad humana LX_[...]_ ▾ desde la perspectiva de su funcionalidad normativa LX_[...]_ ▾ debe ser entendida
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ PSICOME_6AMBCAP... ▾ PRAGM_MAXMAN_ ▾	< LX_GRAM_ ▾ La dignidad humana> como la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (LX_REG_ ▾ vivir como quiera).
	< LX_GRAM_ ▾ La dignidad humana> como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).

	• < LX_GRAM_ > La dignidad humana> como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones).
Clave de respuesta	< LX_[...]_ > La dignidad humana> como principio constitucional. ☑

Ítem número 55 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	Según la Corte Constitucional,
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y
Distractores PRAGM_MAXCANT_	• la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. • la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. • la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.
Clave de respuesta	la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida. ☑

Ítem número 56 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	La Corte Constitucional ha delimitado el objeto de protección de la dignidad a partir de múltiples enunciados normativos o disposiciones constitucionales, como el artículo 13, que LX_[...]_ junto con el enunciado normativo del "respeto a la dignidad humana" LX_[...]_ ha servido para perfeccionar el objeto de protección de la dignidad entendida como:
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	LX_DISPINFORM_ posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida, situaciones que en principio deben ser garantizadas por el Estado mediante
Distractores RESP_DISTR???_ PSICOME_4PLAUSOP	• la protección de la integridad física y moral de las personas. • la distribución equitativa de recursos económicos. • la promoción del libre desarrollo de la personalidad.
Clave de respuesta	la distribución de bienes y servicios. ☑

Ítem número 57 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la Sentencia T-062A de 2011, el accionante LX_..._, padece de dos enfermedades terminales LX_..._ y ha cotizado suficientes semanas al sistema de seguridad social según el Decreto 758 de 1990, pero no ha podido cumplir con los requisitos de cotización recientes debido a su estado de salud. La Corte Constitucional debe decidir si aplicarle los requisitos del régimen anterior más favorable.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PRAGM_MAXREL_	LX_ORT_ la Corte LX_..._ para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante LX_..._ argumenta
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ PSICOME_6AMBCAP...	- que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes. - que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización. - que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ la falta de un régimen de transición específico justifica> la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto. ☒

Ítem número 58 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	Según la Corte Constitucional en Sentencia C-1287 de 2001, la interpretación jurídica distingue entre valores, principios y reglas en el contexto constitucional LX_..._, esta diferenciación es fundamental para reconocer los métodos de interpretación utilizados en el razonamiento judicial. Los valores se presentan como normas abstractas e inconcretas, mientras que los principios y las reglas exhiben características diferentes en su aplicabilidad y fuerza interpretativa. Por lo anterior, es importante reconocer estos métodos para comprender el enfoque de interpretación normativa en diferentes situaciones judiciales.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	La diferencia fundamental entre los principios y las reglas en la interpretación jurídica según el contexto presentado es que
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_ RESP_DISTR???	- los principios tienen más aplicabilidad que las reglas. - los principios son más específicos que las reglas.

	las reglas tienen menor fuerza normativa que los principios.
Clave de respuesta	las reglas son disposiciones más específicas y directas que los principios. ✓

Ítem número 59 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la LX_ORT_ sentencia T 062A/11, la Corte Constitucional LX_[...]_, evaluó la situación del accionante LX_[...]_ quien no ha podido cotizar al sistema de seguridad social en los últimos años debido a sus graves enfermedades. Se considera la aplicación del principio de condición más beneficiosa y la inaplicación de normas regresivas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PSICOME_8INDEITEM PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	LX_ORT_ la Corte consideró LX_[...]_ en el caso LX_[...]_ que la aplicación de la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003 es regresiva en el caso porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	< LX_GRAM_ eliminan> beneficios adicionales como el seguro de salud para pensionados. < LX_GRAM_ aumentan> la edad de jubilación sin ofrecer alternativas para quienes no pueden trabajar. < LX_GRAM_ disminuyen> el monto de la pensión otorgada a los afiliados.
Clave de respuesta	< LX_GRAM_ imponen> requisitos de cotización que el accionante no puede cumplir debido a su grave estado de salud. ✓

Ítem número 60 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En la LX_ORT_ sentencia C-087/98, la Corte Constitucional compara la libertad de opinión con el sufragio universal, y se opone a cualquier restricción a la opinión basada en competencias intelectuales.
Enunciado	LX_ORT_ según la Corte Constitucional, exigir cualificaciones intelectuales para opinar en un régimen democrático implica
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???_	- garantizar que las opiniones difundidas sean siempre veraces y bien fundamentadas. - promover que todos se formen para tener una opinión cualificada, mejorándose por ende la democracia. < LX_GRAM_ mejoraría> la calidad del debate público y la toma de decisiones en la sociedad.

Clave de respuesta	< LX_GRAM_ > también exigir las> para el derecho al voto, lo que sería incompatible con los principios democráticos. ✓

Ítem número 61 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE...	En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXMAN_	El papel que LX_REG_ juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales LX [...], es que
Distractores PSICOME_7EXPABSO	carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.
	proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.
	facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones.
Clave de respuesta	limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho. ✓

Ítem número 62 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	El positivismo metodológico, < LX_GRAM_ > como propuesto por H. L. A. Hart>, plantea la necesidad de distinguir entre el derecho que es y el derecho que debe ser, argumentando que la moral NO necesariamente determina la validez de las normas jurídicas.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_ PRAGM_MAXMAN_	Para un LX_ORT_ Juez o LX_ORT_ Magistrado LX [...], la capacidad de analizar críticamente las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho, según el positivismo metodológico de Hart, implica
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR???_	entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales.
	reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales.
	aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.
Clave de respuesta	evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas. ✓

Ítem número 63 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia C-1287 de 2001 LX_[...]_ cuando se puso en evidencia la contradicción entre el artículo 33 C.P. LX_[...]_ que habla de NO estar obligado a declarar solo en contra de los parientes en primer grado civil LX_[...]_ y el artículo 42 C.P. LX_[...]_ que habla de que todos los hijos son iguales, estimó la Corte Constitucional “que es necesario llevar a cabo una labor de interpretación, aplicando el criterio de armonización LX_[...]_, que LX_[...]_ ponderando los distintos principios constitucionales implicados en el presente asunto, maximice su efectividad a la hora de aplicar las normas acusadas”.
Enunciado	En el texto enunciado LX_[...]_ la Corte LX_REG_ constitucional armonizó estos dos artículos afirmando que debe
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_6AMBCAP...	• respetarse la distinción entre hijos adoptados y naturales, que NO está cubierta por el derecho a la igualdad definido en el artículo 13 C.P. • modificarse el artículo 33 C.P. para que imponga a todos los tipos de hijos la misma excepción a declarar en contra de sus parientes cercanos. • primar el artículo 33 C.P. ya que es una limitación válida al deber de colaborar con la recta administración de justicia.
Clave de respuesta	entenderse que el artículo 33 C.P. impone a todos los tipos de hijos la misma < LX_ORT_ excepción a declarar en > LX_GRAM_ contra de> sus parientes cercanos. ✓

Ítem número 64 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	Para Dworkin LX_[...]_ “la “respuesta correcta” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones LX_[...]_ Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según el texto, el papel del juez “Hércules” en la identificación de la respuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque
Distractores PSICOME_3FORMOP_ PSICOME_4PLAUSOP_	• al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.

PRAGM_MAXMAN_ RESP_DISTR???_	• < LX_GRAM_ > se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio>. • es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto.
Clave de respuesta	es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal. ☑

Ítem número 65 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia C-820 de 2006 LX_[..._]_ la Corte Constitucional afirmó que “a diferencia de la facilidad con la que se encuentra la cosa juzgada formal, pues se evidencia con la simple confrontación entre el texto normativo que nuevamente se somete a estudio y el que fue objeto de pronunciamiento de la Corte, la existencia de la cosa juzgada material no siempre surge LX_ORT_ prima facie , LX_ORT_ entanto que requiere de un análisis más detenido y de la valoración de contenidos normativos”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada material de las sentencias de constitucionalidad LX_[..._]_ es necesario tener en cuenta
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_ PRAGM_MAXCANT_	• la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial. • la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que LX_[..._]_ en la práctica LX_[..._]_ < LX_GRAM_ > está teniendo las disposiciones> y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria. • la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial.
Clave de respuesta	la identidad de contenidos normativos, la identidad de < LX_GRAM_ > contextos histórico, social, cultural y/o jurídico> LX_[..._]_ y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada. ☑

Ítem número 66 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	"Para Dworkin LX_[..._]_ interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de

	ser la misma novela). Para lograr esto LX_[...] la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que LX_[...] :
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXREL_	• más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica. • produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social. • sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ	mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio. ☒

Ítem número 67 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	La Sentencia SU 113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial colombiano, resaltando su función como intérprete y constructor de principios jurídicos. Se enfatiza la importancia de la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, resaltando la necesidad de < LX_GRAM_ abstraerse> o concretar normas para otorgar coherencia y utilidad al sistema legal. < LX_GRAM_ Siendo enfático en la labor del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho>, < LX_GRAM_ resaltando su rol en la aplicación de principios constitucionales> < LX_GRAM_ y el respeto a precedentes judiciales como fundamento para asegurar la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales>.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	La diferencia esencial entre la interpretación mecánica y la aplicación reflexiva de los principios en la jurisprudencia, según lo planteado en la Sentencia SU-113 de 2018, es que la interpretación
Distractores RESP_DISTR??? PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• reflexiva se limita a seguir precedentes y la mecánica se basa en principios. • mecánica es más vinculante con la ley que la aplicación reflexiva. • mecánica es más flexible que la aplicación reflexiva.
Clave de respuesta	reflexiva implica un análisis más profundo que la interpretación mecánica. ☒

Ítem número 68 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_ PRAGM_MAXMAN_	La Sentencia SU113/18 refleja la complejidad inherente al papel del juez en el sistema judicial colombiano, resaltando su función como intérprete y constructor de principios jurídicos. Se enfatiza la importancia de la interpretación e integración del ordenamiento jurídico, resaltando la necesidad de <LX_GRAM_ abstraerse> o concretar normas para otorgar coherencia y utilidad al sistema legal. <LX_GRAM_ Siendo enfático en la labor del juez como un agente racionalizador e integrador del derecho>, <LX_GRAM_ resaltando su rol en la aplicación de principios constitucionales> <LX_GRAM_ y el respeto a precedentes judiciales como fundamento para asegurar la coherencia y previsibilidad en las decisiones judiciales>.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	El desconocimiento del precedente judicial en la seguridad jurídica, según la Sentencia SU113/18, impacta en la medida en que
Distractores PSICOME_3FORMOP PSICOME_4PLAUSOP	• disminuye la aplicación de principios constitucionales. • limita la interpretación de la ley a casos específicos. • incrementa la flexibilidad interpretativa de los jueces.
Clave de respuesta	afecta la coherencia en la aplicación del ordenamiento jurídico. ☒

Ítem número 69 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_ PRAGM_MAXMAN_	Según la teoría positivista de Hart LX_[...] “del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales LX_[...] no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como <LX_GRAM_ tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable LX_[...] no puede inferirse> que la misma sea una norma jurídica” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p.53).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque
Distractores PSICOME_4PLAUSOP PRAGM_MAXREL_	• todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas. • las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al LX_ORT_ resolverlos litigios.

	• si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad. ✓

Ítem número 70 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	En el contexto de la interpretación legal y el análisis jurisprudencial de la Sentencia SU113/18, se evidencia la importancia de aplicar adecuadamente los principales métodos de interpretación jurídica en el entorno jurídico colombiano.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXCANT_	El método de interpretación jurídica que busca entender la ley dentro del contexto más amplio del sistema legal, considerando el fin y la finalidad de la norma, según lo planteado en la Sentencia SU113/18 LX[...] es la interpretación
Distractores	• sistemática.
	• histórica.
	• lógica.
Clave de respuesta	teleológica. ✓

Ítem número 71 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_ FUENT_INCOHSYLL_	Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).
Enunciado	Según el texto, en el resto de las cuestiones LX[...] los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• considerar la voluntad del legislador cuando dictó la norma.
	• acudir a los principios para interpretar las reglas.
	• tener en cuenta sus interpretaciones precedentes.
Clave de respuesta	realizar apreciaciones ni elecciones discrecionales. ✓

Ítem número 72 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	En el análisis de la LX_ORT_ sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que LX_[...]_ en la ponderación de derechos fundamentales LX_[...]_ se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con
Distractores	• un método de interpretación retórico.
	• el principio de legalidad.
	• el subprincipio de idoneidad.
Clave de respuesta	un método de interpretación argumentativo. ☒

Ítem número 73 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCA_ PRAGM_MAXCANT_	“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. ¿Cuál es la diferencia entre una regla y un principio?” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Según el texto, los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• en una sentencia previa que resolvió un litigio inédito.
	• en los valores que guían el funcionamiento del Estado.
	• en la concepción más aceptada sobre la justicia.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	en los actos de autoridades oficiales del pasado. ☒

Ítem número 74 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_INCOHINDE... PRAGM_MAXMAN_	LX[...] Los métodos tradicionales de interpretación jurídica son codificados en la primera mitad del siglo XIX por Friedrich Karl von Savigny, y han dominado la tradición jurídica latinoamericana como las herramientas más usuales de comprensión de los textos del derecho positivo. < LX_GRAM_ Su influencia y utilidad también está presente> en la jurisprudencia constitucional, la cual admite su validez como mecanismo para definir el significado de las disposiciones normativas contenidas no solo en el derecho legislado, < LX_GRAM_ sino incluso aquellas de naturaleza constitucional> LX[...]. Tomado de la Sentencia C-054 de 2016.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	El texto citado induce al lector a pensar que el argumento que mejor explica lo dicho es
Distractores PSICOME_4PLAUSOP_	- LX_ORT_ algunas interpretaciones aisladas de aplicación de las normas jurídicas solo serán válidas si son compatibles con algunos postulados constitucionales. - LX_ORT_ los fundamentos del constitucionalismo de la carta política y LX[...] en especial LX[...] a los derechos fundamentales LX[...], algunas veces son obligatorios sobre la función legislativa. - LX_ORT_ la interpretación desde el método gramatical enfrenta dificultades LX[...], de derecho constitucional, de teoría del derecho y < LX_GRAM_ la filosofía contemporánea del lenguaje>.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	LX_ORT_ los métodos tradicionales de interpretación se basan en el reconocimiento constitucional de la actividad de producción normativa a cargo del legislador. ☑

23. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Análisis jurisprudencial o de casos

II

Ítem número 75 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXMAN_	En la LX_ORT_ sentencia T-292 de 2006, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente: “La razón del valor vinculante de la LX_ORT_ ratio decidendi en materia de tutela LX[...], es LX[...] como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, LX_DISPINFORM_ por parte de las autoridades judiciales, < LX_GRAM_ que asegure la seguridad jurídica>”. En

	el marco de la interpretación constitucional de análisis de esta sentencia, se va a permitir organizar un precedente jurisprudencial LX [...] , por tanto, el fallador debe identificar elementos que le permitan delimitar la línea del análisis jurisprudencial desarrollado para cada caso, sin violentar la supremacía constitucional. LX_ORT_
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP...	A partir del texto arriba mencionado, el argumento que usó el fallador para interpretar el precedente judicial es el de
Distractores PRAGM_MAXREL_	• valorar los aportes que dan algunos de los principios a la interpretación constitucional. • analizar los criterios con que se identifica el método utilizado para un precedente en específico. • identificar la Constitución como ordenamiento jurídico con pluralidad de disposiciones.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	construir una base de análisis frente a anteriores decisiones judiciales de la Corte Constitucional. ☒

Ítem número 76 NIVCOG_COMP_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	< LX_GRAM_ En el marco de la Sentencia C-818 de 2005,> “en la teoría del derecho LX [...] se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues LX [...] desde un punto de vista general (principio) LX [...] o desde otro concreto y específico (regla) LX [...] establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento”.
Enunciado PSICOME_1INFOCO... PSICOME_6AMBCAP... PRAGM_MAXREL_	Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan LX [...] , por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente
Distractores PSICOME_3FORMOP_	• los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico. • los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones. • el principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético.
Clave de respuesta RESP_CLAVØ_	el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento. ☒

Ítem número 77 NIVCOG_APLIC_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	El 15 de marzo de 2024, la Corte Constitucional de Colombia emitió un fallo declarando la inconstitucionalidad de la Ley 256 de 2023. Esta ley establecía un impuesto especial del 5% sobre la venta de productos agrícolas destinados a financiar programas de desarrollo rural. La Corte determinó que la ley violaba varios artículos constitucionales y LX_[..._] especialmente LX_[..._] los principios fundamentales de igualdad y equidad tributaria. El fallo de la Corte fue publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2024. A pesar de la declaración de inconstitucionalidad, el 10 de abril de 2024, el LX_ORT_ Alcalde del municipio de San Rafael, ubicado en el departamento de Antioquia, decidió implementar un decreto municipal que replicaba exactamente las disposiciones de la Ley 256 de 2023. Justificó su acción argumentando que el municipio necesitaba LX_[..._] urgentemente LX_[..._] fondos para programas de desarrollo rural y que era crucial para los intereses locales.
Enunciado	En el presente caso LX_[..._] el LX_ORT_ Alcalde está violando la
Distractores PSICOME_4PLAUSOP	- LX_ORT_ Seguridad LX_ORT_ Jurídica en su dimensión formal. - Ley de financiamiento rural. - LX_ORT_ Autonomía territorial.
Clave de respuesta	LX_ORT_ Cosa juzgada constitucional en su dimensión material. ☒

Ítem número 78 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_	En la ciudad de Neopolis, un destacado filósofo, Andrés, es arrestado por incitar a la desobediencia civil contra un decreto municipal que establece restricciones severas sobre la libertad de expresión en espacios públicos. El LX_ORT_ Decreto LX_[..._] prohíbe toda manifestación y discurso en plazas y parques públicos sin un permiso previo, argumentando razones de seguridad y orden público. Este decreto ha sido criticado por numerosos ciudadanos y defensores de LX_ORT_ los derechos humanos por violar el

	derecho fundamental a la libertad de expresión y < LX_GRAM_ > a los derechos a la reunión y a LX_ORT_ la manifestación pública y pacífica.> Andrés organizó y lideró una serie de manifestaciones pacíficas en las plazas principales de Neopolis, declarando que esa ley es injusta y que es deber de los ciudadanos resistir LX_[...]_ pacíficamente LX_[...]_ cualquier normativa que restrinja derechos fundamentales.
Enunciado PSICOME_6AMBCAP...	Durante una de las manifestaciones, Andrés fue arrestado y acusado de violar la mencionada ley. En su defensa, argumenta que la ley no sólo podía desobedecerse, sino que debía desobedecerse siguiendo los principios socráticos y platónicos, puesto que
Distractores PSICOME_4PLAUSOP RESP_DISTR??_	• LX_ORT_ Las opiniones de la mayoría siempre deben guiar las decisiones legales y políticas. • LX_ORT_ La obediencia a la ley es un principio inquebrantable incluso si la ley es injusta. • LX_ORT_ La seguridad pública debe prevalecer sobre los derechos individuales.
Clave de respuesta RESP_CLAV#_	LX_ORT_ La justicia moral debe prevalecer sobre la obediencia ciega a la ley. ☒

24. Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024: Taller II

Ítem número 79 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición LX_[...]_ el intérprete debe (1) _____ (espacio en blanco) una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el (2) _____ (espacio en blanco) de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté (3) _____ (espacio en blanco) a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Distractores PSICOME_3FORMOP	• concordante
	• decidir
	• criterio
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ RESP_DISTR???_	(1) escoger (2) parámetro (3) conforme “Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe escoger una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el parámetro de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté conforme a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ✓

Ítem número 80 NIVCOG_RECOR_	Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	“Los principios en comento son el fin último de la (1) _____ (espacio en blanco) del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. < LX_GRAM_ De lo que se trata, en últimas, es que> la (2) _____ (espacio en blanco) de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios (3) _____ (espacio en blanco) del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP	• consolidación
	• finalidad
	• sociales

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	(1) aplicación (2) interpretación (3) centrales “Los principios en comento son el fin último de la aplicación del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la interpretación de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ✓

Ítem número 81 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto PRAGM_MAXCANT_ ▾	“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen (1) _____ (espacio en blanco) son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos LX_[..._] ▾ son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan (2) _____ (espacio en blanco) de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores LX_[..._] ▾ al igual que las que consagran principios, (3) _____ (espacio en blanco) el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que LX_[..._] ▾ en todas las anteriores formulaciones LX_[..._] ▾ subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas LX_[..._] ▾
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾	• fundamentan
	• principios
	• parámetros
Clave de respuesta RESP_CLAV+2_ ▾	(1) valores (2) criterios (3) determinan “La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen valores son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son

	normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan criterios de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, determinan el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01 ☒

Ítem número 82 NIVCOG_RECOR_ ▾	Programa:Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto	“La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la (1) _____ (espacio en blanco) de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas LX_[...] ▾ el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el (2) _____ (espacio en blanco) en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor (3) _____ (espacio en blanco) de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16
Enunciado	En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.
Distractores PSICOME_3FORMOP ▾ RESP_DISTR???_ ▾	• lenguaje • expresión • analítica

Clave de respuesta	(1) vaguedad (2) contexto (3) argumentativa La supremacía constitucional también encuentra una función directiva, derivada de la regla de interpretación contenida en el artículo 4º C.P. Como es bien sabido, de una misma disposición jurídica, esto es, del texto de la regla correspondiente, pueden derivarse diferentes contenidos normativos que pueden tener significados diversos e incluso divergentes. Esto debido a que el derecho es expresado en lenguaje natural y, por lo mismo, está caracterizado por la ambigüedad y la vaguedad de sus formulaciones idiomáticas. A su vez, desde un punto de vista más general y basado en la filosofía del lenguaje, la definición específica de cualquier expresión y, entre ellas el lenguaje jurídico, está delimitada y condicionada por el contexto en que esta se encuentra y que es utilizado por los intérpretes del texto escrito, bien sea que tome la forma de derecho legislado o de precedente judicial. Es bajo esta perspectiva que autores como Robert Alexy diferencian entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor argumentativa de justificación”. Tomado de la Sentencia C-054/16 ☑

Ítem número 83 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y LX_[...] en dichos casos LX_[...] las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)
Enunciado PSICOME_IINFOCO... PRAGM_MAXMAN_	A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...] “en el resto de las cuestiones LX_[...] los jueces solo aplican las (1) _____ (espacio en blanco) sin necesidad de realizar (2) _____ (espacio en blanco) ni (3) _____ (espacio en blanco)” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).>
Distractores	• interpretaciones

Clave de respuesta RESP_CLAV+2_	(1) normas jurídicas (2) valoraciones (3) elecciones discrecionales “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar valoraciones ni elecciones discrecionales ” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). ☒

Ítem número 84 NIVCOG_RECOR_	Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Contexto FUENT_IRRELCAL_	“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55)
Enunciado PSICOME_IINFOCO...	A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto LX_[...] LX_ORT_ para Dworkin LX_[...] “los principios jurídicos constituyen (1) _____ (espacio en blanco) que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o (2) _____ (espacio en blanco)). Constituyen principios morales, pero no pertenecen a (3) _____ (espacio en blanco) que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña LX_[...] (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).
Distractores PSICOME_3FORMOP	interpretaciones
Clave de respuesta	(1) proposiciones morales (2) decisiones judiciales (3) la moral crítica para Dworkin “los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o decisiones judiciales . Constituyen principios morales, pero no pertenecen a la moral crítica que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55). ☒